

# TRIBUNAL CONSTITUCIONAL MEMORIA 2005



# Sumario

- Presentación de la Excma. Sra. Presidente del Tribunal Constitucional Doña María Emilia Casas Baamonde
- I. Composición del Tribunal
- II. Secretario General Letrados Gabinete Técnico Secretarías de Justicia Gerencia e Intervención
- III. Acuerdos normativos del Pleno y otras resoluciones de carácter general
- IV. Actividad jurisdiccional
  - 1. Datos generales
    - a) La demanda de justicia constitucional
    - b) Las Sentencias
    - c) La restante actividad jurisdiccional
    - d) El trámite de admisión de recursos
    - e) Balance estadístico
    - f) La pendencia de asuntos
  - 2. Sentencias del Pleno
    - a) Preliminar
    - b) Las Leyes de Cortes Generales
    - c) Las Leyes de Comunidades Autónomas
    - d) Conflictos de competencia amparos abogados y otros pronunciamientos
  - 3. Sentencias de las Salas
    - a) Preliminar
    - b) Igualdad (art. 14 CE)
    - c) Tutela judicial (art. 24 CE)
    - d) Los demás derechos y libertades fundamentales (arts. 15 a 30.2 CE salvo el 24)
- V. Secretaría General. Los Servicios del Tribunal
  - 1. Servicio de Estudios Biblioteca y Documentación
  - 2. Servicio de Doctrina Constitucional e Informática
  - 3. Servicio de Gerencia

- VI. Presupuesto
- VII. Relaciones institucionales
- VIII. Otras actividades

## Anexos

- I. Normas legales y reglamentarias relativas al Tribunal
- II. Relación de Sentencias
- III. Estadísticas jurisdiccionales
- IV. Actividad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con España
- V. Discursos de la Presidenta del Tribunal Constitucional y de S.M. el Rey con motivo del XXV Aniversario de la institución
- VI. Magistrados eméritos.

# **Presentación de la Excma. Sra. Presidente del Tribunal Constitucional Doña María Emilia Casas Baamonde**

## **I**

En el año 2005 hemos conmemorado los veinticinco años de historia de este Tribunal. Hemos hecho, por tanto, memoria de su vida, que es también, inseparablemente, la de la Constitución y la de la democracia, con un balance, sin duda, positivo acerca del trabajo de la institución: el Tribunal ocupa un espacio insustituible en nuestra estructura constitucional y contribuye a dotar de estabilidad y equilibrio a la vida jurídica y política española. Conmemoración y balance que hemos hecho no, naturalmente, para celebrarnos en la simple satisfacción de la supervivencia y de la obra bien hecha hasta aquí, sin duda un patrimonio extraordinario que legítimamente nos enorgullece a todos, sino para confirmarnos en el empeño de la continuidad hacia un futuro que, tomando fundamento en la Constitución, sólo podrá serlo en libertad y en paz para todos si se encauza en los márgenes de lo constitucionalmente posible. Unos márgenes tan generosos que hacen de ella, como bien dijo S.M. el Rey en su discurso de promulgación, "una Constitución de todos y para todos"; o como señaló el primer Tribunal en su Sentencia 11/1981, de 8 de abril, un marco de coincidencias en el que tienen cabida todas las opciones, todos los proyectos, de cualquier signo, sin más exigencia y límite que la del respeto a la convivencia civilizada, es decir, a las normas que libremente nos hemos dado y a los procedimientos de reforma constitucionalmente establecidos, garantes del consenso expresado en las mayorías cualificadas exigidas para la revisión constitucional (STC 48/2003, de 12 de marzo).

En la ocasión que nos brindó nuestro XXV Aniversario rendimos así merecido homenaje público al Constituyente, que diseñó un modelo de jurisdicción constitucional equilibrado, independiente y eficiente, y al legislador de la Ley Orgánica de 1979, que, ciertamente con modificaciones, ha regulado la organización y el funcionamiento del Tribunal a lo largo de estos años haciendo de él la imprescindible institución que ahora tenemos y, por tanto, también el Estado constitucional y democrático en el que se organiza nuestra convivencia.

Tal debe ser el punto de partida indiscutible de cualquier reflexión sobre el presente y el futuro del Tribunal Constitucional en este inicio del año 2006 y para el futuro: el diseño constitucional y legal le han permitido cumplir la encomienda recibida del Poder Constituyente de preservar la Constitución en su letra y en su espíritu, haciendo de ella la realidad viva que ha de ser toda norma fundamentadora de la convivencia pacífica organizada en un Estado. Le han permitido cumplir su cometido siendo fiel, desde luego y como no podía ser de otra manera, a los valores constitucionales, resumidos en los valores de la Libertad, la Justicia y la Concordia, las tres hermosas palabras que forman la divisa del Tribunal Constitucional, aprobada por su Pleno gubernativo el 4 de marzo de 1980, en los momentos inaugurales de nuestra jurisdicción constitucional.

Parece razonable en este balance hacer una reflexión sobre el papel que el Tribunal Constitucional ha cumplido en los conflictos territoriales, en la institucionalización y desarrollo del Estado autonómico. Es ya un lugar común reconocer que el principal protagonista en ese proceso constituyente prorrogado que ha supuesto el Título VIII de nuestra Constitución ha sido, desde luego, el Tribunal Constitucional. Cabe dudar, en consecuencia, de que al día de hoy, y por obra, precisamente, de ese *poder constituyente constituido* que ha sido el Tribunal Constitucional, pueda seguir hablándose -como con frecuencia se ha hecho en el pasado- de *desconstitucionalización* de la forma territorial del Estado. En otras palabras, el proceso constituyente prorrogado se ha completado ya en buena medida con la jurisprudencia creada por el Tribunal en esos veinticinco años. Si esta apreciación no es equivocada, se impone el atenuamiento de todos los poderes públicos a esa *constitución territorial* creada a paso de Sentencia, cuando así ha sido, y hoy ya perfectamente reconocible y reconocida; atenuamiento de particular observancia en estos momentos de reformas estatutarias en que estamos inmersos, siempre en el marco diseñado por la Constitución e interpretado, en su caso, por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Pero si la memoria y el balance no se agotan en la satisfacción, la celebración de los primeros veinticinco años del Tribunal puede y debe procurar todavía otro servicio: el de hacer cuentas con lo que se ha hecho para empezar a construir lo que aún queda por hacer. Ese balance ha puesto de relieve una serie de disfunciones generadas en el funcionamiento y trabajo del Tribunal, algunas de las cuales han redundado negativamente en el correcto desempeño de su función, función inequívocamente jurisdiccional, a la que textualmente se refiere el art. 161.1 de la Constitución, como así se ha reconocido casi unánimemente y ha quedado demostrado por la práctica de este Tribunal, frente a una inicial, casi superada y, en todo caso, equivocada consideración del mismo como un órgano político. Ciertamente el legislador

del 79 no podía prever el funcionamiento operativo de un órgano no sólo nuevo en cuanto creado por la Constitución, sino además virtualmente inédito en la historia de nuestro constitucionalismo, ni contar con las sucesivas ampliaciones del ámbito de la jurisdicción constitucional (conflictos en defensa de la autonomía local, pero señaladamente en el ámbito de la jurisdicción de amparo), ni imaginar siquiera el extraordinario aumento de la demanda de justicia constitucional que iba a producirse, sobre todo, de nuevo, en materia de amparo; incremento imparable de la demanda que, analizado desde otro ángulo, es un fiel reflejo de la alta valoración y confianza que los ciudadanos depositan en el Tribunal Constitucional.

## II

En efecto, las cifras de asuntos ingresados han seguido una tendencia imparable de crecimiento con el resultado de incrementar en exceso el volumen de trabajo acumulado del Tribunal. Ya he tenido ocasión de señalar que las soluciones arbitradas con los medios procesales que la legislación ofrece en la actualidad no pueden, sencillamente, alterar esta situación, por más que se intensifique el esfuerzo de organización y trabajo que viene procurando el Tribunal con el mejor empeño y voluntad y el ritmo de su producción, ya verdaderamente notable en comparación con otras jurisdicciones constitucionales. La conclusión que se alcanza no puede ser otra que la que también he tenido ocasión de exponer en anteriores oportunidades, siguiendo en ello, por lo demás, la reclamación permanentemente formulada y sostenida por los anteriores Presidentes del Tribunal, desde la reforma de su Ley Orgánica de 1988 (los Presidentes Rodríguez-Piñero, Rodríguez Bereijo, Cruz Villalón y Jiménez de Parga): esas disfunciones sólo podrán ser corregidas por la acción del legislador. La racionalización de su carga de trabajo y la mayor agilidad y el acortamiento de los plazos de respuesta en los procesos de que conoce, mediante la disminución del número de asuntos pendientes de admisión (cuya acumulación, señaladamente en amparo, ha crecido a lo largo de los años) y del tiempo medio de espera en el dictado de la Sentencia o resolución definitiva son objetivos irrenunciables, cuya consecución dependerá de reformas legales. La necesidad de evitar que el recurso de amparo sea una tercera instancia y el elevado número de decisiones de inadmisión, basadas mayoritariamente en la falta de contenido constitucional de las demandas de amparo, es también un objetivo que debemos alcanzar.

Vengo diciendo que no es razonable el esfuerzo y el tiempo que el Tribunal dedica a la inadmisión de los recursos de amparo, aunque esa inadmisión también sea una forma de prestación de tutela judicial, como ha sostenido el Presidente Cruz Villalón. Pero ese tiempo y esfuerzo, excesivos en la

distribución de la carga de trabajo del Tribunal, necesariamente se resta a los asuntos de que se va a ocupar, de forma que, de aceptarse que constituye una forma de prestación de tutela judicial al confirmarse la prestada por la jurisdicción ordinaria, será legítimo cuestionarse, cuando menos, que esa tutela judicial así prestada sea efectiva, como quiere el art. 24.1 de la Constitución. Como señaló en su momento nuestro Presidente Francisco Tomás y Valiente -de cuya muerte feroz e injusta por la banda terrorista ETA se han cumplido diez años el pasado día 14 de febrero-, "aunque la reforma operada en la Ley reguladora del Tribunal Constitucional por la Ley Orgánica 6/1988 ha permitido que formalicemos las resoluciones de inadmisión, condensando al máximo la toma de decisión, lo cierto es que la adopción de las providencias o Autos de inadmisión absorbe gran parte del trabajo de la institución. Trabajo que en este punto hay que calificar de inútil, ya que no sirve ni para interpretar la Constitución, ni para defender derechos fundamentales de nadie, sino más bien y con demasiada frecuencia para entorpecer la resolución de otros procesos ante los Tribunales ordinarios".

La reforma de nuestra Ley Orgánica es, pues, necesaria y urgente. De ahí que el Tribunal haya recibido con satisfacción la iniciativa reformadora del Gobierno y que, tras un fructífero debate, espere el consenso de los grupos parlamentarios para que, con las modificaciones que sean menester para el logro de tan necesario acuerdo, se haga realidad.

No es necesario, me parece, señalar que el contexto de esa reforma se sitúa en el art. 165 de la Constitución sin alcanzar al diseño constitucional de la jurisdicción constitucional. Vuelvo a las clarividentes palabras de Tomás y Valiente: "el margen de disponibilidad para el legislador respecto de las competencias del núcleo duro, esto es, las atribuidas al Tribunal por la Constitución, es nulo, si bien puede y debe completar su configuración". O, dicho con las del propio Tribunal en su Sentencia 66/1985: "sea cual sea el lugar que la Ley Orgánica de este Tribunal ocupa en el bloque de la constitucionalidad, su contenido es disponible para el legislador . dentro del respeto a las normas constitucionales y a la independencia y función del Tribunal" (FJ 4). Es en ese margen de actuación del legislador orgánico, en el arco de actuación en que le es posible introducir los cambios y modificaciones que estime oportunos, el campo en el que siempre se han movido las preocupaciones y la reflexión del Tribunal sobre sus métodos y modos de trabajo para la mejor y más responsable satisfacción de la demanda de justicia que se le reclama.

Sin duda, corresponde también al Tribunal reflexionar sobre su trabajo, sobre el modo de ejercicio de su jurisdicción en orden al cumplimiento de su tarea, y en la medida de lo posible trasladar a la comunidad política y jurídica las

conclusiones o resultados de su reflexión, debiendo ser formalmente oído en los procesos de reforma de su Ley Orgánica reguladora, como es pauta o uso de respeto, por ejemplo, en el ordenamiento alemán. Oportuno será recordar aquí las palabras de nuestro primer Presidente García-Pelayo, en el acto de constitución del Tribunal, quien solicitaba "el respeto de todos y la leal colaboración de los actores de la vida político-constitucional"; y confío en que no será inconveniente pedir a dichos agentes políticos y sociales que mantengan esa actitud de respeto y leal colaboración a la hora de ajustar y afinar el funcionamiento del intérprete supremo y definitivo de nuestra Constitución y, por ende, de la constitucionalidad de la ley y de cualesquiera actos de los poderes públicos.

### III

En ese margen de actuación del legislador orgánico situaré por tanto mi reflexión. Antes, sin embargo, las cifras más recientes, correspondientes al 2005 o cerradas a 31 de diciembre de ese año, según los casos, que corroboran con absoluta claridad las disfunciones a las que he hecho mención con anterioridad, así como, creemos, la necesidad de la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal.

Desde su primera Sentencia en 1981 hasta el 31 de diciembre de 2005, el Tribunal Constitucional ha dictado 5.603 Sentencias y 13.679 Autos (en torno a 70.000 son las providencias de inadmisión dictadas a partir de la reforma de 1988), lo que supone un acervo jurisprudencial de incomparable valor.

Pero repárese en que de los 423 recursos registrados en 1981 se ha llegado a 7951 en 2004 y a 9708 en 2005; y muy especialmente en el incremento sobresaliente de asuntos ingresados a lo largo de 2005 (un 22 por 100 con respecto a 2004), bordeándose la frontera de los 10.000 asuntos, de los cuales -este dato es igualmente relevante- 9476 corresponden a recursos de amparo (un 97,61 por 100 del total). En enero de 2006, el número de asuntos de amparo ingresados había crecido un 30 por 100 respecto del mismo mes de 2005, tendencia alarmante e imparable (con un resultado acumulativo ya de 500 recursos de amparo más que el año a 20 de febrero último), registrándose en un solo día -el pasado día 13 de febrero- 100 recursos de amparo.

En el ámbito del Pleno, el total de 232 asuntos registrados en 2005 se descompone del siguiente modo:

- los recursos de inconstitucionalidad (16 en 2005) se mantienen en la línea descendente marcada en los años 2003 y 2004 (años en los que se registraron

36 y 45 -de ellos, 11 repetitivos- asuntos nuevos, frente a 61 del 2002); una disminución en tres años, por tanto, del 73 por 100;

- los conflictos positivos de competencia (8) experimentan una disminución respecto de los del año 2004 (17) y de los del año 2003 (22), situándose incluso por debajo de los 10 registrados en el 2002;

- las cuestiones de inconstitucionalidad, sin embargo, se han visto notablemente incrementadas (206 frente a un total de 70 cuestiones de inconstitucionalidad registradas en 2004, año en el que disminuyeron frente a las 96 registradas en el año 2003); de ese incremento es especialmente significativo, y por ello así debe señalarse, el referido a las cuestiones de contenido competencial, que se cifra, sólo en enero de 2006, en 95 nuevas cuestiones de inconstitucionalidad;

- los grandes números de asuntos ingresados en el Pleno se cierran con 2 conflictos en defensa de la autonomía local y 5 recursos de amparo avocados al Pleno.

En el lado de las resoluciones dictadas por el Tribunal a lo largo de 2005, las cifras ascienden a un total de 6751. De ese total, 342 han sido Sentencias (86 más que el año anterior; concretamente, un 33,7 por 100 más que en 2004), 42 de las cuales son de Pleno; 300, por tanto, de las Salas.

Respecto de los recursos de amparo, la tasa o porcentaje de inadmisión es muy elevada (superior todos los años al 95 por 100), siendo su causa más frecuente la falta de contenido constitucional de la demanda (en torno al 70 por 100 de los casos inadmitidos). Por lo que respecta a los porcentajes de estimación de los recursos de amparo, las cifras de 2004 y 2005 son muy semejantes y expresivas de una estimación elevada de las demandas de amparo admitidas. En 2004 el Tribunal dictó 195 Sentencias de amparo; de ellas 147 otorgaron el amparo, frente a 48 que lo denegaron (un porcentaje de 75,4 por 100 de estimaciones, por tanto). En 2005 las Salas estimaron 214 recursos de amparo y desestimaron 78, inadmitiendo 8, lo que supone para 2005 un porcentaje de admisión del 71,6 por 100 de los recursos admitidos, que eran en torno al 4 por 100 del total de recursos de amparo presentados; en definitiva, si a la desestimación se suma previamente la inadmisión, hemos de concluir -con toda la cautela que precisa el manejo de datos de ejercicios anuales diferentes- en que el Tribunal estima anualmente en torno al 2,5 por 100 de los recursos de amparo que recibe, lo que confirma la eficacia de la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas prestada por la jurisdicción ordinaria. Me parece éste un dato merecedor de atención en la reflexión que seguidamente quiero efectuar.

Los derechos fundamentales invocados con mayor frecuencia son los recogidos en el art. 24, precepto que en total se invoca, incluido si se invoca junto con otros derechos -en un 87,41 por 100 de los recursos y solamente el 24.1 (derecho a la tutela judicial efectiva) en un 34,65 por 100 de los recursos-; seguidos de los derechos a la igualdad, a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia, dada la relevancia cuantitativa de los asuntos penales (superior siempre al 40 por 100).

Un dato significativo que debe ser asimismo destacado es el que se refiere al extraordinario incremento en los últimos meses de los recursos de amparo presentados en materia de extranjería, con origen básicamente en procesos contencioso administrativos, e invocación de los derechos de los arts. 17 (libertad personal), 24. 1 y 2 (tutela judicial efectiva y proceso debido) y de libre entrada y residencia en España que el art. 19 de la Constitución reconoce, en principio, únicamente a los españoles. En 2005, de los 9476 recursos de amparo presentados, 2155 (un 22,7 por 100 del total) se adscriben a esta atribución material. Y en el mes de enero de 2006, de los 871 recursos de amparo ingresados, 304 (el 34,9 por 100 del total) lo han sido en esta misma materia, a la que se refiere, por tanto, uno de cada tres recursos de amparo formalizados.

#### IV

Permítanme que, con este apoyo en las cifras de las que sumariamente he dado cuenta y tomando pie en la reforma en curso de nuestra Ley rectora, que, insisto en ello, esperamos llegue a pronto y buen fin con el amplio consenso que alcanzó su aprobación en 1979 (un porcentaje de adhesión en su votación final del 78,57 por 100, rayano pues en el 80 por 100 de la Cámara), diga alguna cosa sobre el porvenir que viene desde el pasado, ciertamente en un aspecto parcial, pero especialmente relevante y que requiere medidas urgentes en el funcionamiento de la jurisdicción constitucional y que se refiere al Tribunal Constitucional como Tribunal de garantías constitucionales, en la expresión del art. 123.1 de la Constitución.

Es sabido que los Tribunales Constitucionales nacieron en un determinado contexto histórico, en unas circunstancias en las que era necesaria una solución excepcional para una situación inédita en el Continente: La eficacia normativa de unas Constituciones que en el pasado no sujetaban al legislador.

Casi un siglo después, los Tribunales Constitucionales europeos han hecho posible que la normatividad de la Constitución sea hoy un hecho indiscutible. En cierto sentido, su papel histórico estaría agotado. Sin embargo, es preciso reivindicar la continuidad de esta institución y, más aún, recuperar la

naturaleza excepcional de su función. Entendida ahora esta excepcionalidad, naturalmente, en un nuevo sentido.

La continuidad es necesaria en la medida en que en nuestros sistemas constitucionales (me refiero a los de corte continental) no faltan razones para seguir defendiendo, de un lado, los privilegios jurisdiccionales de las leyes (cuya presunción de constitucionalidad, especialmente enérgica, enlaza inmediatamente con la condición del legislador como representante de la voluntad popular), y, de otro, que nunca puede estar de más la existencia de mecanismos de garantía añadidos a los que ya de por sí representa la existencia de la jurisdicción ordinaria. La extracción profesional de los Magistrados constitucionales y su designación por parte de los órganos que disfrutaban de una legitimación democrática directa -por referirme sólo a dos cuestiones relevantes- aseguran, por un lado, la concurrencia de una pluralidad de perspectivas que sólo puede enriquecer el juicio sobre la ley (a través de los procesos de inconstitucionalidad o incluso, aunque con mayor dificultad, del proceso de amparo); por otro, prestan a ese juicio una legitimidad reforzada, la legitimidad que es propia de la jurisdicción constitucional dentro del sistema de justicia constitucional entendido según el modelo europeo.

Pero, garantizada la generalidad de la defensa de la Constitución por todos los poderes públicos y, muy en particular, por el Poder Judicial, el acceso al Tribunal Constitucional sólo debe admitirse cuando se trate de demandarle lo que sólo él puede hacer (monopolio de rechazo de la ley) o cuando la queja que ante el Tribunal se deduce reviste una mínima gravedad; esto último, particularmente, vale respecto de todo aquello que no compete al Tribunal Constitucional en exclusiva y señaladamente respecto a la defensa jurisdiccional de los derechos fundamentales y libertades públicas, que ciertamente -no hay duda alguna al respecto- ocupan un lugar privilegiado en nuestra Constitución.

Los Tribunales Constitucionales deben, pues, operar como órganos de garantía del sistema; más precisamente, como solución última frente a problemas que están vedados al juicio de los Tribunales ordinarios, o que por razón de algún fallo en los mecanismos de tutela judicial, no han podido repararse en su sede primera y propia, pues, como ya he tenido ocasión de señalar, ello no puede significar la desaparición del control constitucional sobre la aplicación de los derechos fundamentales y libertades públicas por lo órganos judiciales. No lo permite la Constitución, de forma que una reforma legal en esta dirección no podría suponer merma alguna de las garantías de los ciudadanos ni la desnaturalización del recurso de amparo.

En el balance que nuestro Tribunal hacía de sus primeros 25 años de existencia se manifestaba especialmente orgulloso por "haber asumido un compromiso inequívoco en defensa de los derechos y las libertades públicas, cuya garantía ocupa una posición primordial en el sistema europeo de justicia constitucional", y añadía "hasta tal punto ha asumido el compromiso con la garantía de los citados derechos fundamentales que no es exagerado afirmar que para los ciudadanos no es posible hablar de derechos fundamentales sin hacer referencia al Tribunal Constitucional, siendo este hecho razón y medida de la cercanía de la jurisdicción constitucional a la sociedad".

Sin embargo, la propia lógica del sistema constitucional impide admitir, por principio, de ordinario o como regla, que las infracciones de la Constitución no se hayan depurado en las instancias ordinarias de garantía.

Lo anterior permite afirmar que los recursos de amparo deben ser concebidos cabalmente como un remedio in extremis o verdaderamente último, al que sólo se acude tras agotar todos los remedios judiciales y al que se llega con plena conciencia de que la acusación deducida ante el Tribunal (la infracción de la Constitución, la lesión del derecho subjetivo fundamental o ambas cosas) tiene la suficiente relevancia, por negadora de la funcionalidad del sistema, como para que deba ser obligado argumentarla con la mayor exhaustividad y exigencia.

Sólo centrándose en lo que positivamente a este Tribunal le cumple puede esperarse que su función en el ordenamiento sea la que hasta ahora ha sido: la de garantizar el fundamento mismo del orden constitucional mediante la efectiva normatividad de la Constitución Española y su supremacía incondicionada en el ordenamiento jurídico, a la que todos los poderes y todas las normas están indiscutiblemente sometidos.

Estamos firmemente persuadidos de que así será y de que contaremos con el marco legislativo adecuado para el mejor cumplimiento cuanto antes -pese a la dificultad que se adivina del período transitorio- de nuestra alta tarea, que inseparable e indeclinablemente ha de asegurar la posición institucional propia de este Tribunal y el respeto por todos los poderes públicos de la misma, que lo es únicamente al servicio de sus cometidos, así como la supremacía de decisión e interpretación de la Constitución que le corresponde (como dispone el art. 164 de la Constitución y recoge el art. 5.1 de la LOPJ), expresión de la supremacía de la Constitución. El carácter supremo del orden constitucional en el que el Tribunal hunde sus raíces así lo exige.

## V

Nuestro Presidente Francisco Tomás y Valiente supo resumir perfectamente esta cuestión: "con cuidado, con razones jurídicas, con voluntad integradora y coherente el Tribunal interpreta la Constitución como un todo. Pero dentro del sistema que ésta es, nadie puede decirle al Tribunal Constitucional cuáles son sus límites, lo cual no significa que no los tenga, sino que éstos son los que la Constitución dice que son en unos términos cuyo sentido establece el Tribunal como intérprete supremo. El control de constitucionalidad sobre el Tribunal Constitucional es sólo autocontrol. Nadie puede funcionalmente controlar el ejercicio de sus competencias".

Ocioso es decir que ningún Tribunal, y tampoco éste, puede pretender quedar a resguardo de la crítica, tanto de la opinión pública como de la comunidad de los juristas. Pero con la misma claridad hemos de recordar que nuestro Tribunal Constitucional necesita en todo momento de la cooperación y del respeto de los demás poderes públicos y de los ciudadanos.

Concluyo ya: en cierta manera a través de estos puntos he tratado de resumir la preocupante situación en que se halla el Tribunal y el anhelo y ansiedad de reforma de su Ley reguladora, que se sustancia -no podría ser de otro modo- al servicio del cumplimiento de su función constitucional, garantizando la observancia de la Constitución y la defensa de su supremacía normativa en el ordenamiento jurídico.

Madrid, marzo de 2006

# **I. Composición del Tribunal**

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta[\[1\]](#).

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez, Vicepresidente[\[2\]](#).

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas[\[3\]](#).

Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio[\[4\]](#).

Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera[\[5\]](#).

Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel[\[6\]](#).

Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo[\[7\]](#).

Excmo. Sr. don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez[\[8\]](#).

Excmo. Sr. don Ramón Rodríguez Arribas[\[9\]](#).

Excmo. Sr. don Pascual Sala Sánchez[\[10\]](#).

Excmo. Sr. don Manuel Aragón Reyes[\[11\]](#).

Excmo. Sr. don Pablo Pérez Tremps[\[12\]](#).

Por Acuerdo de 16 de junio de 2004 (BOE núm. 151, de 23 de junio), el Pleno del Tribunal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, dispuso la siguiente distribución de sus miembros en Salas y Secciones:

## **Sala Primera**

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta.

Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio.

Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel.

Excmo. Sr. don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.

Excmo. Sr. don Manuel Aragón Reyes.

Excmo. Sr. don Pablo Pérez Tremps.

## **Sala Segunda**

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez, Presidente.

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas.

Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera.

Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo.

Excmo. Sr. don Ramón Rodríguez Arribas.

Excmo. Sr. don Pascual Sala Sánchez.

## **Sección Primera**

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta.

Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio.

Excmo. Sr. don Manuel Aragón Reyes.

## **Sección Segunda**

Excmo. Sr. don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, Presidente.

Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel.

Excmo. Sr. don Pablo Pérez Tremps.

## **Sección Tercera**

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez, Presidente.

Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo.

Excmo. Sr. don Pascual Sala Sánchez.

## **Sección Cuarta**

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas, Presidente.

Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera.

Excmo. Sr. don Ramón Rodríguez Arribas.

## **Datos personales**

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde.

León, 1950.

Catedrática de Derecho del Trabajo.

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez.

Almadén (Ciudad Real), 1940.

Catedrático de Derecho Mercantil.

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas.

Toledo, 1940.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio.

Barbastro (Huesca), 1932.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera.

Granada, 1940.

Catedrática de Derecho Internacional Privado.

Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel.

La Bañeza (León), 1942.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo.  
Barcelona, 1946.  
Abogado.

Excmo. Sr. don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.  
Montevideo (Uruguay), 1948.  
Letrado Mayor del Consejo de Estado.

Excmo. Sr. don Ramón Rodríguez Arribas.  
Madrid, 1934.  
Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Pascual Sala Sánchez.  
Valencia, 1935.  
Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Manuel Aragón Reyes.  
Benaméjide (Córdoba), 1944.  
Catedrático de Derecho Constitucional.

Excmo. Sr. don Pablo Pérez Tremps.  
Madrid, 1956.  
Catedrático de Derecho Constitucional.

[1]Real Decreto 2713/1998, de 16 de diciembre (BOE de 17 de diciembre).  
Real Decreto 1470/2004, de 15 de junio (BOE de 16 de junio).

[2]Real Decreto 2716/1998, de 16 de diciembre (BOE de 17 de diciembre).  
Real Decreto 1471/2004, de 15 de junio (BOE de 16 de junio).

[3]Real Decreto 2714/1998, de 16 de diciembre (BOE de 17 de diciembre).

[4]Real Decreto 1218/2001, de 6 de noviembre (BOE de 7 de noviembre).

[5]Real Decreto 1221/2001, de 6 de noviembre (BOE de 7 de noviembre).

[6]Real Decreto 1219/2001, de 6 de noviembre (BOE de 7 de noviembre).

[7]Real Decreto 1220/2001, de 6 de noviembre (BOE de 7 de noviembre).

[8]Real Decreto 1372/2002, de 18 de diciembre (BOE de 19 de diciembre).

[9]Real Decreto 1406/2004, de 8 de junio (BOE de 9 de junio).

[10]Real Decreto 1407/2004, de 8 de junio (BOE de 9 de junio).

[11]Real Decreto 1404/2004, de 8 de junio (BOE de 9 de junio).

[12]Real Decreto 1405/2004, de 8 de junio (BOE de 9 de junio).

## **II. Secretario General, Letrados, Gabinete Técnico, Secretarías de Justicia, Gerencia e Intervención**

### Secretario General

En sesión celebrada el 26 de julio de 2005, el Pleno del Tribunal eligió como Secretario General y Letrado Mayor a don Javier Jiménez Campo. Por Resolución de 28 de julio de 2005 (BOE núm. 197, de 18 de agosto), la Presidenta del Tribunal Constitucional dispuso el correspondiente nombramiento.

### Letrados

El Tribunal Constitucional está asistido, conforme al artículo 97 de su Ley Orgánica, por un Cuerpo de Letrados. En la actualidad, los componentes de dicho Cuerpo son quienes siguen:

- Don Juan Antonio Xiol Ríos. En excedencia; Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.
- Don Luis Sánchez Serrano. Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Don Juan José González Rivas. En excedencia; Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.
- Don Javier Jiménez Campo. Secretario General del Tribunal Constitucional. Catedrático de Universidad en excedencia.
- Don Javier García Roca. En excedencia; Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid.
- Don Ignacio Díez-Picazo Giménez. En excedencia; Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Complutense de Madrid.
- Don Miguel Ángel Montañés Pardo. Vicesecretario General del Tribunal Constitucional. Fiscal en excedencia.
- Don Ignacio Borrajo Iniesta. Jefe del Servicio de Doctrina Constitucional e Informática. Catedrático de Universidad en excedencia.
- Don Juan Luis Requejo Pagés. Jefe del Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación. Profesor Titular de Universidad en excedencia.
- Don Luis Pomed Sánchez. Profesor Titular de Universidad en excedencia.
- Don Ignacio Torres Muro. Profesor Titular de Universidad en excedencia.

- Don Juan Ignacio Moreno Fernández. Profesor Titular de Universidad en excedencia.

Con arreglo al artículo 53.2 del Reglamento de Organización y Personal, pasaron a ocupar plazas de Letrado de adscripción temporal al Tribunal Constitucional los siguientes funcionarios públicos:

- Don Rafael Alcácer Guirao, Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.
- Doña Susana García Couso, Profesora Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.
- Don Markus González Beilfuss, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Barcelona.
- Don Manuel Chacón Alonso, Magistrado del Juzgado de Instrucción núm. 10 de Málaga.
- Don Joaquín Pablo Urías Martínez, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla.
- Doña Eva Nieto Garrido, Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Don Enric Fossas i Espadaler, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- Don Ignacio Sánchez Yllera, Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid.
- Doña Cristina Izquierdo Sans, Profesora Titular de Derecho Internacional de la Universidad Autónoma de Madrid.

En el año 2005 han dejado de prestar servicios al Tribunal los siguientes Letrados adscritos:

- Don Miguel Casino Rubio, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid.
- Don Rafael Pérez Nieto, Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Han continuado prestando sus servicios como Letrados adscritos las siguientes personas:

- Don César Aguado Renedo, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Don Ángel Aguallo Avilés, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Córdoba.
- Don Vicente Álvarez García, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Valencia.
- Doña. Margarita Beladiez Rojo, Profesora Titular de Derecho

Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid.

- Don Rafael Bellido Penadés, Profesor Titular de Derecho Procesal de la Universidad de Valencia.
- Doña Nieves Corte Heredero, Profesora Titular de Derecho del Trabajo de la Universidad Complutense de Madrid.
- Don Ignacio de la Cueva Aleu, Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla).
- Don Juan Carlos Duque Villanueva, Letrado de la Junta General del Principado de Asturias.
- Doña María José García-Galán San Miguel, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Madrid.
- Don Andrés Javier Gutiérrez Gil, Magistrado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla).
- Doña Susana Huerta Tocildo, Catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Burgos.
- Doña Isabel Huertas Martín, Profesora Titular de Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca.
- Don Juan Antonio Lascurain Sánchez, Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Don Herminio Losada González, del Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.
- Don José de la Mata Amaya, Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid.
- Don Javier Matia Portilla, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid.
- Don Ignacio Matia Prim, del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y de la Seguridad Social.
- Don Luis Felipe Medina Rey, Letrado de la Junta de Andalucía, Letrado Mayor del Consejo Consultivo de Andalucía.
- Don Pablo Morenilla Allard, Profesor Titular de Derecho Procesal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Doña Magdalena Nogueira Guastavino, Profesora Titular de Derecho del Trabajo de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Don Fernando Oleo Banet, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de La Laguna.
- Don Carlos Ortega Carballo, Letrado del Tribunal de Cuentas.
- Don Fernando Pastor López, Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ciudad Real.
- Doña Mercedes Pérez Manzano, Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Don Santiago Ripol Carulla, Profesor Titular de Derecho Internacional Público de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona
- Don José María Rodríguez de Santiago, Profesor Titular de Derecho

Administrativo de la Universidad Autónoma de Madrid.

- Doña María Teresa Rodríguez Montañés, Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad de Alcalá de Henares.
- Don Armando Salvador Sancho, del Cuerpo de Administradores Civiles del Estado.
- Don José Miguel Sánchez Tomás, Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Murcia.
- Don Koldo Mikel Santiago Redondo, Profesor Titular de Derecho del Trabajo de la Universidad del País Vasco.
- Don Pedro J. Tenorio Sánchez, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

#### Gabinete Técnico de la Presidencia

Su jefatura corresponde a don Jesús González Amuchastegui, Profesor Titular de Filosofía del Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

Por Acuerdo de la Presidenta del Tribunal de 23 de mayo de 2005 se nombró Asesor del Gabinete Técnico a don León de la Torre Kraus, diplomático.

#### Secretarías de Justicia

Secretaria de Justicia del Pleno, de quien depende el Registro General del Tribunal: Doña Herminia Palencia Guerra.

Secretarios de Justicia de la Sala Primera: Don Santiago González García y don Alfonso Pérez Camino.

Secretarios de Justicia de la Sala Segunda: Doña María Isabel Lachén Ibort y don Manuel Corral Abascal, quienes tomaron posesión el 18 de julio de 2005. El 19 de marzo de 2005 se jubiló don Marcelino Bazaco Barca.

#### Gerencia

A cargo de don José Luis Gisbert Iñesta.

#### Intervención

El Interventor del Tribunal es don Ramón Padilla Puig.

### **III. Acuerdos normativos del Pleno y otras resoluciones de carácter general<sup>[1]</sup>**

Por Acuerdo de 20 de enero de 2005 (BOE núm. 21, de 25 de enero), el Pleno del Tribunal, en ejercicio de la competencia definida en el artículo 2.2, en relación con el artículo 10.j), de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, reguló la sustitución de Magistrados a los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

En su virtud, de no haber Magistrados suficientes para formar Sala, ésta se integrará con Magistrados de la otra Sala, por orden de menor antigüedad y, a igual antigüedad, por orden de menor edad. Para la sustitución en las Secciones se prevé la integración de Magistrados de la misma Sala o, en su defecto, de la otra Sala, siempre conforme al orden establecido para la sustitución en las Salas.

[1] El texto de los Acuerdos referidos en este apartado se incluye infra en el Anexo I.

## **IV. Actividad jurisdiccional**

### **1. Datos generales**

La actividad jurisdiccional del Tribunal durante el año 2005 se resume con unos datos cuyo detalle puede leerse en el anexo III. Por razones de claridad expositiva se ordenan en los siguientes epígrafes: la demanda de justicia constitucional, las Sentencias dictadas, la restante actividad jurisdiccional, el trámite de admisión de recursos, un balance estadístico del año y los asuntos pendientes.

#### **a) La demanda de justicia constitucional**

Al Registro del Tribunal Constitucional llegaron, a lo largo del año, un total de 9708 asuntos jurisdiccionales (1757 más que el año anterior, un incremento del 22 por 100). La abrumadora mayoría son recursos de amparo (9476, un 97,61 por 100 del total), competencia de las dos Salas del Tribunal. El Pleno recibió 232 asuntos: 16 recursos de inconstitucionalidad, 206 cuestiones de inconstitucionalidad y diez conflictos (ocho conflictos positivos de competencia y dos en defensa de la autonomía local). Este año, el Pleno avocó cinco recursos de amparo desde las Salas, uno de ellos antes de resolver sobre su admisión a trámite.

Debe tenerse en cuenta que un número significativo de esos 232 asuntos nuevos de Pleno se refiere a un mismo o parecido objeto. Así, la Ley de Extremadura 9/1998, de 26 de junio, del impuesto sobre suelo sin edificar y edificaciones ruinosas, ha sido cuestionada en 80 procesos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del correspondiente Tribunal Superior de Justicia, por si pudiera ser contraria a la Ley Orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas (cuestiones que han sido inadmitidas a partir del Auto 417/2005, de 22 de noviembre). La misma Sala ha elevado 39 cuestiones de inconstitucionalidad sobre la Ley extremeña 7/1997, de 29 de mayo, de medidas fiscales sobre producción y transporte de energía que incidan en el medio ambiente, igualmente por si vulnera la competencia autonómica para el establecimiento de tributos. Asimismo, han promovido recurso de inconstitucionalidad los Gobiernos de las Comunidades Autónomas de la Región de Murcia, la Comunidad Valenciana, Castilla y León y La Rioja en relación con la Ley 11/2005, de 22 de junio, del plan hidrológico nacional.

Los recursos de inconstitucionalidad fueron interpuestos por Comunidades Autónomas respecto a disposiciones con rango de ley del Estado (seis) y por el Presidente del Gobierno contra leyes autonómicas (cuatro), mientras que los Diputados o Senadores promovieron tres recursos contra normas con rango de ley del Estado y otros tres contra normas de Comunidades. El Defensor del Pueblo no formuló ninguno. La mayoría de las cuestiones de inconstitucionalidad fueron suscitadas por los Tribunales Superiores de Justicia: 135. Los Juzgados plantearon 50; las Audiencias Provinciales, 12; la Audiencia Nacional, cinco; un Tribunal Militar Territorial elevó una; y el Tribunal Supremo, dos. Ninguna de las Salas del Tribunal Constitucional planteó cuestión interna de inconstitucionalidad.

Dos Registros Civiles suscitaron sendas cuestiones de inconstitucionalidad, relativas a la reforma introducida en el Código civil por la Ley 13/2005, de 1 de julio, en materia de matrimonio (inadmitidas por los Autos 505/2005 y 508/2005, de 13 de diciembre).

Los conflictos positivos de competencia han sido promovidos por los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas contra el Gobierno de la Nación (siete); éste solamente planteó uno, en relación con el concurso para adjudicar contratos sobre obras de construcción de la nueva red ferroviaria del País Vasco. No se ha planteado ningún conflicto de competencia entre Comunidades Autónomas ni ningún conflicto negativo de competencia.

Los dos conflictos en defensa de la autonomía local se refieren a materias de urbanismo y medio ambiente. Uno lo han interpuesto el Ayuntamiento de Santander y dieciséis más, en relación con la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del plan de ordenación del litoral. El segundo ha sido promovido por el municipio de Gomecello frente a la Ley de Castilla y León 6/2005, de 26 de mayo, de declaración del proyecto regional para la instalación de un centro de tratamiento de recursos urbanos para la provincia de Salamanca en su territorio.

La gran mayoría de los recursos de amparo han sido promovidos por particulares: 9400 del total de 9476 (8515 fueron promovidos por personas físicas y 885 por personas jurídicas de Derecho privado); los restantes 76 han sido interpuestos por órganos o entidades públicos. Ni el Ministerio Fiscal ni el Defensor del Pueblo pidieron amparo constitucional.

Los recursos de amparo impugnan, en primer lugar, Sentencias y otras resoluciones judiciales que proceden de Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo: 3749 (un 39,56 por 100 de los recursos de amparo); un número similar de recursos atañen a resoluciones del orden

penal (3278 a los que se suman 482 de vigilancia penitenciaria hasta hacer un total de 3760, que representan el 39,68 por 100 de los recursos de amparo). Luego siguen los recursos que dimanen del orden civil (1366; 14,42 por 100), del orden social (558; 5,89 por 100), y del orden militar (32; 0,34 por 100). Nueve recursos de amparo se dirigieron contra actos parlamentarios, por el cauce del art. 42 LOTC (un 0,09 por 100 del total de amparos). Y dos impugnaron resoluciones del propio Tribunal Constitucional.

Del total de recursos de amparo, 2155 traían causa de procesos contencioso-administrativos en materia de entradas, permisos y expulsiones de extranjeros en territorio nacional (un 22,70 por 100 del total).

Más de un tercio de los recursos de amparo se formularon después de que el Tribunal Supremo se hubiera pronunciado, mediante Sentencia o Auto (3361; un 35,47 por 100); los restantes son recursos que dimanen de litigios y causas resueltos por otros Tribunales: la mayor parte por las Audiencias Provinciales (2809; un 29,64 por 100), los Tribunales Superiores de Justicia (1830; un 19,31 por 100), los Juzgados (977; un 10,31 por 100) y la Audiencia Nacional (468; un 4,94 por 100). La mayoría de los recursos de amparo se promueven frente a Sentencias judiciales que han sido dictadas en segunda instancia o en grado de suplicación (4095; un 43,21 por 100); 1965 (un 20,74 por 100) se refieren a resoluciones judiciales pronunciadas en primera o única instancia. De los recursos presentados durante el año, 8283 pedían amparo para uno o varios de los derechos a la tutela judicial que enuncia el artículo 24 de la Constitución (lo que supone que esos derechos fueron invocados en el 87,41 por 100 de los recursos de amparo, 85,32 por 100 de todos los recursos sometidos a la jurisdicción del Tribunal). El derecho a la igualdad (art. 14 CE) fue invocado en 1579 demandas (16,66 por 100 de los recursos de amparo y 16,26 por 100 del total). Los restantes derechos y libertades fueron alegados en 1972 recursos de amparo (20,31 por 100 de los amparos, 20,31 por 100 del total): la legalidad penal del art. 25 CE lo fue en 704 demandas; el derecho a la libertad personal del art. 17 CE, en 319; y los derechos al honor, intimidad y propia imagen, 278. El derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE) fue invocado en casi todas las demandas de amparo: 7499 veces (79,14 por 100 de los recursos de amparo, 77,25 por 100 de todos los recursos sometidos a la jurisdicción del Tribunal). De los derechos al juicio justo (art. 24.2 CE), la presunción de inocencia fue invocada en 1250 recursos de amparo (13,19 por 100 de éstos); el derecho a un proceso con todas las garantías, en 586 demandas (6,18 por 100); el derecho a la prueba pertinente, en 280 (2,95 por 100); y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, en 95 (1 por 100).

## **b) Las Sentencias**

El Tribunal Constitucional pronunció 342 Sentencias durante el año. El Pleno del Tribunal dictó 42 Sentencias; las Salas las 300 restantes (172 la Sala Primera y 128 la Segunda).

La relación completa de las Sentencias dictadas durante el año puede verse en el anexo II, con una síntesis de su contenido y fallo. Luego se ofrece una descripción general de su contenido, tanto de las Sentencias del Pleno como de las pronunciadas por las Salas.

## **c) La restante actividad jurisdiccional**

El Tribunal, además de decidir mediante Sentencia los recursos, cuestiones y conflictos sometidos a su jurisdicción, adopta otras muchas resoluciones (con la forma de Auto o de providencia, según la decisión que incorpora y el grado de su motivación: art. 86 LOTC, redactado por la Ley Orgánica 6/1988). Una parte sustancial se dedica a la admisión (e inadmisión) de los recursos presentados ante él. Por otra parte, son numerosísimas las resoluciones de trámite, que impulsan y ordenan los procesos de que conoce. De entre estas últimas, puede ser de interés hacer algunas observaciones.

El Pleno inadmitió 111 cuestiones de inconstitucionalidad (75 Autos, todos ellos de 13 de diciembre, reiteran que numerosas cuestiones iguales carecen de fundamento siguiendo al ATC 417/2005, de 22 de noviembre). También inadmitió 4 conflictos en defensa de la autonomía local (ATC 360/2005 y siguientes).

El Pleno dictó 62 Autos declarando extinguidos 71 asuntos (el ATC 7/2005 acepta el desistimiento en ocho recursos de inconstitucionalidad; el ATC 169/2005 declara extinguidos tres recursos más). Se produjeron 35 Autos aceptando el desistimiento de los actores, en su mayoría en recursos de inconstitucionalidad (26) y nueve en conflictos de competencia. También se estimó que habían perdido su objeto 27 procesos, normalmente por derogación o anulación de la norma o por finalización del proceso judicial previo (5 recursos de inconstitucionalidad, 15 cuestiones y 7 conflictos positivos).

La mayoría de los Autos de terminación fueron dictados, empero, por las Salas en recursos de amparo. Los Autos que aceptaron el desistimiento formulado por el recurrente fueron 88; las Salas declararon extinguidos nueve procesos de amparo, de los cuales cuatro se encontraban pendientes de admisión y cinco habían sido admitidos a trámite.

El Tribunal confirmó en súplica la admisión a trámite de una cuestión de inconstitucionalidad mediante el Auto 119/2005, de 15 de marzo. La Sala Segunda estimó el recurso de súplica del Fiscal y admitió a trámite un recurso de amparo, en su Auto 37/2005, de 31 de enero, a la luz de la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 16 de noviembre de 2004, en el caso Moreno Gómez contra España. Desestiman el recurso del Fiscal, en cambio, los Autos 29/2005, de 26 de enero; 61/2005, de 8 de febrero; 181/2005, de 9 de mayo; 346/2005, de 27 de septiembre; y 510/2005, de 16 de diciembre, los cuales confirman sendas inadmisiones que habían sido acordadas por providencia unánime.

El Tribunal dictó seis Autos sobre aclaración de sus resoluciones, uno del Pleno y los otros cinco de la Sala Primera. El Auto de Pleno 379/2005, de 25 de octubre, deniega la aclaración solicitada por el Abogado del Estado respecto al alcance del desistimiento del Presidente del Gobierno en un recurso de inconstitucionalidad, que había sido aceptado por el Auto 364/2005, de 11 de octubre: la mayoría sostiene que no es preciso aclarar nada y que el desistimiento fue total; dos Votos particulares afirman que fue parcial.

El Auto de la Sala Primera 100/2005, de 14 de marzo, niega la aclaración de la Sentencia 27/2005, de 14 de febrero: la simple lectura del apartado segundo del fallo pone de manifiesto que no resulta procedente la retroacción de las actuaciones judiciales; lo que, por otro lado, es un efecto inherente a la declaración, contenida en el apartado primero, de que se haya considerado vulnerado no sólo el derecho de los recurrentes a un proceso con todas las garantías, sino también su derecho a la presunción de inocencia. Por su parte, el Auto 353/2005, de 10 de octubre, afirma que no es preciso aclarar la Sentencia 192/2005, de 18 de julio: la anulación de condena pronunciada en grado de casación, por vulnerar el derecho fundamental a una tutela judicial sin indefensión, conlleva la retroacción de actuaciones, sin que resulte preciso indicar que la Sala debe ser imparcial; lo cual no implica que deba estar formada por Magistrados distintos.

Los restantes Autos rectifican errores materiales: el Auto 99/2005, de 10 de marzo, rectifica un error deslizado en la Sentencia 23/2005; el Auto 285/2005, de 4 de julio, rectifica una fecha en el fallo de la STC 126/2005, de 23 de mayo; y el Auto 250/2005, de 10 de junio, rectifica una cita en el Auto 230/2005.

El Auto 47/2005, de 1 de febrero, confirma en súplica que la Sentencia 76/2004, de 26 de abril, ha sido ejecutada correctamente, como ya había declarado el ATC 437/2004, de 15 de noviembre.

En materia de medidas cautelares, el Pleno dictó tres Autos acerca del levantamiento o mantenimiento de la suspensión de leyes impugnadas (en virtud del art. 161.2 CE). Los Autos 300/2005, de 5 de julio, y 336/2005, de 15 de septiembre, mantuvieron la suspensión de Leyes de Castilla y León (la Ley 7/2004, de 22 de diciembre, que modificó la Ley de archivos y patrimonio documental de 1991 y la Ley 8/2004, de 22 de diciembre, que modifica la del patrimonio cultural de 2002), a instancia del Presidente del Gobierno, con Votos particulares. El Auto 351/2005, de 27 de septiembre, confirmó la suspensión cautelar de la vigencia de un epígrafe de la Ley del País Vasco 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. El Pleno también dictó un Auto sobre la suspensión de la ejecución de otras disposiciones, en un conflicto de competencia (ATC 398/2005, de 8 de noviembre). Las Salas resolvieron 93 peticiones de que se suspendieran las resoluciones administrativas o judiciales que habían dado lugar a recursos de amparo admitidos a trámite.

Se dictaron 11 Autos sobre acumulación de recursos: cinco por el Pleno (AATC 25/2005, 270/2005, 345/2005, 358/2005 y 412/2005); uno por la Sala Primera, que la deniega (ATC 231/2005) y cinco por la Segunda, acordándola (AATC 41/2005, 102/2005, 194/2005, 320/2005 y 523/2005).

El Pleno dictó nueve Autos sobre recusación y abstención de Magistrados, 13 la Sala Primera y cinco la Segunda. El Auto 80/2005, de 17 de febrero, inadmitió el incidente de recusación suscitado en un recurso de amparo.

El Auto 152/2005, de 18 de abril, desestima el recurso de súplica interpuesto por el demandante contra el requerimiento para que designase Procurador y Abogado a su costa. El Auto 225/2005, de 24 de mayo, estima el recurso de súplica presentado por el Fiscal y revoca la negativa a designar Abogado de oficio para formular demanda de amparo, una vez comprobado que la solicitud no era extemporánea.

El Auto 516/2005, de 19 de diciembre, declara de oficio la nulidad de la providencia que había inadmitido un recurso de amparo, en virtud del artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al constatar un defecto procesal ocasionado por un error material en la tramitación de las sustituciones derivadas de la renovación parcial de los miembros del Tribunal, y lo remite a otra Sección.

El Tribunal estimó dos recursos de súplica y desestimó 12. Los Autos 37/2005, de 31 de enero, y 225/2005, de 24 de mayo, estiman recursos interpuestos por el Fiscal y revocan la providencia de inadmisión de dos recursos de amparo con el fin de que las Secciones se pronuncien nuevamente sobre su admisibilidad. Otros recursos confirman en súplica la

inadmisión decretada mediante providencia: los Autos 29/2005, de 26 de enero, 61/2005, de 8 de febrero, 181/2005, de 9 de mayo, 346/2005, de 27 de septiembre, y 510/2005, de 16 de diciembre. Se da la circunstancia de que un Auto declara formalmente que nadie, salvo el Ministerio Fiscal, puede interponer recurso de súplica contra la providencias de inadmisión por unanimidad: Auto 392/2005, de 7 de noviembre. La asociación recurrente impugnó en un segundo recurso de amparo la inadmisión de su primer recurso.

Los restantes Autos en súplica, todos desestimatorios, se pronuncian sobre distintas materias: la admisión de una cuestión de inconstitucionalidad (ATC 119/2005, de 15 de marzo); la suspensión cautelar de la ejecución de las resoluciones impugnadas en amparo (AATC 40/2005, 266/2005 y 267/2005); la asistencia jurídica gratuita (ATC 174/2005, de 27 de abril); y la ejecución de Sentencias (ATC 47/2005, de 1 de febrero).

Hubo varios Autos de Pleno controvertidos: varios Magistrados formularon Voto particular a los Autos 300/2005, de 5 de julio, y 336/2005, de 15 de septiembre, sobre suspensión cautelar de la vigencia de las leyes autonómicas impugnadas. La inadmisión a trámite de cuestiones de inconstitucionalidad planteadas por Jueces encargados de un Registro Civil, acordado por los Autos 505/2005 y 508/2005, de 13 de diciembre, dio lugar asimismo a Votos discrepantes.

La extinción de procesos generó diversos Votos particulares. Así en el Auto 221/2005, de 24 de mayo, que declaró desaparecido el objeto del conflicto positivo de competencia planteado por el Gobierno de Navarra en relación con el Acuerdo del Gobierno Vasco que había aprobado la denominada propuesta de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi. Y también respecto de varias cuestiones de inconstitucionalidad relativas a la Ley de la Comunidad de Madrid 4/1994, de 6 de junio, sobre calendario de horarios comerciales: los Autos 110/2005, 111/2005, 112/2005, 114/2005 y 115/2005, de 15 de marzo, declaran extinguidos los procesos constitucionales por mor de la Sentencia 254/2004, de 22 de diciembre; varios Magistrados manifiestan su desacuerdo debido al tenor del fallo de ésta.

Como se indicó antes, el Pleno denegó la aclaración solicitada en un recurso de inconstitucionalidad, acerca del alcance del desistimiento aceptado al Presidente del Gobierno (Auto 379/2005, de 25 de octubre). En el ámbito de las Salas, la mayoría de las discrepancias se centraron en la suspensión cautelar de las resoluciones sometidas a sede de amparo: los Autos 139/2005, de 6 de abril, y 314/2005, de 18 de julio, versan sobre órdenes europeas de entrega; también el Auto 74/2005, de 14 de febrero, aunque en este caso el

Voto particular fue concurrente. Los Autos 131/2005 y 132/2005, de 4 de abril, acordaron la suspensión parcial de fallos en causas penales.

La inadmisión de recursos de amparo fue controvertida en una sola ocasión, mediante Voto particular formulado al Auto 224/2005, de 24 de mayo.

#### **d) El trámite de admisión de recursos**

El Pleno ha inadmitido más asuntos de su competencia (recursos y cuestiones de inconstitucionalidad y conflictos de competencia, principalmente) que los que ha admitido a trámite. Durante 2005 admitió 97 asuntos, inadmitió 115 y dio por terminados 64. La mayoría de los asuntos inadmitidos eran cuestiones de inconstitucionalidad (111), que no fueron sustanciadas, bien por falta de condiciones procesales, bien por apreciar que eran notoriamente infundadas.

El Tribunal inadmitió, por defectos procesales, cuatro conflictos en defensa de la autonomía local (ATC 360/2005 y siguientes, de 11 de octubre).

En materia de recursos de amparo, el Tribunal inadmite la gran mayoría de los recursos suscitados: durante 2005, las Secciones de tres Magistrados inadmitieron 5394 amparos (mediante 5293 providencias, de las cuales hay que restar dos que fueron luego revocadas en súplica, y mediante 108 Autos, dictados en materia de admisiones, que dieron lugar a la inadmisión de 103 recursos); simultáneamente, las Secciones o las Salas admitieron a trámite 217 asuntos. Por consiguiente, del total de decisiones de admisión adoptadas a lo largo del año por las Salas del Tribunal, 3,87 por 100 dieron lugar a la tramitación del recurso de amparo para resolver mediante Sentencia; y 96,13 por 100 conllevaron la inadmisión del recurso.

Dado que el total de recursos de amparo ingresados durante el año fue de 9476, y fueron admitidos o inadmitidos 5611, quedaron sin resolver 3865 recursos del año 2005. Por tanto, el Tribunal resolvió en fase de admisión el 59,21 por 100 de los nuevos recursos de amparo; quedaron sobre la mesa el 40,79 por 100, pendientes de primera providencia de admisión o inadmisión. El Fiscal interpuso siete recursos de súplica contra la inadmisión de recursos de amparo (art. 50.2 LOTC). El Tribunal resolvió siete, en su mayoría interpuestos en años anteriores, con resultado dispar: varios fueron desestimados (AATC 29/2005, 61/2005, 181/2005, 346/2005 y 510/2005); los dos restantes fueron estimatorios: el Auto 225/2005 revocó la inadmisión del recurso de amparo y lo dejó pendiente de estudio y decisión sobre su admisibilidad; y el Auto 37/2005 revocó la providencia de inadmisión y acordó admitir a trámite el recurso.

Finalmente, el Auto 516/2005 decretó la nulidad de actuaciones en un recurso de amparo, providencia de inadmisión incluida, para que fuera tramitado por la Sección competente.

#### **e) Balance estadístico del año**

Una apreciación de la labor del Tribunal durante el año no quedaría completa si no se repara en el grado de respuesta alcanzado por los recursos, cuestiones y conflictos recibidos durante el año, más los pendientes del año anterior. Una comparación entre los asuntos ingresados durante el año y los asuntos resueltos, ya sea mediante Sentencia, ya mediante otras resoluciones que finalizan el asunto (Autos y providencias de inadmisión, Autos y providencias de terminación por otras causas) arroja los siguientes resultados:

El Pleno del Tribunal recibió durante 2005 un total de 232 recursos, cuestiones y conflictos nuevos; además, avocó a su conocimiento un recurso de amparo desde la Sala Primera cuya admisibilidad a trámite no había sido resuelta. Admitió a trámite 97 asuntos, inadmitió 117 (ingresados en este mismo año o en años anteriores) y dio por terminados 5. Por tanto, los asuntos jurisdiccionales pendientes de que se decida sobre su admisión aumentaron en 14, hasta sumar un total de 81.

El Pleno dictó 42 Sentencias, que resolvieron 78 recursos (pues varios estaban acumulados) y 55 Autos que terminaron 64 asuntos, por desistimiento o por pérdida sobrevenida de objeto, normalmente por anulación o derogación de las normas impugnadas. Admitió a trámite 97 asuntos; avocó a su conocimiento desde las Salas 4 recursos de amparo ya admitidos a trámite -de los cuales 3 habían ingresado en años anteriores- y acumuló 12 asuntos. Al haber resuelto -por Sentencia o por Auto de terminación- 142 recursos, el Pleno finalizó el año con 41 asuntos menos pendientes de Sentencia. Dichos asuntos suman un total de 482, acumulados en 462 procesos.

En cuanto a las Salas, la Primera recibió 4739 recursos de amparo nuevos. Inadmitió 2957 (mediante 23 Autos y 2935 providencias, de las cuales una fue revocada en súplica); y, además, dio por terminados 97 recursos que se encontraban pendientes de admisión (por desistimiento u otras causas). Por ende, al finalizar el año había 1589 recursos más en trámite de admisión ante la Sala, que suman un total de 5616 (entre los que se incluyen las solicitudes de nombramiento de Abogado y Procurador de oficio cursadas a los Colegios profesionales correspondientes, los procesos pendientes de que los profesionales formulen demanda o de que se subsanen defectos ex art. 50.5 LOTC, aquéllos en que se han pedido actuaciones previas a la admisión ex

art. 88 LOTC, y 25 recursos en que se había abierto trámite de alegaciones ex art. 50.3 LOTC).

La Sala Segunda ingresó 4736 recursos. Inadmitió 2437 recursos (de éste o de años anteriores) mediante Auto y mediante providencia (respectivamente 80 y 2358, de las que se debe descontar una que fue revocada en súplica); y dio por terminados otros 262 asuntos que se encontraban pendientes de admisión. Por lo que, al final del año, quedaron tramitándose en fase previa a la admisión 1916 recursos nuevos más. El número total de recursos en trámite de admisión (pendientes de la designación de profesionales de oficio, o de que éstos formulen demanda, la subsanación de defectos de la demanda, la recepción de actuaciones o las alegaciones de las partes y del Fiscal) ante la Sala suman 5374.

En cuanto a la resolución de los recursos de amparo admitidos a trámite, la Sala Primera dictó 172 Sentencias (que resolvieron 176 asuntos, pues varios estaban acumulados); dio por terminados cuatro recursos de amparo previamente admitidos, dos fueron avocados por el Pleno, y uno fue acumulado a recursos competencia de la Sala Segunda. Durante el año, las Secciones Primera y Segunda, o la propia Sala, admitieron a trámite 96 recursos y la Sala no acumuló ninguno. Al finalizar el año, por tanto, la Sala Primera había restado 87 recursos de amparo a los que tenía de años anteriores pendientes de Sentencia, que suman un total de 270 procesos (que acumulan 273 recursos), de los cuales se encuentran conclusos y pendientes de Sentencia 181. La Sala Segunda, por su parte, pronunció 128 Sentencias (que resolvieron 133 recursos, pues varios estaban acumulados); dos recursos de amparo fueron avocados por el Pleno y, por acumulaciones, recibió uno procedente de la otra Sala, a la que no envió ninguno; finalmente, en siete se aceptó el desistimiento del recurrente o se declaró su pérdida de objeto. Durante el año, la Sala admitió a trámite 121 recursos y acumuló 12. Por lo que, al finalizar el año, la Sala Segunda había resuelto 20 asuntos más que los admitidos para Sentencia, reduciendo el número total de recursos pendientes de dictar Sentencia a 139 (en 132 procesos de amparo, al haber siete acumulados), de los cuales se encuentran conclusos y pendientes de Sentencia 57.

Los resultados totales, por consiguiente, son que las Salas del Tribunal finalizaron el año con 3505 recursos de amparo pendientes de admisión más y con 110 recursos de amparo pendientes de Sentencia menos que al comenzarlo; y el Pleno terminó el año con 14 asuntos pendientes de admisión más y con 17 asuntos jurisdiccionales pendientes de Sentencia menos.

#### **f) La pendencia de asuntos**

Al final de 2005, se encuentran admitidos a trámite para dictar Sentencia del Pleno 462 procesos (que abarcan, teniendo en cuenta los acumulados, 482 asuntos jurisdiccionales): son 180 recursos de inconstitucionalidad (192 acumulados), 210 cuestiones de inconstitucionalidad (211 acumuladas), 64 conflictos positivos de competencia (71 acumulados) y 7 conflictos en defensa de la autonomía local.

Están pendientes de resolver sobre su admisibilidad un recurso de inconstitucionalidad, 77 cuestiones de inconstitucionalidad, un recurso de amparo avogado, un conflicto positivo de competencia y un conflicto en defensa de la autonomía local.

Los procesos de amparo pendientes de Sentencia de ambas Salas del Tribunal, al final del año, eran 402 (que, sumando los asuntos acumulados, daban 412 recursos). Ante la Sala Primera pendían 270 recursos de amparo (que acumulaban 273 asuntos jurisdiccionales), de los cuales 181 se encontraban concluidos, mientras que el resto todavía estaban pendientes de la remisión de las actuaciones judiciales y los emplazamientos o de las alegaciones de las partes e informe del Fiscal. Ante la Sala Segunda pendían 132 procesos de amparo (con 139 recursos), de los cuales 57 se hallaban concluidos y pendientes de Sentencia.

Los recursos pendientes de resolver sobre su admisibilidad sumaban 5616, ante la Sala Primera, y 5374 ante la Segunda.

## **2. Sentencias del Pleno**

### **a) Preliminar**

El Pleno dictó 42 Sentencias, que resolvieron 78 recursos y cuestiones, pues 36 procesos estaban acumulados a otros, en virtud del art. 83 LOTC. Destaca la Sentencia 10/2005, de 20 de enero, que resuelve 28 cuestiones de inconstitucionalidad idénticas: todas versaban sobre el artículo 9.7 del Decreto 3313/1966, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales; habían sido planteadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para dilucidar si la exención de impuestos que dicho precepto establecía a favor de las cajas de ahorro, incluso en lo relativo a sus actividades financieras o mercantiles, era constitucional. Le sigue, en número de procesos resueltos acumuladamente, la Sentencia 332/2005, de 15 de diciembre, que resuelve cuatro recursos de inconstitucionalidad promovidos por distintas Comunidades Autónomas (Cataluña, Asturias, Aragón y Castilla-La Mancha) frente al Real Decreto-ley 7/2000, de 23 de junio, de medidas

urgentes en el sector de las telecomunicaciones, en lo relativo a la inspección técnica de vehículos.

Por el contrario, el Pleno resolvió separadamente los recursos y conflictos cruzados entre las instituciones generales y autonómicas del Estado en materia de parques nacionales: todas ellas siguen la doctrina sentada en la STC 194/2004, de 4 de noviembre. Las Sentencias 35/2005 y 36/2005 fallan los recursos promovidos por Andalucía y Aragón contra la misma Ley de Cortes Generales, la Ley 15/2002, de 1 de julio, en cuanto dió nueva redacción a varios preceptos de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres; las Sentencias 81/2005 y 100/2005 resuelven, por su parte, las impugnaciones formuladas por dos instituciones de la Junta de Andalucía, el Parlamento y el Gobierno, a la Ley estatal 3/1999, de 11 de enero, por la que se crea el Parque Nacional de Sierra Nevada; la Sentencia 331/2005 resuelve el recurso formulado por el Presidente del Gobierno contra una Ley andaluza, la 8/1999, de 27 de octubre, que creó y reguló el espacio natural de Doñana integrando el parque nacional del mismo nombre; y, finalmente, la Sentencia 101/2005 aborda el conflicto de competencia suscitado por la Junta de Andalucía en relación con el Real Decreto 1803/1999, que había aprobado el Plan director de la red de parques nacionales.

La Sentencia 122/2005, de 11 de mayo, inadmite a trámite una cuestión de inconstitucionalidad por defectos procesales. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo la había planteado respecto al apartado 1 del art. 70 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del Estado y de la marina mercante: pero no se paró a precisar si se refería al texto en su versión original o al que había sido redactado por la reforma producida por la Ley 62/1997; tampoco había ofrecido los elementos que hubieran podido resolver la duda. Por lo que la Sentencia concluye que el Auto que promovió la cuestión incumplía la exigencia de "concretar" de modo claro e inequívoco la ley o norma con fuerza de ley cuya constitucionalidad se cuestiona -art. 35.2 LOTC. La Sentencia 122/2005, empero, no deja de observar que las dos redacciones del artículo cuestionado acababan de ser declaradas inconstitucionales por las SSTC 102/2005, de 20 de abril, y 122/2005, de 10 de mayo.

La Sentencia 67/2005, de 17 de marzo, declaró extinguido el recurso de inconstitucionalidad núm. 1312/97, que había sido promovido por el Parlamento de Canarias contra el artículo 165 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. La impugnación se basó en que se había modificado el régimen de subvenciones al transporte aéreo de ciudadanos residentes en las Islas Canarias

(establecido por la Ley 19/1994, de 6 de julio) sin haberse solicitado el informe preceptivo a la Comunidad Autónoma que prevén la disposición adicional tercera de la Constitución y el art. 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias. El Tribunal, tras constatar que la norma había sido derogada y modificada en sucesivas ocasiones por el Estado, mediando siempre el informe en litigio, entendió que la controversia competencial que estaba en la base del recurso de inconstitucionalidad había decaído, quedando el proceso constitucional sin objeto.

Veintidós de las Sentencias dictadas por el Pleno estuvieron acompañadas de Votos particulares. En seis casos se reiteran las discrepancias formuladas en materia de parques nacionales al seguir la doctrina de la STC 194/2004.

## **b) Las leyes de Cortes Generales**

El Pleno, mediante 27 Sentencias, enjuició quince leyes, orgánicas y ordinarias, aprobadas por el Parlamento de la Nación, de las cuales una había modificado el Código civil de 1889 y dos nacieron a partir de sendos Reales Decretos-leyes; asimismo, enjuició cinco Reales Decretos-leyes y un Decreto preconstitucional, que en 1966 había promulgado un texto con fuerza de Ley, y que hoy hubiera debido revestir forma de Decreto Legislativo (STC 10/2005).

Las Sentencias que apreciaron la inconstitucionalidad de los preceptos legales impugnados o cuestionados fueron 14, en tanto que 11 desestimaron la impugnación o la duda de constitucionalidad, una la inadmitió (STC 122/2005) y otra la declaró extinguida (STC 67/2005).

Once Sentencias fueron acompañadas por Votos particulares, discrepantes o concurrentes: las relativas al Código civil (SSTC 138/2005, 156/2005 y 273/2005); las pronunciadas en materia de parques naturales (SSTC 35/2005, 36/2005, 81/2005 y 100/2005); las que versaron sobre la prohibición de boletos de juego mediante ley de presupuestos (STC 34/2005) y sobre dos de los Reales Decretos-leyes examinados, concretamente en materia de descodificadores de televisión (STC 329/2005) y de inspección técnica de vehículos (STC 332/2005); y la que enjuició el régimen disciplinario de la policía (STC 188/2005).

Los pronunciamientos de inconstitucionalidad dieron lugar a la anulación de preceptos de siete leyes o normas con rango de ley (SSTC 102/2005 y 121/2005, 155/2005, 188/2005 y 189/2005); en los casos de parques nacionales, los efectos de la nulidad quedaron deferidos a la aprobación de las correspondientes leyes autonómicas (SSTC 35/2005, 36/2005, 81/2005 y 100/2005). En una ocasión se declaró que los preceptos enjuiciados habían

sido derogados por la Constitución: se trataba del artículo 9.7 del Decreto 3313/1966, de 29 de diciembre, que había aprobado el texto refundido de la Ley del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales (STC 10/2005). Finalmente, las Sentencias 273/2005 y 138/2005 (y la STC 156/2005, que reitera la anterior) declararon la mera inconstitucionalidad de dos preceptos del Código civil, los artículos 133.1 y 136.1, en la redacción que había realizado la Ley 11/1981, de 13 de mayo.

El Tribunal declaró nulos preceptos de las siguientes disposiciones con rango de ley:

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad [artículo 27.3, letra j): STC 188/2005]; - Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del Estado y de la marina mercante: se da la circunstancia de que los apartados 1 y 2 de su art. 70 fueron anulados en su versión original (STC 102/2005) y en la redacción que les había dado la Ley 62/1997, de 26 de diciembre (STC 121/2005). Como se indicó, la STC 122/2005 declaró inadmisibles una cuestión en la que el Juzgado no había especificado de cuál de las dos redacciones del texto legal dudaba; - Ley 15/2002, de 1 de julio, que había modificado profundamente la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres: sus artículos 19.3, 23.5 c), 23.bis.6 c) y 23.ter.3 fueron declarados inconstitucionales, y anulados con efectos futuros, por las SSTC 35/2005 y 36/2005; la Ley de 2002 había intentado adaptarse a la delimitación de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas declarada por la STC 102/1995, de 26 de junio; - Ley 3/1999, de 11 de enero, por la que se creó el Parque Nacional de Sierra Nevada, la cual fue interpretada y declarada parcialmente inconstitucional por las SSTC 81/2005 y 100/2005; - Ley 13/1999, de 21 de abril, de adhesión de España a diversos acuerdos del Fondo Monetario Internacional, la cual fue declarada parcialmente inconstitucional, pero no anulada, por la STC 155/2005, tras declarar la nulidad del Real Decreto-ley que había estado en su origen.

El Tribunal enjuició otras leyes, pero no las declaró contrarias a la Constitución. Se trata de las siguientes:

- El texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, cuyo artículo 203.3 (redactado por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre) fue juzgado por la STC 213/2005; - Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1986, cuya disposición adicional decimoctava, relativa a juegos de boletos y loterías no autorizados, fue enjuiciada por las SSTC 34/2005 y 82/2005; - Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los planes y fondos de pensiones, cuya disposición final segunda, redactada por la Ley 30/1995,

de 8 de noviembre, fue considerada constitucional por la STC 139/2005; - Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados: los preceptos impugnados por una Comunidad Autónoma fueron confirmados por la STC 173/2005; - Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (artículo 165: STC 67/2005); - Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas: la STC 291/2005 desestimó la impugnación de su artículo 104 (en la redacción de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social); - Finalmente, diversas Sentencias rechazan impugnaciones de los baremos legales que regulan las indemnizaciones para compensar los daños y lesiones sufridos como consecuencia de accidentes de tráfico, regidos por el Decreto 632/1968, de 21 de marzo, y la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, que aprueban la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor: son las SSTC 190/2005 y 254/2005 (así como las 255/2005, 256/2005, idénticas a la anterior).

En cuanto a los Reales Decretos-leyes, que el Gobierno puede aprobar en supuestos de extraordinaria y urgente necesidad, fueron enjuiciados los siguientes:

- Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, de medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, anulado en gran parte por la STC 189/2005; - Real Decreto-ley 14/1998, de 9 de octubre, de adhesión de España a diversos acuerdos del Fondo Monetario Internacional, anulado por la STC 155/2005; nulidad que alcanzó, asimismo, a la Ley 13/1999, de 21 de abril, aprobada por las Cortes para sustituir la disposición gubernativa; - Real Decreto-ley 7/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes en el sector de las telecomunicaciones, enjuiciado por la STC 332/2005, que rechazó la impugnación de sus artículos 7 y 8, y de sus disposiciones transitoria y final segunda, salvo en un punto: la delimitación de competencias ínsita en su art. 7.2, cuya remisión reglamentaria fue asimismo sometida a interpretación; - Reales Decretos-ley 1/1997, de 31 de enero, y 16/1997, de 13 de septiembre, que aprobaron y modificaron normas para la transmisión de señales de televisión, enjuiciados por la STC 329/2005, que declaró extinguido el proceso constitucional, salvo en lo relativo a la situación de urgencia habilitante, que confirmó; también declaró la pérdida sobrevenida de objeto en lo relativo a la Ley 17/1997, de 3 de mayo, dictada en sustitución del primer Decreto-ley.

### **c) Las leyes de Comunidades Autónomas**

El Pleno enjuició durante el año preceptos de siete leyes autonómicas de las siguientes Comunidades Autónomas: Andalucía, Baleares, Canarias, Madrid, Navarra, País Vasco y Valencia. Cuatro de las Sentencias

resolvieron cuestiones de inconstitucionalidad que habían sido suscitadas por los respectivos Tribunales Superiores de Justicia; las restantes se pronunciaron a instancia de Diputados del Congreso, Senadores y Presidente del Gobierno.

Tres Sentencias declararon inconstitucionales preceptos autonómicos (SSTC 48/2005, 331/2005 y 341/2005) y el resto desestimó las impugnaciones. La Sentencia 47/2005 dio lugar a varios Votos particulares; también las 331/2005 y 341/2005 dieron lugar a discrepancia.

En materia de protección del medio ambiente, ya se indicó que el Tribunal Constitucional declaró la nulidad de varias normas estatales reguladoras de los parques nacionales; luego se mencionará un conflicto positivo de competencia. En esta misma materia, la Sentencia 331/2005, de 15 de diciembre, denegó en su mayor parte la pretensión de inconstitucionalidad que había deducido en su día el Presidente del Gobierno de la Nación contra la Ley del Parlamento de Andalucía 8/1999, de 27 de octubre, del espacio natural de Doñana: la Comunidad Autónoma puede crear, regular y gestionar esa figura de protección de la naturaleza, incluso aunque englobe en su territorio el parque nacional del mismo nombre, sobre el que ostenta potestades para dictar legislación de desarrollo y para gestionar; el único extremo anulado se refiere a la atribución de competencias a un consejo de participación en los órganos de gobierno del espacio natural, por versar sobre competencias irrenunciables. Esta cuestión dio lugar a un Voto particular. La Sentencia 341/2005, de 21 de diciembre, anuló algunos preceptos e interpretó otros de la Ley de la Asamblea de Madrid 1/1998, de 2 de marzo, de fundaciones, también con un Voto particular. La Sentencia aclara el marco competencial en materia de fundaciones, materia recogida en los Estatutos de Autonomía y que, aun no mencionada explícitamente en los artículos 148 y 149 de la Constitución, no resulta ajena a las instituciones generales del Estado: legislación para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio del derecho fundamental de fundación (art. 34 CE), régimen jurídico de las fundaciones en los aspectos civiles y procesales, así como medidas fiscales (art. 149.1, números 1, 8, 6 y 14 CE). También recuerda que resulta esencial el interés público o social que ha de estar presente en todo ente fundacional, es decir la persona jurídica constituida por una masa de bienes vinculados por el fundador o fundadores a un fin, precisamente, de interés general; lo cual justifica la intervención administrativa en la constitución y vida de las fundaciones, en los términos que definan los distintos legisladores competentes.

Seguidamente, la Sentencia 341/2005 analiza los distintos preceptos impugnados. El artículo relativo a la liquidación de los bienes y derechos resultantes de una fundación extinguida, que disponía que "se les dará el destino previsto por el fundador", sólo es constitucional si se interpreta respetando las condiciones básicas establecidas por la ley estatal, que impide la reversión o retrocesión de los bienes y derechos de las fundaciones extinguidas hacia el patrimonio propio de los fundadores o el de terceros, si se produjera un lucro. Otros preceptos, enjuiciados por reproducir artículos de la legislación estatal, fueron declarados válidos en la medida en que regulaban materias de competencia de la Comunidad Autónoma; en lo que se excedieron, fueron declarados nulos.

Un Parlamento autonómico puede aprobar una ley que habilite al Ejecutivo a declarar la utilidad pública de los inmuebles colindantes al de la sede de la Cámara, para hacer posible su expropiación forzosa con el fin de ampliar el edificio que alberga a los diputados y los servicios parlamentarios; pero es contrario a la Constitución que la ley designe directamente los edificios expropiados. La Sentencia 48/2005, de 3 de marzo, tras referirse a la configuración constitucional del instituto expropiatorio, razona que el régimen jurídico ad hoc establecido por las leyes expropiatorias singulares debe respetar las garantías establecidas en el artículo 33.3 de la Constitución: un acto legislativo expropiatorio sólo será constitucionalmente admisible si el control jurisdiccional que admiten las normas con rango de ley (recurso directo, cuestión y autocuestión de inconstitucionalidad; esta última previo amparo) es suficiente, en cada caso, para brindar una tutela materialmente equivalente a la que puede dispensar frente a un acto administrativo un Juez de lo contencioso. Esta necesaria correspondencia entre las posibilidades de defensa de los derechos e intereses legítimos, por un lado, y el instrumental que para su ejercicio efectivo puede dispensarse en los procedimientos de control de constitucionalidad de la ley, por otro, delimita el umbral de las circunstancias excepcionales que justifican la figura de la ley expropiatoria singular. Circunstancias que sólo podrán darse si la idoneidad de los bienes a expropiar es indiscutible en atención al fin legítimamente perseguido y si la naturaleza misma de esos bienes, su identidad, diversidad o localización convierten en imposible, por insuficiente, el recurso a la simple acción administrativa. Como ese no era el caso de la Ley de Canarias 2/1992, de 26 de junio, la Sentencia la declaró inconstitucional en la medida en que determinaba la concreta necesidad de ocupación de edificios concretos.

Distinto es el supuesto de readscripción de centros y enseñanzas universitarias con ocasión de la creación de una nueva universidad, como señaló la Sentencia 47/2005, de 3 de marzo. En el Derecho vigente, la existencia y la estructura básica inicial de la universidad pública descansan

sobre un acto jurídico-público que se adopta en forma de ley, que puede ser modificado o sustituido por otro de contrario imperio, adoptado en la misma forma, que altere aquella estructura, sin que por ello se vea afectada la autonomía universitaria. El art. 27.10 CE no asegura frente al Estado o la Comunidad Autónoma el mantenimiento intacto de una determinada estructura organizativa básica universitaria, salvo lo previsto para la creación, modificación y supresión de departamentos, que corresponde a la universidad respectiva. Por ello, y porque la readscripción de centros y enseñanzas de la Universidad de Alicante a la nueva Universidad Miguel Hernández de Elche tampoco incurrió en arbitrariedad ni vulneró competencias del Estado, fue rechazada la impugnación, formulada por Diputados del Congreso, de varios preceptos de la Ley valenciana 2/1996, de 27 de diciembre. La Sentencia fue acompañada de tres Votos particulares.

En materia de función pública, las Sentencias 83/2005, de 7 de abril, 252/2005, 11 de octubre, y 330/2005, de 15 de diciembre, resuelven las cuestiones planteadas por los respectivos Tribunales Superiores de Justicia rechazando que incurran en inconstitucionalidad Leyes aprobadas en Navarra, País Vasco y Baleares. La Sentencia 83/2005 razona que la Ley Foral 17/1994, que regularizó la aplicación del sistema retributivo instaurado por el estatuto del personal al servicio de las Administraciones públicas de Navarra, y dispuso que los funcionarios municipales reintegrasen de las cantidades percibidas en exceso mientras se litigaba la cuantía de un quinquenio extraordinario, no vulnera los principios de irretroactividad de las leyes, de seguridad jurídica ni de autonomía local, ni tampoco las competencias del Estado sobre legislación procesal y procedimiento administrativo común.

La Sentencia 252/2005, de 11 de octubre, por su parte, sostiene que la integración del personal de las ikastolas en las corporaciones locales del municipio en que radican los centros, acordada por una disposición transitoria de la Ley del Parlamento Vasco 2/1993, de 19 de febrero, de cuerpos docentes, tampoco vulnera el principio de autonomía local.

Finalmente, la Sentencia 330/2005, de 15 de diciembre, declara que las diferencias retributivas del personal transferido a una Comunidad Autónoma, previstas con carácter temporal por el artículo 6.6 de la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 5/1996, de medidas tributarias y administrativas, no vulnera el derecho a la igualdad en la ley, a diferencia del caso enjuiciado en la Sentencia 110/2004, pues las enjuiciadas ahora sí se encuentran justificadas.

#### **d) Conflictos de competencia, amparos avocados y otros pronunciamientos**

Durante 2005, el Pleno dictó cinco Sentencias sobre conflictos positivos de competencias. También pronunció tres Sentencias sobre recursos de amparo avocados de una de las Salas.

Tres de los conflictos habían sido planteados por la Generalidad de Cataluña contra el Gobierno de la Nación, y uno por la Junta de Andalucía; el quinto había sido promovido por el Gobierno de la Nación contra la Comunidad Autónoma del País Vasco. Cuatro de las Sentencias fueron estimatorias, y sólo la Sentencia 33/2005 desestimó el conflicto, que había sido instado por Cataluña contra el Gobierno de la Nación; la Sentencia 253/2005, por su parte, declaró que el Decreto vasco discutido no era inconstitucional siempre que se interpretase en el sentido que ella misma indica.

Todas las Sentencias fueron acompañadas de Votos particulares.

La Sentencia 253/2005, de 11 de octubre, resolvió el conflicto positivo de competencia promovido por el Gobierno de la Nación frente al Decreto del Gobierno Vasco 63/1998, de 31 de marzo, por el que se aprueba el acuerdo con las organizaciones sindicales sobre modernización en la prestación del servicio público de la Justicia y su repercusión en las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia. Tras analizar las distintas competencias que se anudan sobre la administración de justicia y en materia de ordenación económica, concluye que el plus retributivo, de cuantía variable, pactado por la Administración autonómica con las organizaciones sindicales se amolda al marco constitucional, siempre que dicho plus no mantenga su existencia autónoma como concepto retributivo respecto de los que integran el régimen regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial; pues, en lo restante, esta Ley Orgánica, en su versión de 2003, permite una intervención autonómica en la fijación individualizada de los complementos de productividad y específico, y los fines que remunera el plus controvertido responden a los criterios que determinan la retribución propia de dichos complementos.

En los restantes aspectos controvertidos (la previsión de que las plantillas de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia contengan determinadas "condiciones técnicas y requisitos esenciales" para el desempeño de los puestos de trabajo, incluido el conocimiento del vascuence en determinados puestos), la Sentencia 253/2005 razona que ninguno de los preceptos controvertidos vulnera la necesaria existencia de un núcleo homogéneo en el régimen jurídico del personal al servicio de la Administración de Justicia, que es la que justifica la reserva a unas instancias comunes de aquellas materias que puedan afectar en forma decisiva a elementos esenciales del estatuto de dicho personal, tal y como sea configurado en cada momento por la Ley Orgánica del Poder Judicial. En

particular, niega que la previsión de concursos de méritos territoriales suponga ninguna traba para la celebración de concursos de ámbito nacional; y afirma que el legislador orgánico, aun no habiendo exigido el conocimiento del eusquera por parte de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, ha ponderado que dicha lengua es también oficial en el País Vasco y ha previsto que su conocimiento sea tenido en cuenta en la configuración de las relaciones de puestos de trabajo y en los concursos de traslado, bien como mérito de carácter general, bien como requisito exigible si se trata de puestos determinados y cuando de la naturaleza de las funciones a desempeñar se derive dicha exigencia.

En el ámbito de la seguridad privada, la Sentencia 154/2005, de 9 de junio, recuerda que al Estado le corresponden todas las potestades normativas y ejecutivas, salvo las que se deriven de la creación de policías autonómicas en el marco de la Ley Orgánica a la que se refiere el art. 149.1.29 CE; y que esta última competencia incluye una doble dimensión orgánica y funcional respecto de los correspondientes servicios policiales y también la actividad administrativa que les sea inseparable por razón de inherencia o complementariedad. De ahí se desprende que corresponde a la Administración estatal la formación y habilitación del personal de seguridad privada y el otorgamiento del diploma de detective privado, así como la recogida de la tarjeta de identidad, la licencia y la guía del arma cuando se pierde la habilitación; sin embargo, es a la Generalidad de Cataluña a quien corresponde recibir de los detectives su libro-registro y la documentación concerniente a las investigaciones realizadas, sin perjuicio del intercambio permanente de información entre autoridades estatales y autonómicas.

En lo relativo al empleo de armas u otras medidas de defensa en el servicio por parte del personal de seguridad privada, la Sentencia 154/2005 hace una doble declaración: corresponde a la Comunidad Autónoma la determinación de los casos concretos en los que, en el marco de las previsiones del precepto estatal que rige esta materia, es posible excepcionalmente prestar servicio con armas de fuego, mediante la valoración de las circunstancias que lo imponen en cada ocasión; en cambio, sólo al Ministerio corresponde la regulación de los medios de defensa que pueden portar los vigilantes de seguridad.

La educación es un derecho fundamental, cuyas normas básicas de desarrollo competen a las instituciones generales del Estado. Las distintas leyes orgánicas que han regulado la enseñanza, en sus diversas modalidades y niveles, han incidido en la necesidad de la existencia de un sistema de ayudas o subsidios para garantizar el acceso de todos a ella. Aunque el Estado retiene importantes competencias en su convocatoria y regulación, todo lo relativo

a su gestión corresponde a la Comunidad Autónoma de Cataluña en su territorio: así lo resuelve la Sentencia 212/2005, de 21 de julio, en relación con ayudas y subsidios para educación especial, siguiendo el criterio sentado antes con ocasión de becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios (STC 181/2000).

En materia de medio ambiente, la Sentencia 33/2005, de 17 de febrero, analiza un aspecto de la adaptación en España del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales: las entidades encargadas de la acreditación de verificadores medioambientales en el sistema de ecoauditoría establecido por la Unión Europea. La Sentencia somete a interpretación el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial (aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre), en el sentido de que sus preceptos sólo son aplicables a las entidades de acreditación de los verificadores medioambientales en tanto sean acordes con su naturaleza y con la incardinación material de sus funciones; la intervención del Consejo de Coordinación de la Seguridad Industrial no resulta preceptiva cuando las Comunidades Autónomas actúan en ejercicio de sus competencias en materia de medio ambiente. Igualmente, el reconocimiento de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) sólo puede alcanzar al ámbito de la calidad y la seguridad industrial: en lo relativo al medioambiental, su designación como entidad de acreditación es inaplicable en territorio de la Comunidad Autónoma, pues es ella, y no el Estado, quien puede designar las entidades cuya función es acreditar a los verificadores medioambientales, con independencia de su posterior proyección en el ámbito comunitario.

Finalmente, la Sentencia 101/2005, de 20 de abril, cierra el círculo de Sentencias que este año se han pronunciado en materia de parques nacionales, dando parcialmente la razón a la Junta de Andalucía en su conflicto con el Gobierno de la Nación en relación con el Real Decreto 1803/1999, por el que se aprobó el Plan director de la red de parques nacionales. La Sentencia afirma el carácter básico de la disposición estatal y niega que otorgar a las prescripciones del Plan director el carácter de "directrices" de obligado cumplimiento menoscabe, aunque sean detalladas, la competencia que asiste a la Comunidad Autónoma para elaborar y aprobar los planes de ordenación de los recursos naturales y los planes rectores de uso y gestión de los parques nacionales en su territorio. Sin embargo, al abordar el examen de los apartados concretos del Plan director de la red de parques nacionales impugnados, aprecia que algunos exceden de la competencia estatal básica en materia de "medio ambiente" (art. 149.1.23 CE).

El Pleno dictó Sentencia en tres recursos de amparo avocados. En todos los casos se emitieron Votos particulares, discrepantes o concurrentes según los casos.

La Sentencia 292/2005, de 10 de noviembre, otorga amparo a una persona cuya extradición a Francia había sido acordada por la Audiencia Nacional, para ser encausada por tráfico de estupefacientes. La extradición de un nacional español, en virtud de una norma no publicada oficialmente en España, como era la retirada de la reserva formulada por la República francesa a la extradición de sus propios nacionales debido a la nueva legislación que ha implantado en el país vecino la orden europea de detención y entrega, vulnera los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y a un proceso con garantías. Cuatro Magistrados formularon dos Votos particulares.

También en materia procesal penal, la Sentencia 123/2005, de 12 de mayo, declara que el Tribunal de casación no vulnera el principio acusatorio cuando confirma la condena impuesta en la instancia, aunque el Fiscal se haya adherido al recurso del acusado, cuando confirma la calificación jurídica dada al hecho imputado en una previa resolución judicial condenatoria. Tras analizar detenidamente la configuración del recurso de casación penal en la ley española vigente -que no responde al modelo de repetición íntegra del juicio, sino a uno de revisión de la legalidad de la resolución impugnada-, la Sentencia 123/2005 concluye que no cabe apreciar que se prive a la defensa de la posibilidad efectiva de conocer dicha calificación jurídica, defendiéndose y debatiendo contradictoriamente la concurrencia de sus elementos típicos en la casación, ni que el Tribunal de casación asuma funciones acusatorias comprometiendo su imparcialidad judicial incluso cuando su fallo no sigue la pretensión de ninguna de las partes personadas en grado de recurso. Cuatro Magistrados formularon tres Votos concurrentes.

Por último, la Sentencia de Pleno 303/2005, de 24 de noviembre, deniega el amparo solicitado por un Abogado en interés de una extranjera que, tras haber sido interceptada en una patera cerca de las Islas Canarias, se encontraba internada pendiente de su devolución a Marruecos. La Sentencia sostiene que la inadmisión de su solicitud de habeas corpus, sin oírla ni permitirle alegar o pedir prueba, a pesar de encontrarse privada de libertad, respeta su derecho fundamental a la libertad personal, pues se da la circunstancia de que la demandante se encontraba en dicha situación de privación de libertad por acuerdo de un órgano judicial, no de las fuerzas policiales: el acuerdo de internamiento, que había sido adoptada en el seno de un procedimiento, regulado por la Ley de extranjería, que ofrece todas las

garantías, incluida la audiencia en persona ante el Juez. Dos Magistrados formularon un Voto particular concurrente acerca de la legitimación de los Abogados en este tipo de procesos.

### **3. Sentencias de las Salas**

#### **a) Preliminar**

Durante el año, las dos Salas del Tribunal han pronunciado 300 Sentencias, que resuelven 309 recursos de amparo (ya que nueve habían sido acumulados en virtud del art. 83 LOTC).

La Sala Primera dictó 172 Sentencias, y 128 la Sala Segunda. Si se tienen en cuenta las tres Sentencias que pronunció el Pleno sobre recursos avocados a su conocimiento, el Tribunal se ocupó del amparo de los derechos y libertades de los ciudadanos mediante 303 Sentencias. No todas otorgan el amparo: así lo hacen 214, frente a 86 que desestiman o inadmiten el recurso (las Sentencias de amparo dictadas por el Pleno estimaron un recurso y desestimaron dos).

No se celebró vista pública en ningún recurso de amparo.

La mayor parte de las Sentencias emitidas por las Salas estuvieron dedicadas a proteger los distintos derechos que enuncia el artículo 24 de la Constitución: el derecho a la tutela judicial sin indefensión (apartado 1) y los derechos a un proceso justo (apartado 2). Al menos 240 Sentencias se fundan, de forma única o combinada con otros derechos, sobre alguno de los derechos del art. 24 CE.

La Sentencia 250/2005, de 10 de octubre, reconoce excepcionalmente la legitimación de las personas jurídico-públicas para acudir en solicitud de amparo de su derecho a la tutela judicial sin indefensión ante el Tribunal (de acuerdo con la doctrina sentada por la STC de Pleno 175/2001). En materia parlamentaria, la Sentencia 301/2005, de 21 de noviembre, declaró que la expulsión del recurrente de una sesión del Parlamento Vasco, sin conferir un trámite previo de audiencia para realizar alegaciones, no puede considerarse como generadora de una indefensión constitucionalmente relevante; de otra manera se desconocería la naturaleza de las sanciones que puede imponer el Presidente de un órgano colegiado con la finalidad de garantizar el orden preciso para su correcto funcionamiento. Sin embargo, la prohibición de asistencia a las dos sesiones plenarias siguientes vulneró el principio de legalidad penal, al no encontrar apoyo en ningún precepto del reglamento de la cámara.

#### **b) Igualdad (art. 14 CE)**

El contraste con el derecho a la igualdad ante la ley ha dado lugar a varias Sentencias del Pleno del Tribunal, como vimos (SSTC 10/2005, de 20 de enero; 139/2005, de 26 de mayo; 190/2005, de 7 de julio; 212/2005, de 21 de julio; 273/2005, de 27 de octubre; 330/2005, de 15 de diciembre, y 341/2005, de 21 de diciembre).

La mayoría de las Sentencias de Sala que han aplicado el principio de igualdad versaban sobre la indemnización de lesiones provocadas en accidentes de tráfico, otorgadas o denegadas en virtud de los baremos legales establecidos en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor y, más concretamente, en su anexo y sus tablas, aprobados por la Ley de ordenación de los seguros privados de 1995, que fueron enjuiciados por la Sentencia de Pleno 181/2000, de 29 de junio. Las Sentencias 191/2005, de 18 de julio; 230/2005, de 26 de septiembre; 231/2005, de 26 de septiembre; 257/2005, de 24 de octubre; y 274/2005, de 7 de noviembre, reiteran que los baremos establecidos por la ley para valorar los daños y perjuicios sufridos en accidentes de tráfico no vulneran el art. 14 CE.

Algunas de estas Sentencias, además de la cuestión habitual de la cuantía de las indemnizaciones a percibir por las víctimas de los accidentes de circulación y sus familiares, abordan la cuestión previa de la definición de quiénes son declarados por la ley perjudicados o beneficiarios de las indemnizaciones y, por ende, quiénes ostentan "derechos" sobre los que versa la tutela judicial efectiva que declara el artículo 24 CE: pues sólo las personas que enumera la ley tienen derecho a ser resarcidas por los daños o perjuicios sufridos a consecuencia de accidentes de circulación. Siguiendo el criterio sentado por la Sentencia de Pleno 190/2005, de 7 de julio, las Sentencias niegan que se pueda exigir que la ley reconozca derecho a ser indemnizados a los hermanos mayores de edad de una persona fallecida en accidente de tráfico (SSTC 190/2005, citada, y 274/2005, de 7 de noviembre), aunque la hermana de la víctima fuera minusválida y hubiera sido atendida por ella hasta la fecha del accidente (STC 231/2005, de 26 de septiembre); a la esposa divorciada del fallecido (STC 191/2005, de 18 de julio); y al cónyuge de la víctima que sobrevive al accidente con severas secuelas, incluidas dificultades para cuidarse a sí misma o mantener relaciones sexuales (SSTC 230/2005, de 26 de septiembre, y 257/2005, de 24 de octubre).

En el ámbito laboral, las Salas otorgaron varios amparos. Las Sentencias 49/2005 y 50/2005, de 14 de marzo, declaran contraria al derecho a la igualdad en la ley la denegación de una pensión por invalidez permanente como consecuencia de la aplicación de una norma que había sido declarada

inconstitucional y nula por la STC 253/2003. La razón era que la disposición legal determinaba los períodos de cotización de las prestaciones computando exclusivamente las horas trabajadas, lo cual perjudicaba a las trabajadoras a tiempo parcial. Es de anotar que el precepto anulado por el Pleno en 2003 fue el párrafo segundo del art. 12.4 del Estatuto de los trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en la redacción que le había dado art. 1.3 del Real Decreto-ley 8/1997, de 16 de mayo, de medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo y el fomento de la contratación indefinida; mientras que en las Sentencias de 2005, el pleito laboral previo había versado sobre el mismo precepto, pero establecido en el art. 4.3 de la Ley 10/1994, de 19 de mayo, de medidas urgentes de fomento de la ocupación, según la redacción dada por el art. 40 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social; precepto que había terminado refundido en el art. 12.3 de la Ley del estatuto de los trabajadores (redacción del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo). El Tribunal entendió que estas alteraciones en la ubicación ordinamental del precepto eran irrelevantes, pues la norma aplicada era exactamente la misma que había sido declarada inconstitucional y nula por la STC 253/2003. La Sentencia 182/2005, de 4 de julio, otorga amparo y declara que la relegación progresiva de funciones y la pérdida de estatuto profesional de una trabajadora en la empresa, como consecuencia de los sucesivos periodos de embarazo y maternidades, vulnera el artículo 14 de la Constitución porque constituye una discriminación por razón de sexo . Constituye también una discriminación por razón de sexo la extinción de un contrato temporal, si se prueba que obedece al embarazo de la trabajadora; la Sentencia 175/2005, de 4 de julio, declara nula, con nulidad radical, la extinción del contrato; reitera, asimismo, que en esta materia las reglas de prueba son esenciales para asegurar la eficacia del derecho fundamental (STC 17/2003).

Por el contrario, la Sentencia 88/2005, de 18 de abril, niega que vulnere el artículo 14 CE la diferencia de trato entre sacerdotes y religiosos sobre el cómputo de cotizaciones en distintos regímenes de la Seguridad Social, ya que dicha diferenciación aparece justificada por la distinta actividad desarrollada por unos y otros en el ejercicio de su profesión religiosa (STC 63/1994).

Deniega también el amparo solicitado la Sentencia 157/2005, de 20 de junio, en relación con la reclamación de unos intereses de demora en un procedimiento de ejecución derivado de un litigio de despido en el que la Administración resultó condenada; la queja de los recurrentes gira en torno a la normativa aplicable para calcular dichos intereses, por lo que se trata de una cuestión de legalidad sin relevancia constitucional.

En materia tributaria, la Sentencia 57/2005, de 14 de marzo, niega que el artículo 71.2 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, que regula la tributación de la pensión de alimentos en favor de los hijos fijada en un convenio de separación matrimonial, vulnere el derecho a la igualdad del progenitor que la abona (STC 1/2001).

La igualdad en la aplicación de la ley ha dado lugar a varias resoluciones, fundadas en esta vertiente del art. 14 CE solamente o en conjunción con el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE). La mayoría son desestimatorias, como las SSTC 76/2005, de 4 de abril, 140/2005, de 6 de junio, 146/2005, de 6 de junio, 164/2005, de 20 de junio, 172/2005, de 20 de junio, y 297/2005, de 21 de noviembre. Sólo tres Sentencias otorgan amparo: las SSTC 29/2005, de 14 de febrero, 164/2005, de 20 de junio, y 268/2005, de 24 de octubre. La primera de ellas, que también se funda en el derecho a la tutela judicial efectiva, otorga amparo respecto de una Sentencia civil del Tribunal Supremo, que declaró una paternidad con base únicamente en la negativa del varón demandado a someterse a la prueba biológica de filiación. La Sentencia 164/2005, por su parte, considera que la Sentencia contencioso-administrativa impugnada ha vulnerado el derecho a la igualdad en la aplicación de la ley al apartarse sin justificación de una línea jurisprudencia consolidada sobre la motivación de liquidaciones tributarias mediante asterisco. La Sentencia también considera vulnerado el derecho a la presunción de inocencia.

Finalmente, la Sentencia 268/2005 estima el recurso de amparo planteado frente a una Sentencia contencioso-administrativa que contenía, sin justificación, un fallo diferente al de otras Sentencias dictadas en supuestos idénticos.

### **c) Tutela judicial (art. 24 CE)**

El derecho a que los Juzgados y Tribunales presten una tutela, efectiva y sin que en ningún caso pueda producirse indefensión, al ejercicio por todas las personas de sus derechos e intereses legítimos (art. 24.1 CE) ha dado lugar a la mayoría de las Sentencias de Sala. Su contenido puede sintetizarse siguiendo las múltiples facetas del derecho fundamental.

#### **Acceso a la justicia**

El núcleo del derecho fundamental a la tutela judicial, que asegura el acceso a la justicia de todos los titulares de derechos e intereses legítimos, ha sido abordado por muchas Sentencias, casi todas otorgando amparo. Sólo tres Sentencias son de signo desestimatorio: las Sentencias 2/2005, de 17 de enero, 32/2005, de 15 de febrero, y 275/2005, de 7 de noviembre. La primera

de ellas declaró ajustada al derecho a la tutela judicial efectiva la decisión judicial de tener al demandante de amparo por desistido en el proceso a quo, ante su incomparecencia al acto de la vista; había comparecido un Abogado que dijo actuar en sustitución del designado por el demandante, pero sin acreditar la representación procesal (STC 205/2001).

La Sentencia 32/2005, por su parte, negó que vulnera el artículo 24.1 CE la inadmisión de un recurso contencioso-administrativo sobre licencia de obras, por incurrir la demanda en la excepción de litispendencia en relación con un silencio positivo, pues la apreciación judicial no era irrazonable; e incurrió en un error que, no obstante, era irrelevante.

En cuanto a la Sentencia 275/2005, denegó el amparo pretendido contra la inadmisión de una demanda de amparo judicial, luego transformada en recurso contencioso-administrativo ordinario, ya que el actor no había cumplido en su día con el requisito del agotamiento de la vía económico-administrativa previa, necesario para la admisibilidad de su pretensión, una vez sustanciada ésta por los cauces del proceso ordinario. La Sentencia cuenta con un Voto particular.

La mayoría de los pronunciamientos de amparo anulan la inadmisión de demandas decretadas en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. En materia de legitimación, las Sentencias 28/2005, de 14 de febrero, y 74/2005, de 4 de abril, reiteran que los sindicatos tienen legitimación procesal cuando promueven un legítimo interés profesional o económico (STC 101/1996). La Sentencia 219/2005, de 12 de septiembre, declara contrarios al derecho a la tutela judicial efectiva los defectos de legitimación activa apreciados por los Tribunales de Justicia en el caso de una asociación de consumidores, que actuaba judicialmente para defender a sus miembros en un contencioso tributario (STC 73/2004).

La Sentencia 58/2005, de 14 de marzo, anula la inadmisión de una demanda por falta de postulación, apreciada en grado de apelación, al no haber concedido la posibilidad de subsanar el defecto procesal a la recurrente, privándole así de una resolución de fondo (STC 238/2002). En esta misma idea insiste la Sentencia 73/2005, de 4 de abril, al declarar que no haber solicitado la certificación de acto presunto, como exigía la Ley de procedimiento administrativo común antes de su reforma en 1999, no puede tampoco justificar la inadmisión de una demanda si no se ofrece antes la posibilidad de subsanación (STC 184/2004).

Tampoco es justificable la Sentencia de apelación que no resuelve el fondo del contencioso, por considerar que el escrito del recurso interpuesto contra la inadmisión decretada en la instancia carecía de fundamentación, a pesar

de remitirse a lo expuesto en los escritos de demanda y conclusiones (STC 79/2005, de 4 de abril).

Igualmente, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva la inadmisión por acto firme y consentido de la impugnación del resultado de un procedimiento de contratación de personal, por no haber impugnado la lista de admitidos y excluidos, pues éste es un acto de mero trámite dentro del proceso selectivo (STC 132/2005, de 23 de mayo). De forma similar, la Sentencia 279/2005, de 7 de noviembre, anula la inadmisión por acto firme y consentido de la impugnación del resultado de un concurso de selección de funcionarios, por no haber impugnado las bases del concurso, pese a que se trata de actos distintos que no son mera reproducción uno del otro (STC 143/2002).

Un Tribunal contencioso-administrativo no debe inadmitir una demanda por inexistencia de acto administrativo susceptible de impugnación, atendiendo a que en el recurso judicial se alegaban motivos distintos a los expresados en la vía administrativa previa. La Sentencia 133/2005, de 23 de mayo, siguiendo la doctrina de la Sentencia 160/2001, recuerda que no es aceptable que una concepción rígida del carácter revisor de la jurisdicción contencioso-administrativa atente contra el derecho constitucional a que un órgano judicial conozca y resuelva en Derecho sobre la pretensión a él sometida.

La Sentencia 243/2005, de 10 de octubre, anula la inadmisión de un recurso contencioso-administrativo por el que se impugnaba la adjudicación de una plaza de jefe de servicio de microbiología en un complejo hospitalario. El Tribunal contencioso-administrativo entiende que se ha impugnado erróneamente un acto de mero trámite, correspondiente a la propuesta de adjudicación de la plaza, en lugar del acto definitivo de adjudicación. Sin embargo, el error de identificación fue provocado por la propia Administración, que en ningún momento notificó a la recurrente cuál había sido el acto de adjudicación de la plaza disputada.

La apreciación de un error patente en la resolución judicial que inadmite un recurso contencioso-administrativo, acerca del agotamiento de la vía administrativa previa, conduce al otorgamiento del amparo por haber resultado vulnerado el derecho de la recurrente a la tutela judicial efectiva (STC 290/2005, de 7 de noviembre).

También vulnera el artículo 24.1 CE la inadmisión de un recurso contencioso-administrativo por no haber reiterado en el suplico de la demanda el concreto acto impugnado; se trata de una decisión excesivamente rigorista y formalista, ya que del cuerpo de la demanda se desprendía con claridad cuál era la resolución administrativa impugnada y la pretensión respecto a la misma (STC 294/2005, de 21 de noviembre).

En el orden jurisdiccional social, la Sentencia 289/2005, de 7 de noviembre, anula la inadmisión de una demanda de despido por no haber sido subsanados los defectos y omisiones advertidos por el órgano judicial de una manera indeterminada y contradictoria. En el caso, únicamente cabe apreciar que concurre el incumplimiento del requisito relativo a la certificación del acto de conciliación previa y, pese a ser un requisito subsanable, el órgano judicial no confirió a la recurrente la posibilidad de subsanarlo (STC 211/2002).

En el orden jurisdiccional civil, la Sentencia 327/2005, de 12 de noviembre, declara contraria al derecho a la tutela judicial efectiva la inadmisión de una demanda de retracto por causa imputable al Registro del Decanato de los Juzgados, que hizo imposible la consignación del precio dentro del plazo legalmente establecido para el ejercicio de la acción.

En materia de plazos de interposición de demandas, las Sentencias 44/2005, de 28 de febrero, 147/2005, de 6 de junio, y 323/2005, de 12 de diciembre, vuelven a afirmar que es contrario al artículo 24.1 CE inadmitir un recurso contencioso-administrativo por extemporáneo, sin tomar en cuenta que el demandante presentó el escrito de interposición dentro del plazo legal ante un Juzgado que declaró su falta de competencia, reenviando las actuaciones al órgano judicial competente (STC 78/1991). Igualmente, resulta contrario a la Constitución declarar extemporánea la interposición de un recurso contencioso-administrativo por haber sido presentada la demanda en la mañana del día siguiente al del vencimiento del plazo, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva Ley de enjuiciamiento civil de 2000 sobre la presentación de escritos de término (SSTC 64/2005, de 14 de marzo, y 239/2005, de 26 de septiembre).

También vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva la inadmisión de un recurso contencioso-administrativo por extemporáneo que incurre en error patente imputable al órgano judicial, al confundir la fecha del escrito de interposición y la del de formulación (STC 85/2005, de 18 de abril). En el orden jurisdiccional civil, la apreciación de caducidades y el cómputo de plazos de iniciación del proceso ha dado lugar al otorgamiento de un amparo constitucional. La Sentencia 12/2005, de 31 de enero, declara que las Sentencias impugnadas vulneraron el artículo 24.1 CE al apreciar la concurrencia de la prescripción de la acción civil de resarcimiento de daños ejercitada por las demandantes de amparo, sin tomar en cuenta que no se puso en conocimiento de las perjudicadas el archivo de las diligencias penales previas, por lo que no se les dio ocasión para conocer si el proceso penal había finalizado y comenzaba a correr el plazo de prescripción para ejercitar la acción civil (STC 220/1993).

## Acceso a la justicia penal

En el ámbito penal, en el que la Constitución protege más limitadamente el ejercicio de acciones, garantizadas como *ius ut procedatur*, se han producido dos Sentencias. La Sentencia 21/2005, de 1 de febrero, estima el recurso de amparo presentado por una madre contra la inadmisión de la querella que en su nombre y en el de su hijo menor había interpuesto contra el padre de éste, por estafa procesal en un proceso sobre reconocimiento de paternidad. El derecho a la tutela judicial efectiva resultó vulnerado en el caso, ya que la resolución judicial dejó sin respuesta las pretensiones relativas a su condición de perjudicada, sin que tampoco pueda entenderse que se diera una desestimación tácita.

La Sentencia 237/2005, de 26 de septiembre, otorga el amparo solicitado y anula sendas resoluciones de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo que vulneraron el derecho a la tutela judicial efectiva de los recurrentes al realizar una interpretación excesivamente restrictiva de la regla de competencia jurisdiccional internacional de los Tribunales españoles en materia penal, en causa por delitos de genocidio, terrorismo y torturas en Guatemala.

## Garantía de indemnidad

El derecho de acceder a la justicia comprende la garantía de que nadie va a ser perseguido o perjudicado por acudir a los Tribunales para la defensa de sus derechos. Esta garantía de indemnidad es amparada por las Sentencias 38/2005, de 28 de febrero, 144/2005, de 6 de junio, y 171/2005, de 20 de junio. La primera estima el recurso presentado por una trabajadora que había sido cesada por pérdida de confianza como represalia por haber pleiteado contra su Universidad. De forma similar, la Sentencia 144/2005 estima el recurso presentado por un trabajador que no fue contratado por una empresa como represalia por haber pleiteado contra ella para que se reconociese el carácter laboral de su relación contractual (STC 87/2004). La Sentencia 171/2005, por su parte, estima el recurso interpuesto por las demandantes de amparo por los indicios de que su cese estuvo en realidad motivado por su decisión de acudir a los Tribunales, reclamando la declaración del carácter laboral de su relación y negándose a mantener la ficción de su articulación bajo la apariencia de una beca de investigación.

En cambio, no vulnera el artículo 24.1 CE la reasignación de funciones como consecuencia de la constatación, tras haber mantenido un previo contencioso retributivo con la Administración, de que las demandantes de amparo desempeñaban unas funciones correspondientes a un grupo superior al que no pertenecían. La garantía de indemnidad, como manifestación o vertiente

del derecho a la tutela judicial efectiva, no comprende ni cobija el mantenimiento de una situación irregular como la que afectaba a las demandantes (STC 298/2005, de 21 de noviembre).

#### Acceso al proceso

El derecho a acceder al proceso que ostentan las personas con derechos o intereses legítimos involucrados en él, distintos al demandante o al actor penal, ha sido declarado quebrantado por algunos emplazamientos edictales.

Vulnera el derecho a la tutela judicial sin indefensión que un Juzgado decida las medidas previas a la demanda de separación matrimonial, solicitadas por el esposo, sin haber emplazado y dado audiencia a la esposa (STC 70/2005, de 4 de abril). La queja por la inasistencia del Fiscal, cuya intervención era preceptiva en el proceso al existir un menor de edad, fue rechazada porque la participación del Ministerio público no hubiese subsanado la indefensión padecida por la demandada civil.

La Sentencia 207/2005, de 18 de julio, reafirma que se debe emplazar personalmente a quien, como consecuencia de la impugnación de las bases de un concurso, puede perder la plaza ya obtenida (STC 122/1998). También se debe emplazar personalmente al adquirente de una vivienda en un terreno en litigio, que se encontraba identificado (STC 228/2005, de 12 de septiembre). No se debe dejar de emplazar a los beneficiarios de una obra pública en el proceso contencioso-administrativo trabado entre las propietarias del terreno expropiado y la Administración (STC 246/2005, de 10 de octubre).

La Sentencia 287/2005, de 7 de noviembre, declara contrario al derecho a la tutela judicial sin indefensión que en un juicio monitorio no se le permitiera al deudor oponerse al pago de la deuda por no haber acreditado el poder de representación procesal, pese a haber solicitado expresamente en el escrito el otorgamiento apud acta o posterior.

Vulneran el derecho a la tutela judicial sin indefensión los procesos seguidos sin haber agotado las posibilidades disponibles para lograr una comunicación efectiva con los demandados. En esta idea esencial insisten las Sentencias 40/2005, 117/2005, 135/2005, 214/2005, 293/2005 y 295/2005 que manifiestan que, antes de proceder al emplazamiento por otros medio, el órgano judicial debe intentar el emplazamiento personal en otros domicilios que obren en las actuaciones, o que puedan ser proporcionados por la contraparte, como en la Sentencia 135/2005, de 23 de mayo.

En el caso de la Sentencia 214/2005, de 12 de septiembre, no puede considerarse que el recurrente se ha mantenido negligente o voluntariamente al margen del proceso, pues las insinuaciones o anuncios de iniciar un litigio por parte de la contraparte no pueden considerarse información suficiente que enerve la indefensión impugnada, ni eximen al órgano judicial de comunicar el inicio del proceso.

No puede considerarse la citación a juicio a través de una llamada telefónica como un medio suficiente para evitar la indefensión del demandante. Aunque el Secretario Judicial da fe de haberse puesto al habla con el denunciante, no se acredita la realidad de su personalidad, ni tampoco las circunstancias o cautelas tomadas para determinar y acreditar su identidad. No existe constancia alguna del cumplimiento de las exigencias legales y procesales del acto de comunicación, al no especificarse cómo se ha notificado y el contenido de la notificación (STC 94/2005, de 18 de abril). También existe indefensión por falta de diligencia del órgano judicial en el caso de la Sentencia 226/2005, de 12 de septiembre, porque la recurrente en amparo, que dentro del plazo para contestar a la demanda había optado legítimamente por plantear inhibitoria y obtenido el correspondiente requerimiento, recibió una Sentencia condenatoria, sin haber podido contestar a la demanda como consecuencia del error que el Juzgado de Primera Instancia padeció al dirigir el requerimiento de incompetencia a un Juzgado de Ibiza distinto de aquél que estaba conociendo del litigio.

No existe indefensión en el caso analizado en la Sentencia 128/2005, de 23 de mayo, porque el supuesto desconocimiento del proceso por parte de la sociedad se debió a su propio desinterés, pasividad, malicia o falta de la necesaria diligencia. Esto es así porque el propio administrador de la sociedad fue condenado en el procedimiento, lo que acredita un conocimiento extraprocesal del litigio.

También se aprecia conocimiento extraprocesal y, por tanto, que no hubo indefensión, en el caso de la Sentencia 176/2005, de 4 de julio. En este supuesto, la demanda fue interpuesta por la sociedad principal del grupo de empresas al que pertenece la demandante, y la cuestión litisconsorcial respecto de ella fue planteada por los demandados en la instancia y en casación.

En la Sentencia 184/2005, de 4 de julio, las demandantes de amparo, no sólo no actuaron con la diligencia que les era razonablemente exigible, sino que incluso adoptaron una actitud pasiva con el fin de marginarse voluntariamente del proceso, para beneficiarse después de esa marginación. No es admisible una queja de indefensión de quien con su conducta voluntariamente propició la situación que denuncia, como acontece en este

caso, donde la demanda fue notificada en el domicilio de una de las demandantes, quien la devolvió al Juzgado de instancia por no ostentar la representación de la comunidad de propietarios sin informarle de que la comunidad no existía, como posteriormente hizo, al igual que la otra demandante, durante la fase de ejecución. Esta información, de haber sido facilitada antes al Juzgado, hubiera permitido la formal constitución de la relación procesal en términos que les implicase sin equívocos en el proceso.

### Interdicción de la indefensión

La indefensión sufrida en el proceso se analiza en la Sentencia 169/2005, de 20 de junio. El Tribunal considera que procede integrar los preceptos legales de origen preconstitucional (como los artículos 233 y 234 de la Ley de enjuiciamiento criminal) con las garantías que impone el artículo 24 CE: aunque la normativa sobre el recurso de queja no prevé su traslado a otras partes personadas en la causa, tampoco lo prohíbe y resulta necesario para cumplir el principio de contradicción ínsito en el artículo 24 CE.

La Sentencia 45/2005, de 28 de febrero, declara infringido el derecho a la tutela judicial sin indefensión cuando la recurrente es condenada en virtud de apelación adhesiva formulada por el Ministerio público, sin que se le diese traslado de su escrito, ni tampoco se celebrara vista pública, por lo que no tuvo oportunidad de conocer la pretensión de condena antes de dictarse la Sentencia.

En la Sentencia 295/2005, de 21 de noviembre, se reitera la doctrina que indica que la pasividad o negligencia de quien es declarado en rebeldía debe ser acreditada, sin que pueda fundarse en meras conjeturas. En este caso, el desconocimiento de la empresa demandante de las actuaciones dentro del proceso de ejecución, no puede simplemente achacarse a su negligencia; su inactividad dentro del proceso de ejecución bien pudo estar motivada por su convencimiento de no haberse adoptado ninguna nueva resolución en el procedimiento que exigiera o aconsejara su intervención, ya que anteriormente intervino en el proceso de manera activa mientras las notificaciones se realizaron en forma.

En el proceso analizado en la Sentencia 106/2005, de 9 de mayo, la indefensión de los demandados se produce porque se omitió resolver sobre el incidente de tercería instado dentro del procedimiento de ejecución dimanante de un asunto de despido. Asimismo, la situación creada no fue enmendada a través de los Autos recurridos en amparo, sin que pueda considerarse que existió una desestimación tácita. El órgano judicial ha negado a los recurrentes, de forma injustificada e irrazonable, la obtención de un pronunciamiento judicial sobre la pretensión formulada, privándoles

de su derecho a recibir una respuesta motivada sobre su solicitud de levantamiento del embargo acordado sobre sus bienes en el curso de ese procedimiento de ejecución, lo que les ha dejado en total indefensión. La vulneración del derecho fundamental se produce en el caso de la Sentencia 152/2005, de 6 de junio, porque en un conflicto sobre guardia y custodia de dos menores, ellos no fueron oídos en apelación, cuando constaba que el mayor ya había sido oído en instancia y sin considerar la edad y madurez de ambos.

Sobre la prohibición constitucional de reforma peyorativa, la Sentencia 249/2005, de 10 de octubre, expresa que la absolución del demandante por el Juez de lo Penal, en cuanto no recurrida por el Ministerio público, no podía verse empeorada por la apelación deducida por los coacusados quienes, además, no ostentaban posiciones contrapuestas o que se sirvieran de la acusación del demandante para postular su inocencia.

A otro claro supuesto de reforma peyorativa se refiere la Sentencia 310/2005, de 12 de diciembre, que enjuicia una causa penal donde sólo el condenado se alzó en apelación, sin que ni el Ministerio Fiscal, ni la acusación particular se adhirieran al recurso, limitándose la acusación particular a solicitar la confirmación de la resolución recurrida. Pese a ello, la Audiencia Provincial, al considerar de oficio incorrecta la calificación de los hechos realizada por el órgano de instancia, agravó la condena en perjuicio del recurrente, lo cual vulnera el artículo 24 CE.

No se apreció indefensión por reforma peyorativa en el caso de la Sentencia 183/2005, de 4 de julio. Los términos de comparación para ponderar si la reforma ha sido peyorativa han de ser las respectivas condenas, no la relación existente entre la pretensión absolutoria del actor recurrente y el sentido del fallo condenatorio derivado del recurso.

#### Revisión de condenas penales y derechos humanos

La Sentencia 240/2005, de 10 de octubre, niega que vulnere el derecho a la tutela judicial efectiva la inadmisión de un recurso de revisión penal instado tras una Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que declaró la vulneración de un derecho del Convenio de Roma. La Sentencia europea, aun siendo un hecho nuevo a los efectos de la revisión penal (STC 159/1997), resulta irrelevante, puesto que no afecta materialmente a la condena de los recurrentes: la condena, recaída en causa por delitos de intrusismo y prostitución, se sustentaba sobre pruebas ajenas a la privación de libertad a la que se refería la Sentencia de Estrasburgo. Tampoco vulnera el derecho fundamental que sea denegado un incidente de nulidad de actuaciones, en una causa penal, presentado a raíz de otra Sentencia europea que declaró

vulnerado el derecho al juez imparcial. La Sentencia 313/2005, de 12 de diciembre, razona que es correcto apreciar que, en las circunstancias del caso, la vulneración de los derechos humanos carece de existencia actual, a diferencia de lo acontecido en el proceso sobre el que se había pronunciado la STC 245/1991.

#### Acceso al recurso penal

El derecho de acceso al recurso, por parte del condenado penal, no implica la existencia ni permite la utilización de recursos que no hayan sido creados previamente por las leyes: la Sentencia 51/2005, de 14 de marzo, afirma que el derecho a la tutela judicial efectiva no da derecho a un segundo recurso penal que no existe en la legislación española. La Sentencia 69/2005, de 4 de abril, otorga amparo frente a la inadmisión de un recurso de apelación en un juicio de faltas por no cumplir unos requisitos procesales que la resolución judicial impugnada no especifica, lo que impide conocer la ratio decidendi que justifica la decisión judicial. La Sentencia 217/2005, de 12 de septiembre, por su parte, otorga el amparo solicitado porque no se dio la oportunidad de subsanar la falta de representación del Abogado de oficio que interpuso el recurso de apelación penal.

Respeto el derecho a un proceso con garantías la ausencia de recurso contra una Sentencia que condena en grado de apelación. La Sentencia 296/2005, de 21 de noviembre, razona que la Constitución sólo exige el derecho al recurso de quien resulta condenado en la instancia en un proceso penal; pero no que se prevea la intervención de un Tribunal superior para quienes hayan sido declarados culpables y condenados a resultas de un recurso contra su absolución.

#### Acceso al recurso legal

En materia de acceso a los recursos legales, la Sentencia 285/2005, de 7 de noviembre, otorga amparo a un querellante cuya apelación contra el fallo absolutorio de instancia fue desestimado, tras negarse la Audiencia a practicar las pruebas solicitadas: el derecho a la audiencia que tiene el acusado en grado de apelación (a tenor de la doctrina de la STC 167/2002) no exige vaciar de contenido el recurso de apelación que puede promover, según la ley vigente, la parte acusadora.

La Sentencia 337/2005, de 20 de diciembre, anula la inadmisión por extemporáneo de otro recurso de apelación penal interpuesto por un querellante, ya que el órgano judicial incurrió en error patente respecto al término inicial del plazo, que comenzó a correr el día siguiente al de la

notificación a través del Colegio de Procuradores de la decisión de sobreseimiento de las diligencias penales.

Por el contrario, es declarada conforme con el artículo 24.1 CE la inadmisión de un recurso de apelación penal por falta de poder de representación del Abogado que lo interpuso, quien debía conocer la posibilidad de que su designación como Abogado en el acto del juicio no lo convirtiera en apoderado de la denunciante, ni le permitiera comparecer en apelación como representante de la misma (STC 125/2005, de 23 de mayo).

La Sentencia 166/2005, de 20 de junio, sostiene que la admisión a trámite de un recurso de apelación penal promovido por el Abogado de la parte acusadora, en las circunstancias del juicio de faltas del caso, no vulnera el derecho a un proceso con garantías.

La inadmisión de recursos de apelación civil ha dado lugar a distintas Sentencias de amparo. La Sentencia 107/2005, de 9 de mayo, declara que el plazo para la interposición del recurso de apelación no puede quedar acortado por la presentación del escrito sin cumplir los requisitos previstos en la norma procesal; en el caso, no haber dado traslado de copia al Procurador de la contraparte. El órgano judicial no puso en conocimiento de las recurrentes de forma inmediata la omisión padecida, lo que les impidió disponer del plazo restante para el ejercicio de su derecho.

La Sentencia 305/2005, de 12 de diciembre, otorga amparo frente al Auto que confirmó la inadmisión de un recurso de apelación civil por no haber consignado la suma de la condena, sin que el órgano judicial motivara suficientemente su decisión, ni se pronunciara sobre la cuestión planteada relativa al alcance del beneficio de justicia gratuita respecto a dicha consignación. En cambio, la Sentencia 197/2005, de 18 de julio, desestima el amparo por considerar que no es irrazonable la inadmisión de un recurso de apelación civil en un proceso sobre arrendamiento, al no haber consignado las rentas debidas en plazo, ni tampoco cuando a requerimiento judicial el recurrente tuvo la oportunidad de subsanar dicha omisión (STC 217/2002).

Vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva la inadmisión de un recurso de revisión de Sentencia civil, por maquinación fraudulenta, sin que el órgano judicial razonara el término inicial del plazo de caducidad de la acción (STC 11/2005, de 31 de enero).

La Sentencia 66/2005, de 14 de marzo, anula la inadmisión de un recurso de reposición por no citar el precepto procesal infringido, al haber incurrido el órgano judicial en error patente (STC 161/2000).

En el orden contencioso-administrativo, la Sentencia 20/2005, de 1 de febrero, declara contraria al artículo 24.1 CE la inadmisión por extemporáneo de un recurso de súplica, ya que el justiciable, pese a no contar con asistencia letrada, actuó con diligencia al presentar el recurso en la oficina de correos dentro del plazo, teniendo en cuenta, además, que existía una gran distancia entre la sede de presentación del escrito y el domicilio del recurrente. De forma similar, la Sentencia 283/2005, de 7 de noviembre, censura la inadmisión por extemporáneo de un recurso de súplica remitido por correo certificado desde Bruselas (STC 41/2001). La Sentencia cuenta con un Voto particular.

Por el contrario, la Sentencia 276/2005, de 7 de noviembre, considera que no ha vulnerado el artículo 24.1 CE la inadmisión de un recurso de apelación contencioso-administrativo por no considerar a la recurrente parte en el proceso, al no haber comparecido cuando fue demandada en el recurso administrativo, sin que tenga ningún efecto que la Sentencia le hubiese sido comunicada por el Juzgado. La Sentencia también cuenta con un Voto particular.

En el orden social, la Sentencia 162/2005, de 20 de junio, considera contrario a la Constitución declarar extemporánea la interposición de un recurso de suplicación, por haber presentado el escrito en la mañana siguiente al vencimiento del plazo, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva Ley de enjuiciamiento civil de 2000, en particular a quien había intentado interponerlo infructuosamente el día de término en el Juzgado de guardia (STC 222/2003). En materia penitenciaria, las Sentencias 87/2005, de 18 de abril, 227/2005, de 12 de septiembre, y 270/2005, de 24 de octubre, otorgan amparo a presos respecto de la decisión del Presidente de una Audiencia Provincial que, sin más trámite, ordenó devolverles el escrito donde se discutía la confirmación por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la denegación de un permiso de salida. Dicha devolución es una actuación que carece de cobertura en la legislación procesal vigente e implica la privación irrazonable de un recurso de queja en materia penitenciaria (STC 114/2004).

La Sentencia 235/2005, de 26 de septiembre, ampara a un recluso frente al Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que desestima su recurso de súplica, confirmando la denegación del permiso de salida: en el caso, el Juzgado no se pronuncia sobre el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, ni tampoco hace indicación alguna sobre la firmeza de la resolución o los posibles recursos que pudieran caber contra ella, lo que resulta contrario al artículo 24.1 CE.

En el ámbito de los recursos de casación no penales, la Sentencia 84/2005, de 18 de abril, declara que vulnera el artículo 24.1 CE la inadmisión de un

recurso de casación civil por archivo de la solicitud de nombramiento de Procurador de oficio, que no fue notificado a la recurrente, privándosele así de la posibilidad de interponerlo a su costa (STC 130/2003). La Sentencia 304/2005, de 12 de diciembre, otorga amparo frente a la inadmisión de un recurso de casación contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado y el Procurador de oficio de la instancia, ya que solicitaron inadecuadamente en el suplico del escrito la designación de Abogado y Procurador de oficio, sin que el órgano judicial ofreciera al recurrente subsanación o alternativa alguna. Igualmente, es contraria al derecho a la tutela judicial efectiva la inadmisión de un recurso de casación contencioso-administrativo por extemporáneo que imposibilita el ejercicio del derecho a asistencia jurídica gratuita (STC 127/2005, de 23 de mayo).

También vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva la inadmisión de un recurso de casación contencioso-administrativo que no motiva por qué rechaza la posibilidad de interponer recurso de casación para la impugnación indirecta de normas; en el caso, de una ordenanza fiscal (STC 221/2005, de 12 de septiembre, con Voto particular formulado por dos Magistrados). La inadmisión de un recurso de casación civil decretada con error patente en relación con la cuantía litigiosa del proceso conduce igualmente al otorgamiento del amparo en la Sentencia 225/2005, de 12 de septiembre.

La Sentencia 248/2005, de 10 de octubre, otorga amparo y anula la Sentencia del Tribunal Supremo que inadmitió un recurso de casación contencioso-administrativo por no haber citado el apartado del precepto invocado, correspondiente a los motivos casacionales formulados, pese a que cinco años antes había admitido ese mismo recurso a trámite. La Sentencia sigue expresamente la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que condenó a España en la Sentencia Sáez Maeso por vulnerar el artículo 6. 1 del Convenio de Roma.

Otras Sentencias, por el contrario, no aprecian que se haya vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva. La Sentencia 131/2005, de 23 de mayo, niega que se haya vulnerado el artículo 24.1 CE por tener por no preparado un recurso de casación civil, porque el escrito se limitaba a enumerar un conjunto de Sentencias, sin razonar la infracción de su doctrina. Tampoco es inconstitucional la inadmisión de un recurso de casación contencioso-administrativo por haberlo preparado sin la exposición sucinta de la concurrencia de sus requisitos, como declara la Sentencia 265/2005, de 24 de octubre, que cuenta con un Voto particular.

Finalmente, no es contraria al derecho a la tutela judicial efectiva la inadmisión de un recurso de casación civil, por razón de la cuantía litigiosa del proceso, que es motivada (STC 309/2005, de 12 de diciembre).

- Sentencias u otras resoluciones de fondo: motivación y congruencia

En lo relativo al control constitucional de las Sentencias, u otras resoluciones definitivas, desde la óptica del derecho del art. 24.1 CE, varios pronunciamientos de las Salas protegen el derecho a que las resoluciones judiciales sean motivadas y a que resuelvan las pretensiones planteadas en el proceso sin mutaciones del debate procesal.

Algunas Sentencias constitucionales aprecian vulneración del art. 24.1 CE. En el ámbito penal, no es válida la Sentencia que no motiva específicamente la extensión o la duración de la pena impuesta por la comisión del delito (Sentencias 108/2005, de 9 de mayo, y 148/2005, de 6 de junio). Tampoco la Sentencia de apelación que incurre en error patente en la apreciación de la existencia de antecedentes penales del reo (Sentencia 245/2005, de 10 de octubre). Por el contrario, esta faceta del derecho a la tutela judicial efectiva es respetada cuando una resolución impone la misma pena de prisión a distintos acusados tras realizar un razonamiento motivado sobre la individualización de la pena y las circunstancias personales de los mismos (Sentencia 98/2005, de 18 de abril); cuando se impone una condena por diversos delitos de manera motivada (Sentencia 151/2005, de 6 de junio); y cuando la providencia que resuelve un recurso de súplica sustituye una pena con una motivación por remisión al informe del Fiscal, puesto que se pudieron conocer con precisión los motivos de la decisión judicial (Sentencia 15/2005, de 31 de enero).

La remisión a lo sostenido por el Juez a quo para desestimar un recurso es insuficiente, porque no determina las razones por las que el Tribunal ad quem rechaza los argumentos ofrecidos por los recurrentes para impugnar la Sentencia de instancia (Sentencia 236/2005, de 26 de septiembre). El deber de motivación reforzada de las resoluciones judiciales que inciden en el contenido de un derecho fundamental sustantivo, en este caso la libertad personal, lo incumplió la Sentencia revocatoria del beneficio de suspensión de la ejecución de pena, que no valoró el tiempo transcurrido desde que se dictó el Auto de concesión de ese beneficio hasta su revocación (Sentencia 251/2005, de 10 de octubre, con un Voto particular).

En materia penitenciaria, es correcto denegar un permiso de salida a un recluso mediante resolución razonada y no desconectada de los fines de la institución (Sentencia 299/2005, de 21 de noviembre), pero no lo es cuando, a pesar de cumplir esos requisitos, no se razona el cambio de decisión respecto a ocasiones anteriores (Sentencia 24/2005, de 14 de febrero). Tampoco es válida la resolución de vigilancia penitenciaria cuyos fundamentos jurídicos y fallo se contradicen (Sentencia 42/2005, de 28 de febrero).

En el orden civil, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva la resolución que inadmite una caución (concretamente, un aval presentado para conseguir la anotación preventiva de una demanda de mayor cuantía) por haberla presentado fuera de un plazo inexistente, pues la ley no marca ninguno, y el Tribunal no había indicado nada al respecto (Sentencia 302/2005, de 21 de noviembre). También lesiona este derecho la resolución judicial que, en un litigio sobre custodia de menores, revoca la decisión de instancia sin razonar por qué motivo dicha resolución resultaba inadecuada para los intereses del menor (Sentencia 8/2005, de 17 de enero). No satisface las exigencias de motivación derivadas del derecho a la tutela judicial efectiva el Auto que inadmite un recurso de casación con una motivación que no resuelve la solicitud de sucesión procesal, dejando así imprejuizada la cuestión (Sentencia 333/2005, de 20 de diciembre).

En materia contencioso-administrativa, no son válidas las resoluciones cuya motivación se limita a referencias legales y jurisprudenciales, eludiendo cualquier referencia a los datos fácticos del acto administrativo impugnado (Sentencias 149/2005, de 6 de junio, y 311/2005, de 12 de diciembre).

Inadmitir por extemporáneo un incidente de nulidad de actuaciones por incongruencia, tras haber denegado un recurso de casación, vulnera el art. 24.1 CE cuando la inadmisión es manifiestamente irrazonable (Sentencia 314/2005, de 12 de diciembre).

Debe rechazarse también la existencia de lesión del derecho a la tutela judicial efectiva por falta de motivación de las resoluciones cuestionadas en las Sentencias 9/2005, de 17 de enero, que versa sobre el derecho de separación de los socios y sobre imparcialidad de los árbitros; 196/2005, de 18 de julio, sobre el derecho a darse de baja de un colegio profesional; 146/2005, de 6 de junio, en relación con la extensión de efectos de una sentencia contencioso-administrativa; 164/2005, de 20 de junio, sobre liquidaciones tributarias mediante asteriscos marcados en los impresos; 260/2005, de 24 de octubre, acerca de sentencia civil que estima motivadamente la demanda en virtud de allanamiento prestado sin asistencia letrada; y 297/2005, de 21 de noviembre, sobre caducidad del procedimiento sancionador.

Las Sentencias 192/2005, de 18 de julio, y 325/2005, de 12 de diciembre, cuentan con Votos particulares. La primera declara que la anulación motivada de una Sentencia absolutoria pronunciada por un Tribunal de Jurado en una causa de homicidio no vulnera el artículo 24 de la Constitución, siguiendo la doctrina de la STC 169/2004; sin embargo, concluye que la apreciación de oficio, en grado de recurso de casación, de que los hechos declarados probados en el fallo de instancia incurrían en

contradicción lesiona el derecho a la tutela judicial. La Sentencia 325/2005 sostiene, con varios Votos particulares, que respeta la Constitución una Sentencia que había desestimado un recurso de apelación civil sin error patente ni falta de motivación, en un litigio sobre un negocio jurídico en que se discutía si se trataba de un contrato de arras o de compraventa.

Otras Sentencias constitucionales conocen de resoluciones judiciales que dejan sin juzgar pretensiones o alegaciones sustanciales planteadas en el proceso por los justiciables. Por esa falta de respuesta judicial, con frecuencia denominada incongruencia, han sido anuladas (con retroacción de actuaciones, para que el Tribunal judicial dicte una nueva resolución, salvo las SSTC 145/2005 y 194/2005) resoluciones judiciales dictadas en grado de recurso. La desestimación de la pretensión de caducidad en un procedimiento administrativo sancionador da lugar a la estimación del amparo en la Sentencia 95/2005, de 18 de abril; pero la desestimación se impone cuando el órgano judicial sí se pronuncia sobre dicha alegación, aunque sea para rechazarla (Sentencia 311/2005, de 12 de diciembre). La denegación de una medida cautelar sin resolver antes una cuestión con sustantividad propia, como es la suspensión otorgada en un proceso anterior sobre el mismo litigio, vulnera el art. 24.1 CE (Sentencia 193/2005, de 18 de julio), al igual que la Sentencia de apelación que deja sin resolver la alegación de prescripción del derecho litigioso (Sentencia 103/2005, de 9 mayo).

También se otorgó amparo respecto de una Sentencia contencioso-administrativa que había denegado una resolución de fondo sobre la pretensión de la recurrente relativa a la desigualdad de trato por no tener en cuenta dos cursos en la valoración de sus méritos en el concurso al que concurrió (Sentencia 158/2005, de 20 de junio).

En el orden social, la Sentencia 250/2005, de 10 de octubre, anula un fallo dictado en suplicación que, en un litigio de devolución de pensión por jubilación, dejó sin resolver uno de los motivos del recurso, a saber, el carácter ganancial de una pensión, que es distinto a la renuncia de la herencia. También declaran vulnerado el art. 24.1 CE las Sentencias 53/2005, de 14 de marzo, y 264/2005, de 24 de octubre. La primera de ellas anula la Sentencia social que había desestimado la demanda sobre invalidez por un fundamento, la condición de jubilado del solicitante, que resultaba ajeno al debate procesal entre las partes. La Sentencia 264/2005 advierte que la resolución judicial incurrió en un error sobre el objeto del proceso (cobertura de puestos de trabajo en AENA), lo que produjo una falta de respuesta a los motivos planteados en el recurso de suplicación.

En materia de vigilancia penitenciaria, son nulas las resoluciones judiciales que, en recursos contra sanciones disciplinarias, dejan sin contestar la

alegación sobre la prescripción de la infracción (Sentencia 52/2005, de 14 de marzo, con Voto particular concurrente).

En el orden civil, las Sentencias 194/2005, de 18 de julio, y 262/2005, de 24 de octubre, otorgaron amparo porque el Juez se pronunció sobre extremos no suscitados en el recurso, incurriendo en incongruencia extra petita, alterando así, sin contradicción, el objeto del proceso. En el primer caso, disminuyó de oficio la indemnización concedida en la instancia. En el segundo, condenó a uno de los codemandados en respuesta a una pretensión dirigida exclusivamente contra otro.

Las Sentencias 223/2005, de 12 de septiembre, y 288/2005, de 7 de noviembre, estimaron el amparo porque el Tribunal de apelación, en el primero de los casos, estimó el recurso sin pronunciarse sobre las costas procesales y, en el segundo, dejó sin respuesta la impugnación del pronunciamiento sobre costas procesales en la instancia. Por el contrario, la Sentencia 145/2005, de 6 de junio, consideró que existió respuesta judicial, con independencia de su contenido, por lo que no se produjo incongruencia omisiva.

Algunas Sentencias de amparo revisan la fundamentación fáctica o jurídica del fallo sustantivo pronunciado por las Sentencias judiciales impugnadas, desde la óptica del derecho a una resolución fundada en Derecho.

En el ámbito civil, varias Sentencias de amparo siguen revisando fallos judiciales sobre las indemnizaciones otorgadas a víctimas de accidentes de tráfico, en aplicación de la doctrina establecida por el Pleno en la Sentencia 181/2000, como vimos antes en relación con el derecho a la igualdad. Todas ellas desestiman los recursos de amparo, salvo la Sentencia 104/2005, de 9 de mayo, y confirman que las reparaciones civiles acordadas en aplicación de los baremos de daños establecidos por la ley respetan el derecho a obtener una tutela judicial efectiva. La Sentencia 104/2005, de 9 de mayo, otorga amparo y anula la cuantía de la indemnización, porque la rígida aplicación de los baremos legales no permitía reparar el lucro cesante sufrido por la recurrente, a causa de su inactividad profesional, como consecuencia de lesiones causadas en accidente de tráfico al ser atropellada. La Sentencia 231/2005 también analiza alegaciones sobre ayuda de tercera persona y lucro cesante. La Sentencia 258/2005, de 24 de octubre, discute la cuantía de la indemnización por los fiadores de préstamos personales de los fallecidos.

Las Sentencias 191/2005, de 18 de julio; 230/2005 y 231/2005, de 26 de septiembre; 257/2005, de 24 de octubre; y 274/2005, de 7 de noviembre, también deniegan que el cónyuge u otros familiares de las víctimas de atropellos y accidentes de tráfico tengan derecho a que los baremos legales

les reconozcan la condición de perjudicados, de acuerdo con lo afirmado en la Sentencia 244/2000, de 16 de octubre y, más recientemente, en la Sentencia de Pleno 190/2005, de 7 de julio.

La Sentencia 277/2005, de 7 de noviembre, considera que la motivación contenida en la resolución judicial impugnada resulta suficiente para rebajar la cuantía de la indemnización pues, por remisión, ajustó al baremo dicha cantidad; y añade que el error sobre la edad del recurrente, contenido en la Sentencia de instancia, no fue impugnado por él en la vía judicial previa.

Por el contrario, la Sentencia 114/2005, de 9 de mayo, otorga amparo porque el órgano judicial incurrió en error patente al determinar el saldo de la libreta de ahorros incluida en el inventario de la liquidación de una sociedad de gananciales.

También otorga amparo la Sentencia 29/2005, de 14 de febrero, que anula la Sentencia civil que había declarado la paternidad reclamada al demandante de amparo apoyándose única y exclusivamente en su negativa a someterse a la prueba biológica de paternidad, sin valorar el resto del material probatorio obrante en autos.

En el ámbito contencioso-administrativo otorgan amparo las Sentencias 7/2005, de 17 de enero, 180/2005, de 4 de julio, y 269/2005, de 24 de octubre. La primera de ellas considera que una Sentencia que resuelve de manera distinta recursos idénticos, requiere una motivación expresa, so pena de incurrir en arbitrariedad. La Sentencia 180/2005 otorga amparo por denegar la indemnización a una privación de libertad inconstitucional (con Voto particular). La última de estas resoluciones consideró que no está fundada en Derecho la Sentencia que, atendiendo a otra resolución previa de signo contrario, desestima la pretensión de nulidad de una sanción tributaria con una motivación insuficiente, arbitraria e irrazonable. La Sentencia 142/2005, de 6 de junio, anula la Sentencia de apelación que dejó sin resolver una impugnación indirecta de relación de puestos de trabajo por incurrir en error patente, al entender que la asociación recurrente no planteó recurso indirecto contra dicha relación en su escrito de demanda; error que tuvo relevancia en la decisión judicial, ya que le impidió obtener una resolución sobre su pretensión.

De signo contrario es la Sentencia 140/2005, de 6 de junio, que considera que la resolución recurrida realizó una interpretación de la legalidad vigente (sobre la aplicación temporal de la Ley 30/1981 a situaciones de convivencia de hecho anteriores a ella) acorde con las exigencias del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

En el ámbito penal, la Sentencia 328/2005, de 12 de diciembre, razona que no se puede acordar una extradición con apoyo en normas legales que no han sido publicadas oficialmente, siguiendo el criterio marcado por la Sentencia de Pleno 292/2005.

Se encuentran, por el contrario, fundadas en Derecho resoluciones como las siguientes: la Sentencia penal que confirmó la absolución de dos personas en un delito de alzamiento de bienes, aun condenando a otras por los mismos hechos, ya que lo hizo de manera razonable (Sentencia 45/2005, de 28 de febrero); y la Sentencia 129/2005, de 23 de mayo, en la que la equivocación del juez no implicó un error fáctico patente que pudiese influir en su decisión. La primera de estas resoluciones cuenta con Voto particular.

Ejecución de resoluciones judiciales: plenitud, inmodificabilidad e intangibilidad

Un último grupo de Sentencias de amparo se pronuncia sobre la ejecución de Sentencias y otras resoluciones judiciales firmes, que el art. 24.1 CE garantiza que se llevará a efecto plenamente, sin alterar el contenido del fallo fuera de los cauces legales (principio de inmodificabilidad) y sin desconocer las situaciones jurídicas creadas con fuerza de cosa juzgada (principio de intangibilidad). El derecho a la plena ejecución ha sido protegido por diversas Sentencias. La Sentencia 96/2005, de 18 de abril, razona que una sentencia civil que declaró un divorcio, sin realizar pronunciamientos sobre medidas económicas, no justifica que se deje sin efecto una pensión compensatoria, pactada en su día entre los cónyuges y que había sido confirmada en el proceso previo de separación matrimonial.

La Sentencia 209/2005, de 18 de julio, considera que la denegación de una indemnización a un trabajador por entender que éste había sido despedido, a pesar de que una previa sentencia firme había declarado la extinción de la relación laboral por incumplimientos empresariales, vulnera el artículo 24 de la Constitución, ya que deja vacía de contenido esa sentencia firme.

Otras resoluciones sobre ejecución de Sentencias atañen al orden contencioso-administrativo. Así, la Sentencia 115/2005, de 9 de mayo, otorga amparo por la existencia de incompatibilidad entre el fallo de la sentencia a ejecutar y la providencia dictada en el incidente de ejecución. La Sentencia 187/2005, de 4 de julio, declara nulo el Auto que resolvía un incidente de nulidad de actuaciones por contener una interpretación de la Sentencia objeto de ejecución ceñida exclusivamente a la literalidad del fallo, sin integrarlo con su fundamentación jurídica. La Sentencia 86/2005, de 18 de abril, anula los Autos que consideraron que una Sentencia había sido debidamente ejecutada, aunque la indemnización cuantificada en Auto

firme no había sido abonada íntegramente, por lo que se produjo una modificación en el importe de la indemnización.

En cuestión de inmodificabilidad de resoluciones judiciales, la Sentencia 5/2005, de 17 de enero, otorga amparo porque no se puede rectificar la cuantía tributaria que la Administración debe devolver, una vez que ha sido declarada en Sentencia firme, salvo que se trate de un error material manifiesto, lo que no era el caso; también vulnera el art. 24.1 CE la ejecución de un fallo judicial sobre un tributo que atañe a un ejercicio o año distinto al que fue objeto del pronunciamiento judicial.

La Sentencia 23/2005, de 14 de febrero, anula la rectificación efectuada por la Audiencia Provincial y otorga el amparo por sustituir los intereses moratorios en un incidente de nulidad de actuaciones, cauce excepcional en el que no hay cabida para llevar a cabo esta modificación. De signo contrario es la Sentencia 206/2005, de 18 de julio, en la que el Tribunal afirma que la rectificación efectuada por un Juzgado para incluir en la tasación de costas la minuta de honorarios del Abogado inicialmente excluida, al tratarse de un error material manifiesto, no lesiona el principio de inmodificabilidad.

#### Derecho a un juez imparcial

Sobre el derecho a un juez imparcial, en el supuesto analizado en la Sentencia 306/2005, de 12 de diciembre, se otorga amparo porque el presidente del órgano judicial que resolvió el proceso judicial era profesor asociado en la Universidad litigante, y además se encontraba involucrado en las decisiones controvertidas.

La Sentencia 41/2005, de 28 de febrero, censura que un Magistrado de una Audiencia Provincial, que fue Ponente del Auto que revocó el sobreseimiento provisional de la causa acordada por el Juzgado de Instrucción, intervenga luego en la Sentencia que confirmó en apelación el fallo de condena dictado por el Juzgado de lo Penal. Ambas resoluciones judiciales se desarrollan en un mismo sentido y contienen idéntico relato fáctico, lo que demuestra que la Sección ya había realizado en la fase de instrucción una calificación de los hechos que ha supuesto un enjuiciamiento provisional de los mismos.

Por el contrario, cuando el Tribunal penal no formula juicio provisional de inculpación o incriminación respecto al reo, en el Auto que resolvió el recurso de queja contra el Auto del Juzgado de Instrucción que abrió el juicio oral, no hay mancha de parcialidad. En consecuencia, la STC 202/2005, de 18 de julio, descarta la lesión del derecho a un juez imparcial.

De forma similar, en la Sentencia 240/2005, de 10 de octubre, el demandante atribuye la parcialidad de tipo objetivo a uno de los Magistrados que componían la Sala de revisión, porque había formado parte a su vez de la Sala que había resuelto el recurso de casación frente a la Sentencia cuya revisión se solicitaba. Sin embargo, ni el Magistrado ahora cuestionado intervino en una instancia anterior del mismo procedimiento, ni su decisión previa tuvo el mismo objeto que la resolución recurrida.

En cuanto a la Sentencia 313/2005, de 12 de diciembre, el demandante de amparo tuvo pleno conocimiento de la intervención de los Magistrados de cuya imparcialidad duda ahora, y a pesar de ello no los recusó, sino que, al contrario, defendió la competencia de esa Sala del Tribunal Supremo para resolver su pretensión de nulidad radical de actuaciones. Así pues, la actuación del recurrente ha de considerarse contraria a las exigencias de un obrar diligente de la parte, lo que impide la estimación de la infracción denunciada, pues ésta no sería imputable al órgano judicial de modo inmediato y directo, sino a la conducta de quien tardíamente la invoca. Asimismo, no hay motivo bastante para estimar lesionado el derecho al juez legal imparcial, al no existir prevención alguna en el ánimo de los mencionados Magistrados ante el diferente carácter del objeto procesal a resolver en el recurso de casación, dirigido a impugnar una Sentencia de condena dictada en la primera instancia con base en los motivos tasados previstos en la ley procesal de aplicación, y en el incidente excepcional de nulidad de actuaciones, utilizado para anular las Sentencias firmes con base en la ejecución in integrum de una Sentencia dictada por el Tribunal de Estrasburgo.

La Sentencia 174/2005, de 4 de julio, reafirma que, en un procedimiento administrativo sancionador, la eventual infracción del principio de que se encomiende a órganos distintos la fase instructora y la sancionadora carece de relevancia constitucional a los efectos del art. 24.2 CE. Sólo puede conocerse de dicha infracción si se hubiera incurrido en algún defecto de motivación con relevancia constitucional.

Quienes someten sus controversias a un arbitraje de equidad tienen un derecho subjetivo a la imparcialidad del árbitro y a que no se les cause indefensión en la sustanciación de las actuaciones arbitrales, razona la Sentencia 9/2005, de 17 de enero. Sin embargo, estos derechos derivan de la misma configuración legal del arbitraje como forma de heterocomposición de los conflictos; se desenvuelven en el ámbito de la legalidad ordinaria y no son garantías con carácter de derechos fundamentales derivadas del artículo 24.2 CE.

Derecho a la defensa

El derecho de defensa, enunciado por el artículo 24, apartado 2 CE, pero íntimamente ligado a la prohibición constitucional de indefensión de su apartado 1, ha dado lugar a varias Sentencias de amparo.

De acuerdo con la Sentencia 93/2005, de 18 de abril, el derecho de defensa es vulnerado si quien actúa en un juicio de faltas ve su intervención limitada por no ser Abogado, pese a que, en su doble condición de denunciante y denunciado, expresó su voluntad de defenderse por sí mismo tal y como autoriza la ley. El particular no tuvo ocasión de interrogar a las denunciadas, ni se le dio ocasión de resumir la prueba practicada o formular conclusiones sobre la misma, es decir, no pudo ejercer su autodefensa y participar contradictoriamente en el juicio de faltas como sujeto activo, en su condición de parte.

Sin embargo, quien presenta un escrito procesal (en el caso, de allanamiento a una demanda civil) sin asistencia de Abogado no puede luego alegar indefensión, en relación con una supuesta infracción al derecho a la asistencia letrada, pues la situación denunciada sería imputable a su voluntad (Sentencia 260/2005, de 24 de octubre).

La Sentencia 126/2005, de 23 de mayo, versa sobre un procedimiento administrativo sancionador. En este caso, el acuerdo del Ayuntamiento impugnado impuso de plano a la entidad recurrente la suspensión temporal de licencia sin haber puesto en su conocimiento, en el marco del procedimiento administrativo, los hechos en que se fundamentó dicha decisión y sin posibilitar un trámite de audiencia y prueba. Ello determina la vulneración del derecho fundamental.

La Sentencia 68/2005, de 31 de marzo, razona que los plazos establecidos por la Ley de partidos políticos para resolver sobre la legalidad de candidaturas, impugnadas como continuadoras de un partido disuelto, respetan la Constitución: la brevedad de los plazos del procedimiento ante la Sala del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Tribunal Supremo se encuentra justificada por la perentoriedad propia de los procesos electorales, en general, en la línea argumental de las SSTC 85/2003, de 8 de mayo, y 99/2004, de 27 de mayo. En el caso, no se aprecia que las agrupaciones electorales afectadas hayan padecido indefensión.

En cuanto a la Sentencia 18/2005, de 1 de febrero, deniega el amparo porque desde el primer momento el encausado tuvo pleno conocimiento de los hechos relativos a la comisión de delitos contra la hacienda pública. Asimismo, intervino en la instrucción debidamente asistido por Abogado, y fue oído y pudo alegar e intervenir en la causa penal antes de cualquier acusación formal y de la apertura del juicio oral. Los distintos derechos que

enumera el apartado 2 del art. 24 CE han dado lugar a Sentencias muy diversas, en su mayoría centradas en los derechos a un proceso con todas las garantías, a la prueba pertinente para la defensa y a la presunción constitucional de inocencia.

#### Derecho a la asistencia de letrado

El derecho a la asistencia letrada no se ve vulnerado en el caso resuelto por la Sentencia 141/2005, de 6 de junio, porque la Abogada designada por el turno de oficio, a pesar de causar baja en el mismo, continuó siéndolo del demandante de amparo hasta su baja definitiva en el Colegio de Abogados. En consecuencia, pudo perfectamente interponer el correspondiente recurso de casación si así lo hubiera considerado pertinente. Tampoco se aprecia infracción en la STC 262/2005, de 24 de octubre, pues la falta de defensa técnica del recurrente obedeció a su propia voluntad.

Al contrario, la Sentencia 165/2005, de 20 de junio, declara vulnerado el derecho porque se prestó declaración ante el Juzgado de Instrucción sin la asistencia de Abogado, a pesar de que la incomunicación impuesta en los momentos iniciales de las pesquisas ya había sido levantado.

La Sentencia 232/2005, de 26 de septiembre, protege el derecho a la libertad de expresión en el ejercicio del derecho de defensa. Las frases que dieron lugar a una corrección procesal se encuentran amparadas, ya que se emplearon con el fin de fundamentar la oposición a las resoluciones judiciales en ejercicio de la función de defensa que, como Abogado, desempeñaba en un proceso.

#### Derecho a ser informado de la acusación

El derecho a ser informado de la acusación ha sido considerado vulnerado en los supuestos en que la acusación versó sobre un tipo penal y la condena se funda en otro heterogéneo (STC 71/2005, de 4 de abril), o bien la discrepancia se da entre el tipo aplicado en instancia y en apelación (STC 120/2005, de 10 de mayo). También causa esta vulneración la circunstancia de que se tengan en cuenta, para condenar al acusado, hechos que no han sido objeto de debate, en contravención al principio acusatorio (SSTC 224/2005, de 12 de septiembre, y 247/2005, de 10 de octubre). No se infringe este principio en el caso de que se añadan hechos en la sentencia al relato de la acusación, si no son hechos esenciales que impidan rebatir la globalidad de la acusación, de acuerdo con la Sentencia 145/2005, de 6 de junio.

#### Derecho a un proceso con todas las garantías

El derecho a un proceso con todas las garantías ha dado lugar a un gran número de Sentencias en relación con condenas pronunciadas en grado de apelación, previa revocación de un fallo absolutorio dictado en la instancia: las Sentencias 14/2005, 78/2005, 130/2005, 136/2005 y 203/2005, declaran vulnerado el derecho a un proceso con garantías. Las Sentencias 19/2005, 27/2005, 31/2005, 43/2005, 59/2005, 65/2005, 105/2005, 111/2005, 112/2005, 116/2005, 163/2005, 166/2005, 168/2005, 178/2005, 181/2005, 185/2005, 199/2005, 208/2005, 229/2005, 282/2005 y 324/2005 declaran vulnerado, además del derecho a un proceso justo, el derecho a la presunción de inocencia.

Varias Sentencias conocen de procesos en que fue respetado el derecho a un proceso con todas las garantías, conforme a la doctrina de la Sentencia 167/2002. En el caso de la Sentencia 186/2005, de 4 de julio, la Audiencia Provincial acordó la celebración de vista oral, en la cual, aun cuando su finalidad inmediata fuera la práctica de una prueba que no llegó a tener lugar, se oyó a las partes y se concedió al recurrente la palabra para que interviniera como a su derecho conviniera. Las Sentencias 272/2005, de 24 de octubre, y 338/2005, de 20 de diciembre, no consideran vulnerado el derecho a un proceso con todas las garantías pues las Sentencias impugnadas no realizan una nueva valoración que discrepe de la efectuada por el Juzgado de lo Penal acerca de la credibilidad de las declaraciones testimoniales.

En cuanto a las Sentencias 113/2005 y 119/2005, de 9 de mayo, 143/2005, de 6 de junio, y 170/2005, de 20 de junio, no consideran vulnerado el derecho a un proceso con todas las garantías ni a la presunción de inocencia. A diferencia de lo resuelto en la Sentencia 167/2002, aquí se trata de sentencias condenatorias que se fundamentan en una diferencia en la calificación jurídica de los hechos, y no en una distinta valoración de las pruebas practicadas en el juicio. Las Sentencias 63/2005, de 14 de marzo, 267/2005, de 24 de octubre, y 271/2005, de 24 de octubre, también siguen la doctrina de la Sentencia 167/2002, pero centrándose en el derecho a la presunción de inocencia. Las Sentencias 63/2005 y 267/2005 razonan que las Sentencias que condenaron en apelación se apoyaban en una valoración diferente de la prueba practicada ante el Juzgado de instancia, sin que se hubiese celebrado vista oral en el recurso de apelación. Por lo que hace a la Sentencia 271/2005, el Ministerio Fiscal introduce la posibilidad de aplicar la doctrina de la Sentencia 167/2002, sin embargo, el Tribunal afirma que no es aplicable al caso porque la prueba de cargo fundamental era un medio de prueba documental.

La Sentencia 328/2005 declara que una extradición vulnera el derecho fundamental, porque se funda en una norma que no había sido publicada

oficialmente en España, siguiendo el criterio de la Sentencia de Pleno 292/2005, de 10 de noviembre.

El derecho a un proceso con todas las garantías aparece implicado con otros derechos fundamentales en diversos pronunciamientos. Así, con el derecho a la asistencia letrada en la Sentencia 165/2005, de 20 de junio, que valora la toma de declaración de un acusado ante el Juez de Instrucción. Las Sentencias 259/2005 y 261/2005, ambas de 24 de octubre, relacionan la infracción al derecho a un proceso justo con un problema de valoración de pruebas obtenidas con vulneración al derecho al secreto de las comunicaciones. En el primer caso se otorga amparo porque los Tribunales penales no enjuiciaron la conexión de antijuridicidad de pruebas tachadas de ilícitas por los reos; un Voto particular discrepa. En la segunda Sentencia la condena se basa en pruebas independientes y, por tanto, se desestima el recurso de amparo en este punto.

También se considera vulnerado este derecho fundamental si el reconocimiento y la declaración efectuados durante la instrucción por un testigo presencial de los hechos se introducen después en el proceso sin respetar las garantías para su válida incorporación al juicio oral (STC 280/2005, de 7 de noviembre).

Tampoco existe vulneración de este derecho en el procedimiento penal examinado por la Sentencia 151/2005, de 6 de junio, porque el Tribunal ad quem dedujo de la prueba practicada en instancia conclusiones distintas en el plano jurídico, no en el fáctico. En el caso de la Sentencia 233/2005, de 26 de septiembre, al no existir vulneración de un derecho fundamental en la obtención de las pruebas, su uso no puede considerarse contrario a un procedimiento justo. Asimismo, se respetaron adecuadamente los principios procesales de contradicción y de inmediación con oralidad.

Finalmente, la Sentencia 215/2005, de 12 de septiembre, declara vulnerado el principio de inmediación porque una Sentencia fue votada por un miembro del Tribunal que no asistió a la vista del recurso de apelación, debido a la sustitución de uno de los jueces que presidieron el acto público. En el caso se trataba de un litigio civil, donde la vista oral había sido recogida en un acta sucinta, donde no constaban las alegaciones de las partes.

#### Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas

Las dilaciones indebidas en el proceso son abordadas en varias Sentencias. La 153/2005, de 6 de junio, declara vulnerado esta garantía del artículo 24.2 CE en el procedimiento incoado para depurar la responsabilidad del

demandante: la debida celeridad en la resolución tenía una especial significación, porque se trataba de un menor.

En sentido contrario, la Sentencia 16/2005, de 1 de febrero, aprecia que en un procedimiento de extradición no se produjeron dilaciones: ni hubo inactividad por parte de las autoridades extranjeras, al contestar al requerimiento del Tribunal español para que prestaran determinadas garantías, ni hubo inactividad judicial. Lo que conduce, asimismo, a afirmar que la prisión provisional del afectado no se prolongó irrazonablemente, respetando el derecho a la libertad personal.

Las Sentencias 233/2005, de 26 de septiembre, 263/2005, de 24 de octubre, y 167/2005, de 20 de junio, recuerdan que carece de sentido alegar este derecho fundamental en sede de amparo cuando el proceso judicial ya ha finalizado, no siendo posible el restablecimiento de la integridad del derecho fundamental.

#### Derecho a no declarar contra uno mismo

En cuanto al derecho a no declarar contra uno mismo, la única Sentencia que lo analiza razona que fue respetado, porque en el procedimiento de comprobación e investigación tributaria toda la información se obtuvo de una empresa mercantil, no de la persona física luego inculpada en la causa penal: durante el curso del citado procedimiento no le fueron reclamados los documentos que contenían información incriminatoria, ni se ejerció coacción de ninguna clase contra él, ni el finalmente condenado aportó dato alguno que contribuyera a su propia incriminación (Sentencia 18/2005, de 1 de febrero).

#### Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa

El derecho a la prueba es amparado en la Sentencia 4/2005, de 17 de enero. En este caso el demandante pretendía demostrar que el accidente de tráfico que sufrió tuvo lugar durante un acto de servicio: las pruebas propuestas fueron denegadas sin que existiera motivación suficiente para ello, sino únicamente enunciados estereotipados sin individualización para el asunto concreto. La Sentencia 3/2005, de 17 de enero, otorga amparo porque una prueba biológica sobre un cadáver, previa exhumación del cuerpo, que había sido admitida por resultar decisiva para juzgar un pleito de filiación, no había sido realizada sin justificación. Igualmente, la Sentencia 109/2005, de 9 de mayo, otorga amparo ante la falta de práctica de pruebas admitidas, en este caso determinante para demostrar la existencia de lucro cesante como consecuencia de un accidente de trabajo.

En la Sentencia 244/2005, de 10 de octubre, la prueba documental solicitada por la parte recurrente también fue admitida pero no practicada en su totalidad, con la consecuente vulneración de su derecho a la prueba. El órgano judicial no adoptó las medidas oportunas para asegurar el adecuado ejercicio de este derecho, que en este caso dependía de la actuación de otro poder público para completar la prueba, pues se trataba de comprobar una actuación médica negligente.

En el caso de la Sentencia 308/2005, de 12 de diciembre, se otorga el amparo porque el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa impide a los órganos judiciales denegar una prueba oportunamente propuesta por las partes, y luego fundar su decisión en la falta de acreditación de los hechos cuya demostración se intentaba obtener con la prueba omitida.

La Sentencia 68/2005, 31 de marzo, recuerda que la celeridad y la perentoriedad características de los procedimientos electorales justifican que los procesos judiciales implicados en su desarrollo carezcan de un período probatorio específico.

En el caso resuelto por la Sentencia 174/2005, de 4 de julio, tampoco se vulnera el derecho a la prueba, pues si la pericial propuesta no fue practicada fue a causa de la propia recurrente. La demandante no realizó ninguna actividad procesal dirigida a hacer que el órgano judicial adoptara alguna decisión sobre la práctica de la prueba. La denegación de las pruebas enjuiciada en las Sentencias 240/2005, de 10 de octubre, y 263/2005, de 24 de octubre, no es inconstitucional porque resulta de la propia falta de idoneidad y de la irrelevancia de las diligencias propuestas, como adecuadamente se motiva en las resoluciones impugnadas.

En el caso de las Sentencias 129/2005, de 23 de mayo, y 299/2005, de 21 de noviembre, las pruebas solicitadas no fueron practicadas por causa del órgano judicial; sin embargo, no consta una efectiva indefensión o que la prueba fuera decisiva en términos de defensa porque el demandante no argumenta de modo convincente que la sentencia impugnada hubiera podido serle favorable en caso de haberse llevado a cabo la prueba cuya ausencia combate.

## Derecho a la presunción de inocencia

Hubo varios pronunciamientos sobre el derecho a la presunción de inocencia. La Sentencia 164/2005, de 20 de junio, es un caso particular porque trata de una sanción administrativa impuesta por infracción tributaria grave. Ya ha sido señalado (Sentencia 76/1990) que no existe un régimen de responsabilidad objetiva en materia de infracciones tributarias. En

consecuencia, la imposición de sanciones no obedece al mero resultado, sin atender a la conducta diligente del contribuyente. En este caso se esgrime una presunción de culpabilidad, sin acreditar la existencia de un mínimo de culpabilidad y de ánimo defraudatorio, lo que no resulta válido como prueba de cargo. En materia penal, las Sentencias 30/2005, de 14 de febrero, 55/2005, de 14 de marzo, 165/2005, de 20 de junio, 286/2005, de 7 de noviembre, 312/2005, de 12 de diciembre, y 340/2005, de 20 de diciembre, otorgan amparo porque las declaraciones de los coimputados no se encontraban corroboradas por ningún elemento objetivo. En la Sentencia 30/2005, el Tribunal manifiesta que la garantía de la presunción de inocencia es aplicable también al procedimiento de menores.

La Sentencia 340/2005, de 20 de diciembre, otorga el amparo de manera parcial. El Tribunal distingue y analiza por separado los hechos y elementos probatorios en relación con cada una de las víctimas: concluye reconociendo la vulneración del derecho a la presunción de inocencia por el delito relacionado con una de ellas, y se desestima el amparo por lo que hace a los delitos sufridos por la otra.

Una vez que resulta invalidado el testimonio principal, la declaración del segundo testigo es insuficiente para romper por sí misma la presunción de inocencia, porque en principio sólo se limitaba a corroborar al testigo principal (Sentencia 280/2005, de 7 de noviembre).

La Sentencia 61/2005, de 14 de marzo, otorga amparo porque la condena se encontraba fundada en una prueba de indicios insuficiente; no es lícito apoyarse en la negativa del acusado ni en su forma de defenderse, mejor o peor, en el caso. En esta Sentencia se recuerda la diferencia que media entre los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo, este último sin trascendencia constitucional.

Tampoco es suficiente una prueba indiciaria excesivamente abierta, vaga e indeterminada, ni dejar de considerar los contraindicios aportados por el acusado. Por este motivo, la Sentencia 137/2005, de 23 de mayo, otorga parcialmente el amparo, sólo por lo que hace a determinados delitos, subsistiendo la condena sobre otro delito.

Respeto el derecho a la presunción de inocencia integrar en la valoración probatoria el resultado de las diligencias sumariales de investigación, siempre que éstas sean sometidas a contradicción. En el caso estudiado en la Sentencia 334/2005, de 20 de diciembre, cabe constatar que el contenido de las declaraciones sumariales de los testigos propuestos por la acusación fue incorporado al debate procesal producido en la vista oral. También respeta este principio la introducción en el juicio oral de la declaración de la víctima

del robo, incriminando al reo, que se produjo desde un principio con carácter de prueba preconstituida, dada la condición de extranjero no residente en España del testigo (STC 148/2005, de 6 de junio).

En el ámbito del derecho administrativo sancionador, el derecho a la presunción de inocencia no se opone a que la convicción del órgano sancionador se logre a través de la prueba indiciaria, como indica la Sentencia 172/2005, de 4 de julio. Sólo se considera vulnerado el derecho fundamental en este ámbito cuando la inferencia sea ilógica o demasiado abierta. En este mismo sentido, la Sentencia 145/2005, de 6 de junio, resalta la importancia de la motivación en el resultado de la valoración de las pruebas.

La Sentencia 263/2005, de 24 de octubre, considera que del conjunto de indicios contenido en las resoluciones impugnadas, puede inferirse con suficiente solidez la responsabilidad del recurrente en el delito de pertenencia a banda armada y de tenencia de útiles e instrumentos para la falsificación. No es función del Tribunal Constitucional comparar las versiones alternativas ofrecidas por el recurrente, sino determinar la razonabilidad de la que se impugna. En cuanto al delito de tenencia ilícita de armas, se declaró constitucional una prueba fundada en indicios obtenidos, a su vez, por prueba indiciaria: la pertenencia del recurrente a una banda armada permite inferir razonablemente su participación en el delito de tenencia de armas.

La Sentencia 300/2005, de 21 de noviembre, reconoce que se ha realizado una inferencia razonable basada en los hechos por los que se ha condenado al recurrente. En cuanto a la futilidad del relato alternativo del acusado, si bien es cierto que no puede sustituir la ausencia de prueba de cargo, sí puede servir como elemento de corroboración de los indicios a partir de los cuales se infiere la culpabilidad. Han sido también ponderados los argumentos y pruebas de descargo aportados por la recurrente, afirma la Sentencia 242/2005, de 10 de octubre, aunque existen pruebas de cargo válidas y suficientes para sancionarla, sin vulnerar su derecho a la presunción de inocencia. Esta doctrina se destaca también en la Sentencia 296/2005, de 21 de noviembre, que señala que el Tribunal de amparo no puede volver a valorar la prueba practicada, pues su juicio es sólo de razonabilidad de la inferencia realizada. En la Sentencia 233/2005, de 26 de septiembre, se razona que la condena impuesta al recurrente no se ha basado en ninguna presunción *iuris tantum*, sino en una serie de indicios concluyentes. Que se aplique una presunción legal es irrelevante para el examen de la presunción de inocencia, pues se trata de una opción interpretativa de la normativa tributaria que afecta a la calificación jurídica, pero no a la apreciación de los hechos.

Las Sentencias 205/2005, de 18 de julio (con Voto particular concurrente), y 261/2005, de 24 de octubre, declaran respetada la presunción de inocencia, a pesar de haberse declarado ilícitas las escuchas telefónicas realizadas, porque las pruebas de cargo eran independientes.

De igual forma, la Sentencia 25/2005, de 14 de febrero, sostiene que no es válido que un Juzgado de Instrucción intervenga, sin motivación, los análisis médicos realizados en el curso de la asistencia prestada en un hospital al reo accidentado: la prueba pericial forense sobre la concentración alcohólica en sangre, obtenida a partir de los documentos obrantes en la historia clínica del acusado, no es prueba lícita. Sin embargo, esta prueba no resultó indispensable ni determinante para el fallo de culpabilidad, que sigue asentado en el resto de las pruebas practicadas válidamente en el acto del juicio oral. Esta Sentencia contiene un Voto particular concurrente.

También la Sentencia penal revisada en la STC 240/2005, de 10 de octubre, contiene abundante prueba testifical y documental desarrollada al margen de los testimonios realizados durante una privación de libertad declarada ilícita: por tanto no puede considerarse vulnerada la presunción de inocencia. Asimismo, el Tribunal declara que la reivindicación de la presunción de inocencia no carece de contenido por el hecho de que la pena privativa de libertad esté ya completamente ejecutada. La naturaleza del derecho a la presunción de inocencia y el daño que su vulneración comporta para el honor del afectado exigiría, en su caso, el restablecimiento del derecho mediante la declaración de la vulneración por parte del Tribunal.

En cuanto a la Sentencia 18/2005, de 1 de febrero, niega que la exigencia de que el contribuyente justifique los gastos, cuya existencia alega, equivalga a la inversión de la carga de la prueba. Para determinar unos mayores gastos era necesaria la colaboración del recurrente, dado que sólo éste estaba en posesión de la documentación pertinente o podía indicar dónde obtenerla: no puede recriminarse a la inspección de los tributos que no iniciase una indagación universal para comprobar que no se habían producido mayores gastos.

#### **d) Los demás derechos y libertades**

Tres fueron las Sentencias que analizaron el derecho a la vida y a la integridad física y moral reconocido en el art. 15 CE. Las Sentencias 230/2005 y 231/2005, de 26 de septiembre, vuelven a afirmar que la fijación por ley de baremos para valorar las lesiones sufridas en accidentes de tráfico no vulnera el derecho a la integridad física de las víctimas, tal y como razonó la Sentencia de Pleno 181/2000, de 29 de junio. Ambas resoluciones reiteran que el mandato constitucional de protección suficiente de la vida y de la

integridad personal no significa que el principio de restitutio in integrum encuentre asiento en el art. 15 CE y que no existe un derecho constitucional de los familiares o el cónyuge de la víctima a ser indemnizados en concepto de perjudicados cuando ésta sobrevive.

La Sentencia 220/2005, de 12 de septiembre, no otorgó amparo porque la denegación administrativa de la prórroga de baja por incapacidad laboral temporal no generaba un riesgo palmario y grave para la salud de la afectada.

El Tribunal reitera que la libertad ideológica reconocida en el art. 16.1 CE no se ve vulnerada porque la negativa a condenar el terrorismo sea tomada en cuenta al apreciar si unas agrupaciones electorales forman un entramado que intenta dar continuación a un partido político disuelto (STC 68/2005, de 31 de marzo, que sigue la doctrina sentada en la STC 99/2004).

También deniega el amparo la Sentencia 296/2005, de 21 de noviembre. Aun pudiendo aceptar que la falsificación de los pasaportes por la que han sido condenados penalmente los demandantes tenía como fin evitar la repatriación a su país, donde podían ser perseguidos por motivos religiosos -hechos que no quedaron suficientemente probados-, la preservación del futuro ejercicio de la libertad religiosa debe ceder ante el límite que supone el respeto a los derechos fundamentales ajenos y otros bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. El derecho a la libertad personal (art. 17 CE) fue protegido en numerosas Sentencias. La mayoría versó sobre decisiones judiciales resolviendo solicitudes de habeas corpus. Las Sentencias 315/2005, 316/2005, 317/2005, 318/2005, 319/2005, 320/2005 y 321/2005, todas de 12 de diciembre, y la Sentencia 342/2005, de 21 de diciembre, deniegan el amparo solicitado por extranjeros internos en centros para ser expulsados, tras haber sido sorprendidos en pateras, en atención a la doctrina sentada por el Pleno en la Sentencia 303/2005, de 24 de noviembre. Todas ellas cuentan con Votos particulares concurrentes.

La Sentencia 37/2005, de 28 de febrero amparó a un guardia civil arrestado por sus superiores por razones disciplinarias, y cuyas peticiones de habeas corpus fueron rechazadas por los Juzgados Togados Militares competentes al considerar legales las sanciones impuestas.

Otras resoluciones versan sobre la prisión provisional de los encausados en procesos penales. La Sentencia 179/2005, de 4 de julio, otorga amparo y anula la prisión provisional por falta de motivación. La Sentencia 99/2005, de 18 de abril, lo hizo por acordar tardíamente la prórroga de la prisión provisional, aun existiendo ya sentencia condenatoria. La Sentencia 62/2005, de 14 de marzo (con un Voto particular concurrente), anula una prisión provisional acordada por quebrantamiento de una previa orden judicial de

alejamiento: el acuerdo de reducir al ciudadano a prisión se encuentra insuficientemente motivada, pues ni expresa el peligro cierto que corría la esposa del reo ni resolvió sobre la prueba solicitada reiteradamente sobre ese punto: lo cual vulnera los derechos a la libertad personal y a la tutela judicial sin indefensión.

La Sentencia 16/2005, de 1 de febrero, consideró que la resolución que acordó la prórroga de la privación de libertad se encontraba adecuadamente motivada, siendo posible limitar dicha privación por períodos sucesivos, siempre que en total no superen el límite máximo legal ni dejen de ser razonables, por lo que denegó el amparo.

La Sentencia 322/2005, de 12 de diciembre, concedió amparo a un reo al considerar que la exigencia de que, para proceder a la aprobación del beneficio de la redención de penas por el trabajo, el beneficiario ha de encontrarse necesariamente ingresado en un centro penitenciario, no cuenta con base legal alguna. En los casos en los que la suma de los días pasados en prisión provisional y de los días de pena redimidos por el trabajo sea igual o superior a la duración de la pena privativa de libertad impuesta, dicha pena debe quedar extinguida.

La Sentencia 180/2005, de 4 de julio (que cuenta con Voto particular), dio lugar a que se otorgase el amparo por la lesión del derecho a la libertad personal en relación con el derecho a la tutela judicial efectiva. El órgano judicial no consideró que los años sufridos por el actor en los llamados batallones disciplinarios de soldados trabajadores mereciese la consideración de privación de libertad, sin atender al hecho de que dicha permanencia respondía al cumplimiento del servicio militar por quienes se encontraban en situación de prisión atenuada o libertad condicional por hechos políticos, y que en la actualidad resultaría contraria al art. 17 CE.

La Sentencia 339/2005, de 20 de diciembre, considera que no se lesionó la libertad personal del detenido, pues resultó constatada la lectura de los derechos y causas de la detención en el momento legalmente establecido. El derecho fundamental a la intimidad (art. 18.1 CE) ha sido objeto de tres pronunciamientos. La Sentencia 25/2005, de 14 de febrero, con Voto particular concurrente, otorgó el amparo al considerar que la decisión judicial de incorporar a una causa penal unas pruebas médicas realizadas a un condenado, y su valoración como prueba de cargo, afectó al derecho a la intimidad personal del reo porque dicha decisión no estaba motivada.

Por el contrario, las Sentencias 68/2005, de 31 de marzo, y 233/2005, de 26 de septiembre, no consideraran vulnerado ni el derecho a la intimidad ni el derecho a ser protegido ante la informática. La primera de estas resoluciones,

siguiendo lo afirmado por la STC 85/2003, de 8 de mayo, deniega el amparo al considerar que quien participa por decisión propia en un procedimiento público (en este caso un procedimiento electoral) no puede invocar la lesión de su derecho a la intimidad personal por el hecho de que los actos del procedimiento en los que deba figurar su nombre sean, ex Constitutione, objeto de la publicidad y accesibilidad que la trascendencia del propio procedimiento en cada caso demande. La Sentencia 233/2005, de 26 de septiembre, entiende que, a pesar de que no hay duda de que los datos relativos a la situación económica de una persona entran en el ámbito constitucionalmente protegido del derecho a la intimidad y, por tanto, una inspección tributaria sobre los mismos constituye una intromisión en ese derecho, dicha injerencia es legítima si cumple con los requisitos legalmente establecidos. El derecho al secreto de las comunicaciones (art. 18.3 CE) ha dado lugar a varios pronunciamientos en relación con la motivación que es exigible al Auto judicial que autoriza o prorroga una intervención telefónica: otorgan amparo las Sentencias 165/2005, de 20 de junio, 259/2005 y 261/2005, de 24 de octubre, al considerar que dicha resolución se encontraba mal motivada y, en los dos primeros casos, no había sido remitida al Fiscal. La Sentencia 259/2005 cuenta con un Voto particular.

De signo contrario es la Sentencia 205/2005, de 18 de julio, que consideró que la motivación por remisión al escrito policial que solicita la intervención telefónica no lesionaba el derecho fundamental, puesto que existían indicios razonables de la intervención del recurrente en el delito. Esta misma Sentencia estimó el amparo por considerar que no se habían respetado los plazos fijados en las resoluciones judiciales adoptadas para intervenir diversos teléfonos. El problema consistía en precisar cuál debía ser el dies a quo para determinar la fecha de la intervención: el Tribunal concluyó que debe ser el día en que se dicta la decisión judicial que autoriza dicha intervención, no cuando se lleva a cabo, porque aquélla es la que otorga la máxima eficacia al derecho fundamental. Se formuló un Voto particular concurrente.

El único pronunciamiento sobre el derecho a la libre circulación y residencia (artículo 19 CE) lo realizó la Sentencia 72/2005, de 4 de abril, que enjuició la denegación de entrada en frontera a un extranjero. Quien no es español sólo puede aspirar a elegir libremente residencia en España si previamente se encuentra en territorio nacional; como el recurrente reconoció que nunca había estado en nuestro país, su alegación del derecho a la libre residencia era baldía: lo determinante era el derecho de circulación. Pero los extranjeros carecen de un derecho fundamental a entrar en España: ni el art. 13.1 CE, de obligada referencia para determinar la posición jurídica de los extranjeros en

España, ni los tratados internacionales sobre derechos fundamentales reconocen tal derecho.

La libertad de expresión (art. 20.1.a CE) dio lugar a distintos pronunciamientos. Las Sentencias 39/2005, de 28 de febrero, y 278/2005, de 7 de noviembre, resuelven conflictos entre la libertad de expresión y el derecho al honor. Ninguno de estos pronunciamientos consideró que la condena penal impuesta a los recurrentes hubiera lesionado su libertad de expresión porque las declaraciones realizadas por éstos excedieron del ejercicio ilegítimo de la citada libertad. Las Sentencias recuerdan que los insultos entre miembros de corporaciones locales constituyen un ataque al derecho al honor de los destinatarios, y no están amparados por la libertad de expresión de quien los realiza.

La libertad de expresión en el ejercicio de la defensa letrada fue amparada en las Sentencias 22/2005, de 1 de febrero, y 232/2005, de 26 de septiembre. En ambos casos, las expresiones utilizadas por los Abogados no habían traspasado el límite del insulto ni de la descalificación gratuita con intención de menospreciar al órgano juzgador, sino que se emplearon para fundamentar la oposición, en términos jurídicos, a diversas resoluciones judiciales (STC 232/2005), o perseguían aclarar algunos extremos dudosos de la declaración de un testigo (STC 22/2005) en el marco de una actuación encaminada a defender los intereses de su patrocinado.

El conflicto entre el derecho a la libertad de información y el derecho al honor se resuelve a favor de este último en las Sentencias 1/2005, de 17 de enero, y 266/2005, de 24 de octubre. En el primer caso se declaró que una entrevista radiofónica, acerca de una agresión sexual en un cuartel militar que luego se demostró falsa, no podía ser protegida por el derecho reconocido en el art. 20.1 d) CE: no reunía los requisitos de veracidad y neutralidad ni el periodista había observado la debida diligencia en su trabajo. La Sentencia 266/2005 denegó el amparo a dos concejales a los que se les había condenado penalmente por imputar a un funcionario la comisión de unos hechos que resultaron no ser ciertos, por lo que no se cumplió con el requisito de la veracidad de la información que requiere este derecho.

Por el contrario, la Sentencia 159/2005, de 20 de junio (que cuenta con un Voto particular), otorgó el amparo por considerar que no era lícito que se impidiese el acceso de los informadores a los juicios, u otras vistas públicas, con medios audiovisuales como cámaras de fotografía o de televisión, porque el derecho que otorga la Constitución a comunicar libremente información veraz se refiere a cualquier medio de difusión (STC 56/2004, de 19 de abril).

La Sentencia 161/2005, de 20 de junio, resuelve el conflicto surgido entre la libertad de expresión de quien transmite sus opiniones mediante artículos incluidos en una revista y el derecho-deber de control del sujeto privado a quien puedan imputarse responsabilidades por el contenido de dicha publicación. El Tribunal declaró que no se vulneraron las libertades de cátedra y expresión del Decano de una universidad por el hecho de que su Rector examinara los contenidos de una revista universitaria: la universidad, en cuanto sujeto privado al que legalmente se imputan eventuales responsabilidades, tiene el derecho de proceder a ese análisis antes de su difusión, para comprobar si se traspasaban o no los límites de las libertades ejercidas.

El derecho de reunión y manifestación (artículo 21 CE) ha sido tratado en dos ocasiones. En la Sentencia 124/2005, de 23 mayo, se deniega el amparo solicitado por el promotor de una manifestación por entender que la multa impugnada le fue impuesta por aparcar su vehículo indebidamente: el automóvil no fue utilizado como medio para ejercer el derecho fundamental, por lo que la sanción no lo vulnera.

De signo contrario es la Sentencia 284/2005, de 7 de noviembre, que anuló la resolución de la autoridad gubernativa que prohibía una manifestación debido a su reiteración: el ejercicio del derecho fundamental sólo puede verse impedido por razones fundadas de alteración del orden público con peligro para personas o bienes, y no meras sospechas.

El derecho fundamental de asociación (artículo 22 CE) fue amparado en un largo número de Sentencias que anulan las resoluciones judiciales civiles que ordenaban el pago de cuotas colegiales a funcionarios de Administración local, en atención a la doctrina sentada por el Pleno en la Sentencia 76/2003 (SSTC 6/2005, de 17 de enero; 97/2005, de 18 de abril; 110/2005, de 9 de mayo; 134/2005, de 23 de mayo; 150/2005, de 6 de junio; y 198/2005, 200/2005 y 201/2005, de 18 de julio).

En materia de ejercicio del cargo por parte de los representantes populares (artículo 23 CE), las Sentencias 89/2005 y 90/2005, de 18 de abril, declararon que la negativa por parte de la Mesa del Congreso a tramitar la solicitud de comparecencia en el Parlamento de Fiscales especializados quebranta el derecho fundamental: los órganos de gobierno de las Cámaras han de restringir sus facultades de calificación y admisión a trámite exclusivamente al examen de los requisitos reglamentariamente establecidos y no asumir, bajo el velo de estar realizando un juicio técnico, una decisión política.

La Sentencia 68/2005, de 31 de marzo, siguiendo la doctrina de la Sentencia 85/2003, de 8 de mayo, denegó el amparo a una agrupación electoral por entender que la valoración de la prueba realizada por el Tribunal Supremo no produjo vulneración de su derecho a participar en los asuntos públicos, puesto que a través de ella se alcanzó una conclusión razonable y no arbitraria. Una vez ponderadas las circunstancias de las distintas candidaturas, su relación con unos partidos políticos disueltos y las pruebas valoradas en el proceso, resultaba razonable afirmar que la organización terrorista y los partidos disueltos pretendieron defraudar los efectos de la disolución por medio de una agrupación electoral que permitiera la subsistencia de facto de aquellos partidos ilegales.

El principio de legalidad en materia penal (artículo 25.1 CE) ha dado lugar a distintos pronunciamientos. La mayoría han versado sobre infracciones y sanciones administrativas, no sobre penas por delito o falta.

La Sentencia 51/2005, de 14 de marzo, considera que la condena penal impuesta por un delito de tenencia ilícita de armas se funda en una interpretación del tipo penal establecido por la ley que es constitucionalmente lícita (STC 24/2004). Tampoco vulnera el principio de legalidad penal una condena impuesta por un delito contra la salud pública, al ser subsumible en el tipo penal aplicado la conducta enjuiciada por los Tribunales penales (STC 145/2005, de 6 de junio).

Igualmente deniega el amparo solicitado la Sentencia 151/2005, de 6 de junio, al considerar que la interpretación y aplicación del tipo penal de homicidio imprudente llevada a cabo en el caso por la sentencia de apelación impugnada es acorde con las exigencias del principio de legalidad penal.

La interdicción de la duplicación de penas (non bis in idem) no impide que un militar sea condenado por un delito de desobediencia en un proceso penal, tras haber sido sancionado administrativamente por los mismos hechos. La Sentencia 334/2005, de 20 de diciembre, razona que no se ha vulnerado el artículo 25.1 CE, porque la resolución impugnada fijó la pena descontando el tiempo de privación de libertad sufrida por la imposición de la sanción militar; además, dada la sencillez en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, su sustentación no es incompatible con un proceso penal (de acuerdo con la doctrina de la STC 2/2003).

La expulsión inmediata del hemiciclo de un diputado del Parlamento Vasco fue válida por hallarse prevista en el Reglamento parlamentario para el caso de una tercera llamada al orden en una misma sesión. En cambio, la prohibición de asistencia a las dos sesiones plenarias siguientes vulneró el

principio de legalidad penal, al no encontrar apoyo en ningún precepto del reglamento (STC 301/2005, de 21 de noviembre).

En cuanto al derecho a la legalidad de las infracciones y sanciones administrativas, la Sentencia 195/2005, de 18 de julio, declara que es vulnerado por una sanción disciplinaria, impuesta a un policía local, en aplicación de un precepto reglamentario que había sido declarado nulo por el Tribunal Supremo. Que esta sentencia anulatoria no hubiera sido publicada oficialmente, tal y como ahora dispone la vigente Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa de 1998, no puede justificar la aplicación de un reglamento nulo.

Por el contrario, la Sentencia 129/2005, de 23 de mayo, deniega el amparo a un funcionario que fue sancionado disciplinariamente por falta de rendimiento: en el caso, carecía de relevancia constitucional el error del órgano judicial al citar una norma previa ya derogada, puesto que la norma aplicada por la Administración para sancionarle fue la vigente en el momento de los hechos. Finalmente, la Sentencia 218/2005, de 12 de septiembre, anula una sanción tributaria porque la conducta sancionada no era subsumible en el precepto legal aplicado por la Administración; ni tampoco podía luego la resolución judicial sustentar y proporcionar cobertura a dicha sanción en base a un precepto legal diferente.

Las Sentencias 26/2005, de 14 de febrero, 51/2005, de 14 de marzo, y 91/2005, de 18 de abril, anulan sanciones de suspensión de la concesión de expendedoría de tabacos por carecer de cobertura legal el reglamento aplicado, sin que sea posible sanar ese déficit mediante la doctrina de las relaciones de sujeción especial. Todas van acompañadas de Votos particulares.

La Sentencia 172/2005, de 20 de junio, anula otra sanción administrativa impuesta por una infracción en la elaboración de vino, al carecer de cobertura legal suficiente la normativa en materia de denominación de origen aplicada (STC 50/2003).

La Sentencia 210/2005, de 18 de julio, anula una sanción impuesta por infracción grave por construir un invernadero en un parque natural. La Sentencia recuerda que es contraria al principio de legalidad la indeterminación de una norma que difiere, al momento de imposición de la sanción, la calificación de la conducta tipificada como infracción (STC 100/2003). Sin embargo, la Sentencia no anula la sanción impuesta por infracción leve, ya que era previsible y no ha causado un perjuicio real y efectivo.

Por el contrario, no carece de cobertura legal la multa impuesta a una farmacéutica por irregularidades cometidas cuando prestaba en su oficina el servicio de urgencia: la Sentencia 242/2005, de 10 de octubre, reitera que la técnica de tipificación por remisión no resulta contraria a las exigencias de reserva de ley, cuando la remisión aparece referida al incumplimiento de obligaciones establecidas en otros preceptos con rango de ley.

El derecho a la libertad sindical (art. 28.1 CE) dio lugar a un amplio número de pronunciamientos del Tribunal, muchos con Voto particular (Sentencias 92/2005, de 18 de abril, 238/2005, de 26 de septiembre, 241/2005, de 10 de octubre, 281/2005, de 7 de noviembre, y 336/2005, de 20 de diciembre).

La Sentencia 281/2005, de 7 de noviembre, declara el derecho de los sindicatos a emplear el correo electrónico de la empresa dentro de los límites de un uso normal e inocuo. Aunque la empresa no se encuentre obligada a suministrar los medios electrónicos precisos para la comunicación sindical en virtud de su consentimiento previo, ni de norma legal o pacto colectivo, ello no le permite entorpecer las comunicaciones que se venían produciendo, a falta de una justificación objetiva y razonable de su decisión.

La Sentencia 234/2005, de 26 de septiembre, deniega el amparo por considerar que el alcance de la protección social de los cargos directivos de un sindicato que prestan servicios retribuidos y de forma exclusiva para el mismo no forma parte integrante del contenido esencial ni del contenido adicional de la libertad sindical, por lo que la denegación de prestación por desempleo no vulnera el citado derecho.

Las Sentencias 241/2005, de 10 de octubre, 336/2005, de 20 de diciembre, 326/2005, de 12 de diciembre, y 92/2005, de 18 de abril, conceden el amparo afirmando que los representantes sindicales no deben sufrir, a causa de su actividad, perjuicios, discriminaciones o consecuencias negativas en su situación profesional o económica.

En esta línea, y relacionada directamente con la regla de la distribución de la carga de la prueba en el ámbito laboral, la Sentencia 17/2005, de 1 de febrero, declaró que cuando existe un principio de prueba o apariencia verosímil de lesión de la libertad sindical, en este caso por actos de despido de varios delegados de personal, corresponde al empresario probar que los mismos no se deben a la condición de sindicalistas de estos trabajadores.

La Sentencia 216/2005, de 12 de septiembre, afirmó que la facultad de la Administración para cesar libremente a quienes ocupan cargos de libre designación no le permite imponer represalias por el ejercicio de los derechos fundamentales.

La Sentencia 60/2005, de 14 de marzo, reitera la doctrina de la Sentencia 36/2004, de 8 de marzo, que otorgó amparo a un sindicato por considerar que los sindicatos más representativos ostentan facultades para promover elecciones de delegados de personal en empresas pequeñas y, por ende, la anulación judicial de las elecciones, por no haber cumplido el tenor literal de algún precepto de la legislación laboral que se toma aisladamente, vulnera el derecho fundamental.

Dos Sentencias resuelven cuestiones relativas a la negociación colectiva. La Sentencia 238/2005, de 26 de septiembre, otorga amparo a un sindicato cuya demanda de conflicto colectivo había sido desestimada por los Tribunales sociales. La empresa, unilateralmente, había pactado un sistema de nuevos horarios y compensaciones económicas mediante acuerdos individuales con una determinada categoría de trabajadores, sin modificar el convenio colectivo, soslayando así la función negociadora de estas organizaciones.

Por su parte, la Sentencia 222/2005, de 12 de septiembre, otorga el amparo a un sindicato que se había negado a firmar unos acuerdos: su negativa no puede impedir que el acuerdo sea firmado por la empresa con otros sindicatos. Pero no justifica tampoco que quede excluida de una comisión, creada por el acuerdo, porque se le atribuyeron facultades propias de un órgano negociador y no de simple seguimiento de los pactos alcanzados. El derecho de huelga (artículo 28.2 CE) ha sido amparado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 80/2005, de 4 de abril. Es cierto que el legislador ha permitido que el ejercicio de este derecho puede verse limitado con el fin de que el trabajo pueda reanudarse sin dificultad tan pronto finalice la huelga; pero resulta inadmisibles que su contenido quede restringido o eliminado por la designación, por parte del empresario, como "servicios mínimos" de puestos de trabajo que permiten evitar la alteración del normal funcionamiento de la empresa durante el período de huelga.

El derecho de petición reconocido en el artículo 29 de la Constitución fue mencionado en un único pronunciamiento: la Sentencia 298/2005, de 21 de noviembre, entiende que la alegación del derecho de petición queda englobada en la relativa a la lesión del derecho a la tutela judicial efectiva, pues las consecuencias adversas que las demandantes esgrimen como injustificada consecuencia de su actuación se encuentran causalmente conectadas al ejercicio de acciones judiciales y no a la mera formulación de una petición.

[\*] Este Capítulo ha sido elaborado por los Servicios del Tribunal, sin otra pretensión que la de ofrecer una descripción somera del contenido de los diversos pronunciamientos del Tribunal, y carece por tanto de oficialidad alguna.

# **V. Secretaría General. Los Servicios del Tribunal**

## **1. Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación**

Por Resolución de la Junta de Gobierno de 9 de junio de 2005, la Presidenta del Tribunal nombró Documentalista-Jefe del Servicio a doña Asunción Fábregues Espinosa.

El Servicio ha continuado durante el año 2005 en su línea de informatización de todas las áreas de trabajo de Biblioteca. Se continúa con la revisión de la catalogación y clasificación de las monografías recibidas antes del año 1998.

Los datos más reseñables en relación con la adquisición de material bibliográfico y de documentación son los siguientes:

### **I. Adquisición de material bibliográfico:**

Libros ingresados:

- a) Por compra: 3054 títulos.
- b) Por donación: 216 títulos.

Revistas de nueva adquisición:

- a) En papel: 11 títulos.
- b) Electrónicas a través de Internet: 5 títulos.
- c) En CD ROM: 20 títulos.

Microfichas: Se continúan recibiendo en este soporte el Boletín de Castilla y León. El resto de los Boletines Oficiales se consulta a través de Internet.

### **II. Catalogación:**

Nuevas adquisiciones de libros: 3435 títulos. Vaciado de monografías y revistas: 3725 registros. Recatalogación: 800 registros. Actualización de hojas intercambiables: 31 títulos.

### **III. Publicaciones:**

Boletín de Información Bibliográfica: 4 números. Boletín de Documentación (normativa, jurisprudencial y doctrinal): 12 números, distribuidos mediante correo electrónico. Boletín de Sumarios: 10 números.

#### **IV. Encuadernación: 259 volúmenes.**

La Biblioteca ha realizado un total de 1368 préstamos y ha atendido cerca de 6516 consultas a través del OPAC. Se han atendido cerca de 2200 peticiones de bibliografía y documentación, de las cuales un 10 por 100 corresponden a peticiones externas.

La finalidad de la Biblioteca es, estrictamente, el servicio a los miembros del Tribunal y a los Letrados. Ello explica tanto el perfil de sus fondos - básicamente obras jurídicas, aunque sin descuidar las de carácter económico, histórico, político y sociológico- como el hecho de que sólo excepcionalmente se atiendan peticiones exteriores, fuera de las tramitadas a través de los mecanismos de auxilio interbibliotecario. En esta línea, el Tribunal mantiene relaciones con los siguientes centros:

Biblioteca Nacional. Bibliotecas universitarias. Biblioteca del Congreso de los Diputados. Biblioteca del Senado. Biblioteca del Consejo General del Poder Judicial. Bibliotecas de Parlamentos autonómicos. Bibliotecas de Gobiernos autonómicos. Bibliotecas de Ministerios. Bibliotecas de Tribunales. Bibliotecas de Academias. Bibliotecas de Colegios de Abogados Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Así como con centros bibliográficos extranjeros.

No obstante, y al margen de las visitas colectivas que regularmente son atendidas por su personal, se permite la consulta de sus fondos por parte de investigadores debidamente autorizados por la Secretaría General, previa presentación por un Magistrado o Magistrado emérito o por un Letrado del propio Tribunal. En el año 2005 se realizaron un total de 14 visitas, con una media de 8 días de duración.

#### **2. Servicio de Doctrina Constitucional e Informática**

Las Sentencias del Tribunal siguen siendo puestas a disposición del público en Internet, en la sede electrónica de la institución (dirección <http://www.tribunalconstitucional.es>). Durante el año, la página en red del Tribunal ha recibido un promedio de 25.016 accesos al día -que suman un total de 7.650.308 accesos sin problemas-, por una media de 2.983 visitantes diarios (frente una media de 19.752 accesos por 1.609 usuarios cada día del año anterior).

Han sido impresas 9.906 páginas diarias, por término medio -hasta un total anual de 3.021.174-, y han sido descargados archivos que ocupan 147.518 megabytes de información (en comparación con 6.058 páginas diarias y 119.290 megabytes de archivos en 2004).

La mayoría de los visitantes cuyo origen ha sido identificado (más de la mitad, el 56,62 por 100) leyeron la página del Tribunal desde Estados Unidos de América: 516.190 sesiones fueron realizadas desde ese país. Desde equipos situados en el nuestro se llevaron a cabo 116.119 visitas, desde el resto de Europa 10.444, desde Iberoamérica 100.194, destacando México con 45.963 y Perú con 23.716.

Desde España se efectuaron el 12,69 por 100 de las sesiones, y desde el extranjero el 69,31 por 100 (son de origen desconocido el 17,99 por 100 del total). En orden de frecuencia, hubo accesos a la página del Tribunal desde equipos identificados como de Estados Unidos (516.190 visitas), España (116.119), México (45.963), Perú (23.716), Colombia (9.050), Argentina (8.604), Brasil (4.926), Chile (2.871), Francia (2.296), República Dominicana (2.169), Alemania (2.080), Italia (1.954), Holanda (1.286), Guatemala (919), Reino Unido (904), Portugal (801), Venezuela (795), Bélgica (503), Suiza (476), Uruguay (391), Puerto Rico (288), Costa Rica (257), Bolivia (163) y Andorra (144).

La sede electrónica del Tribunal recibió 911.702 visitas durante el año (en comparación con 589.594 el año anterior), con una media diaria de 2.983. La mayoría dura menos de un minuto (concretamente el 77,16 por 100, un total de 703.683). Hubo 98.067 de las sesiones que duraron más de diez minutos cada una (un 10,78 por 100); de ellas, hubo 59.788 que duraron 20 minutos o más (el 6,63 por 100 de todas ellas). Las visitas tienen un promedio de duración de 10:45 minutos (en comparación con 3:07 minutos el año pasado). Hubo 67.119 personas que visitaron la página del Tribunal más de una vez durante el año; y un grupo de 10.888 usuarios han efectuado diez o más visitas a las páginas electrónicas del Tribunal a lo largo del año.

Durante el año se publicó el tomo de la colección Jurisprudencia constitucional correspondiente al último cuatrimestre del año 2002 (tomo 64). Se enviaron al Boletín Oficial del Estado las últimas pruebas de los índices refundidos correspondientes al decenio 1991 - 2000.

El Servicio, por lo demás, ha proseguido la labor de adaptar los equipos informáticos a la evolución tecnológica, sustituyendo los ordenadores, monitores e impresoras envejecidos. Con ocasión de la actualización de programas, han sido impartidos 37 módulos formativos de "Microsoft Outlook 2003" en tres niveles (básico, medio y avanzado), así como dos módulos monográficos de "MS Word 2003". Recibieron esta formación 134 empleados del Tribunal.

### **3. Servicio de Gerencia**

Los aspectos más destacados de la gestión de recursos humanos en el año 2005 han sido los relacionados con los procesos de adscripción de personal al servicio del Tribunal Constitucional. Concretamente, en este ejercicio se han convocado los procedimientos de cobertura de dos plazas de Secretario de Justicia y de ocho plazas de funcionarios de los distintos cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia (Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial), así como de una plaza de Documentalista, cuatro plazas de contenido informático (Técnico de sistemas y Analista) y dos plazas de Administrativo en el Servicio de Gerencia.

En la vertiente de la gestión económico-presupuestaria, en el ejercicio 2005 se han tramitado 589 documentos contables, de los cuales 38 han sido de reposición de fondos derivados de la formación de cuentas relacionadas con el sistema de gestión de fondos del anticipo de caja fija. Dichos documentos contables reflejan, en último término, la gestión del presupuesto del Tribunal Constitucional, cuyos principales datos agregados se ofrecen en el capítulo siguiente de esta memoria.

En lo que respecta a la gestión del edificio sede del Tribunal y de sus instalaciones, es de señalar la remodelación de accesos y dependencias en diversas plantas del edificio, la adecuación de depósitos para el Archivo General del Tribunal, la adquisición de equipos de electrónica y sustitución de cableado para los sistemas de informática y comunicaciones, la habilitación de un nuevo recorrido de evacuación derivado de la implantación de medidas relacionadas con la prevención de riesgos laborales, así como la sustitución de equipos generadores de frío en el sistema de climatización general del edificio.

En cuanto a la Unidad de Archivo General, las actividades reseñables son las siguientes:

#### **I. Ingreso de fondos**

##### **1. Documentación jurisdiccional:**

En 2005 han tenido lugar 23 ingresos de por transferencia, con un total de 888 unidades de instalación normalizadas, procediéndose a su cotejo, corrección en su caso, estanteo e incorporación a las base de datos del Archivo General.

## **2. Documentación no jurisdiccional:**

Ingresaron 133 unidades de instalación con documentación de diversas series documentales derivadas de la gestión económica y administrativa del Tribunal Constitucional. Además, ingresaron 277 libros del registro general.

## **II. Descripción, reproducción e informatización**

Durante 2005 el Archivo General del Tribunal Constitucional prosiguió sus trabajos de organización, normalización de datos descriptivos e integración de registros[\*] en bases de datos:

### **1. Documentación jurisdiccional**

Procesos constitucionales: 6.773 nuevos registros, que incrementan la base de procesos constitucionales hasta los 90.007 registros.

### **2. Documentación no jurisdiccional:**

2.239 registros correspondientes fundamentalmente a series documentales de carácter económico y de gestión de personal. Asimismo se han digitalizado y descrito 1.117 positivos fotográficos.

## **III. Servicio a usuarios**

Durante 2005 se ha atendido un total de 794 solicitudes de documentación en préstamo, además de un número indeterminado de consultas y peticiones de información elaborada.

Otras actividades desarrolladas por el Archivo General han consistido en la realización de diversos estudios, estadísticas y propuestas. IV. Becas de formación

Durante 2005 se han desarrollado en el Archivo General las actividades previstas en las bases reguladoras de las respectivas convocatorias de becas de formación en materia archivística que han supuesto el disfrute de dichas becas en el año 2005 (Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Tribunal Constitucional; Resolución de concesión de 29 de enero de 2004, de la Presidencia del Tribunal; Acuerdo del Pleno de 16 de marzo de 2005; y Resolución de la Presidencia de 30 de junio de 2005).

[\*] Registro entendido como conjunto de datos que individualizan un recurso o expediente y permiten su localización exacta y recuperación.

## VI. Presupuesto

El Tribunal Constitucional cuenta con autonomía presupuestaria y su presupuesto constituye la sección 04 del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado. Con arreglo a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, y en el artículo 2º, letra i), de su Reglamento de Organización y Personal, el Pleno del Tribunal procede a la aprobación del proyecto de presupuesto de cada ejercicio, para su incorporación a los Presupuestos Generales del Estado, remitiéndose a tal fin el proyecto a las Cortes Generales para su aprobación, a través del Ministerio de Economía y Hacienda.

Los créditos presupuestarios del Tribunal Constitucional en el ejercicio 2005 ascendieron a 19.118,78 miles de euros, con un incremento de 14,83 por 100 respecto del ejercicio 2004.

Las dotaciones iniciales de los distintos capítulos presupuestarios fueron las siguientes:

- Capítulo 1. (Gastos de personal): 13.807,51 miles de euros.
- Capítulo 2. (Gastos corrientes en bienes y servicios): 3.717,41 miles de euros.
- Capítulo 4. (Transferencias corrientes ): 372,86 miles de euros.
- Capítulo 6. (Inversiones reales): 1.173,00 miles de euros.
- Capítulo 8. (Activos financieros): 48,00 miles de euros.

Con arreglo a la normativa reguladora de las modificaciones presupuestarias, durante el ejercicio se realizaron transferencias de crédito entre distintas aplicaciones presupuestarias, para atender necesidades adicionales surgidas en el proceso de ejecución presupuestaria. Dichas transferencias han operado de la siguiente forma:

- Entre aplicaciones del capítulo 1: 143.000. - Entre aplicaciones del capítulo 2: 100.000.
- Del capítulo 1 al capítulo 2: 395.000.

La ejecución del presupuesto del Tribunal Constitucional corresponde a su Secretario General, con asistencia de personal técnico, bajo la dirección del Presidente y con arreglo a las directrices que a tal fin establezca el Pleno. Asimismo corresponde al Secretario General la liquidación del presupuesto, la cual se pone en conocimiento del Pleno.

La liquidación del presupuesto de 2005 ofrece los resultados que se señalan a continuación, para los distintos capítulos presupuestarios, indicándose el grado de ejecución que los mismos representan respecto de los créditos presupuestarios definitivos:

| <b>Capítulo<br/>presupuestario</b> | <b>Créditos<br/>definitivos</b> | <b>Gastos realizados</b> | <b>Grado de<br/>ejecución</b> |
|------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Capítulo 1                         | 13.412.510,00                   | 12.511.445,04            | 93,28%                        |
| Capítulo 2                         | 4.112.410,00                    | 4.051.901,25             | 98,52%                        |
| Capítulo 4                         | 372.860,00                      | 201.565,10               | 54,06%                        |
| Capítulo 6                         | 1.173.000,00                    | 1.168.923,22             | 99,65%                        |
| Capítulo 8                         | 48.000,00                       | 45.300,00                | 94,37%                        |
| <b>Total</b>                       | <b>19.118.780,00</b>            | <b>17.979.134,61</b>     | <b>94,04%</b>                 |

## **VII. Relaciones institucionales**

### **VISITAS BILATERALES**

24-26 de febrero: Visita oficial al Tribunal Constitucional de Andorra.

### **VISITAS INSTITUCIONALES DE LA PRESIDENTA**

28 de enero: Comunidad Autónoma de Galicia.

4 de marzo: Región de Murcia.

10 de marzo: Comunidad Autónoma de Canarias.

18 de noviembre: Comunidad Foral de Navarra.

2 de diciembre: Comunidad Autónoma de La Rioja. Presidencia de honor de la Presidenta del Tribunal Constitucional en el Pleno institucional conmemorativo del XXVII Aniversario de la Constitución Española, en el Parlamento de La Rioja.

### **SEMINARIOS Y REUNIONES DE CARÁCTER MULTILATERAL EN ESPAÑA**

19-22 de octubre: IV Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional (Sevilla).

2-4 de noviembre: Seminario conjunto de los Tribunales Constitucionales de Italia, Portugal y España (Madrid).

### **SEMINARIOS Y REUNIONES DE CARÁCTER MULTILATERAL EN EL EXTRANJERO**

21-26 de abril: III Encuentro de la Jurisdicción Constitucional organizado por la Corte Constitucional de Colombia.

16-19 de mayo: XIII Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos (Nicosia, Chipre).

### **ENCUENTROS EN LA SEDE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

24 de febrero: Visita del Presidente del Tribunal Constitucional de Chile, Excmo. Sr. Don Juan Colombo Campbell.

1 de marzo: Visita del Secretario General de la Corte Constitucional de Bahrain, Ilmo. Sr. Fathi Kemicha.

14 de marzo: Visita del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Excmo. Sr. Don Álvaro Gil-Robles.

1 de abril: Visita del Presidente de la Corte Constitucional de Colombia, Excmo. Sr. Don Jaime Araujo Rentería.

8 de abril: Visita del Magistrado de la Corte Suprema de Canadá, Excmo. Sr. Michel Bastarache.

15 de abril: Visita de los Magistrados del Tribunal Constitucional de Bolivia, Excmos. Sres. Doña. Marta Rojas y Don José Antonio Ribera.

27 de junio-15 de julio: Visita de un grupo de Letrados de la Corte Suprema de México.

7 de julio: Visita de una delegación de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, encabezada por su Presidenta, Excma. Sra. Doña Vilma Cecilia Morales.

11 de julio: Visita del Presidente de la Corte Suprema de México, Excmo. Sr. Don Mariano Azuela Güitrón.

19 de julio: Visita de una delegación de Magistrados del Tribunal Constitucional de Bolivia, encabezada por su Presidente, Excmo. Sr. Don Wilman Durán.

19 de septiembre: Visita de una delegación del Tribunal Constitucional de Indonesia, encabezada por su Vicepresidente, Prof. Dr. H.M. Laica Marzuki.

4 de octubre: Visita de una delegación de Magistrados de Trabajo de Brasil.

6 de octubre: Visita de una delegación de autoridades de la República de Bulgaria.

10 y 11 de octubre: Visita de una delegación de la Corte Suprema de México.

18 de octubre: Visita oficial de Jueces y Magistrados participantes en el Curso de Formación Judicial del Aula Iberoamericana del Consejo General del Poder judicial.

20 de diciembre: Visita del Ministro de la Corte Suprema de México, Excmo. Sr. Don José Ramón Cossío.

## **VIII. Otras actividades**

### **XXV Aniversario del Tribunal Constitucional**

Con motivo del XXV Aniversario de la constitución pública del Tribunal Constitucional se celebró en su sede, el 12 de julio de 2005, una sesión presidida por SS.MM. los Reyes y con la asistencia de SS.AA.RR. los Príncipes de Asturias, en la que se pronunciaron los discursos cuyo texto se reproduce en el Anexo V.

En el marco de esa conmemoración, el 19 de diciembre de 2005, en un acto celebrado en la sede del Tribunal con la asistencia de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Excma. Sra. doña María Teresa Fernández de la Vega Sanz, se impuso la Medalla de la Orden del Mérito Constitucional a los Magistrados Eméritos don Pablo Manuel Cachón Villar, don Pedro Cruz Villalón, don Carlos de la Vega Benayas -a título póstumo-, don José Luis de los Mozos y de los Mozos, don Eugenio Díaz Eimil -a título póstumo-, don Pablo García Manzano, don Fernando García-Mon y González-Regueral, don José Vicente Gimeno Sendra, don Julio González Campos, don Jesús Leguina Villa, don Rafael de Mendizábal Allende, don Francisco Pera Verdaguer, don Enrique Ruiz Vadillo -a título póstumo-, don Carles Viver Pi-Sunyer y don Tomás Salvador Vives Antón.

Intervinieron la Presidenta del Tribunal Constitucional, la Vicepresidenta Primera del Gobierno y, en nombre de los condecorados, el ex Presidente Cruz Villalón.

El Tribunal brindó su colaboración para la organización de tres cursos de verano organizados por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad de Granada, dirigidos, respectivamente, por los ex Presidentes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, Cruz Villalón y Jiménez de Parga y Cabrera, dedicados al estudio de la institución en la perspectiva de sus primeros veinticinco años.

### **Premio Francisco Tomás y Valiente**

Por resolución de 27 de mayo de 2005 (BOE núm. 137, de 9 de junio), el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales convocó, en el marco del Convenio suscrito entre ese Centro y el Tribunal Constitucional, el V Premio Francisco Tomás y Valiente, de ensayos sobre Constitución y justicia constitucional.

El 28 de noviembre de 2005, el Jurado constituido al efecto, integrado por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don José Álvarez Junco, Vicepresidente, doña Elisa Pérez Vera, don José Luis Cascajo Castro, don Liborio Hierro Sánchez-Pescador y don Javier Jiménez Campo, Secretario, acordó conceder el Premio al estudio titulado "Nacionalidad, ciudadanía y democracia. ¿A quién pertenece la Constitución?", del que es autor don Benito Aláez Corral.

### **Actividad editorial**

En coedición con el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, el Tribunal ha editado las Actas de las X Jornadas de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional, celebradas en Zaragoza (Octubre de 2004), que tuvieron como objeto de debate "La Constitución Europea".

# **I. Normas legales y reglamentarias relativas al Tribunal**

Acuerdo de 20 de enero de 2005, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se regula la sustitución de Magistrados a los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

ACUERDO DE 20 DE ENERO DE 2005, DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REGULA LA SUSTITUCIÓN DE MAGISTRADOS A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA 2/1979, DE 3 DE OCTUBRE, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (BOE 25.01.05)

El Pleno del Tribunal Constitucional, en ejercicio de la competencia definida en el artículo 2.2, en relación con el artículo 10.j), de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, ha adoptado el siguiente acuerdo:

La sustitución de Magistrados, a los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1979, se hará conforme a las siguientes reglas:

1ª Sustitución en las Salas. Si no hubiere Magistrados suficientes para formar Sala, ésta se integrará con Magistrados miembros de la otra Sala, por orden de menor antigüedad y, si ésta fuere igual, de menor edad.

2ª Sustitución en las Secciones. Si no hubiere Magistrados suficientes para formar Sección, ésta se integrará con Magistrados miembros de la Sala correspondiente, o, en su defecto, de la otra Sala, siempre conforme al orden establecido en la regla anterior.

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 20 de enero de 2005. La Presidenta.

María Emilia Casas Baamonde.

## II. Relación de Sentencias

Índice de suplementos del Boletín Oficial del Estado en los que se han publicado las Sentencias del Tribunal.

| Número de Suplemento            | Sentencias          |
|---------------------------------|---------------------|
| 41, de 17 de febrero de 2005    | 1/2005 - 10/2005    |
| 53, de 3 de marzo de 2005       | 11/2005 - 22/2005   |
| 69, de 22 de marzo de 2005      | 23/2005 - 36/2005   |
| 81, de 5 de abril de 2005       | 37/2005 - 48/2005   |
| 93, de 19 de abril de 2005      | 49/2005 - 68/2005   |
| 111, de 10 de mayo de 2005      | 69/2005 - 83/2005   |
| 120, de 20 de mayo de 2005      | 84/2005 - 102/2005  |
| 136, de 8 de junio de 2005      | 103/2005 - 123/2005 |
| 148, de 22 de junio de 2005     | 124/2005 - 139/2005 |
| 162, de 8 de julio de 2005      | 140/2005 - 156/2005 |
| 173, de 21 de julio de 2005     | 157/2005 - 173/2005 |
| 186, de 5 de agosto de 2005     | 174/2005 - 190/2005 |
| 197, de 18 de agosto de 2005    | 191/2005 - 213/2005 |
| 246, de 14 de octubre de 2005   | 214/2005 - 229/2005 |
| 258, de 28 de octubre de 2005   | 230/2005 - 239/2005 |
| 273, de 15 de noviembre de 2005 | 240/2005 - 256/2005 |
| 285, de 29 de noviembre de 2005 | 257/2005 - 273/2005 |
| 297, de 13 de diciembre de 2005 | 274/2005 - 292/2005 |
| 304, de 21 de diciembre de 2005 | 293/2005 - 303/2005 |
| 10, de 12 de enero de 2006      | 304/2005 - 332/2005 |

### **Sala Primera. Sentencia 1/2005, de 17 de enero**

Recursos de amparo acumulados 310/99 y 4342/99. Promovidos por doña Pilar Cebrián Morenilla y "Radio Popular, S. A." (COPE), frente a Sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Madrid que les condenaron por intromisión ilegítima en el derecho al honor de dos militares por una entrevista en un programa de radio.

Supuesta vulneración del derecho a la libertad de información: condena civil por una entrevista radiofónica, acerca de una agresión sexual en un cuartel militar que luego se demostró falsa, que no fue neutral ni diligente.

**Sala Primera. Sentencia 2/2005, de 17 de enero**

Recurso de amparo 1814-2000. Promovido por don Juan Carlos Vilar Cubiles frente a Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia que inadmitió su demanda sobre sanción de tráfico.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): denegación de intervención en la vista del juicio a un Abogado, en sustitución de su compañero, sin acreditar la representación procesal del demandante (STC 205/2001).

**Sala Segunda. Sentencia 3/2005, de 17 de enero**

Recurso de amparo 5771-2001. Promovido por doña Apolonia Candelaria Barreto frente a Auto de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que acordó no tener por preparado un recurso de casación en un litigio sobre filiación paterna extramatrimonial

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: falta de práctica de prueba biológica sobre un cadáver, previa exhumación, no justificada.

**Sala Segunda. Sentencia 4/2005, de 17 de enero**

Recurso de amparo 2562-2002. Promovido por don José Luis Longueira Mella frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que desestimó su demanda contra la Dirección General de la Policía sobre reconocimiento de lesiones en acto de servicio.

Vulneración del derecho a la prueba: Sentencia contencioso-administrativa que desestima un recurso por falta de prueba tras haberse inadmitido todas las pruebas propuestas para acreditar que el accidente se produjo mientras se ejercían funciones sindicales (STC 19/2001).

**Sala Segunda. Sentencia 5/2005, de 17 de enero**

Recurso de amparo 3286-2002. Promovido por "Codere Barcelona, S.A.", frente a Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña relativo a la tasa sobre el juego de 1998.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (inmodificabilidad y ejecución): STC 190/2004 (rectificación sobre la cuantía tributaria a devolver declarada en Sentencia firme).

**Sala Primera. Sentencia 6/2005, de 17 de enero**

Recurso de amparo 4170-2002. Promovido por don Cristóbal Moliner Tamborero frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que le condenó al pago de las cuotas colegiales reclamadas por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

Vulneración del derecho de asociación: colegiación obligatoria de los funcionarios locales de habilitación nacional (STC 76/2003).

**Sala Segunda. Sentencia 7/2005, de 17 de enero**

Recurso de amparo 6208-2002. Promovido por "Telefónica de España, S.A.", frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó la demanda contra la Comunidad de Madrid sobre devolución de ingresos indebidos.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia contencioso-administrativa con un fallo diferente a otras dictadas en supuestos idénticos, sin justificación (STC 150/2001).

**Sala Segunda. Sentencia 8/2005, de 17 de enero**

Recurso de amparo 6469-2002. Promovido por don Jesús Manuel Sánchez de Paz respecto a Auto de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife que revocó el dictado por el Juzgado y mantuvo el régimen de custodia de su hijo menor.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): denegación en grado de apelación de la guarda y custodia de un hijo menor a favor del padre, decretada en la instancia por incumplir la madre el régimen de visitas, sin dar razón alguna.

**Sala Primera. Sentencia 9/2005, de 17 de enero**

Recurso de amparo 6836-2002. Promovido por "Metalibérica, S.A.", frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid en recurso de anulación de Laudo arbitral en litigio con "Traser, S.A."

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva sin indefensión y a un Juez imparcial: garantías de los arbitrajes privados (STC

176/1996); Sentencia motivada sobre derecho de separación de un socio y sobre imparcialidad de los árbitros.

**Pleno. Sentencia 10/2005, de 20 de enero**

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 660-2000 y otras 27. Planteadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña sobre el artículo 9.7 del Decreto 3313/1966, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

Vulneración del principio de igualdad tributaria: exención de impuestos de las Cajas de Ahorro en su actividad financiera o mercantil. Derogación de precepto estatal.

**Sala Segunda. Sentencia 11/2005, de 31 de enero**

Recurso de amparo 4323-2001. Promovido por don Manmohan Singh Sawhney respecto a Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo que denegó la revisión de una Sentencia de divorcio dictada en rebeldía.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: inadmisión de recurso de revisión de Sentencia civil, por maquinación fraudulenta, sin razonar el término inicial del plazo de caducidad de la acción.

**Sala Primera. Sentencia 12/2005, de 31 de enero**

Recurso de amparo 676-2002. Promovido por doña Pilar Padilla Cid y otra frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Primera Instancia de Cáceres en pleito sobre lesiones en accidente de tráfico.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): prescripción de una acción civil apreciada sin tomar en cuenta que el archivo de las previas diligencias penales no fue notificado al perjudicado (STC 220/1993).

**Sala Segunda. Sentencia 13/2005, de 31 de enero**

Recurso de amparo 5540-2002. Promovido por "Punor, S.A.", frente a Sentencia y providencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sobre denegación de prórroga de licencia de obra

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal e incongruencia): incidente de nulidad de actuaciones admitido después de interponer el recurso de amparo.

**Sala Segunda. Sentencia 14/2005, de 31 de enero**

Recurso de amparo 765-2004. Promovido por don Yossef Cheghanou frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga que le condenó por una falta de lesiones.

Vulneración del derecho a un proceso con garantías: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

**Sala Segunda. Sentencia 15/2005, de 31 de enero**

Recurso de amparo 1863-2004. Promovido por don Stefan Marinescu frente a resoluciones de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que acordaron sustituir las penas impuestas por un delito de falsa moneda por la expulsión del territorio nacional.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): sustitución de pena con forma de providencia pero motivada, por remisión al informe del Fiscal.

**Sala Primera. Sentencia 16/2005, de 1 de febrero**

Recurso de amparo 337-2000. Promovido por don Nunzio De Falco respecto de Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que acordaron la prórroga de su prisión provisional en extradición solicitada por Italia.

Supuesta vulneración de los derechos a la libertad personal y a un proceso sin dilaciones: órdenes de prisión anuladas en Italia sin incidencia en España; prisión provisional motivada y sin inactividades; y acordada en períodos sucesivos que no sobrepasan el plazo máximo legal ni son no razonables (STC 305/2000).

**Sala Primera. Sentencia 17/2005, de 1 de febrero**

Recurso de amparo 2484-2000. Promovido por Comisiones Obreras frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que desestimó su demanda contra la Mancomunidad das Terras do Navea Bibeí, en litigio de tutela sindical.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: indicios racionales de discriminación contra delegados del personal, que atañe al sindicato al que pertenecen.

**Sala Primera. Sentencia 18/2005, de 1 de febrero**

Recurso de amparo 3147-2001. Promovido por don Francisco Jiménez Menéndez frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Madrid que le condenaron por dos delitos contra la Hacienda Pública.

Supuesta vulneración de los derechos a no declarar contra sí mismo, a la defensa, a la presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva: información obtenida de una sociedad mercantil, no del acusado; imputado por el Juzgado de instrucción; condena fundada en pruebas periciales de cargo, sin invertir la carga de la prueba sobre deducciones tributarias.

**Sala Primera. Sentencia 19/2005, de 1 de febrero**

Recurso de amparo 958-2002. Promovido por don Pablo Muriel Urdinguio frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que le condenó por faltas de maltrato de obra y amenazas.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

**Sala Segunda. Sentencia 20/2005, de 1 de febrero**

Recurso de amparo 5019-2002. Promovido por don José Miguel Varela González frente a providencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que inadmitió su recurso de súplica en relación con la ejecución de una Sentencia sobre ingreso en la Guardia Civil.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión por extemporáneo de recurso presentado por el justiciable en oficina de correos.

**Sala Primera. Sentencia 21/2005, de 1 de febrero**

Recurso de amparo 1055-2003. Promovido por doña Pilar Montoro Martínez frente a Auto de la Audiencia Provincial de Madrid que inadmitió su querella por estafa procesal sobre reconocimiento de paternidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia penal): rechazo de querella, presentada en la doble condición de perjudicada y representante de un menor, sin examinar aquélla.

**Sala Segunda. Sentencia 22/2005, de 1 de febrero**

Recurso de amparo 1658-2003. Promovido por doña Ana García Boto frente a Acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias y de un Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís que le impusieron una corrección de multa por falta de respeto.

Vulneración del derecho a la libertad de expresión en el ejercicio de la defensa letrada: corrección procesal a una Abogada, por un comentario realizado al finalizar una prueba testifical, no justificada y sin garantías.

**Sala Primera. Sentencia 23/2005, de 14 de febrero**

Recurso de amparo 5475-2000. Promovido por "Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros", frente a Sentencia y Auto de la Audiencia Provincial de Badajoz en pleito sobre indemnización por accidente de tráfico.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (inmodificabilidad): sustitución de intereses moratorios en incidente de nulidad de actuaciones.

**Sala Primera. Sentencia 24/2005, de 14 de febrero**

Recursos de amparo acumulados 6330-2000 y 941-2001. Promovidos por don Jean Louis Martial Herrera frente a Autos de la Audiencia Provincial de Palencia que confirmaron la denegación de un permiso de salida por el Centro Penitenciario La Moraleja.

Vulneración parcial del derecho a la tutela judicial efectiva: denegación de permiso de salida a un recluso que está razonada y conectada con los fines de la institución, pero que no razona el cambio de decisión respecto a ocasiones anteriores.

**Sala Primera. Sentencia 25/2005, de 14 de febrero**

Recurso de amparo 2123-2001. Promovido por don Ion Altuna Sagastume, sustituido luego por sus padres, frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa que le condenó por un delito de homicidio imprudente.

Supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia y vulneración del derecho a la intimidad personal: intervención judicial de análisis médicos

realizados en el curso de la asistencia prestada en un hospital al reo sin motivación; condena fundada en pruebas de cargo independientes. Voto particular concurrente.

**Sala Primera. Sentencia 26/2005, de 14 de febrero**

Recurso de amparo 3621-2001. Promovido por doña María Estrella Palacios Fernández frente a Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimaron su demanda contra la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos sobre sanción por suministro a puntos de venta con recargo distinto.

Vulneración del derecho a la legalidad penal: infracción administrativa que carece de cobertura legal, no siendo suficiente una concesión administrativa en el monopolio estatal de tabacos. Voto particular.

**Sala Primera. Sentencia 27/2005, de 14 de febrero**

Recurso de amparo 301-2002. Promovido por don Rufino Pérez Pérez y otro frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Toledo que les condenó por un delito de lesiones.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

**Sala Segunda. Sentencia 28/2005, de 14 de febrero**

Recurso de amparo 687-2002. Promovido por Comisiones Obreras del País Valenciano frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en litigio sobre proceso selectivo para cubrir una plaza de Sargento en la policía local de Quart de Poblet.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por falta de legitimación del sindicato, ignorando su legítimo interés profesional o económico (STC 101/1996).

**Sala Segunda. Sentencia 29/2005, de 14 de febrero**

Recurso de amparo 6002-2002. Promovido por don Manuel Jiménez Catalán frente a Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en pleito sobre reclamación de filiación extramatrimonial.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la igualdad en la aplicación de la ley: Sentencia civil que declara una paternidad con base únicamente en la negativa del varón demandado a someterse a la prueba biológica de filiación.

#### **Sala Segunda. Sentencia 30/2005, de 14 de febrero**

Recurso de amparo 6398-2002. Promovido por el menor don B.C.D. frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Navarra y de un Juzgado de Menores que le condenaron por robo con intimidación.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena en un procedimiento penal de menores, fundada en declaraciones de un coimputado no corroboradas.

#### **Sala Primera. Sentencia 31/2005, de 14 de febrero**

Recurso de amparo 4132-2003. Promovido por doña María Isabel Fernández Romero y otra frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería que las condenó por un delito de lesiones.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

#### **Sala Segunda. Sentencia 32/2005, de 15 de febrero**

Recurso de amparo 1365-2001. Promovido por don José Dosda Bru frente a Sentencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que inadmitieron su demanda contra el Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre licencia de obras.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por litispendencia en relación con silencio positivo que incurre en error irrelevante y no es irrazonable.

#### **Pleno. Sentencia 33/2005, de 17 de febrero**

Conflicto positivo de competencia 2231/1996. Promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, y frente al Real Decreto 85/1996, de 26 de enero, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CEE) 1836/93, del Consejo, de 29 de junio, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales.

Competencia sobre medio ambiente y Derecho comunitario europeo: entidades encargadas de la acreditación de verificadores medioambientales en el sistema de ecoauditoría. Voto particular.

#### **Pleno. Sentencia 34/2005, de 17 de febrero**

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 2851/1996, 2477/1997 y 3995/1999. Planteadas por las Audiencias Provinciales de Zaragoza y de Sevilla, en causa penal por boletos y cupones para participar en sorteos no autorizados, respecto al apartado uno de la Disposición adicional decimoctava de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1986.

Supuesta vulneración de la reserva de ley orgánica, de los límites materiales a los decretos-leyes y del principio de seguridad jurídica: delito de contrabando en relación con géneros prohibidos por ley de presupuestos, propios de juegos de azar. Voto particular.

#### **Pleno. Sentencia 35/2005, de 17 de febrero**

Recurso de inconstitucionalidad 5573-2002. Promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en relación con la Disposición adicional cuarta de la Ley 15/2002, de 1 de julio, por la que se declara el Parque Nacional marítimo-terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia, en cuanto que da nueva redacción a los artículos 19.3, 23.5 c) y 23.ter.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Competencias sobre medio ambiente y espacios naturales protegidos: Parques Nacionales (STC 194/2004). Inconstitucionalidad de preceptos estatales. Voto particular.

#### **Pleno. Sentencia 36/2005, de 17 de febrero**

Recurso de inconstitucionalidad 5590-2002. Promovido por el Gobierno de Aragón contra la Disposición adicional cuarta de la Ley 15/2002, de 1 de julio, por la que se declara el Parque Nacional marítimo-terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia, en cuanto que da nueva redacción a los artículos. 19.3, 23.5 c), 23.bis.6 c) y 23.ter.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Competencias sobre medio ambiente y espacios naturales protegidos: Parques Nacionales (STC 194/2004). Inconstitucionalidad de preceptos estatales. Voto particular.

### **Sala Primera. Sentencia 37/2005, de 28 de febrero**

Recurso de amparo 4566-1999. Planteado por don Carlos Hernández Fernández en relación con el Auto del Juzgado Togado Militar Territorial núm. 32 de Zaragoza que denegó la incoación de *habeas corpus* acerca de su arresto domiciliario.

Vulneración del derecho a la libertad personal: inadmisión a trámite de una solicitud de *habeas corpus* a pesar de haber sido presentada por una persona efectivamente privada de su libertad por una autoridad no judicial (STC 208/2000).

### **Sala Primera. Sentencia 38/2005, de 28 de febrero**

Recurso de amparo 43-2001. Promovido por doña Teresa Díaz García contra el Rector de la Universidad de Zaragoza por su cese como Secretaria del Consejo Social de la mencionada Universidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (indemnidad): indicios de que el cese o despido de una trabajadora por pérdida de confianza fue una represalia por haber pleiteado contra la Universidad.

### **Sala Primera. Sentencia 39/2005, de 28 de febrero**

Recurso de amparo 2478-2001. Planteado por don Elías Emilio Lorenzana de la Puente frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Badajoz y de un Juzgado de Instrucción de Zafra, en juicio de faltas por injurias.

Supuesta vulneración del derecho a la libertad de expresión: insultos de un concejal durante un pleno municipal que no son legítimo ejercicio del derecho fundamental (STC 232/2002).

### **Sala Segunda. Sentencia 40/2005, de 28 de febrero**

Recurso de amparo 1923-2002. Promovido por don Bernardino París Figueiras frente a Auto de un Juzgado de Primera Instancia de Arzúa (A Coruña) que, rechazando la nulidad de actuaciones solicitada, confirmó la adjudicación de una finca a un tercero.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: notificación ineficaz de la subasta de un inmueble, en ejecución de una Sentencia de remate firme (STC 39/2000).

#### **Sala Segunda. Sentencia 41/2005, de 28 de febrero**

Recurso de amparo 4468-2002. Promovido por don Miguel Castillejo Sáez respecto a Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante que confirmó en apelación la condena pronunciada por un Juzgado de lo Penal de Benidorm por delito de denuncia falsa.

Vulneración del derecho a un Juez imparcial: ponente del recurso de apelación que había revocado el sobreseimiento y ordenado incoar procedimiento abreviado en la misma causa.

#### **Sala Segunda. Sentencia 42/2005, de 28 de febrero**

Recurso de amparo 5964-2002. Promovido por don Aitor Urutxurtu Artabe respecto a Autos dictados por la Audiencia Provincial de Jaén y un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que denegaron su queja sobre la ejecución inmediata de una sanción de aislamiento y sobre la entrega de diversas pertenencias.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incoherencia): resolución que da la razón al preso pero desestima su recurso de apelación (STC 16/1993).

#### **Sala Primera. Sentencia 43/2005, de 28 de febrero**

Recurso de amparo 6804-2002. Promovido por don Alfonso Sanz Cid respecto a Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que, en grado de apelación, le condenó por una falta de maltrato de obra.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

#### **Sala Segunda. Sentencia 44/2005, de 28 de febrero**

Recurso de amparo 820-2003. Promovido por "Copisa, Constructora Pirenaica, S.A.", frente a Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que inadmitieron su recurso contra el Consejero de Industria de Cantabria sobre sanción por riesgos laborales.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por extemporáneo, al no computar su presentación ante un Juzgado que se declaró incompetente con reenvío de las actuaciones (STC 78/1991).

#### **Sala Primera. Sentencia 45/2005, de 28 de febrero**

Recurso de amparo 1129-2003. Promovido por "Banco Luso Español, S.A.", contra Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid en cuanto confirmó la absolución de dos acusados de un delito de alzamiento de bienes.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (Sentencia fundada en Derecho): fallo que absuelve a varias personas, aun condenando a otras, que no es manifiestamente irrazonable (STC 82/2001). Voto particular.

#### **Sala Segunda. Sentencia 46/2005, de 28 de febrero**

Recurso de amparo 1952-2003. Promovido por doña María Eugenia García Chazarra respecto a Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Alicante que, estimando recurso de apelación, la condenó por una falta de desobediencia a agentes de la autoridad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: imposibilidad de defenderse de la adhesión a la apelación (SSTC 162/1997 y 56/1999).

#### **Pleno. Sentencia 47/2005, de 3 de marzo**

Recurso de inconstitucionalidad 1275-1997. Promovido por doña Soledad Mestre García, comisionada por 119 Diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, contra el artículo 3, el anexo II y la Disposición transitoria cuarta de la Ley de la Generalitat Valenciana 2/1996, de 27 de diciembre, por la que se crea la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Supuesta vulneración del derecho a la autonomía universitaria y la interdicción de la arbitrariedad del legislador: segregación de centros y enseñanzas de una Universidad para crear otra nueva. Votos particulares.

### **Pleno. Sentencia 48/2005, de 3 de marzo**

Cuestión de inconstitucionalidad 48/1998. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con la Ley del Parlamento de Canarias 2/1992, de 26 de junio, sobre declaración de utilidad pública de la expropiación forzosa de varios edificios en Santa Cruz de Tenerife para proceder a la ampliación de la sede del Parlamento.

Vulneración del derecho de propiedad: expropiación legislativa singular de bienes comunes. Nulidad parcial de preceptos autonómicos.

### **Sala Primera. Sentencia 49/2005, de 14 de marzo**

Recurso de amparo 608-1998. Promovido por doña Ángeles Barroso Pedreira en relación con Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y de un Juzgado de Madrid que desestimaron su demanda contra el INSS sobre pensión por invalidez permanente derivada de enfermedad común.

Vulneración del derecho a la igualdad en la ley: denegación de pensión de la Seguridad Social en aplicación de una norma que perjudica a las trabajadoras a tiempo parcial y ha sido anulada por la STC 253/2004.

### **Sala Primera. Sentencia 50/2005, de 14 de marzo**

Recurso de amparo 1341-1999. Promovido por doña Nicolasa Alonso de la Puente respecto a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha que desestimó su demanda contra el INSS sobre pensión de jubilación.

Vulneración del derecho a la igualdad en la ley: denegación de pensión de la Seguridad Social en aplicación de una norma que perjudica a las trabajadoras a tiempo parcial y ha sido anulada por la STC 253/2004.

### **Sala Primera. Sentencia 51/2005, de 14 de marzo**

Recurso de amparo 1686-2000. Promovido por don Guillermo Rafael Villagrà López frente a Sentencias de un Juzgado y de la Audiencia Provincial de Valencia que le condenaron por un delito de tenencia ilícita de armas.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la legalidad penal: Sentencias penales que alegadamente se apartan de la

jurisprudencia; inexistencia de derecho a un segundo recurso penal no establecido por la ley; interpretación del precepto que tipifica la tenencia de armas prohibidas (STC 24/2004).

**Sala Primera. Sentencia 52/2005, de 14 de marzo**

Recurso de amparo 3599-2000. Promovido por don Francisco Rodríguez Tomás frente a Autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Zaragoza que mantuvieron la sanción disciplinaria impuesta por el Centro Penitenciario de Teruel por no retornar de un permiso de salida.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): falta de respuesta judicial a las alegaciones del interno sobre prescripción de la infracción. Voto particular concurrente.

**Sala Primera. Sentencia 53/2005, de 14 de marzo**

Recurso de amparo 4217-2000. Promovido por don Florentino Velasco Velasco respecto a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que desestimó su recurso en litigio sobre revisión de invalidez permanente.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: Sentencia de suplicación que desestima por un fundamento (la condición de jubilado del solicitante) ajeno al debate procesal.

**Sala Primera. Sentencia 54/2005, de 14 de marzo**

Recurso de amparo 6842-2000. Promovido por don José Ignacio Palacios Asenjo frente a Sentencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimaron su demanda contra la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por suspensión de la concesión de su expendeduría de tabacos.

Vulneración del derecho a la legalidad penal: STC 26/2005. Voto particular.

**Sala Primera. Sentencia 55/2005, de 14 de marzo**

Recurso de amparo 365-2001. Promovido por don José Antonio Arango Flores frente a Sentencias de un Juzgado de lo Penal y de la Audiencia Provincial de Zamora que le condenaron por un delito continuado de robo con fuerza en las cosas en casa habitada.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena penal fundada en declaraciones de unos coimputados, no corroboradas aunque sean coincidentes (STC 72/2001) y haya ofrecido un descargo dudoso. Voto particular.

**Sala Primera. Sentencia 56/2005, de 14 de marzo**

Recurso de amparo 3538-2001. Promovido por doña Eva Motjar González respecto a resoluciones de un Juzgado de lo Penal y de la Audiencia Provincial de Barcelona en causa donde fue condenada por un delito de robo.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial: sucesión de recursos de aclaración y nulidad de actuaciones manifiestamente improcedentes.

**Sala Segunda. Sentencia 57/2005, de 14 de marzo**

Recurso de amparo 4062-2001. Promovido por doña María Jesús Arozamena Laso frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su recurso sobre liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1994.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad: tributación por la pensión de alimentos fijada en un convenio de separación matrimonial (STC 1/2001).

**Sala Primera. Sentencia 58/2005, de 14 de marzo**

Recursos de amparo acumulados 4521-2001 y 5645-2001. Promovidos por doña Mercedes Burgos Marcos frente a Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que inadmitieron sus recursos contra el Ayuntamiento de Venta de Baños sobre remisión de documentos a la Intervención municipal y control de jornada.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): STC 238/2002.

**Sala Primera. Sentencia 59/2005, de 14 de marzo**

Recurso de amparo 5683-2001. Promovido por doña Mercedes Miró Sandoval y otro frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que, en grado de apelación, les condenó por un delito de usurpación.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

### **Sala Segunda. Sentencia 60/2005, de 14 de marzo**

Recurso de amparo 954-2002. Promovido por la Unión General de Trabajadores del País Valenciano frente a Sentencia de un Juzgado de lo Social de Valencia que declaró nulas las elecciones sindicales celebradas en la empresa "Sillas Santa Lucía, S.L." Voto particular.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: STC 36/2004.

### **Sala Segunda. Sentencia 61/2005, de 14 de marzo**

Recurso de amparo 6364-2002. Promovido por don José Antonio Macías Cantero frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Cáceres y de un Juzgado de lo Penal de Plasencia que le condenaron por un delito de robo con fuerza en las cosas.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena fundada en prueba de indicios insuficiente, sin que pueda apoyarse en la negativa del acusado ni en su forma de defenderse en este caso.

### **Sala Segunda. Sentencia 62/2005, de 14 de marzo**

Recurso de amparo 6520-2002. Promovido por don Enrique Muñoz Gordillo respecto a Autos de un Juzgado y de la Audiencia Provincial de Barcelona que acordaron su prisión provisional por quebrantamiento de una orden judicial de alejamiento.

Vulneración de los derechos a la libertad personal y a la tutela judicial sin indefensión: prisión provisional insuficientemente motivada, pues ni expresa el peligro cierto que corría la esposa del reo ni resolvió sobre la prueba solicitada reiteradamente sobre ese punto. Voto particular concurrente.

### **Sala Segunda. Sentencia 63/2005, de 14 de marzo**

Recurso de amparo 6819-2002. Promovido por don Julián Encinas Asenjo y otros frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Orense que, en grado de apelación, les condenó por un delito de alzamiento de bienes.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la presunción de inocencia: apreciación sobre la prescripción del delito que no tiene en cuenta la dilación de dos años en admitir a trámite la querella; condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002). Votos particulares concurrentes.

### **Sala Segunda. Sentencia 64/2005, de 14 de marzo**

Recurso de amparo 2263-2003. Promovido por "Protecciones Colectivas, S.L.", frente a Autos del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón que inadmitieron su recurso contra el Director General de Trabajo y Seguridad Laboral de la Generalidad por sanción administrativa.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda contencioso-administrativa por extemporánea, presentada en la mañana siguiente al vencimiento del plazo a tenor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### **Sala Segunda. Sentencia 65/2005, de 14 de marzo**

Recurso de amparo 256-2004. Promovido por don Liborio Vallejo Latorre frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que, en grado de apelación, le condenó por una falta de malos tratos.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación de un juicio de faltas sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

#### **Sala Segunda. Sentencia 66/2005, de 14 de marzo**

Recurso de amparo 1158-2004. Promovido por "Diz Formoso, S.L.", contra providencia de un Juzgado de Primera Instancia de Vigo que inadmitió su recurso de reposición contra la denegación de personación en litigio entre un tercero y el Ayuntamiento, sobre acción declarativa de dominio.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de reposición por no citar el precepto procesal infringido que incurre en error patente (STC 161/2000).

#### **Pleno. Sentencia 67/2005, de 17 de marzo**

Recurso de inconstitucionalidad 1312-1997. Promovido por el Parlamento de Canarias contra el artículo 165 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, sobre subvenciones al transporte aéreo.

Extinción del recurso de inconstitucionalidad sobre el régimen económico y fiscal canario por derogación de la norma estatal, previo informe de la Comunidad Autónoma (STC 134/2004).

#### **Sala Segunda. Sentencia 68/2005, de 31 de marzo**

Recurso de amparo electoral 2147-2005. Promovido por la agrupación de electores Aukera Guztiak (AG) en los territorios históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya respecto de Sentencia del Tribunal Supremo que anuló Acuerdos de las Juntas Electorales de proclamación de sus candidaturas en las elecciones al Parlamento Vasco.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a un proceso con garantías, a la defensa y a la prueba; a participar en los asuntos públicos, a la libertad ideológica y a la intimidad: perentoriedad de los recursos electorales y rechazo razonado de pruebas; prueba sobre garantías de la intervención de comunicaciones de un preso; datos personales de los avalistas; agrupación electoral que de hecho continúa o sucede la actividad de un partido político ilegal (SSTC 85/2003 y 99/2004).

#### **Sala Primera. Sentencia 69/2005, de 4 de abril**

Recurso de amparo 3844-2000. Promovido por don Alberto Benjamín Álvarez Iglesias respecto a Sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo que confirmó en grado de apelación su condena por falta de lesiones.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso penal): inadmisión de recurso de apelación en juicio de faltas por no cumplir requisitos procesales no especificados.

#### **Sala Primera. Sentencia 70/2005, de 4 de abril**

Recurso de amparo 4114-2000. Promovido por doña María Paz Bravo Sánchez frente a Auto de un Juzgado de Primera Instancia de Alcalá de Henares dictado a instancia de don Pedro Martín Gormaz en litigio matrimonial sobre medidas provisionalísimas.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: medidas previas a una separación matrimonial dictadas sin haber oído a la esposa; inasistencia del Fiscal.

#### **Sala Segunda. Sentencia 71/2005, de 4 de abril**

Recurso de amparo 409-2001. Promovida por don Agustín Jiménez Crespo en relación con Sentencia de la Audiencia Provincial de Toledo que, en grado de apelación, le condenó por un delito de desobediencia.

Vulneración del derecho a ser informado de la acusación: condena por desobediencia a resoluciones judiciales, previa acusación por delito de desobediencia a la autoridad.

### **Sala Primera. Sentencia 72/2005, de 4 de abril**

Recurso de amparo 5291-2001. Promovido por don Yahya Razougui contra el Jefe de servicio del puesto fronterizo de Almería, por la denegación de la entrada en el territorio nacional.

Supuesta vulneración de los derechos a la libre circulación y residencia: denegación de entrada en frontera a extranjero.

### **Sala Primera. Sentencia 73/2005, de 4 de abril**

Recurso de amparo 6769-2001. Promovido por don Antonio Gallego Aguado en relación con Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que inadmitió su recurso contra la Autoridad Portuaria de Cartagena sobre concurso-oposición para plaza de celador guardamuelles.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): STC 184/2004.

### **Sala Primera. Sentencia 74/2005, de 4 de abril**

Recurso de amparo 953-2002. Promovido por Comisiones Obreras del País Valenciano frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que, en apelación, inadmitió su recurso contra el Ayuntamiento de San Vicente de Raspeig.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por falta de legitimación del sindicato, ignorando su legítimo interés profesional o económico (STC 101/1996).

### **Sala Primera. Sentencia 75/2005, de 4 de abril**

Recurso de amparo 1713-2002. Promovido por don Félix R.G. en relación con Autos de un Juzgado de Primera Instancia y de la Audiencia Provincial de Murcia que acordaron el acogimiento preadoptivo del menor Daniel.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: garantías en los procedimientos sobre desamparo y acogimiento familiar de menores; motivación de un acogimiento preadoptivo subsanada en apelación, sin errores procesales.

### **Sala Segunda. Sentencia 76/2005, de 4 de abril**

Recurso de amparo 2182-2002. Promovido por José Álvarez Martínez y otros frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia sobre reconocimiento y abono de complemento de dedicación especial.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en la aplicación de la ley y a la tutela judicial efectiva: STC 117/2004.

#### **Sala Segunda. Sentencia 77/2005, de 4 de abril**

Recurso de amparo 4339-2002. Promovido por "Transporte, Distribución y Servicios, S.A.", respecto a Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que inadmitió su recurso de apelación en contencioso sobre sanción administrativa.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): solicitud de aclaración de Auto que resolvió recurso de súplica manifiestamente improcedente.

#### **Sala Segunda. Sentencia 78/2005, de 4 de abril**

Recurso de amparo 6698-2002. Promovido por don Leoncio de Frutos Salvador y otros frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que, en grado de apelación, les condenó por un delito de alzamiento de bienes.

Vulneración del derecho a un proceso con garantías: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

#### **Sala Segunda. Sentencia 79/2005, de 4 de abril**

Recurso de amparo 7121-2002. Promovido por "Supermercado Mercacentro, S.L.", respecto de Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que estimó su recurso de apelación y desestimó su demanda por infracción de la normativa sobre comercio minorista.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): Sentencia de apelación que no resuelve el fondo del contencioso porque el escrito del recurso contra la inadmisión decretada en la instancia se remitió a la demanda.

#### **Sala Segunda. Sentencia 80/2005, de 4 de abril**

Recurso de amparo 979-2003. Promovido por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores frente a Sentencias del Juzgado de lo Social de Huesca y del Tribunal Superior de Justicia de Aragón que desestimaron su demanda contra "Luna de Equipos Industriales, S.A."

Vulneración del derecho de huelga: fijación de servicios de mantenimiento y seguridad dirigidos a mantener el centro de trabajo abierto y en orden; derecho al trabajo de otros trabajadores (STC 11/1981).

#### **Pleno. Sentencia 81/2005, de 6 de abril**

Recurso de inconstitucionalidad 1504-1999. Interpuesto por el Parlamento de Andalucía frente a varias disposiciones de la Ley 3/1999, de 11 de enero, por la que se crea el Parque Nacional de Sierra Nevada.

Competencias sobre medio ambiente y espacios naturales protegidos: Parques Nacionales (STC 194/2004). Inconstitucionalidad e interpretación de preceptos estatales. Votos particulares.

#### **Pleno. Sentencia 82/2005, de 6 de abril**

Cuestión de inconstitucionalidad 1410-2000. Planteada por la Audiencia Provincial de Sevilla en relación con el apartado uno de la Disposición adicional decimoctava de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1986.

Supuesta vulneración de los límites materiales a las leyes de presupuestos y del principio de seguridad jurídica: STC 34/2005.

#### **Pleno. Sentencia 83/2005, de 7 de abril**

Cuestión de inconstitucionalidad 506/1998. Planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra sobre la Ley Foral 17/1994, que regulariza la aplicación del sistema retributivo instaurado por el estatuto del personal al servicio de las Administraciones públicas de Navarra.

Supuesta vulneración de los principios de irretroactividad de las leyes, de seguridad jurídica y de autonomía local; competencias sobre legislación procesal y procedimiento administrativo común: reintegro de cantidades percibidas por funcionarios municipales mientras se litigaba la cuantía del quinquenio extraordinario.

#### **Sala Primera. Sentencia 84/2005, de 18 de abril**

Recurso de amparo 3422-2000. Promovido por don Manuel Ardila Moreno en relación con Auto de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que declaró desierto su recurso de queja frente a Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona sobre preparación de recurso de casación en juicio de menor cuantía.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de casación por archivo de la solicitud de nombramiento de Procurador de oficio, sin posibilidad de interponerlo a su costa (STC 130/2003).

#### **Sala Primera. Sentencia 85/2005, de 18 de abril**

Recurso de amparo 3477-2000. Promovido por don Marcial Aranaz Rodríguez frente a Sentencia y Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que inadmitió su demanda contra el Instituto de la Vivienda de las Fuerzas Armadas por daños y perjuicios.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por extemporáneo que incurre en error patente, por confundir la fecha del escrito de interposición y el de formulación; incidente de nulidad de actuaciones.

#### **Sala Segunda. Sentencia 86/2005, de 18 de abril**

Recurso de amparo 3791-2000. Promovido por don Tomás Cruz Cantero frente a Autos que declararon ejecutada Sentencia que había condenado al Ministerio de Asuntos Exteriores en contencioso sobre la provisión del puesto de Canciller en París.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (ejecución): afirmación de que el fallo ha sido ejecutado en debida forma, aunque la indemnización cuantificada en Auto firme no había sido abonada íntegramente.

#### **Sala Primera. Sentencia 87/2005, de 18 de abril**

Recurso de amparo 4499-2000. Promovido por don Juan Carlos Rico Rodríguez respecto de Autos de un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ocaña sobre denegación de un permiso de salida.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): devolución de un escrito, por parte de un Presidente de Audiencia, que carece

de cobertura en la legislación procesal e implica la privación irrazonable de un recurso de queja (STC 114/2004).

**Sala Primera. Sentencia 88/2005, de 18 de abril**

Recurso de amparo 2044-2001. Promovido por doña Concepción Arellano Antoñana frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que estimó el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), y desestimó su demanda sobre pensión de jubilación.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad en la ley: diferencia de trato entre religiosas y sacerdotes sobre el cómputo de cotizaciones en distintos regímenes de la Seguridad Social (STC 63/1994).

**Sala Primera. Sentencia 89/2005, de 18 de abril**

Recurso de amparo 2601-2001. Promovido por don Jesús Caldera Sánchez-Capitán contra la Mesa del Congreso de los Diputados en relación con la solicitud del Grupo Parlamentario Socialista de comparecencia del Fiscal especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas ante la Comisión mixta para el estudio del problema de las drogas.

Vulneración del derecho al ejercicio del cargo parlamentario: comparecencia en el Parlamento de un Fiscal denegada sin competencia ni justificación (STC 177/2002).

**Sala Primera. Sentencia 90/2005, de 18 de abril**

Recurso de amparo 2603-2001. Promovido por don Jesús Caldera Sánchez-Capitán contra la Mesa del Congreso de los Diputados en relación con la solicitud del Grupo Parlamentario Socialista de comparecencia del Fiscal especial anticorrupción ante la Comisión mixta para el estudio del problema de las drogas.

Vulneración del derecho al ejercicio del cargo parlamentario: STC 89/2005.

**Sala Primera. Sentencia 91/2005, de 18 de abril**

Recurso de amparo 4140-2001. Promovido por doña Begoña Alonso Salazar frente a Sentencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimaron su demanda contra la Delegación del Gobierno en el

Monopolio de Tabacos, por suspensión de la concesión de su expendeduría de tabacos.

Vulneración del derecho a la legalidad penal: STC 26/2005. Voto particular.

### **Sala Segunda. Sentencia 92/2005, de 18 de abril**

Recursos de amparo acumulados 2156-2002 y 4720-2002. Promovidos por don Pedro Manuel Rubio Nicolás respecto a Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y de un Juzgado Central que desestimaron su demanda contra el Director del Centro Penitenciario de Melilla sobre reintegro de indemnización de residencia.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: menoscabo económico por razón de la actividad sindical en Murcia de un funcionario con destino en Melilla (STC 191/1998). Voto particular.

### **Sala Primera. Sentencia 93/2005, de 18 de abril**

Recurso de amparo 4225-2002. Promovido por don Ángel Herrero Gordo respecto a Sentencias de un Juzgado de Instrucción y de la Audiencia Provincial de Madrid que le condenaron por faltas de lesiones.

Vulneración del derecho a la defensa: denunciado en un juicio de faltas, que optó por defenderse a sí mismo sin Abogado, a quien no se permitió interrogar a los denunciantes ni decir la última palabra (STC 143/2001).

### **Sala Segunda. Sentencia 94/2005, de 18 de abril**

Recurso de amparo 5632-2002. Promovido por don Pedro Mateos López frente a Sentencias de un Juzgado de Instrucción y de la Audiencia Provincial de Murcia que le condenaron por faltas de malos tratos y coacciones a su cónyuge.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: citación a juicio mediante llamada telefónica sin garantías (STC 105/1993); el recurso de apelación no permite sanar la indefensión sufrida en el juicio de faltas (STC 134/2002).

### **Sala Segunda. Sentencia 95/2005, de 18 de abril**

Recurso de amparo 6676-2002. Promovido por don Salvador Vera Arca en relación con Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sobre demolición de obras.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia que desestima la pretensión de caducidad del procedimiento administrativo sancionador sin examinar los preceptos legales invocados por la demanda.

#### **Sala Segunda. Sentencia 96/2005, de 18 de abril**

Recurso de amparo 7165-2002. Promovido por doña María Cristina Rodríguez-Monsalve Garrigós frente a Autos de un Juzgado de Primera Instancia y de la Audiencia Provincial de Madrid que dejaron sin efecto al ejecución despachada en pleito de separación matrimonial.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (ejecución): pensión compensatoria por separación matrimonial dejada sin efecto en virtud de Sentencia de divorcio posterior (STC 223/2004).

#### **Sala Primera. Sentencia 97/2005, de 18 de abril**

Recurso de amparo 7339-2002. Promovido por doña Marta González Llorente frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Valencia y de un Juzgado de Primera Instancia de Requena que le condenaron al pago de las cuotas colegiales reclamadas por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

Vulneración del derecho de asociación: STC 76/2003 (colegiación obligatoria de los funcionarios locales de habilitación nacional).

#### **Sala Segunda. Sentencia 98/2005, de 18 de abril**

Recursos de amparo acumulados 2040-2003 y 2105-2003. Promovidos por don Bernardino Urrutia Berrio y otro respecto de Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Álava que les condenaron por un delito de tentativa de robo con violencia e intimidación.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia que impone una pena de prisión motivadamente a distintos acusados.

#### **Sala Segunda. Sentencia 99/2005, de 18 de abril**

Recurso de amparo 6119-2003. Promovido por don Serafín Pérez Rodríguez frente a Autos de la Audiencia Provincial de Almería que, en causa por delito de abusos sexuales, prorrogaron su situación de prisión provisional.

Vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional prorrogada tardíamente, a pesar de haberse dictado Sentencia condenatoria (STC 98/1998).

**Pleno. Sentencia 100/2005, de 20 de abril**

Recurso de inconstitucionalidad 1566-1999. Interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía respecto a la Ley 3/1999, por la que se crea el Parque Nacional de Sierra Nevada.

Competencias sobre medio ambiente y espacios naturales protegidos: Parques Nacionales (STC 194/2004). Inconstitucionalidad de preceptos estatales. Voto particular.

**Pleno. Sentencia 101/2005, de 20 de abril**

Conflicto positivo de competencia 2287-2000. Planteado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en relación con el Real Decreto 1803/1999, por el que se aprueba el Plan Director de la red de Parques Nacionales.

Competencias sobre medio ambiente y espacios naturales protegidos: Parques Nacionales (STC 194/2004). Delimitación de preceptos estatales. Voto particular.

**Pleno. Sentencia 102/2005, de 20 de abril**

Cuestión de inconstitucionalidad 6277-2002. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo sobre los apartados 1 y 2 del artículo 70 de la Ley 27/1992, de puertos del Estado y de la marina mercante.

Vulneración de la reserva de ley en materia tributaria y de prestaciones patrimoniales públicas: cuantificación por orden ministerial, y caracterización como precios privados, de las tarifas por los servicios portuarios (STC 185/1995). Nulidad de precepto estatal.

**Sala Segunda. Sentencia 103/2005, de 9 de mayo**

Recurso de amparo 467-2001. Promovido por don Bienvenido Menéndez Álvarez frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias que, en grado de apelación, desestimó su demanda contra la Tesorería General de la Seguridad Social sobre derivación de responsabilidad por deudas.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: Sentencia de apelación que deja sin resolver la alegación de prescripción del derecho litigioso.

**Sala Primera. Sentencia 104/2005, de 9 de mayo**

Recurso de amparo 864-2001. Promovido por doña Carmen Espínola Martín frente a Sentencias de un Juzgado de Primera Instancia y de la Audiencia Provincial de Barcelona que declararon su derecho a una indemnización por daños sufridos en accidente de tráfico.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: indemnización de los perjuicios por lucro cesante, a causa de la inactividad profesional de la víctima de una imprudencia, en aplicación de los baremos legales (SSTC 181/2000 y 49/2002).

**Sala Primera. Sentencia 105/2005, de 9 de mayo**

Recurso de amparo 2175-2001. Promovido por don Ignacio y don Álvaro Torres García respecto de Sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa que, en grado de apelación, les condenó por delito de atentado.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

**Sala Primera. Sentencia 106/2005, de 9 de mayo**

Recurso de amparo 3874-2001. Promovido por don Joaquín Torregrosa Espinosa y otros en relación con Autos de un Juzgado de lo Social de Alicante que denegaron la nulidad de la adjudicación de sus fincas al Fondo de Garantía Salarial en un litigio por despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: falta de resolución de una tercería de dominio sobre parte de los bienes ejecutados; desestimación tácita inexistente.

**Sala Segunda. Sentencia 107/2005, de 9 de mayo**

Recurso de amparo 1702-2002. Promovido por doña Irene Panayota Sagrario Karanasiu y otra frente a resoluciones de un Juzgado de Primera Instancia y de la Audiencia Provincial de Madrid que inadmitieron su recurso de apelación en pleito civil.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de apelación por no haber dado traslado de copia al Procurador de la contraparte a tenor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Sala Segunda. Sentencia 108/2005, de 9 de mayo**

Recurso de amparo 5181-2002. Promovido por don Joaquín Amado Salvador Marzo frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que confirmó en apelación condena por delito contra la seguridad del tráfico.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: falta de motivación de la extensión o cuantía de la pena de multa impuesta al condenado (STC 193/1996).

**Sala Segunda. Sentencia 109/2005, de 9 de mayo**

Recurso de amparo 6089-2002. Promovido por don Asier Lafuente Aguinalde frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Vizcaya que desestimó su recurso de apelación en juicio de faltas por accidente de tráfico.

Vulneración del derecho a la prueba: Sentencia de apelación que desestima el recurso por falta de prueba del lucro cesante, que había sido admitida pero no practicada.

**Sala Primera. Sentencia 110/2005, de 9 de mayo**

Recurso de amparo 6517-2002. Promovido por don Sergio Pascual Miralles frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que le condenó al pago de cuotas colegiales demandadas por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

Vulneración del derecho de asociación: STC 76/2003 (colegiación obligatoria de los funcionarios locales de habilitación nacional).

**Sala Primera. Sentencia 111/2005, de 9 de mayo**

Recurso de amparo 6575-2002. Promovido por don Antonio Gómez Molina frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra que le condenó por una falta de malos tratos.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

**Sala Primera. Sentencia 112/2005, de 9 de mayo**

Recurso de amparo 6975-2002. Promovido por don Jorge Ávila Valera frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz que le condenó por delitos de robo y lesiones.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

**Sala Primera. Sentencia 113/2005, de 9 de mayo**

Recurso de amparo 7171-2002. Promovido por don Marcel López Noguera frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que, revocando la Sentencia absolutoria de un Juzgado de lo Penal de Arenys de Mar, lo condenó por un delito de atentado y una falta de lesiones.

Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin necesidad de celebrar vista pública (SSTC 167/2002 y 170/2002).

**Sala Primera. Sentencia 114/2005, de 9 de mayo**

Recurso de amparo 195-2003. Promovido por doña Teresa Andrino Jiménez frente a Sentencias de un Juzgado de Primera Instancia y de la Audiencia Provincial de Ávila sobre liquidación de la sociedad de gananciales en pleito de separación matrimonial.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (Sentencia fundada): liquidación de una sociedad de gananciales con error patente sobre el saldo de la libreta de ahorros incluida en el inventario.

**Sala Segunda. Sentencia 115/2005, de 9 de mayo**

Recurso de amparo 492-2003. Promovido por don Alejandro Chivato Aparicio respecto a resoluciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictadas en ejecución de una Sentencia de 2000 sobre liquidación tributaria por el IVA de 1990.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (ejecución): providencia que impide la ejecución de una Sentencia a causa de un error en su fundamentación jurídica sobre distintos impuestos.

**Sala Segunda. Sentencia 116/2005, de 9 de mayo**

Recurso de amparo 1112-2003. Promovido por don Ángel Gil González frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que le condenó por falta de malos tratos en el ámbito familiar.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

**Sala Segunda. Sentencia 117/2005, de 9 de mayo**

Recurso de amparo 2301-2003. Promovido por don Antonio García Martín y otra respecto a Auto del Juzgado de Primera Instancia de Sepúlveda que denegó la nulidad de actuaciones en litigio civil por cantidad sentenciado en 1999.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal en proceso civil, tras intentar el personal en una dirección errónea por una indicación inexacta de la demanda.

**Sala Segunda. Sentencia 118/2005, de 9 de mayo**

Recurso de amparo 3889-2003. Promovido por don Carmelo Bayona Pérez frente a Sentencia de la Audiencia Nacional y la resolución *in voce* de un Juzgado Central de lo Contencioso -Administrativo en litigio sobre declaración de inutilidad para el servicio como militar profesional.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: inadmisión de demanda en relación con una denegación presunta, por silencio administrativo negativo, pese a haberse dictado resolución expresa antes de interponer el recurso de amparo.

**Sala Segunda. Sentencia 119/2005, de 9 de mayo**

Recurso de amparo 228-2004. Promovido por don Antonio Torres Gutiérrez frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que le condenó por un delito de abandono de familia.

Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin necesidad de celebrar vista pública (SSTC 167/2002 y 170/2002).

**Sala Segunda. Sentencia 120/2005, de 10 de mayo**

Recurso de amparo 5388-2002. Promovido por don Carlos Folchi Bonafonte frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que le condenó por un delito fiscal del Código Penal de 1973.

Vulneración de los derechos a la legalidad penal y a ser informado de la acusación: condena por delito de defraudación a la Hacienda Pública utilizando el concepto de fraude de ley tributaria; acusación por negocio simulado y condena por fraude de ley.

**Pleno. Sentencia 121/2005, de 10 de mayo**

Cuestión de inconstitucionalidad 1418-2003. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre los apartados 1 y 2 del artículo 70 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en la redacción dada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre.

Vulneración de la reserva de ley en materia tributaria y de prestaciones patrimoniales públicas: cuantificación por orden ministerial, y caracterización como precios privados, de las tarifas por los servicios portuarios (STC 102/2005). Nulidad de precepto estatal.

**Pleno. Sentencia 122/2005, de 11 de mayo**

Cuestión de inconstitucionalidad 406-2000. Planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Oviedo respecto al apartado 1 del artículo 70 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Alegada vulneración de la reserva de ley en materia tributaria y de prestaciones patrimoniales públicas: cuestión de inconstitucionalidad que no concreta la ley cuestionada.

**Pleno. Sentencia 123/2005, de 12 de mayo**

Recurso de amparo avogado 5770-2000. Promovido por don Roger Lucien Dupuis frente a Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que, en grado de casación, confirmó su condena por delito de tentativa de homicidio y otros.

Supuesta vulneración del principio acusatorio: Sentencia de casación penal que confirma la condena impuesta en la instancia aunque el Fiscal se haya adherido al recurso. Votos particulares concurrentes.

### **Sala Primera. Sentencia 124/2005, de 23 de mayo**

Recurso de amparo 623-2000. Promovido por don Luis Suárez Machota frente a Sentencia de un Juzgado Contencioso-Administrativo de Madrid que desestimó su demanda contra la Jefatura de Tráfico de Ávila sobre multa por aparcamiento en lugar prohibido.

Supuesta vulneración del derecho de reunión: sanción administrativa por infracción de tráfico cometida con un vehículo que no se ha probado que fuera medio o instrumento de una manifestación.

### **Sala Primera. Sentencia 125/2005, de 23 de mayo**

Recurso de amparo 1138-2000. Promovido por doña Concepción Hernando Reinales frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza que declaró mal admitido el recurso de apelación en juicio de faltas por accidente de tráfico.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de apelación penal por falta de poder de representación del Abogado que lo interpuso.

### **Sala Primera. Sentencia 126/2005, de 23 de mayo**

Recurso de amparo 2213-2000. Promovido por "Cubacor, S.L.", frente a Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que desestimaron su demanda contra el Ayuntamiento de Córdoba por suspensión de licencia municipal y clausura de establecimiento.

Vulneración del derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador: suspensión de licencia a un bar impuesta de plano (STC 18/1981).

### **Sala Primera. Sentencia 127/2005, de 23 de mayo**

Recurso de amparo 6048-2000. Promovido por don Juan Álvarez Ramírez respecto de Autos de la Sala Tercera de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que declararon desierto su recurso de casación y denegaron la nulidad de actuaciones.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de casación contencioso-administrativo por extemporáneo, que impide la asistencia jurídica gratuita.

### **Sala Primera. Sentencia 128/2005, de 23 de mayo**

Recurso de amparo 6190-2000. Promovido por la entidad "Xacobeo 93, S.L.", frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de A Coruña y de un Juzgado de lo Penal de Santiago de Compostela que le condenaron como responsable civil subsidiaria en causa por delito de usurpación de la propiedad industrial.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: falta de emplazamiento a una sociedad que no causa indefensión porque compareció en la causa su administrador.

### **Sala Primera. Sentencia 129/2005, de 23 de mayo**

Recurso de amparo 1041-2001. Promovido por don José Díaz Sánchez en relación con Sentencia de un Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo que desestimó su demanda contra la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por sanción disciplinaria.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a la prueba y a la legalidad penal: pruebas no practicadas pero no decisivas; Sentencia fundada en Derecho; sanción por falta de rendimiento fundada en una norma vigente, aunque la Sentencia mencione una norma derogada.

### **Sala Primera. Sentencia 130/2005, de 23 de mayo**

Recurso de amparo 3868-2001. Promovido por don José Luis Solana Fernández y otros frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que les condenó por un delito contra la Hacienda Pública.

Vulneración del derecho a un proceso con garantías: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

### **Sala Primera. Sentencia 131/2005, de 23 de mayo**

Recurso de amparo 4116-2001. Promovido por don Alberto Ramón Fernández González frente a Autos de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Oviedo que denegaron la preparación de su recurso de casación en pleito sobre retirada de tubería.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de casación civil por limitarse a enumerar Sentencias, sin razonar la vulneración de su doctrina (STC 46/2004).

### **Sala Primera. Sentencia 132/2005, de 23 de mayo**

Recurso de amparo 4883-2001. Promovido por doña Isabel Martínez Díaz de Zugazua en relación con Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz que desestimaron su demanda contra el Ayuntamiento de Vitoria sobre selección de personal.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de un recurso contencioso-administrativo por acto firme y consentido, a pesar de que se impugnaba el resultado del procedimiento de contratación de personal, siendo irrelevante la impugnación de actos de trámite como la lista de admitidos y excluidos.

#### **Sala Primera. Sentencia 133/2005, de 23 de mayo**

Recurso de amparo 3480-2002. Promovido por la entidad "Innovación Educativa, S.A.", frente a Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid que desestimó su demanda contra la Tesorería General de Seguridad Social por apremio.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): Sentencia que no resuelve un recurso contencioso-administrativo fundado en motivos distintos a los alegados en vía administrativa (STC 160/2001).

#### **Sala Segunda. Sentencia 134/2005, de 23 de mayo**

Recurso de amparo 3679-2002. Promovido por doña María Inmaculada Moreno Serrano frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que le condenó al pago de las cuotas colegiales reclamadas por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

Vulneración del derecho de asociación: STC 76/2003 (colegiación obligatoria de los funcionarios locales de habilitación nacional).

#### **Sala Segunda. Sentencia 135/2005, de 23 de mayo**

Recurso de amparo 4779-2002. Promovido por doña Mirta Consuelo Guadalupe González Mínguez en relación con Sentencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional que anularon la homologación de su título de odontología.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal de una profesional colegiada, tras comunicaciones fallidas, cuyo domicilio era conocido por la entidad demandante (STC 126/1999).

### **Sala Segunda. Sentencia 136/2005, de 23 de mayo**

Recurso de amparo 3856-2003. Promovido por don David Font Fernández frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Ourense que le condenó por delito de contrabando.

Vulneración del derecho a un proceso con garantías: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

### **Sala Segunda. Sentencia 137/2005, de 23 de mayo**

Recurso de amparo 7315-2003. Promovido por don Juan Manuel Godón Gallas respecto a Sentencias de un Juzgado de lo Penal y de la Audiencia Provincial de A Coruña que le condenaron por delitos contra la seguridad del tráfico y desobediencia.

Vulneración parcial del derecho a la presunción de inocencia: condena fundada en prueba de cargo; condena fundada en prueba indiciaria insuficiente.

### **Pleno. Sentencia 138/2005, de 26 de mayo**

Cuestión de inconstitucionalidad 929/1996. Planteada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 17 de Madrid en relación con el párrafo primero del artículo 136 del Código civil.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: plazo para el ejercicio de la acción de impugnación de la filiación matrimonial cuando el marido ignora que no es el progenitor biológico del inscrito como hijo en el Registro Civil.

### **Pleno. Sentencia 139/2005, de 26 de mayo**

Cuestión de inconstitucionalidad 4112/1997. Promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con la Disposición final segunda de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de planes y fondos de pensiones, en la redacción dada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, sobre planes de pensiones de empleados públicos.

Potestad judicial, ley de presupuestos, principio de igualdad y estatuto de la función pública: norma interpretativa y convalidación legislativa; retroactividad ajena a los principios presupuestarios; habilitación legal para efectuar aportaciones a un sistema complementario de pensiones por parte de distintas entidades públicas (STC 206/1997).

### **Sala Primera. Sentencia 140/2005, de 6 de junio**

Recurso de amparo 6777-2000. Promovido por doña María del Carmen Álvarez Vega frente a Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que desestimó su demanda contra la Dirección General de Costes de Personal sobre minoración de pensión de viudedad.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la igualdad en la aplicación de la ley: prorrateo de pensión sin atender al período de convivencia *more uxorio*.

### **Sala Primera. Sentencia 141/2005, de 6 de junio**

Recurso de amparo 2030-2001. Promovido por don Tomás Pérez Fernández frente a Autos de la Audiencia Provincial de Barcelona que denegaron la nulidad de actuaciones para poder formular recurso de casación contra el fallo, en causa por delito de robo.

Supuesta vulneración del derecho a la asistencia letrada: Abogada de oficio que no interpone recurso contra Sentencia condenatoria al darse de baja en el turno de oficio y en la profesión.

### **Sala Primera. Sentencia 142/2005, de 6 de junio**

Recurso de amparo 2854-2001. Promovido por la Asociación del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado en relación con Sentencias de la Audiencia Nacional y de un Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo que desestimaron su demanda contra el Ministerio de Medio Ambiente sobre provisión de puestos de trabajo.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: falta de resolución de una impugnación indirecta de relación de puestos de trabajo por error patente.

### **Sala Primera. Sentencia 143/2005, de 6 de junio**

Recurso de amparo 6291-2001. Promovido por don Roberto-Eugenio Calle Gracey frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que, en grado de apelación, le condenó por delito continuado contra la Hacienda Pública.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena penal

motivada por incrementos patrimoniales no justificados de varias sociedades (STC 87/2001), pronunciada en apelación sin necesidad de celebrar vista pública (SSTC 167/2002 y 170/2002).

**Sala Primera. Sentencia 144/2005, de 6 de junio**

Recurso de amparo 6424-2001. Promovido por don Juan Jesús Touceda Fontán en relación con Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que revocó parcialmente la del Juzgado de Vigo y declaró improcedente su despido de "Televisión Española, S.A."

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (indemnidad): indicios de represalia al no contratar a un trabajador por haber pleiteado contra la empresa (STC 87/2004).

**Sala Primera. Sentencia 145/2005, de 6 de junio**

Recurso de amparo 6551-2001. Promovido por don José Gayán de Juan frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Cádiz y del Juzgado de lo Penal de Algeciras que le condenaron por delito contra la salud pública.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a ser informado de la acusación, a la presunción de inocencia y a la legalidad penal: condena por coordinar y facilitar los medios materiales para un transporte de haschís que resuelve las pretensiones, declara hechos probados sin variaciones sustanciales, se funda en prueba de cargo suficiente y aplica el tipo penal.

**Sala Segunda. Sentencia 146/2005, de 6 de junio**

Recurso de amparo 5266-2002. Promovido por doña Isabel López Lavara frente a Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que denegaron la extensión de los efectos de la Sentencia recaída en un litigio contra la Agencia Española de Cooperación Internacional sobre ayudas como lectora de español en Universidades extranjeras.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en la aplicación de la ley y a la tutela judicial efectiva: denegación de extensión de efectos de Sentencia a persona que no se encuentra en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo, motivada y sin error patente.

**Sala Segunda. Sentencia 147/2005, de 6 de junio**

Recurso de amparo 6366-2002. Promovido por la compañía "Aries Pultrusión, S.L.", respecto a Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que inadmitieron su demanda contra el Gobierno de Cantabria sobre multa en materia de prevención de riesgos laborales.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por extemporáneo, al no computar su presentación ante un Juzgado que se declaró incompetente con reenvío de las actuaciones (STC 78/1991).

### **Sala Segunda. Sentencia 148/2005, de 6 de junio**

Recurso de amparo 6498-2002. Promovido por don Hassan Barrojo frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona por la que se revocó parcialmente la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal núm.16 de esa misma ciudad, en procedimiento seguido contra el actor por delito de robo.

Supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: condena penal fundada en testimonio preconstituido (STC 217/1989); falta de motivación de la extensión o cuantía de la pena de prisión impuesta al condenado (STC 193/1996).

### **Sala Segunda. Sentencia 149/2005, de 6 de junio**

Recurso de amparo 734-2003. Promovido por don Andrés Mármol Castro frente a Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento por sanción urbanística.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia cuya motivación se limita a referencias legales y jurisprudenciales, pero carece de la necesaria referencia a datos fácticos.

### **Sala Primera. Sentencia 150/2005, de 6 de junio**

Recurso de amparo 1833-2003. Promovido por doña Amparo Ferrandis Prat frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que la condenó al pago de las cuotas colegiales reclamadas por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

Vulneración del derecho de asociación: STC 76/2003 (colegiación obligatoria de los funcionarios locales de habilitación nacional).

### **Sala Segunda. Sentencia 151/2005, de 6 de junio**

Recurso de amparo 3134-2003. Promovido por José Salvador Navarro Cru frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que, previa revocación parcial de la dictada por el Juzgado de lo Penal, le condenó por cinco homicidios imprudentes, conducción temeraria y otros delitos.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a un proceso con garantías y a la legalidad penal: Sentencia motivada, que resuelve todas las pretensiones, que modifica los hechos probados sin alterar la acusación ni penar por duplicado; alcance de la eximente incompleta de trastorno mental; causa del accidente de tráfico e interpretación del delito de homicidio imprudente previsible.

### **Sala Primera. Sentencia 152/2005, de 6 de junio**

Recurso de amparo 1966-2004. Promovido por don Miguel Ángel P.G. frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla que atribuye la guardia y custodia de sus hijos en pleito de separación matrimonial.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: resolución sobre guarda de menores sin oírles personalmente (STC 221/2002).

### **Sala Segunda. Sentencia 153/2005, de 6 de junio**

Recurso de amparo 3802-2004. Promovido por don Eduardo Álvarez Ferreiro en relación con diligencias previas seguidas en un Juzgado de Instrucción de Collado Villalba y los expedientes de reforma de la Fiscalía de Menores y del Juzgado de Menores de Madrid.

Vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones: instrucción penal y procedimiento de reforma proseguidos desde 1997.

### **Pleno. Sentencia 154/2005, de 9 de junio**

Conflictos positivos de competencia acumulados 1903/1995 y 3768/1995. Promovidos por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña respecto al Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, y la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995, del Reglamento de seguridad privada.

Competencias en materia de seguridad pública y policía autónoma propia. Delimitación de preceptos estatales. Voto particular.

### **Pleno. Sentencia 155/2005, de 9 de junio**

Recursos de inconstitucionalidad acumulados 73/1999 y 3247/1999. Promovidos por Diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso en relación con el Real Decreto-ley 14/1998, de 9 de octubre, y la Ley 13/1999, de 21 de abril, de adhesión de España a diversos Acuerdos del Fondo Monetario Internacional.

Autorización parlamentaria a la celebración de tratados internacionales y límites a los Decretos-leyes: organizaciones internacionales, obligaciones financieras para la Hacienda Pública, procedimiento parlamentario. Inconstitucionalidad y nulidad de preceptos estatales. Votos particulares.

### **Pleno. Sentencia 156/2005, de 9 de junio**

Cuestión de inconstitucionalidad 4203-2003. Planteada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Gandía respecto al párrafo primero del artículo 136 del Código civil, en la redacción de la Ley 11/1981, de 13 de mayo.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 138/2005 (plazo para el ejercicio de la acción de impugnación de la filiación matrimonial).

### **Sala Primera. Sentencia 157/2005, de 20 de junio**

Recurso de amparo 5618-2000. Promovido por doña Mercedes Heredia Jurado y otros frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y Autos de un Juzgado de lo Social de Sevilla recaídos en procedimiento de ejecución dimanante de unos autos sobre despido.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad: intereses de demora de las Administraciones públicas en litigio por despido.

### **Sala Primera. Sentencia 158/2005, de 20 de junio**

Recurso de amparo 5796-2000. Promovido por doña Celsa Castaño Taboada respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que desestimó su demanda contra el Inerso sobre selección de personal laboral en categoría de cuidador.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: falta de resolución sobre la pretensión relativa a la desigualdad de trato en la valoración de méritos en un procedimiento selectivo, porque se fundaba en motivos distintos a los alegados en vía administrativa (STC 98/1992).

### **Sala Primera. Sentencia 159/2005, de 20 de junio**

Recurso de amparo 6754-2000. Promovido por la Federación de Asociaciones de la Prensa de España y otra respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que desestimó su demanda contra la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional y el Consejo General del Poder Judicial sobre normas de acceso a las dependencias judiciales.

Vulneración parcial del derecho a la libre información: prohibición de acceder a dependencias que no son públicas; acceso a los juicios y otras vistas públicas con medios audiovisuales (STC 56/2004). Voto particular.

**Sala Primera. Sentencia 160/2005, de 20 de junio**

Recurso de amparo 2846-2001. Promovido por "Gamerco, S.A.", frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que desestimó su demanda sobre impugnación de sanciones tributarias.

Alegada vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la legalidad penal: preparación de recurso de casación manifiestamente improcedente.

**Sala Primera. Sentencia 161/2005, de 20 de junio**

Recurso de amparo 4183-2001. Promovido por don Carlos Díaz Güell frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que declaró improcedente su despido por la Universidad SEK de Segovia.

Supuesta vulneración de las libertades de cátedra y de expresión: despido de un Decano de Facultad por desobedecer al Rector en relación con la publicación de una revista universitaria.

**Sala Primera. Sentencia 162/2005, de 20 de junio**

Recurso de amparo 6194-2001. Promovido por don Julio Hernández Linares respecto a Autos de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que inadmitieron su recurso de suplicación en litigio contra el Inem.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión, por extemporáneo, de recurso de suplicación presentado en la mañana siguiente al vencimiento del plazo a tenor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (STC 222/2003).

### **Sala Primera. Sentencia 163/2005, de 20 de junio**

Recurso de amparo 2059-2002. Promovido por don Francisco Resa Ramírez frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que, en grado de apelación, le condenó por una falta de vejaciones injustas.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

### **Sala Segunda. Sentencia 164/2005, de 20 de junio**

Recurso de amparo 2096-2002. Promovido por don Alejandro Redondo Jiménez y otra frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su demanda contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1994.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva sin indefensión y a la igualdad en la ley, y vulneración de los derechos a la presunción de inocencia y a la igualdad en la aplicación de la ley: Sentencia motivada, no arbitraria ni irrazonable; alcance de la exención tributaria de indemnizaciones por daños físicos o psíquicos; procedimiento sancionador con garantías; sanción administrativa por el mero hecho de no ingresar, sin acreditar un mínimo de culpabilidad; apartamiento sin justificación de una línea jurisprudencial sobre la motivación de liquidaciones tributarias mediante asterisco.

### **Sala Segunda. Sentencia 165/2005, de 20 de junio**

Recursos de amparo acumulados 3825-2002 y 3866-2002. Promovidos por don Antonio Morales Anaya y otros frente a Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional que les condenaron por delito contra la salud pública.

Vulneración de los derechos al secreto de las comunicaciones, a la asistencia letrada, a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: intervención telefónica autorizada mediante Auto mal motivado y no comunicado al Fiscal; declaración de detenido con Abogado de oficio a pesar de haber sido levantada la incomunicación; pruebas de cargo ilícitas; declaraciones de coimputado no corroboradas.

### **Sala Primera. Sentencia 166/2005, de 20 de junio**

Recurso de amparo 6924-2002. Promovido por don Pedro Sánchez Sánchez en relación con Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia que le condenó por una falta de lesiones.

Vulneración parcial de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: admisión de recurso de apelación penal promovido por Abogado; condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

**Sala Primera. Sentencia 167/2005, de 20 de junio**

Recurso de amparo 727-2003. Promovido por don Juan Gras Llinares frente a Autos de la Audiencia Provincial de Barcelona en procedimiento sobre clasificación en tercer grado de tratamiento penitenciario.

Alegada vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (Sentencia fundada): resolución judicial sobre clasificación de interno que incurre en error patente sobre la duración de la condena y sobre el contenido de los informes penitenciarios.

**Sala Segunda. Sentencia 168/2005, de 20 de junio**

Recurso de amparo 784-2003. Promovido por don Oscar Pérez Urueña frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia que le condenó por falta de injurias livianas y Auto que denegó la nulidad de actuaciones.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

**Sala Segunda. Sentencia 169/2005, de 20 de junio**

Recurso de amparo 1238-2003. Promovido por don Carlos Lario Cebrián frente a Auto de la Audiencia Provincial de Valencia que revocó el archivo de la causa por delito fiscal y respecto de Auto que inadmitió la nulidad de actuaciones.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: recurso de queja, contra el archivo de un procedimiento abreviado, sustanciado sin contradicción del querellado (STC 178/2001).

**Sala Segunda. Sentencia 170/2005, de 20 de junio**

Recurso de amparo 2999-2003. Promovido por don Joaquín Aliaga Pérez en relación con Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que le condenó por un delito de apropiación indebida.

Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin necesidad de celebrar vista pública (SSTC 167/2002 y 170/2002).

#### **Sala Segunda. Sentencia 171/2005, de 20 de junio**

Recurso de amparo 4600-2003. Promovido por doña María Jesús Prieto Rodríguez y otra frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que declaró improcedente su despido del Hospital Gregorio Marañón por la Comunidad de Madrid.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (indemnidad): indicios de que el cese por extinguirse una beca de investigación fue una represalia por haber pleiteado contra la Administración. Voto particular.

#### **Sala Segunda. Sentencia 172/2005, de 20 de junio**

Recurso de amparo 1945-2004. Promovido por "Bodegas Bagordi, S.L.", respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que desestimó su demanda contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre multa por infracción en la elaboración de vino.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en la aplicación de la ley y a la presunción de inocencia, y vulneración del derecho a la legalidad penal: cobertura legal insuficiente de sanciones administrativas en materia de denominación de origen del vino de Rioja (STC 50/2003).

#### **Pleno. Sentencia 173/2005, de 23 de junio**

Recurso de inconstitucionalidad 453/96. Promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley 30/1995, de Ordenación y supervisión de los seguros privados.

Competencias sobre ordenación de los seguros y mutualidades: desarrollo reglamentario de bases estatales; autorizaciones válidas en el espacio económico europeo; triple punto de conexión para delimitar las competencias autonómicas (SSTC 86/1989 y 330/1994). Voto particular.

#### **Sala Primera. Sentencia 174/2005, de 4 de julio**

Recurso de amparo 2500-2001. Promovido por "UCA-Sarriá, S.L.", frente a Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Callosa d'En Sarriá sobre multa por infracción urbanística.

Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la prueba: separación entre el órgano administrativo instructor y el sancionador; prueba pericial no practicada por falta de diligencia procesal de la demandante (STC 104/2001).

**Sala Primera. Sentencia 175/2005, de 4 de julio**

Recurso de amparo 2928-2001. Promovido por doña Raquel Gómez Sainz en relación con Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria y de un Juzgado de lo Social de Santander que declararon improcedente su despido de la Clínica Mompía.

Vulneración del derecho a no ser discriminada por razón del sexo: extinción de contrato temporal de una trabajadora a causa de su embarazo; prueba y nulidad radical (STC 17/2003).

**Sala Primera. Sentencia 176/2005, de 4 de julio**

Recurso de amparo 3512-2001. Promovido por "RentCaixa, S.A.", frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que estimó el recurso de casación presentado por varias secciones sindicales en conflicto colectivo sobre el derecho de rescate del fondo de previsión del personal de la Caixa.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: falta de emplazamiento a la compañía aseguradora de una empresa litigante que no causa indefensión, por conocimiento extraprocesal del litigio.

**Sala Segunda. Sentencia 177/2005, de 4 de julio**

Recurso de amparo 4618-2001. Promovido por don Carlos Díaz Güell frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que declaró improcedente su despido por la Universidad SEK de Segovia (STC 161/2005).

Supuesta vulneración de derechos fundamentales: recurso de amparo en relación con un segundo despido ineficaz por validez del primero.

**Sala Primera. Sentencia 178/2005, de 4 de julio**

Recurso de amparo 4982-2001. Promovido por don Antonio Martínez de la Peña Gordón frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla que, en grado de apelación, le condenó por una falta de lesiones.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

#### **Sala Primera. Sentencia 179/2005, de 4 de julio**

Recurso de amparo 6318-2001. Promovido por don Juan María Guerra López frente a Autos de la Audiencia Provincial de Zaragoza y de un Juzgado de Instrucción que confirmaron su situación de prisión provisional en causa por delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional insuficientemente motivada (STC 128/1995).

#### **Sala Segunda. Sentencia 180/2005, de 4 de julio**

Recurso de amparo 1646-2002. Promovido por don Hilario Aracama Zabaleta respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su demanda contra la Dirección General de Costes de Personal sobre indemnización por la prisión sufrida en batallones disciplinarios de trabajadores soldados.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en relación con la libertad personal: Sentencia no fundada en Derecho porque deniega indemnización a una privación de libertad inconstitucional (STC 180/2001). Voto particular.

#### **Sala Primera. Sentencia 181/2005, de 4 de julio**

Recurso de amparo 1926-2002. Promovido por don Leandro Alba Busto frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo que, en grado de apelación, le condenó por falta de lesiones.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

#### **Sala Primera. Sentencia 182/2005, de 4 de julio**

Recurso de amparo 2447-2002. Promovido por doña Enriqueta Gómez Salcedo frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de

Justicia de Madrid que declaró improcedente su despido de "Red Eléctrica de España, S.A."

Vulneración del derecho a no ser discriminada por razón del sexo: postergación profesional de una trabajadora a causa de sus embarazos y maternidades.

#### **Sala Segunda. Sentencia 183/2005, de 4 de julio**

Recurso de amparo 751-2003. Promovido por don Joan Sardá Margarit frente a Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que, tras casar la dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona, le absolvió de un delito de prevaricación y le condenó por un delito de negociaciones y actividades prohibidas a funcionarios públicos.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión (reforma peyorativa y principio acusatorio): pena más benigna; modificación de la calificación jurídica de los hechos declarados probados en la instancia en atención a una acusación no reiterada en grado de casación penal.

#### **Sala Segunda. Sentencia 184/2005, de 4 de julio**

Recurso de amparo 798-2003. Promovido por doña Ángela Sanz y Díez y otra frente a Autos y providencia de un Juzgado de Primera Instancia de Madrid que dirige contra ellas la ejecución de una Sentencia que condenó a una comunidad de propietarios al pago de una cantidad.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: motivación sobrevenida; extensión de los efectos de una Sentencia civil que no causa indefensión material.

#### **Sala Primera. Sentencia 185/2005, de 4 de julio**

Recurso de amparo 1204-2003. Promovido por don Antonio Javier Rodríguez Reijsa frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña que, en grado de apelación, le condenó por un delito de conducción ebria.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

#### **Sala Segunda. Sentencia 186/2005, de 4 de julio**

Recurso de amparo 1508-2003. Promovido por don Francisco José Senise Barrios frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz que, en grado de apelación, le condenó por un delito de robo con fuerza en las cosas.

Supuesta vulneración del derecho a un proceso con garantías y vulneración de la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación tras haber celebrado vista pública (STC 167/2002); condena fundada en prueba indiciaria insuficiente sobre el acceso al hospital por medio de llaves falsas y sin motivación sobre el elemento típico del delito.

#### **Sala Primera. Sentencia 187/2005, de 4 de julio**

Recurso de amparo 7390-2003. Promovido por doña Inmaculada Almoril Gaspar frente a Auto de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida en incidente de ejecución de Sentencia sobre arrendamiento municipal de local.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (ejecución): indemnización sustitutoria acordada con una motivación incoherente.

#### **Pleno. Sentencia 188/2005, de 7 de julio**

Cuestión de inconstitucionalidad 2629/1996. Promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en relación con el artículo 27.3 j) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Vulneración del derecho a la legalidad penal (*non bis in idem*): falta disciplinaria muy grave por haber sido sancionado tres veces. Nulidad de precepto estatal. Voto particular.

#### **Pleno. Sentencia 189/2005, de 7 de julio**

Recurso de inconstitucionalidad 3372/1996. Promovido por sesenta y cuatro Diputados socialistas en relación con distintos preceptos del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

Límites a los decretos-leyes: reducción en la base imponible del impuesto sobre sucesiones; actualización de balances y régimen tributario de las ganancias y pérdidas patrimoniales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; afectación parcial al deber de contribuir a los gastos públicos (STC 182/1997). Nulidad parcial de precepto estatal.

### **Pleno. Sentencia 190/2005, de 7 de julio**

Cuestión de inconstitucionalidad 4904/1998. Promovida por la Audiencia Provincial de Pontevedra en relación con el artículo 1.2, y los puntos 1 y 4 del apartado primero del anexo y su tabla I, de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor, redactada por la Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad y a no ser discriminado, a la tutela judicial efectiva y a la exclusividad de la potestad jurisdiccional: derecho a indemnización de los hermanos mayores de edad de una persona fallecida en accidente de tráfico (SSTC 181/2000 y 244/2000).

### **Sala Segunda. Sentencia 191/2005, de 18 de julio**

Recurso de amparo 432/1999. Promovido por doña Rosa María Barriga Julve respecto a Sentencias de la Audiencia Provincial de Murcia y de un Juzgado de Primera Instancia de Totana que, en juicio verbal, desestimaron su demanda por perjuicios en accidente de tráfico.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la igualdad: derecho a indemnización de la ex esposa divorciada del fallecido en un accidente de tráfico según los baremos legales y la legislación de Seguridad Social (SSTC 181/2000 y 244/2000).

### **Sala Primera. Sentencia 192/2005, de 18 de julio**

Recurso de amparo 2010-2000. Promovido por don Juan Luis y don José Ferrero Álvarez frente a Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que casó las dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y el Tribunal del Jurado de Zamora y les condenó por delito de homicidio.

Vulneración parcial del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: anulación motivada de Sentencia absolutoria de un Jurado (STC 169/2004); apreciación de oficio en recurso de casación de contradicción en los hechos probados sobre el golpe propinado a la fallecida. Voto particular.

### **Sala Primera. Sentencia 193/2005, de 18 de julio**

Recurso de amparo 4016-2000. Promovido por doña Esther Bernaldo Martín frente a Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, en litigio contra la Comunidad de

Madrid, denegaron la suspensión del lanzamiento de una vivienda de protección oficial.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): resolución judicial que deniega medida cautelar sin resolver sobre la suspensión otorgada en un proceso anterior sobre el mismo litigio.

**Sala Primera. Sentencia 194/2005, de 18 de julio**

Recurso de amparo 4281-2000. Promovido por don José Antonio Segovia Jiménez frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla que redujo la indemnización otorgada por el Juzgado de Carmona al declarar incapacidad parcial en juicio verbal por accidente de tráfico.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: alteración de la indemnización concedida en la instancia de oficio, sin petición de ninguna de las partes apelantes (STC 200/2000).

**Sala Primera. Sentencia 195/2005, de 18 de julio**

Recurso de amparo 4348-2001. Promovido por don José Canto García frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira sobre sanción disciplinaria por falta grave a policía local.

Vulneración del derecho a la legalidad penal: sanción disciplinaria a funcionario impuesta en virtud de un reglamento anulado por Sentencia del Tribunal Supremo que no había sido publicada oficialmente.

**Sala Primera. Sentencia 196/2005, de 18 de julio**

Recurso de amparo 5829-2001. Promovido por doña Yolanda Bocigas Lozano en relación con Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que confirmó el fallo de un Juzgado de Burgos que había desestimado su demanda contra el Colegio Oficial de Enfermería para darse de baja.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de apelación que desestima motivadamente un recurso en el que se invocaba el derecho de asociación.

**Sala Primera. Sentencia 197/2005, de 18 de julio**

Recurso de amparo 6169-2001. Promovido por doña María Eugenia Peña Soto frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que inadmitió su recurso de apelación en juicio de cognición promovido en reclamación de cantidad y desahucio por falta de pago.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de apelación civil por consignar las rentas fuera de plazo que no es irrazonable (STC 217/2002).

#### **Sala Primera. Sentencia 198/2005, de 18 de julio**

Recurso de amparo 83-2002. Promovido por doña María Inmaculada Barona Lamothe frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Primera Instancia de Valencia que la condenaron al pago de las cuotas colegiales reclamadas por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

Vulneración del derecho de asociación: STC 76/2003 (colegiación obligatoria de los funcionarios locales de habilitación nacional).

#### **Sala Primera. Sentencia 199/2005, de 18 de julio**

Recurso de amparo 1179-2002. Promovido por doña Silvia Esther Salas Taravilla en relación con Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla que, en grado de apelación, la condenó por un delito de lesiones.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

#### **Sala Primera. Sentencia 200/2005, de 18 de julio**

Recurso de amparo 1437-2002. Promovido por don Salvador Almarche García frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Primera Instancia de Valencia que le condenaron al pago de las cuotas colegiales reclamadas por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

Vulneración del derecho de asociación: STC 76/2003 (colegiación obligatoria de los funcionarios locales de habilitación nacional).

#### **Sección Primera. Sentencia 201/2005, de 18 de julio**

Recurso de amparo 2588-2002. Promovido por don Alfredo Ortega Bonilla frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Primera

Instancia de Valencia que le condenaron al pago de las cuotas colegiales reclamadas por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

Vulneración del derecho de asociación: STC 76/2003 (colegiación obligatoria de los funcionarios locales de habilitación nacional).

#### **Sala Primera. Sentencia 202/2005, de 18 de julio**

Recurso de amparo 5784-2002. Promovido por don Miguel Castro Hernández frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz que, en grado de apelación, le condenó por delitos de falsedad y estafa.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial y a un Juez imparcial; vulneración del derecho a un proceso con garantías: acumulación de diligencias previas y rectificación de error en la apertura del juicio oral; Magistrado que conoce en apelación de la condena aunque antes hubiera resuelto sobre dicha rectificación; condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

#### **Sala Primera. Sentencia 203/2005, de 18 de julio**

Recurso de amparo 5839-2002. Promovido por don Vicente Martínez-Piqueras del Negro frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que, en grado de apelación, le condenó por delitos de falsedad en documento mercantil y contra la Hacienda Pública.

Vulneración del derecho a un proceso con garantías: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

#### **Sala Segunda. Sentencia 204/2005, de 18 de julio**

Recurso de amparo 812-2003. Promovido por don Olegario López Montesinos respecto a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Málaga que le condenaron por un delito contra la salud pública.

Alegada vulneración de derechos fundamentales: recurso de amparo extemporáneo.

#### **Sala Segunda. Sentencia 205/2005, de 18 de julio**

Recurso de amparo 1356-2003. Promovido por don Francisco Cabrera Espejo respecto a Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y

de la Audiencia Provincial de Málaga que le condenaron por delito contra la salud pública.

Supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia y vulneración parcial del secreto de las comunicaciones: el plazo de una intervención telefónica se computa desde la resolución judicial que la autoriza; condena fundada en prueba de cargo obtenida lícitamente. Voto particular concurrente.

#### **Sala Segunda. Sentencia 206/2005, de 18 de julio**

Recurso de amparo 1740-2003. Promovido por doña Petra Moreno Díaz frente a Auto de un Juzgado de Primera Instancia de Ocaña que rectificó el que había aprobado la tasación de costas practicada en juicio verbal de división de cosa común.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (inmodificabilidad de resoluciones): rectificación de error material, al haber omitido la minuta de honorarios de Abogado.

#### **Sala Segunda. Sentencia 207/2005, de 18 de julio**

Recurso de amparo 5398-2003. Promovido por doña Esther Raquel Redondo Lucíañez frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que estimó la demanda de don Juan Antonio Gil Melgarejo contra el Instituto Nacional de la Salud sobre concurso de traslado.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal de un empleado público destinado en una plaza litigiosa (122/1998).

#### **Sala Segunda. Sentencia 208/2005, de 18 de julio**

Recurso de amparo 5796-2003. Promovido por doña Dolores Montoya Ríos frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia que, en grado de apelación, la condenó por delito de lesiones.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

#### **Sala Segunda. Sentencia 209/2005, de 18 de julio**

Recurso de amparo 6580-2003. Promovido por don Miguel Ángel Rodríguez Travieso frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de

Justicia de Castilla y León que estimó el recurso de suplicación interpuesto por "Comercial Berciana de Productos Industriales, S.A.", y denegó la indemnización por extinción de contrato.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (ejecución): Sentencia que deniega indemnización laboral, a causa de un despido sobrevenido, vaciando la Sentencia firme que había declarado la extinción de la relación laboral (STC 151/2001).

### **Sala Segunda. Sentencia 210/2005, de 18 de julio**

Recurso de amparo 1204-2004. Promovido por don Andrés Piedra Giménez respecto a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería que desestimaron su demanda contra la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por sanciones impuestas por construir un invernadero en el Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar.

Vulneración parcial del derecho a la legalidad sancionadora: indeterminación de las sanciones administrativas para conservar los espacios naturales (STC 100/2003), salvo las faltas leves.

### **Sala Segunda. Sentencia 211/2005, de 18 de julio**

Recurso de amparo 1511-2005. Promovido por don José Monedero Angora frente a Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que acordaron su ingreso en prisión para entregarlo a Francia.

Alegada vulneración de los derechos a la legalidad penal, a un proceso con garantías, a la tutela judicial y la libertad personal: prisión provisional cuya validez se encuentra desvinculada de la orden europea de detención y entrega.

### **Pleno. Sentencia 212/2005, de 21 de julio**

Conflicto positivo de competencia 4215/1996. Promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente a Orden del Ministerio de Educación y Cultura por la que se conceden ayudas de educación especial para el curso 1996-1997.

Competencias sobre educación e igualdad de los españoles en el ejercicio del derecho a la educación (STC 188/2001). Delimitación parcial. Voto particular.

### **Pleno. Sentencia 213/2005, de 21 de julio**

Cuestión de inconstitucionalidad 4441/1998. Planteada por el Juzgado de lo Social de Zamora sobre el apartado 3 del artículo 203 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 40 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad y al trabajo y al principio de seguridad social: protección por desempleo parcial limitada a la reducción temporal de jornada autorizada por regulación de empleo.

### **Sala Primera. Sentencia 214/2005, de 12 de septiembre**

Recurso de amparo 221-2000. Promovido por don Jeffrey Clive Redman en relación con Sentencia de un Juzgado de Primera Instancia de Denia (Alicante) que estimó la demanda de don David W. R. Grosscurth en juicio 456/94 sobre gastos de su vivienda de propiedad indivisa y Auto que deniega la nulidad de actuaciones.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal en pleito civil sin haberlo llevado a cabo en el domicilio en el extranjero (Inglaterra) que constaba en autos (STC 216/2002).

### **Sala Primera. Sentencia 215/2005, de 12 de septiembre**

Recurso de amparo 3820-2000. Promovido por "Tecomat, S.A.", frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que desestimó su recurso de apelación en pieza quinta de autos de quiebra tramitados ante un Juzgado de Badalona.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión y a un proceso con garantías: Sentencia votada por una Magistrada que no asistió a la vista de un recurso de apelación exclusivamente oral con acta sucinta (STC 64/1993).

### **Sala Primera. Sentencia 216/2005, de 12 de septiembre**

Recurso de amparo 2236-2001. Promovido por don F. J. B. M. en relación con Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que desestimó su demanda sobre su cese y adscripción en la Jefatura Superior de Policía del País Vasco.

Vulneración de la libertad sindical: indicios racionales de discriminación al cesar a un representante sindical de un puesto de libre designación (STC 171/2003).

**Sala Primera. Sentencia 217/2005, de 12 de septiembre**

Recurso de amparo 3192-2001. Promovido por don Juan Bautista Ríos Polo en relación con Sentencia de la Audiencia Provincial de Granada que desestimó su recurso de apelación en juicio de faltas por amenazas.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso penal): inadmisión de recurso de apelación penal por falta de representación del Abogado de oficio que lo interpuso, sin hacer posible su subsanación.

**Sala Primera. Sentencia 218/2005, de 12 de septiembre**

Recurso de amparo 3906-2001. Promovido por doña Carmen Calvo Lorea frente a Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Zaragoza sobre sanción tributaria al no haber presentado la documentación necesaria para llevar a cabo la liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

Vulneración del derecho a la legalidad penal: sanción administrativa que infringe el principio de tipicidad porque la conducta no es subsumible en el precepto legal aplicado por la Administración, que no puede ser alterado por la resolución judicial.

**Sala Primera. Sentencia 219/2005, de 12 de septiembre**

Recurso de amparo 4664-2001. Promovido por la Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios (AVACU) frente a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia que inadmitieron su demanda sobre ayudas públicas para la adquisición de viviendas.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso a la justicia): legitimación activa de una asociación de consumidores para defender a sus miembros en un contencioso sobre subvenciones (STC 73/2004).

**Sala Primera. Sentencia 220/2005, de 12 de septiembre**

Recurso de amparo 1221-2002. Promovido por doña Amparo Val Rodríguez frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Canarias que desestimó su demanda contra la Jefatura Provincial de Tenerife de Correos y Telégrafos sobre licencia por enfermedad.

Supuesta vulneración del derecho a la integridad física: denegación administrativa de prórroga de baja por incapacidad laboral temporal que no genera un riesgo palmario y grave para la salud de la afectada.

**Sala Segunda. Sentencia 221/2005, de 12 de septiembre**

Recurso de amparo 1877-2003. Promovido por Promoción de "Minialmacenes, S.A.", frente a Auto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que inadmitió su recurso de casación sobre liquidación fiscal por licencia urbanística.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de casación contencioso-administrativo sin error de hecho, pero sin motivar por qué es ajeno a la impugnación indirecta de reglamentos. Voto particular.

**Sala Segunda. Sentencia 222/2005, de 12 de septiembre**

Recurso de amparo 3867-2003. Promovido por el Sindicato Independiente de Personal de la Universidad de Oviedo (SIPU) frente a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Asturias y de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que desestimaron su demanda contra la Universidad de Oviedo sobre relación de puestos de trabajo.

Vulneración parcial de la libertad sindical: participación de un sindicato que no acepta un acuerdo colectivo en el acto de su firma y en la comisión para su seguimiento, en lo que toca a la negociación colectiva (STC 73/1984).

**Sala Segunda. Sentencia 223/2005, de 12 de septiembre**

Recurso de amparo 3871-2003. Promovido por don José Luis López Gómez frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla que estimó parcialmente su recurso de apelación en pleito por vicios de una obra, y Auto que denegó la nulidad de actuaciones.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia que estima recurso de apelación civil sin pronunciarse sobre las costas procesales.

**Sala Primera. Sentencia 224/2005, de 12 de septiembre**

Recurso de amparo 4453-2003. Promovido por don Galo Poo Delgado frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla que le condenó por un delito de amenazas.

Vulneración del derecho a ser informado de la acusación: Sentencia que condena por hechos expuestos en la denuncia, pero que no habían sido objeto de acusación en la causa penal.

#### **Sala Segunda. Sentencia 225/2005, de 12 de septiembre**

Recurso de amparo 4892-2003. Promovido por "Surplast, S.A.", y otros frente a Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que declaró no haber lugar a su recurso de casación en litigio sobre reclamación de cantidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de casación civil por razón de la cuantía que incurre en error patente (STC 78/2002).

#### **Sala Segunda. Sentencia 226/2005, de 12 de septiembre**

Recurso de amparo 4980-2003. Promovido por "Técnicas para la Industria y el Confort, S.A.", respecto a Sentencias de la Audiencia Provincial de Mallorca y de un Juzgado de Primera Instancia de Ibiza que estimaron la demanda de "Instalaciones Pitiusas Sansano, S.L.", sobre reclamación de cantidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: pleito civil resuelto en Baleares a pesar de haber sido planteada cuestión de competencia por inhibitoria en Madrid (STC 105/1987).

#### **Sala Segunda. Sentencia 227/2005, de 12 de septiembre**

Recurso de amparo 5170-2003. Promovido por don Francisco José Araujo López respecto de la denegación por un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de un permiso de salida.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): devolución de un escrito, por parte de un Presidente de Audiencia, que carece de cobertura en la legislación procesal e implica la privación irrazonable de un recurso de queja (STC 114/2004).

#### **Sala Segunda. Sentencia 228/2005, de 12 de septiembre**

Recurso de amparo 759-2004. Promovido por don Juan Ramón Peña Barbosa frente a Sentencia de un Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales que estimó la demanda de "Arcan Flavi, S.A.", por incumplimiento de contrato, y Auto que denegó su nulidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal de tercero interesado sobrevenido, al adquirir una vivienda en el terreno en litigio, que se encontraba identificado.

#### **Sala Segunda. Sentencia 229/2005, de 12 de septiembre**

Recurso de amparo 1070-2004. Promovido por don Bernardo Ortega Losa frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Albacete que, en grado de apelación, le condenó por un delito de lesiones.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación, tras haber celebrado vista pública sin practicar pruebas (SSTC 167/2002 y 186/2005).

#### **Sala Primera. Sentencia 230/2005, de 26 de septiembre**

Recurso de amparo 680/97. Promovido por doña Carmen Ojeda Romero en relación con Sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Barcelona y un Juzgado de Instrucción de Gavá en juicio de faltas por accidente de tráfico.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la integridad y a la tutela judicial efectiva: validez de precepto legal; derecho a indemnización del cónyuge de la víctima superviviente de un accidente de tráfico (SSTC 181/2000 y 244/2000); aplicación temporal razonada de los baremos legales.

#### **Sala Primera. Sentencia 231/2005, de 26 de septiembre**

Recurso de amparo 3074-2000. Promovido por don Luis Castelltort Panadés y otros frente a Sentencia dictadas por la Audiencia Provincial de Barcelona y un Juzgado de Instrucción de Igualada en juicio de faltas por fallecimiento en accidente de tráfico.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la vida e integridad y a la tutela judicial efectiva: cuantía de la indemnización, en aplicación de los baremos legales, por ayuda de tercera persona y lucro cesante consecuencia de muerte causada en accidente de tráfico (SSTC 181/2000 y 42/2003); derecho a indemnización de la hermana minusválida de la víctima (STC 190/2005).

### **Sala Primera. Sentencia 232/2005, de 26 de septiembre**

Recurso de amparo 255-2001. Promovido por don Pedro Ávila Arellano frente a Acuerdos de un Juzgado Primera Instancia de Parla y de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que le impusieron una corrección disciplinaria de multa por falta de respeto.

Vulneración del derecho a la libertad de expresión en el ejercicio de la defensa letrada: corrección procesal a un Abogado a causa de críticas vertidas por escrito que no incurren en descalificaciones personales.

### **Sala Segunda. Sentencia 233/2005, de 26 de septiembre**

Recurso de amparo 573-2001. Promovido por Juan Rius Guillamón frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Barcelona que le condenaron por delitos contra la Hacienda Pública.

Supuesta vulneración de los derechos a la intimidad, a un proceso con garantías y sin dilaciones y a la presunción de inocencia: inspección tributaria sobre los movimientos de una cuenta bancaria (STC 110/1984); efectos de la STC 195/1994; aportación de prueba documental; prueba de los incrementos patrimoniales no justificados (STC 87/2001); dilaciones en proceso fenecido (STC 146/2000).

### **Sala Primera. Sentencia 234/2005, de 26 de septiembre**

Recurso de amparo 4809-2001. Promovido por don Antonio Montalbán Gámez frente a Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y de un Juzgado de Valencia que desestimaron su demanda contra el Instituto Nacional de Empleo sobre prestaciones por desempleo.

Supuesta vulneración de la libertad sindical: desempleo de dirigentes sindicales (STC 44/2004).

### **Sala Primera. Sentencia 235/2005, de 26 de septiembre**

Recurso de amparo 5886-2002. Promovido por don Jordi Wasilcovich Wasilcovich en relación con Autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Cataluña, con sede en Lleida, que desestimaron su queja contra el Centro Penitenciario de Ponent sobre permiso de salida.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: acceso al recurso frente a resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria por parte de reclusos sin asistencia letrada (STC 128/1998).

**Sala Segunda. Sentencia 236/2005, de 26 de septiembre**

Recurso de amparo 5891-2002. Promovido por doña Adela Rodríguez Gaona y su hijo frente a Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Girona que resuelve en grado de apelación un juicio de faltas por imprudencia de tráfico.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de apelación que no motiva la desestimación del recurso sobre concurrencia de culpas ni la asignación de la indemnización a la segunda esposa del hijo de la fallecida.

**Sala Segunda. Sentencia 237/2005, de 26 de septiembre**

Recursos de amparo acumulados 1744-2003, 1755-2003 y 1773-2003. Promovidos por doña Rigoberta Menchú Tum y otros frente a Sentencia y Auto de las Salas de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional, en causa por delitos de genocidio, terrorismo y torturas en Guatemala.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia penal): jurisdicción universal de los Tribunales españoles en materia penal.

**Sala Segunda. Sentencia 238/2005, de 26 de septiembre**

Recurso de amparo 6006-2003. Promovido por la Asociación de Cuadros del Grupo Caja Madrid (ACCAM) frente a Sentencia de las Salas de lo Social del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que declararon la inadecuación del procedimiento de conflicto colectivo instado contra la Caja de Ahorros de Madrid.

Vulneración de la libertad sindical: pactos individuales sin modificar el convenio colectivo vigente (STC 105/1992). Voto particular.

**Sala Segunda. Sentencia 239/2005, de 26 de septiembre**

Recurso de amparo 1315-2004. Promovido por doña Felicidad Alarcón Gascón y otros frente a Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y Auto de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia que no tuvieron por rehabilitado el plazo de

presentación del escrito de demanda en litigio sobre declaración de ruina de un edificio.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión, por extemporánea, de demanda contencioso-administrativa presentada en la mañana siguiente al día en que fue notificada la caducidad del recurso, a tenor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (STC 64/2005).

**Sala Primera. Sentencia 240/2005, de 10 de octubre**

Recurso de amparo 5430-2000. Promovido por don Vicente Lapiedra Cerdá y otros frente a Auto de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que denegó la interposición de recurso de revisión en causa por delitos de intrusismo y prostitución (STC 41/1997).

Supuesta vulneración de los derechos al Juez imparcial, a la prueba, a la tutela judicial efectiva y a la presunción de inocencia: recurso de revisión penal denegado tras Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que es hecho nuevo (STC 159/1997) pero irrelevante; participación de Magistrado que conoció de la casación sin tacha de parcialidad; denegación de prueba motivada; condena fundada en prueba de cargo independiente de la ilícita. Voto particular concurrente.

**Sala Primera. Sentencia 241/2005, de 10 de octubre**

Recurso de amparo 610-2001. Promovido por don Manuel González Pérez frente a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y de un Juzgado de lo Social de Granada que desestimaron su demanda contra el Hospital Clínico San Cecilio de Granada sobre provisión de puesto de celador.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: denegación de nombramiento en situación especial en activo, con pérdida retributiva, sufrida por un delegado sindical (STC 70/2000). Voto particular.

**Sala Primera. Sentencia 242/2005, de 10 de octubre**

Recurso de amparo 2020-2001. Promovido por doña María Jesús Navarro Torres respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que desestimó su demanda contra el Conseller de Sanidad sobre multa por irregularidad en el servicio de urgencia de su farmacia.

Supuesta vulneración de los derechos a la legalidad penal y a la presunción de inocencia: sanción administrativa con cobertura legal en materia de servicio de urgencia de las farmacias y fundada en prueba de cargo.

**Sala Primera. Sentencia 243/2005, de 10 de octubre**

Recurso de amparo 107-2002. Promovido por doña Marta García Campello frente a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pontevedra que desestimaron su demanda sobre adjudicación de plaza de Jefe de Servicio de microbiología del complejo hospitalario de Pontevedra.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por acto de trámite, en relación con actos administrativos no notificados.

**Sala Primera. Sentencia 244/2005, de 10 de octubre**

Recurso de amparo 905-2002. Promovido por don Manuel Rodríguez Castro frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que desestimó su demanda de responsabilidad patrimonial de la Administración educativa.

Vulneración del derecho a la prueba: falta de práctica de pruebas admitidas, pero no remitidas por la Administración pública demandada (STC 35/2001), determinantes para acreditar la no prescripción de la acción de responsabilidad.

**Sala Segunda. Sentencia 245/2005, de 10 de octubre**

Recurso de amparo 1973-2002. Promovido por don Juan José García Osacar frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Murcia que le condenaron por un delito de contrabando y denegaron la suspensión de la pena.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de apelación que incurre en error patente acerca de la existencia de antecedentes penales del reo.

**Sala Primera. Sentencia 246/2005, de 10 de octubre**

Recurso de amparo 4115-2002. Promovido por don Andrés Orellana Molina y otros frente a Sentencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y Auto

que denegó el incidente de nulidad de actuaciones, en litigio sobre expropiación forzosa.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal de los beneficiarios de una obra pública en contencioso trabado entre las propietarias de un terreno expropiado y la Administración de carreteras.

#### **Sala Primera. Sentencia 247/2005, de 10 de octubre**

Recurso de amparo 6336-2002. Promovido por don José Fernández Martínez contra Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que revocaron la dictada por la Audiencia Provincial de Murcia y le condenaron por delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a ser informado de la acusación: condena penal en grado de casación por posesión de hachís, mencionada en los hechos declarados probados, tras haber sido acusado por venta y posesión de cocaína.

#### **Sala Primera. Sentencia 248/2005, de 10 de octubre**

Recurso de amparo 3324-2003. Promovido por "Petróleos del Norte, S.A.", respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que deniega el recurso de casación en pleito contra el Ministerio de Industria y Energía sobre subvención.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión por defectos formales de recurso de casación contencioso-administrativo que había sido admitido cinco años antes (STEDH *Sáez Maeso c. España*).

#### **Sala Segunda. Sentencia 249/2005, de 10 de octubre**

Recurso de amparo 5299-2003. Promovido por don José Miguel Moreno Cano en relación con Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Valencia que le condenaron por delitos de robo con intimidación.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: condena de una persona que había sido absuelta en Sentencia dictada antes en la misma causa y no impugnada por ninguna parte acusadora.

#### **Sala Primera. Sentencia 250/2005, de 10 de octubre**

Recurso de amparo 6297-2003. Promovido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que revocó el acuerdo de proseguir la ejecución contra los hijos y esposa del demandado fallecido en litigio por devolución de pensión de jubilación.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): derechos fundamentales de los entes públicos; Sentencia de suplicación que deja sin resolver uno de los motivos del recurso, sobre el carácter ganancial de una pensión, que es distinto a la renuncia de la herencia.

#### **Sala Segunda. Sentencia 251/2005, de 10 de octubre**

Recurso de amparo 1733-2004. Promovido por don Fernando Bastardo del Puerto frente a Autos de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Valladolid que ordenaron el cumplimiento de la pena de un año de prisión impuesta por delito de usurpación de funciones.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: revocación en grado de apelación a un solo efecto del beneficio de suspensión de la ejecución de pena que no incurre en error patente, pero que se produce cuando ya había transcurrido el plazo de suspensión. Voto particular.

#### **Pleno. Sentencia 252/2005, de 11 de octubre**

Cuestión de inconstitucionalidad 950/1998. Promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con la Disposición transitoria tercera, apartados 4 y 7, de la Ley del Parlamento Vasco 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos docentes.

Supuesta vulneración del principio de autonomía local: integración del personal de ikastolas en las corporaciones locales del municipio en que radican los centros.

#### **Pleno. Sentencia 253/2005, de 11 de octubre**

Conflicto positivo de competencia 3783/1998. Promovido por el Gobierno de la Nación frente al Decreto del Gobierno Vasco 63/1998, de 31 de marzo, por el que se aprueba el acuerdo con las organizaciones sindicales sobre modernización en la prestación del servicio público de la Justicia y su repercusión en las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Competencias sobre administración de justicia y ordenación económica: condiciones técnicas y requisitos esenciales en las plantillas y las relaciones de puestos de trabajo de los cuerpos nacionales de funcionarios judiciales; plus retributivo; conocimiento del vascuence. Interpretación de precepto autonómico. Voto particular.

**Pleno. Sentencia 254/2005, de 11 de octubre**

Cuestión de inconstitucionalidad 1702/1999. Planteada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Logroño en relación con el párrafo 2 del artículo 1 y los apartados 1 y 7 del punto primero del anexo de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, en la redacción dada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la vida e integridad y a la tutela judicial efectiva: STC 181/2000.

**Pleno. Sentencia 255/2005, de 11 de octubre**

Cuestión de inconstitucionalidad 3206/1999. Planteada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Logroño en relación con el párrafo 2 del artículo 1 y los apartados 1 y 7 del punto primero del anexo de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, en la redacción dada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la vida e integridad y a la tutela judicial efectiva: STC 254/2005.

**Pleno. Sentencia 256/2005, de 11 de octubre**

Cuestión de inconstitucionalidad 4085/1999. Planteada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Logroño en relación con el párrafo 2 del artículo 1 y los apartados 1 y 7 del punto primero del anexo de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, en la redacción dada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la vida e integridad y a la tutela judicial efectiva: STC 254/2005.

**Sala Primera. Sentencia 257/2005, de 24 de octubre**

Recurso de amparo 1027/1999. Promovido por don Javier Grañón Cuesta frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos que, en grado de

apelación de un juicio de faltas por imprudencia, le denegó indemnización por el atropello sufrido por su esposa.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva: derecho a indemnización del cónyuge de la víctima según los baremos legales (SSTC 181/2000 y 190/2005).

#### **Sala Primera. Sentencia 258/2005, de 24 de octubre**

Recurso de amparo 6327-2000. Promovido por don Juan José Feal Mariño y otras respecto a Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña que, en grado de apelación de una causa por delito de imprudencia temeraria, denegó las indemnizaciones solicitadas por daño moral y cancelación de préstamos bancarios.

Alegada y supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: cuantía de la indemnización, en aplicación de los baremos legales, por ser fiadores de préstamos personales de los fallecidos en accidente de tráfico (STC 181/2000).

#### **Sala Primera. Sentencia 259/2005, de 24 de octubre**

Recurso de amparo 3325-2001. Promovido por don Francisco Chacón Ruiz y otro frente a Sentencias de la Sala Segunda del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Málaga que les condenaron por un delito contra la salud pública.

Vulneración de los derechos al secreto de las comunicaciones y a un proceso con garantías: intervención telefónica autorizada mediante Auto mal motivado y no comunicado al Fiscal; registro de domicilio y de vehículo realizados en ausencia de los interesados pero que no causan indefensión; Sentencias que no enjuician la conexión de antijuridicidad de pruebas tachadas de ilícitas. Voto particular.

#### **Sala Primera. Sentencia 260/2005, de 24 de octubre**

Recurso de amparo 5953-2001. Promovido por don Pedro Manuel Gómez Castañeda respecto a Sentencias de la Audiencia Provincial de Cantabria y de un Juzgado de Primera Instancia de Santander que, en juicio de cognición, declararon resuelto un contrato de arrendamiento de local de negocio.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: Sentencia civil que estima motivadamente la demanda en virtud de allanamiento prestado sin asistencia letrada.

### **Sala Segunda. Sentencia 261/2005, de 24 de octubre**

Recurso de amparo 3134-2002. Promovido por don Casimiro Frigolet Guerrero y otros frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Huelva que les condenaron por delito de contrabando de tabaco.

Vulneración del derecho al secreto de las comunicaciones y supuesta vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: intervención telefónica autorizada y prorrogada mediante Autos mal motivados; prueba de cargo independiente de la ilícita.

### **Sala Primera. Sentencia 262/2005, de 24 de octubre**

Recurso de amparo 4154-2002. Promovido por don Manuel Fernández Mora frente a Sentencia y Auto de la Audiencia Provincial de Sevilla que, en grado de apelación de juicio de menor cuantía ante el Juzgado de Primera Instancia de Cazalla de la Sierra, le condenaron al abono solidario de una indemnización por los daños causados por ganado bravo.

Supuesta vulneración del derecho a la asistencia letrada y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): impugnación de recurso de apelación civil sin la preceptiva intervención de Procurador y Abogado; Sentencia que condena a uno de los codemandados en respuesta a una pretensión dirigida exclusivamente contra otro.

### **Sala Primera. Sentencia 263/2005, de 24 de octubre**

Recurso de amparo 5134-2002. Promovido por don Nouredine Salim Adoumalou frente a Sentencias de las Salas de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional que le condenaron por delitos de pertenencia a banda armada y tenencia de útiles para falsedades documentales y de armas.

Supuesta vulneración de los derechos a la presunción de inocencia, a la prueba y a un proceso sin dilaciones: condena fundada en prueba de referencia irrelevante y en prueba indiciaria suficiente sobre pertenencia a grupo terrorista, falsificación de documentos y tenencia de armas; denegación de prueba sobre indulto en un país extranjero y principio de territorialidad; dilaciones consumadas (STC 146/2000).

### **Sala Primera. Sentencia 264/2005, de 24 de octubre**

Recurso de amparo 7203-2002. Interpuesto por la Asociación Española de Profesionales de la Gestión Aeroportuaria y de la Navegación Aérea (ASEPAN) frente a Sentencia y Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimaron su recurso de suplicación en litigio sobre cobertura de puestos de trabajo en AENA.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia de suplicación que se pronuncia sobre una pretensión ajena al proceso (STC 14/1984).

#### **Sala Primera. Sentencia 265/2005, de 24 de octubre**

Recurso de amparo 7287-2002. Promovido por don Martín Vicente Llavador Carretero respecto a Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que inadmitió su recurso de casación en litigio sobre las normas subsidiarias de planeamiento de Bocairent (Valencia).

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de casación contencioso-administrativo por prepararlo sin exposición sucinta de la concurrencia de sus requisitos. Voto particular.

#### **Sala Segunda. Sentencia 266/2005, de 24 de octubre**

Recurso de amparo 1487-2003. Promovido por don José Luis Cruz Amario y otros en relación con Sentencias de la Audiencia Provincial de Almería y del Juzgado de Vélez Rubio que les condenaron por falta de injurias a causa de un artículo publicado en el boletín "Claridad".

Supuesta vulneración del derecho a la libre información: condena penal por criticar a un funcionario en un boletín de partido político mendazmente.

#### **Sala Segunda. Sentencia 267/2005, de 24 de octubre**

Recurso de amparo 1684-2003. Promovido por doña María Carmen Tejedor Arregui frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Lleida que, en grado de apelación, le condenó por un delito de apropiación indebida.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación, tras haber celebrado vista pública sin practicar pruebas (SSTC 167/2002 y 186/2005).

#### **Sala Segunda. Sentencia 268/2005, de 24 de octubre**

Recurso de amparo 2241-2003. Promovido por don Ángel Luis Villanueva Jiménez frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y Autos que denegaron su aclaración, que estimó en parte su demanda sobre retribuciones complementarias "hasta el día de la fecha".

Vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley: Sentencia contencioso-administrativa con un fallo diferente, sin justificación, a otras dictadas en supuestos idénticos.

#### **Sala Segunda. Sentencia 269/2005, de 24 de octubre**

Recurso de amparo 4433-2003. Promovido por "Hacienda El Romeral, S.A.", frente a Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento sobre sanciones tributarias relativas al impuesto de actividades económicas.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (Sentencia fundada): Sentencia que desestima una pretensión sobre sanciones tributarias atendiendo a una Sentencia previa de signo contrario; denegación de cambio de Magistrado.

#### **Sala Primera. Sentencia 270/2005, de 24 de octubre**

Recurso de amparo 7544-2003. Promovido por don Jesús González Limón respecto de resoluciones de la Audiencia Provincial de Toledo y de un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Castilla-La Mancha que confirmaron la denegación de un permiso de salida por el centro penitenciario Ocaña I.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): devolución de un escrito, por parte de un Presidente de Audiencia, que carece de cobertura en la legislación procesal e implica la privación irrazonable de un recurso de queja (STC 114/2004).

#### **Sala Segunda. Sentencia 271/2005, de 24 de octubre**

Recurso de amparo 1295-2004. Promovido por don Antonio Tebar Fernández frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Albacete que, en grado de apelación, le condenó por un delito de malversación impropia de caudales públicos.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin necesidad de celebrar vista pública (SSTC 167/2002 y 170/2002) pero fundada en prueba documental contradictoria.

### **Sala Segunda. Sentencia 272/2005, de 24 de octubre**

Recurso de amparo 2227-2004. Promovido por don Juan Poveda Velasco en relación con Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que, en grado de apelación, le condenó por un delito contra la seguridad del tráfico.

Supuesta vulneración del derecho a un proceso con garantías: condena pronunciada en apelación sin necesidad de celebrar vista pública (SSTC 167/2002 y 170/2002).

### **Pleno. Sentencia 273/2005, de 27 de octubre**

Cuestión de inconstitucionalidad 687/1998. Planteada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Ciudad Real en relación con el párrafo primero de artículo 133 del Código Civil, redactado por la Ley 11/1981, de 13 de mayo.

Supuesta vulneración de la igualdad en la ley y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): legitimación para reclamar la filiación no matrimonial, cuando falta la posesión de estado, por quien afirma ser progenitor biológico. Inconstitucionalidad de precepto estatal. Votos particulares.

### **Sala Primera. Sentencia 274/2005, de 7 de noviembre**

Recurso de amparo 4339-2000. Promovido por doña Rut y don Josep Martí Sánchez en relación con Sentencias de la Audiencia Provincial de Barcelona y de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Igualada que les denegaron indemnización en juicio de faltas por imprudencia.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva: derecho a indemnización de los hermanos mayores de edad de una persona fallecida en accidente de tráfico según los baremos legales (STC 190/2005).

### **Sala Primera. Sentencia 275/2005, de 7 de noviembre**

Recurso de amparo 5704-2000. Promovido por don Antonio Agulló Navarro frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que revocó la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y desestimó su demanda contra la Administración de Elche de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda de amparo judicial, luego transformada en recurso ordinario, por falta de agotamiento de la vía económico-administrativa. Voto particular.

**Sala Primera. Sentencia 276/2005, de 7 de noviembre**

Recurso de amparo 6848-2000. Promovido por "Unió de Filadors, S.A.", frente a Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que inadmitió su recurso de apelación en litigio sobre exención tributaria.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de apelación por demandado no personado, tras comunicación de la Sentencia. Voto particular.

**Sala Primera. Sentencia 277/2005, de 7 de noviembre**

Recurso de amparo 2498-2001. Promovido por don Eugenio Sánchez Zamora frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que redujo la indemnización acordada por un Juzgado de Instrucción en juicio de faltas por imprudencia.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (fundada): Sentencia motivada por remisión al baremo y no irrazonable, cuyo error sobre la edad deviene del fallo de instancia sin impugnación del interesado.

**Sala Primera. Sentencia 278/2005, de 7 de noviembre**

Recurso de amparo 6559-2001. Promovido por don José Luis Raposo Magdalena frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Lugo y del Juzgado de Instrucción de Becerreá que le condenaron por una falta contra el orden público.

Supuesta vulneración del derecho a la libertad de expresión: condena penal a un alcalde por realizar declaraciones sobre un tema de interés público, como son las obras de una carretera, pero vejando al comandante de la Guardia Civil.

**Sala Primera. Sentencia 279/2005, de 7 de noviembre**

Recurso de amparo 6897-2001. Promovido por doña María Jesús Servan Thomas frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que inadmitió su demanda contra

la Junta de Andalucía sobre concurso para la adquisición de la condición de catedrático.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de un recurso contencioso-administrativo por acto firme y consentido (STC 143/2002).

**Sala Primera. Sentencia 280/2005, de 7 de noviembre**

Recurso de amparo 55-2002. Promovido por don Julio Antonio Cambroneró Sánchez en relación con Sentencias de la Audiencia Provincial de Alicante y de un Juzgado de lo Penal de Elche que le condenaron por un delito de daños por incendio de una embarcación.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena fundada en prueba testifical dada por reproducida en el juicio oral (STC 152/1997).

**Sala Segunda. Sentencia 281/2005, de 7 de noviembre**

Recurso de amparo 874-2002. Promovido por la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de las Comisiones Obreras (COMFIA-CC OO) frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que desestimó el conflicto colectivo promovido contra el grupo BBVA.

Vulneración de la libertad sindical: uso del correo electrónico de propiedad de la empresa con fines de información (STC 94/1995). Voto particular.

**Sala Primera. Sentencia 282/2005, de 7 de noviembre**

Recurso de amparo 3931-2002. Promovido por don Ángel Rodríguez Pavón frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que, en grado de apelación, le condenó por falta de amenazas leves.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

**Sala Primera. Sentencia 283/2005, de 7 de noviembre**

Recurso de amparo 4402-2002. Promovido por doña Juana de la Cruz Elena Vela Palacios frente a Auto de un Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo dictado en pieza separada de ejecución de Sentencia de la Audiencia Nacional sobre disciplina funcionarial.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión por extemporáneo de recurso de súplica formulado por el justiciable, remitido por correo certificado desde Bruselas (STC 41/2001). Voto particular.

#### **Sala Primera. Sentencia 284/2005, de 7 de noviembre**

Recurso de amparo 5728-2002. Promovido por el partido político Los Verdes Comunidad de Madrid frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestima su demanda contra la Delegación del Gobierno en Madrid por concentración ante el Canal de Isabel II.

Vulneración del derecho de reunión: prohibición de manifestaciones reiteradas que no ponen en peligro personas o bienes.

#### **Sala Segunda. Sentencia 285/2005, de 7 de noviembre**

Recurso de amparo 1012-2003. Promovido por don Miguel Huguet Viñas frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que desestimó su recurso de apelación en causa por delito de calumnias e injurias.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: desestimación de recurso contra Sentencia absolutoria en virtud de los límites legales a la práctica de prueba en grado de apelación; alcance de la audiencia al acusado en apelación (STC 167/2002).

#### **Sala Segunda. Sentencia 286/2005, de 7 de noviembre**

Recurso de amparo 4803-2003. Promovido por don Vicente Navarro Moreno y otra respecto a Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Valencia que les condenaron por delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena penal fundada en declaraciones de unos coimputados no corroboradas (STC 72/2001).

#### **Sala Segunda. Sentencia 287/2005, de 7 de noviembre**

Recurso de amparo 4944-2003. Promovido por "Ateneo de Postrado Odontológico, S.L.", contra providencias y Autos dictados por un Juzgado de Primera Instancia de Madrid en juicio monitorio promovido por "Drede, S.L."

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: ineficacia de la oposición al pago de la deuda por no haber acreditado la postulación procesal al mismo tiempo, sino mediante otorgamiento *apud acta* posterior.

**Sala Segunda. Sentencia 288/2005, de 7 de noviembre**

Recurso de amparo 4948-2003. Promovido por don José María Avellana Íñiguez en relación con Sentencia y Auto de la Audiencia Provincial de Madrid que resolvieron su recurso de apelación en un litigio civil.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia de apelación que deja sin resolver la impugnación del pronunciamiento sobre costas procesales en la primera instancia.

**Sala Segunda. Sentencia 289/2005, de 7 de noviembre**

Recurso de amparo 7715-2003. Promovido por doña Yolanda San Vicente Galarza frente a Autos de un Juzgado de lo Social de Vitoria-Gasteiz que inadmitieron su demanda contra "Fundaciones Ocariz, S.A.", en litigio por despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda social por no haber subsanado unos defectos sin fundamento legal, indeterminados o contradictorios (STC 211/2002).

**Sala Primera. Sentencia 290/2005, de 7 de noviembre**

Recurso de amparo 1621-2004. Promovido por "Estacionamientos Pontevedra, S.L.", frente a Sentencia y Auto de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pontevedra que estimaron la demanda contra el Ayuntamiento de Pontevedra por tasa por entrada de vehículos a través de aceras de los años 1999 a 2001, y la desestimó para el año 2002.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión parcial de demanda contencioso-administrativa por error patente sobre el agotamiento de la vía administrativa previa.

**Pleno. Sentencia 291/2005, de 10 de noviembre**

Recurso de inconstitucionalidad 1829-2000. Promovido por la Junta de Andalucía respecto del artículo 54 de la Ley 55/1999, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, por el que se da nueva redacción al artículo 104 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Competencias sobre cooperativas y ordenación del crédito: prelación de fuentes en materia de cooperativas de crédito.

**Pleno. Sentencia 292/2005, de 10 de noviembre**

Recurso de amparo avocado 1827-2005. Promovido por don Rubén Martínez Álvarez frente a Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que concedieron su extradición a Francia por transporte y posesión no autorizada de estupefacientes.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a un proceso con garantías: extradición de nacional español en virtud de norma no publicada oficialmente en España (STC 141/1998). Votos particulares.

**Sala Primera. Sentencia 293/2005, de 21 de noviembre**

Recurso de amparo 6834-2000. Promovido por don Santiago Pemán García en relación con Sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y de un Juzgado de Primera Instancia de Santiago de Compostela que, en grado de revisión y en juicio de menor cuantía, le condenaron en pleito sobre rentas arrendaticias.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal en pleito civil sin haberlo llevado a cabo en un domicilio que constaba en autos (STC 65/2000).

**Sala Primera. Sentencia 294/2005, de 21 de noviembre**

Recurso de amparo 2115-2002. Promovido por doña Asunción Hernández Martín frente a Sentencia y Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que inadmitió recurso contencioso-administrativo, y denegó nulidad de actuaciones, en litigio por traslado.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por no precisar formalmente el acto impugnado o la pretensión en la demanda (STC 224/2001).

**Sala Segunda. Sentencia 295/2005, de 21 de noviembre**

Recurso de amparo 2176-2002. Promovido por "Santo Domingo e Hijos, S.L.", respecto de resoluciones de un Juzgado de lo Social de Las Palmas de Gran Canaria, confirmadas por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias

y el Tribunal Supremo, que adjudicaron un inmueble al Fogasa y rechazaron la nulidad de actuaciones.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: notificación ineficaz de la subasta de un inmueble, en ejecución de una Sentencia firme (STC 39/2000).

#### **Sala Primera. Sentencia 296/2005, de 21 de noviembre**

Recursos de amparo acumulados 5216-2002 y 5222-2002. Promovidos por doña Celia Yanet Barroso Pino y otro frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que, en grado de apelación, les condenó por delito de falsedad en documento oficial.

Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con garantías, a la libertad religiosa y a la presunción de inocencia: condena penal que puede ser dictada en apelación sin recurso ulterior (STC 41/1998); persecución religiosa temida y no probada a Testigos de Jehová en Cuba; prueba de cargo indiciaria de la participación en la falsificación de pasaporte.

#### **Sala Segunda. Sentencia 297/2005, de 21 de noviembre**

Recurso de amparo 1090-2003. Promovido por "Viña Valoria, S.A.", frente a Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que desestimaron su demanda contra el Consejo de Ministros sobre multa por infracciones en la elaboración de vino.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la igualdad en la aplicación de la ley; vulneración del derecho a la legalidad penal: caducidad del procedimiento sancionador; cobertura legal insuficiente de sanciones administrativas en materia de denominación de origen del vino de Rioja (STC 50/2003), fundamento mencionado por el acto administrativo (STC 161/2003).

#### **Sala Segunda. Sentencia 298/2005, de 21 de noviembre**

Recurso de amparo 2092-2003. Promovido por doña María Julia del Río Arroniz y otra frente a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona que desestimaron su demanda sobre funciones como técnico especialista en el hospital Virgen del Camino.

Supuesta vulneración de los derechos de petición y a la tutela judicial efectiva (indemnidad): asignación de funciones de nivel inferior a funcionarias que no es represalia por previo contencioso retributivo.

**Sala Segunda. Sentencia 299/2005, de 21 de noviembre**

Recurso de amparo 2569-2003. Promovido por doña Victoria Honorina Álvarez Gil respecto a Autos de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Oviedo que desestimaron su recurso sobre permiso de salida.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (motivación), a la prueba y en la prisión: denegación de permiso de salida a una reclusa que es razonada y no está desconectada de los fines de la institución; denegación de analítica que no era decisiva.

**Sala Segunda. Sentencia 300/2005, de 21 de noviembre**

Recurso de amparo 5402-2003. Promovido por don Hicham Mahyoub frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Murcia que le condenaron por delitos de robo con fuerza en las cosas, hurto y falsedad en documento oficial.

Supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia: prueba de indicios, consistentes en conducir un vehículo robado poco tiempo antes y ofrecer un descargo inverosímil (STC 44/2000).

**Sala Segunda. Sentencia 301/2005, de 21 de noviembre**

Recurso de amparo 7158-2003. Promovido por don Carlos José Iturgaiz Angulo respecto a resolución del Presidente del Parlamento Vasco que le sancionó con la expulsión inmediata de la Cámara y con la prohibición de asistencia a dos sesiones plenarias.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión y vulneración parcial del derecho a la legalidad penal: sanción parlamentaria de plano; expulsión del hemiciclo válida, pero prohibición de asistencia a plenos carente de cobertura en el reglamento parlamentario.

**Sala Primera. Sentencia 302/2005, de 21 de noviembre**

Recurso de amparo 3724-2004. Promovido por don Terry Ted Patrick Low, "Atkinje Española, S.A.", y otra frente a resoluciones del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Marbella que volvieron a rechazar el aval presentado

para la anotación preventiva de una demanda de mayor cuantía (STC 213/2003).

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): inadmisión de caución por presentarla fuera de un plazo inexistente que es arbitraria y desatiende la Sentencia 213/2003.

#### **Pleno. Sentencia 303/2005, de 24 de noviembre**

Recurso de amparo abogado 2182-2003. Promovido por un Abogado en interés de doña Nwal Zaitouni frente a Auto del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Puerto del Rosario (Fuerteventura) que inadmitió a trámite su solicitud de *habeas corpus* tras haber sido interceptada en una patera.

Supuesta vulneración de los derechos a la libertad personal y al *habeas corpus*: inadmisión razonada de la petición presentada por una extranjera respecto a una privación de libertad que había sido acordada judicialmente en un procedimiento de internamiento con audiencia en persona. Voto particular concurrente.

#### **Sala Segunda. Sentencia 304/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 2162-2001. Promovido por don Mohamed El Jaanin respecto a Autos de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que declararon desierto su recurso de casación en contencioso-administrativo sobre denegación de los permisos de trabajo y de residencia.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de casación por solicitud inadecuada de nombramiento de Abogado y Procurador de oficio, sin ofrecer subsanación o alternativa alguna (STC 33/1990).

#### **Sala Primera. Sentencia 305/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 5746-2001. Promovido por don José Jiménez Martínez respecto a Auto de la Audiencia Provincial de Madrid que desestimó su recurso de queja y confirmó la inadmisión de su recurso de apelación en juicio verbal sobre reclamación de cantidad por cuotas de comunidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): confirmación de la inadmisión de un recurso de apelación civil sin motivar el alcance del beneficio de justicia gratuita respecto a la consignación de la suma de la condena.

### **Sala Primera. Sentencia 306/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 6595-2001. Promovido por don Juan Madrazo Leal frente a Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que desestimó su recurso de apelación en contencioso-administrativo sobre contratación como profesor asociado.

Vulneración del derecho a un Juez imparcial: Presidente de la Sala que es empleado de la Universidad demandada, como profesor asociado.

### **Sala Segunda. Sentencia 307/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 6706-2001. Promovido por don Pedro Costa Abarca frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que, en grado de apelación, le condenó por un delito de calumnias con publicidad.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión, a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: apelación tramitada sin contradicción, porque la Audiencia no recibió a tiempo el escrito de impugnación al recurso presentado por el acusado (STC 114/2000); condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

### **Sala Primera. Sentencia 308/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 463-2002. Promovido por don Celestino Andrade Cundines respecto a Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña que desestimó su recurso de apelación en pleito sobre linderos y amojonamiento de finca.

Vulneración del derecho a la prueba: Sentencia que desestima recurso de apelación civil por falta de prueba, tras haber inadmitido las pruebas propuestas para acreditar la existencia de cosa juzgada (STC 19/2001).

### **Sala Primera. Sentencia 309/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 4223-2002. Promovido por don Jaime Salva Oliver y otra frente a Sentencias de la Sala Primera del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Palma de Mallorca, en pleito sobre el dominio de una cochera.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal y motivación): inadmisión de recurso de casación civil por razón de la cuantía que es motivada; Sentencia civil que no incurre en incongruencia ni reforma peyorativa.

### **Sala Primera. Sentencia 310/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 4542-2002. Promovido por don Joaquín Bautista Jurado respecto a Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba que, revocando parcialmente la dictada por el Juzgado de lo Penal, le condenó por dos faltas de lesiones.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión (reforma peyorativa): agravación de la pena para corregir un error del fallo de instancia sobre la calificación de los hechos delictivos (STC 153/1990).

#### **Sala Primera. Sentencia 311/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 4556-2002. Interpuesto por "Urbanlex Consulting, S.L.", frente a Sentencia y Auto de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona que desestimaron su demanda contra el Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat sobre derribo parcial de obra.

Vulneración parcial del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia que no incurre en incongruencia al desestimar la alegación de prescripción de la infracción urbanística, pero sí falta de motivación, pues se limita a referencias legales y jurisprudenciales (STC 149/2005).

#### **Sala Primera. Sentencia 312/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 4823-2002. Promovido por don John James Zabala Sánchez frente a Auto de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y Sentencia de la Audiencia Provincial de las Palmas de Gran Canaria, que le condenó por un delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena penal fundada en declaraciones de un coimputado no corroboradas (STC 72/2001).

#### **Sala Segunda. Sentencia 313/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 114-2003. Promovido por don Juan Alberto Perote Pellón frente a Auto de la Sala Quinta del Tribunal Supremo que denegó la nulidad de actuaciones de la causa militar en la que había sido condenado por delito de revelación de informaciones relativas a la seguridad y defensa nacional.

Supuesta vulneración de los derechos al Juez imparcial y a la tutela judicial efectiva: imparcialidad del Tribunal que resuelve un incidente de nulidad de actuaciones (STC 170/2002); incidente de nulidad denegado en causa penal tras Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos por inexistencia de lesión o vulneración actual (STC 245/1991).

### **Sala Primera. Sentencia 314/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 1977-2003. Promovido por don Manuel Loureiro Pérez y otra frente a Auto y Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña dictados en grado de apelación de un litigio sobre deslinde y amojonamiento de finca.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: incidente de nulidad de actuaciones por incongruencia, tras la denegación del recurso de casación, inadmitido por extemporáneo de manera manifiestamente irrazonable (STC 158/2002).

### **Sala Primera. Sentencia 315/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 2184-2003. Promovido por un Abogado en interés de don Ahmed Labribri frente a Auto del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Puerto del Rosario que inadmitió a trámite su solicitud de *habeas corpus* tras haber sido interceptado en una patera.

Supuesta vulneración de los derechos a la libertad personal y al *habeas corpus*: STC 303/2005. Voto particular concurrente.

### **Sala Primera. Sentencia 316/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 2186-2003. Promovido por un Abogado en interés de don Nafea Baha frente a Auto del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Puerto del Rosario que inadmitió a trámite su solicitud de *habeas corpus* tras haber sido interceptado en una patera.

Supuesta vulneración de los derechos a la libertad personal y al *habeas corpus*: STC 303/2005. Votos particulares concurrentes.

### **Sala Primera. Sentencia 317/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 3296-2003. Promovido por un Abogado en interés de don Mamadou Sylla frente a Auto del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Puerto del Rosario que inadmitió a trámite su solicitud de *habeas corpus* tras haber sido interceptado en una patera.

Supuesta vulneración de los derechos a la libertad personal y al *habeas corpus*: STC 303/2005. Voto particular concurrente.

### **Sala Primera. Sentencia 318/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 3298-2003. Promovido por un Abogado en interés de don Khalidou Sy frente a Auto del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Puerto del Rosario que inadmitió a trámite su solicitud de *habeas corpus* tras haber sido interceptado en una patera.

Supuesta vulneración de los derechos a la libertad personal y al *habeas corpus*: STC 303/2005. Voto particular concurrente.

#### **Sala Primera. Sentencia 319/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 3300-2003. Promovido por un Abogado en interés de don Sekne Diawara frente a Auto del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Puerto del Rosario que inadmitió a trámite su solicitud de *habeas corpus* tras haber sido interceptado en una patera.

Supuesta vulneración de los derechos a la libertad personal y al *habeas corpus*: STC 303/2005. Votos particulares concurrentes.

#### **Sala Primera. Sentencia 320/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 3302-2003. Promovido por un Abogado en interés de don Paramjit Singh frente al Auto del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Puerto del Rosario que inadmitió a trámite su solicitud de *habeas corpus* tras haber sido interceptado en una patera.

Supuesta vulneración de los derechos a la libertad personal y al *habeas corpus*: STC 303/2005. Voto particular concurrente.

#### **Sala Primera. Sentencia 321/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 3322-2003. Promovido por un Abogado en interés de don Alí Choujaa frente a Auto del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Puerto del Rosario que inadmitió a trámite su solicitud de *habeas corpus* tras haber sido interceptado en una patera.

Supuesta vulneración de los derechos a la libertad personal y al *habeas corpus*: STC 303/2005. Voto particular concurrente.

#### **Sala Segunda. Sentencia 322/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 4439-2003. Promovido por don Miguel Salom Tamarit respecto a providencia y Auto de la Audiencia Provincial de Valencia que decretaron su ingreso en prisión en causa por delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la libertad personal: ingreso en prisión para liquidar la condena, aprobando las redenciones de penas por el trabajo obtenidas, conforme al Código Penal de 1973, mientras se encontraba en prisión provisional, no justificado por ninguna norma legal.

**Sala Segunda. Sentencia 323/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 4546-2003. Promovido por "Construcciones Eugenio Nava Viar, S.A.", frente a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria y de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander que inadmitieron su demanda contra el Gobierno de Cantabria sobre sanción en materia de consumo.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por extemporáneo, al no computar su presentación ante un tribunal que se declaró incompetente con reenvío de las actuaciones (STC 78/1991).

**Sala Primera. Sentencia 324/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 4951-2003. Promovido por don Fernando Gutiérrez Viñuales frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza que, en grado de apelación, le condenó por un delito de lesiones.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

**Sala Primera. Sentencia 325/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 6007-2003. Promovido por don Juan Juez Albizu frente a Sentencia y Auto de la Audiencia Provincial de Cádiz que confirmaron la desestimación de su demanda contra "Sotogrande 2000, S.L.", por incumplimiento de contrato.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia que desestima recurso de apelación civil sin error patente ni falta de motivación sobre el contrato de arras o de compraventa. Votos particulares.

**Sala Segunda. Sentencia 326/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 7172-2003. Promovido por don Máximo Reyero Infante frente a Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y de un Juzgado de Málaga que

desestimaron su demanda contra el Ayuntamiento de Fuengirola sobre condiciones de trabajo y complemento salarial.

Vulneración parcial del derecho a la libertad sindical: cambio de puesto de trabajo y del control del crédito horario lícitos; menoscabo económico por razón de la actividad sindical (STC 191/1998).

#### **Sala Segunda. Sentencia 327/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 7153-2004. Promovido por don Antonio Fernández Delgado respecto a Sentencia de la Sala de lo Civil de Tribunal Supremo que declaró haber lugar al recurso de casación en pleito procedente de la Audiencia Provincial de Vitoria-Gasteiz, y desestimó su demanda de retracto arrendaticio.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda de retracto por causa imputable al Registro del Decanato de los Juzgados, que hizo imposible la consignación en plazo del precio.

#### **Sala Segunda. Sentencia 328/2005, de 12 de diciembre**

Recurso de amparo 1826-2005. Promovido por don Rubén Martínez Álvarez frente a Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que concedieron la ampliación de su extradición a Francia para cumplir pena de prisión por delito de robo.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a un proceso con garantías: STC 292/2005 (extradición de nacional español en virtud de norma no publicada oficialmente en España).

#### **Pleno. Sentencia 329/2005, de 15 de diciembre**

Recursos de inconstitucionalidad acumulados 1785/1997, 3000/1997 y 5246/1997. Promovidos por Diputados del grupo parlamentario socialista frente al Real Decreto-ley 1/1997, de 31 de enero, la Ley 17/1997, de 3 de mayo, y el Real Decreto-ley 16/1997, de 13 de septiembre, sobre el uso de normas para la transmisión de señales de televisión y medidas adicionales para la liberalización del sector.

Límites a los Decretos-leyes: necesidad y adecuación de las medidas aprobadas en relación con descodificadores de la televisión por satélite con tecnología digital y otros extremos relacionados con la incorporación de

Directivas comunitarias; afectación de la libertad de información. Voto particular.

**Pleno. Sentencia 330/2005, de 15 de diciembre**

Cuestión de inconstitucionalidad 2177/1998. Planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears sobre el artículo 6.6 de la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 5/1996, de medidas tributarias y administrativas.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad en la ley: diferencias retributivas del personal transferido a una Comunidad Autónoma (STC 110/2004) que se encuentran justificadas.

**Pleno. Sentencia 331/2005, de 15 de diciembre**

Recurso de inconstitucionalidad 368-2000. Interpuesto por el Presidente del Gobierno frente a la Ley del Parlamento de Andalucía 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana.

Competencias sobre medio ambiente y espacios naturales protegidos: espacio natural de una Comunidad Autónoma que incluye un Parque Nacional (STC 194/2004); atribución de competencias irrenunciables a un Consejo de participación. Inconstitucionalidad parcial de preceptos autonómicos. Voto particular.

**Pleno. Sentencia 332/2005, de 15 de diciembre**

Recursos de inconstitucionalidad acumulados 5014-2000, 5053-2000, 5056-2000 y 5061-2000. Promovidos por los Gobiernos de la Generalidad de Cataluña, del Principado de Asturias, de Aragón y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha frente a los artículos 7 y 8 y las Disposiciones Transitoria y Final segunda del Real Decreto-ley 7/2000, de medidas urgentes en el sector de las telecomunicaciones.

Límites a los Decretos-leyes, principio de seguridad jurídica y competencias en materia de industria, tráfico y seguridad vial y ordenación económica: necesidad y adecuación de las medidas aprobadas en relación con la inspección técnica de vehículos (ITV); afectación del régimen de las Comunidades Autónomas. Inconstitucionalidad parcial e interpretación de preceptos estatales. Voto particular.

**Sala Primera. Sentencia 333/2005, de 20 de diciembre**

Recurso de amparo 2922-2001. Promovido por don José María Ferrer Gastaldo frente a Auto y providencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que le tuvieron por desistido del recurso de casación presentado por doña Isabel Gastaldo Rodríguez en litigio por derecho de crédito.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: inadmisión de recurso de casación civil con una motivación que no resuelve la solicitud de sucesión procesal formulada.

#### **Sala Primera. Sentencia 334/2005, de 20 de diciembre**

Recurso de amparo 3581-2001. Promovido por don José Tizón Crespo respecto a Sentencias de la Sala Quinta del Tribunal Supremo y del Tribunal Territorial Militar Cuarto que le condenaron por delito de desobediencia.

Supuesta vulneración de los derechos a la legalidad penal (*non bis in idem*), al Juez imparcial, a la presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva (incongruencia): condena penal por hechos sancionados anteriormente por la Administración pública (STC 2/2003), fundada en testimonios sumariales aportados al juicio oral con contradicción (STC 219/2002); preguntas en el acto del juicio formuladas por el Tribunal (STC 130/2002).

#### **Sala Primera. Sentencia 335/2005, de 20 de diciembre**

Recurso de amparo 2690-2002. Promovido por don Manuel Ordóñez Navarro y otra frente a Autos de la Audiencia Provincial y del Juzgado de Menores de Jaén que archivaron la pieza de responsabilidad civil en el expediente por el asesinato de su hijo.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: archivo del incidente de responsabilidad civil de un expediente de menores por no haber presentado la demanda.

#### **Sala Primera. Sentencia 336/2005, de 20 de diciembre**

Recurso de amparo 6346-2002. Promovido por don Luis Fernando Rodríguez Cruz frente a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que desestimaron su demanda contra la Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife sobre situación de funcionario.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: denegación de prórroga de comisión de servicios, con pérdida retributiva, sufrida por un delegado sindical (STC 70/2000). Voto particular.

### **Sala Primera. Sentencia 337/2005, de 20 de diciembre**

Recurso de amparo 1888-2003. Promovido por "Promociones Hispanidad, S.A.", respecto a Auto de la Audiencia Provincial de Zaragoza que denegó su apelación del sobreseimiento decretado por un Juzgado de Instrucción de causa por delitos de insolvencia punible y estafa.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de apelación penal del querellante por extemporáneo que incurre en error patente respecto al término inicial del plazo, tras notificación mediante el Colegio de Procuradores.

### **Sala Segunda. Sentencia 338/2005, de 20 de diciembre**

Recurso de amparo 7604-2003. Promovido por don Genís Pinart Fernández frente a Sentencia de un Juzgado de Instrucción de Figueres que, en grado de apelación del Juzgado de Paz de Port de la Selva, le condenó por faltas de amenazas e injurias.

Supuesta vulneración del derecho a un proceso con garantías: condena pronunciada en apelación sin necesidad de celebrar vista pública (SSTC 167/2002 y 170/2002).

### **Sala Primera. Sentencia 339/2005, de 20 de diciembre**

Recurso de amparo 4760-2004. Promovido por don Benavente Navarro Giménez frente a Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que accedieron a su entrega a Francia en virtud de una euroorden por delito de tráfico de estupefacientes.

Supuesta vulneración de los derechos del detenido y vulneración del derecho a la asistencia letrada: información de las razones de la detención y de sus derechos; asistencia por Abogado designado libremente, y no nombrado de oficio, en la comparecencia regida por la Ley sobre orden europea de detención y entrega.

### **Sala Segunda. Sentencia 340/2005, de 20 de diciembre**

Recurso de amparo 5175-2004. Promovido por don Antonio Martínez Romero respecto a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Albacete que le condenaron por dos delitos de robo con violencia en las personas.

Vulneración parcial del derecho a la presunción de inocencia: condena fundada en prueba de cargo con reconocimiento del acusado (STC 36/1995); condena fundada en declaraciones de coimputado no corroboradas.

**Pleno. Sentencia 341/2005, de 21 de diciembre**

Recurso de inconstitucionalidad 2544/1998. Promovido por Senadores del Grupo Parlamentario Socialista en relación con diversos artículos de la Ley de la Asamblea de Madrid 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones.

Competencias sobre igualdad de los españoles en el ejercicio del derecho de fundación y sobre legislación civil y procesal; derecho de fundación: destino de los bienes y derechos cuando se liquida una fundación y reversión del patrimonio fundacional; garantía institucional; reproducción de leyes estatales. Nulidad parcial e interpretación de preceptos autonómicos. Voto particular.

**Sala Primera. Sentencia 342/2005, de 21 de diciembre**

Recurso de amparo 3304-2003. Promovido por un Abogado en interés de don Sukhwinder Singh frente a Auto del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Puerto del Rosario que inadmitió a trámite su solicitud de *habeas corpus* tras haber sido interceptado en una patera.

Supuesta vulneración de los derechos a la libertad personal y al *habeas corpus*: STC 303/2005. Voto particular concurrente.

### III. Estadísticas jurisdiccionales

---

I. [Cuadros generales](#)

II. [Pleno](#)

III. [Salas](#)

IV. [Datos comparados\(2001-2005\)](#)

# Índice

## I. CUADROS GENERALES

|                                    |                                                                                                         |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <a href="#"><u>Cuadro nº 1</u></a> | <i>Asuntos ingresados durante el año y su distribución entre el Pleno y las Salas</i>                   |
| <a href="#"><u>Cuadro nº 2</u></a> | <i>Asuntos ingresados durante el año, clasificados según el tipo de proceso</i>                         |
| <a href="#"><u>Cuadro nº 3</u></a> | <i>Resoluciones dictadas durante el año, según el tipo de resolución</i>                                |
| <a href="#"><u>Cuadro nº 4</u></a> | <i>Sentencias dictadas en los distintos procesos (y asuntos resueltos)</i>                              |
| <a href="#"><u>Cuadro nº 5</u></a> | <i>Relación entre asuntos ingresados, admitidos y resueltos</i>                                         |
| <a href="#"><u>Cuadro nº 6</u></a> | <i>Procesos y asuntos admitidos pendientes de Sentencia y pendientes de admisión, a 31 de diciembre</i> |

## II. PLENO

|                                     |                                                                                                                            |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <a href="#"><u>Cuadro nº 7</u></a>  | <i>Pleno: asuntos ingresados, según promotor</i>                                                                           |
| <a href="#"><u>Cuadro nº 8</u></a>  | <i>Litigiosidad territorial durante el año, por Comunidades Autónomas</i>                                                  |
| <a href="#"><u>Cuadro nº 9</u></a>  | <i>Resoluciones dictadas y asuntos resueltos por el Pleno, según el tipo de proceso</i>                                    |
| <a href="#"><u>Cuadro nº 10</u></a> | <i>Asuntos de competencia del Pleno pendientes de resolución a 31 de diciembre, clasificados por su tipo y procedencia</i> |

## III. SALAS

|                                     |                                                                                                                          |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <a href="#"><u>Cuadro nº 11</u></a> | <i>Origen de los recursos de amparo ingresados</i>                                                                       |
| <a href="#"><u>Cuadro nº 12</u></a> | <i>Recursos de amparo turnados a las Salas, con expresión de los recurrentes y del derecho fundamental invocado.</i>     |
| <a href="#"><u>Cuadro nº 13</u></a> | <i>Recursos de amparo: frecuencia de la invocación de los derechos fundamentales del art. 24 CE</i>                      |
| <a href="#"><u>Cuadro nº 14</u></a> | <i>Recursos de amparo interpuestos, según el órgano que dictó la última resolución. Resoluciones judiciales anuladas</i> |

## IV. DATOS COMPARADOS (AÑOS 2001 – 2005)

|                                     |                              |
|-------------------------------------|------------------------------|
| <a href="#"><u>Cuadro nº 15</u></a> | <i>Asuntos ingresados</i>    |
|                                     | <i>Resoluciones dictadas</i> |
|                                     | <i>Asuntos resueltos</i>     |
|                                     | <i>Asuntos pendientes</i>    |

## CUADRO N° 1

### Asuntos ingresados durante el año y su distribución entre el Pleno y las Salas

| Meses          | PLENO                    | SALAS       | Totales     |
|----------------|--------------------------|-------------|-------------|
| Enero          | 3                        | 651         | 654         |
| Febrero        | 26                       | 707         | 733         |
| Marzo          | 24                       | 855         | 879         |
| Abril          | 73                       | 777         | 850         |
| Mayo           | 13                       | 876         | 889         |
| Junio          | 9                        | 913         | 922         |
| Julio          | 8                        | 919         | 927         |
| Agosto         | 6                        | 159         | 165         |
| Septiembre     | 18                       | 843         | 861         |
| Octubre        | 13                       | 792         | 805         |
| Noviembre      | 16                       | 1005        | 1021        |
| Diciembre      | 23                       | 979         | 1002        |
| <b>TOTALES</b> | <b>232<sup>[1]</sup></b> | <b>9476</b> | <b>9708</b> |

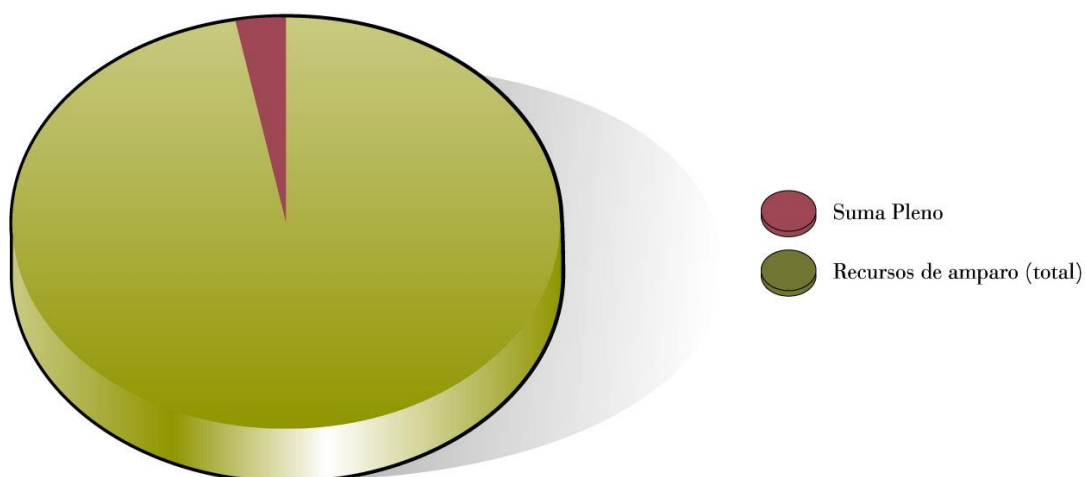
## CUADRO N° 2

### Asuntos ingresados durante el año, clasificados según el tipo de proceso

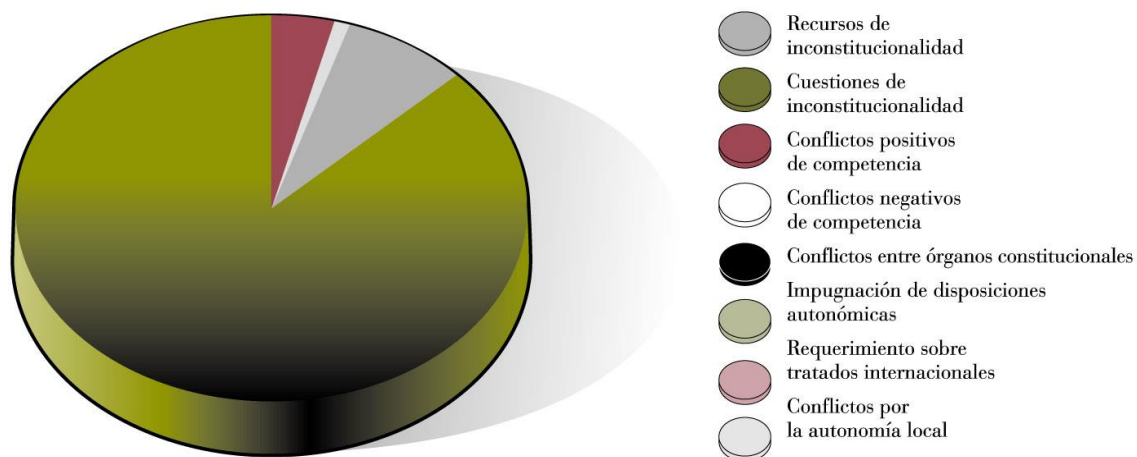
|                                    |      |
|------------------------------------|------|
| Recursos de inconstitucionalidad   | 16   |
| Cuestiones de inconstitucionalidad | 206  |
| Recursos de amparo                 | 9476 |

|                                                                                            |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Conflictos positivos de competencia                                                        | 8           |
| Conflictos negativos de competencia                                                        | -           |
| Conflictos entre órganos constitucionales                                                  | -           |
| Conflictos en defensa de la autonomía local                                                | 2           |
| Impugnación de disposiciones sin fuerza de ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas | -           |
| Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales                  | -           |
| <b>TOTAL</b>                                                                               | <b>9708</b> |

### Asuntos ingresados en el Tribunal



### Asuntos ingresados en el Pleno



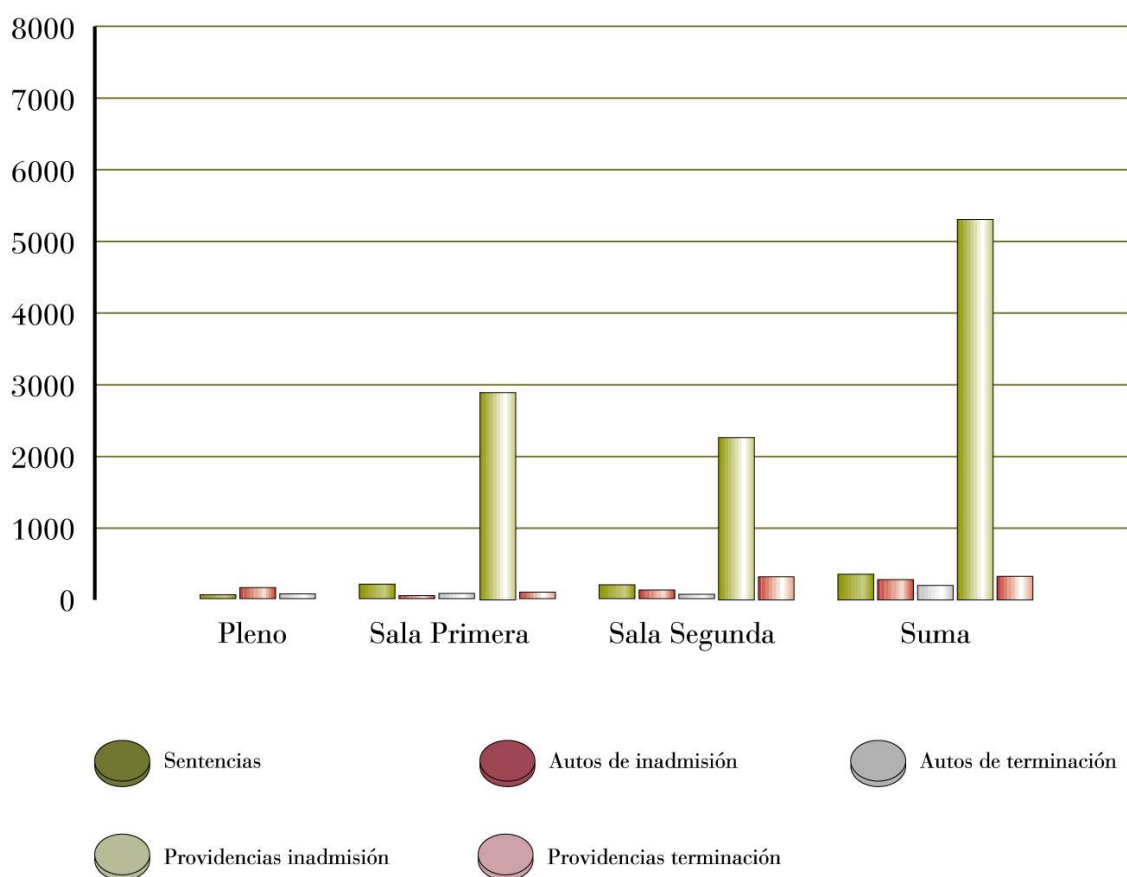
### CUADRO N° 3

#### Resoluciones dictadas durante el año<sup>[2]</sup>

|                                                   | Pleno           | Sala Primera    | Sala Segunda    | Total            |
|---------------------------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| <b>Sentencias</b>                                 |                 |                 |                 |                  |
| - estimación (total o parcial)                    | 23              | 114             | 100             | 237              |
| - desestimación                                   | 17              | 54              | 24              | 95               |
| - inadmisión                                      | 2               | 4               | 4               | 10               |
| <b>Total Sentencias (+ asuntos acumulados):</b>   | <b>42 (+36)</b> | <b>172 (+4)</b> | <b>128 (+5)</b> | <b>342 (+45)</b> |
| <b>Autos</b>                                      |                 |                 |                 |                  |
| - Inadmisión                                      | 117             | 25 (-2)         | 82 (-2)         | 224 (-4)         |
| - Terminación <sup>[3]</sup>                      | 60 (+9)         | 43 (-1)         | 55              | 158 (+8)         |
| - Suspensión de leyes                             | 3               | -               | -               | 3                |
| - Suspensión de otras disposiciones               | 1               | 39              | 53              | 93               |
| - Aclaración o rectificación                      | -               | 5               | -               | 5                |
| - Admisión                                        | 1               | -               | 1               | 2                |
| - Acumulación                                     | 5               | 1               | 5               | 11               |
| - Recusación y abstención                         | 9               | 13              | 5               | 27               |
| - Prueba                                          | -               | -               | -               | 0                |
| - Ejecución                                       | -               | 1               | -               | 1                |
| - Varios                                          | -               | 3               | 2               | 5                |
| <b>Total Autos</b>                                | <b>196</b>      | <b>130</b>      | <b>203</b>      | <b>529</b>       |
| Autos que resuelven súplica del Ministerio Fiscal | -               | 4               | 3               | 7                |
| Autos sobre otros recursos de súplica             | 1               | 3               | 4               | 8                |
| <b>Providencias<sup>[4]</sup></b>                 |                 |                 |                 |                  |

|                                                        |            |             |             |             |
|--------------------------------------------------------|------------|-------------|-------------|-------------|
| Admisión                                               | 97         | 96          | 121         | 314         |
| Inadmisión                                             | -          | 2935        | 2358        | 5293        |
| Terminación                                            | -          | 59          | 214         | 273         |
| <b>Total de resoluciones dictadas</b>                  | <b>335</b> | <b>3392</b> | <b>3024</b> | <b>6751</b> |
| <b>Total de resoluciones interlocutorias</b>           | <b>116</b> | <b>158</b>  | <b>187</b>  | <b>461</b>  |
| <b>Total de resoluciones definitivas<sup>[5]</sup></b> | <b>219</b> | <b>3234</b> | <b>2837</b> | <b>6290</b> |
| <b>Total de asuntos resueltos</b>                      | <b>264</b> | <b>3235</b> | <b>2840</b> | <b>6339</b> |

### Resoluciones definitivas



### CUADRO N° 4

**Sentencias dictadas en los distintos procesos  
(y asuntos resueltos<sup>[6]</sup>)**

|                                                                                            |                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Recurso de inconstitucionalidad                                                            | 14 (20)                  |
| Cuestión de inconstitucionalidad                                                           | 20 (49)                  |
| Recurso de amparo                                                                          | 303 (312) <sup>[7]</sup> |
| Conflicto positivo de competencias                                                         | 5 (6)                    |
| Conflicto negativo de competencia                                                          | -                        |
| Conflicto entre órganos constitucionales                                                   | -                        |
| Conflicto en defensa de la autonomía local                                                 | -                        |
| Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas | -                        |
| Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales                  | -                        |
|                                                                                            | 342 (387)                |
| <b>Total de Sentencias dictadas (y asuntos resueltos)</b>                                  | <b>14 (20)</b>           |

## CUADRO N° 5

### Relación entre asuntos ingresados, admitidos y resueltos

| FASE DE ADMISIÓN                                        | Pleno | Sala Primera | Sala Segunda | Salas | Total       |
|---------------------------------------------------------|-------|--------------|--------------|-------|-------------|
| Asuntos recibidos                                       | 233   | 4739         | 4736         | 9475  | <b>9708</b> |
| De nuevo ingreso                                        | 232   | 4738         | 4738         |       |             |
| Traslados entre Salas                                   | 1     | - 2/+3       | +1/-3        | -1    | -           |
| Asuntos admitidos                                       | 97    | 96           | 121          | 217   | <b>314</b>  |
| Asuntos inadmitidos                                     | 117   | 2957         | 2437         | 5394  | <b>5511</b> |
| Por providencia                                         | -     | 2935         | 2358         | 5293  | 5293        |
| Por Auto                                                | 117   | 23           | 80           | 103   | 220         |
| Revocaciones en súplica                                 | -     | -1           | -1           | -2    | -2          |
| Asuntos terminados (antes de decidir sobre su admisión) | 5     | 97           | 262          | 359   | <b>364</b>  |

|                                                                                      |     |       |       |       |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----|-------|-------|-------|--------------|
|                                                                                      | -   | 59    | 214   | 273   | 273          |
|                                                                                      | 5   | 38    | 48    | 86    | 91           |
|                                                                                      | -   | -     | -     | -     | -            |
| <i>Diferencia entre los asuntos recibidos y los resueltos en trámite de admisión</i> | +14 | +1589 | +1916 | +3505 | <b>+3519</b> |

| <b>FASE DE SENTENCIA</b>                                          | <b>Pleno</b> | <b>Sala Primera</b> | <b>Sala Segunda</b> | <b>Salas</b> | <b>Total</b> |
|-------------------------------------------------------------------|--------------|---------------------|---------------------|--------------|--------------|
| Asuntos a sentenciar                                              | 101          | 93                  | 120                 | 213          | <b>314</b>   |
| Asuntos admitidos                                                 | 97           | 96                  | 121                 | 217          | 314          |
| Traslados entre Salas                                             | -            | -1                  | +1                  | -            |              |
| Abogados (admitidos)                                              | 4            | -2                  | -2                  | -4           |              |
| <i>Acumulaciones</i>                                              | 12           | -                   | 12                  | 12           | 24           |
| Procesos a sentenciar                                             | 89           | 93                  | 108                 | 201          | <b>290</b>   |
|                                                                   |              |                     |                     |              |              |
| Asuntos resueltos                                                 | 142          | 180                 | 140                 | 320          | <b>462</b>   |
| Por Sentencia                                                     | 42           | 172                 | 128                 | 300          | 342          |
| Acumulados                                                        | 36           | 4                   | 5                   | 9            | 45           |
| Asuntos terminados (después de su admisión)                       | 64           | 4                   | 7                   | 11           | 75           |
| Procesos resueltos                                                | 106          | 176                 | 135                 | 311          | <b>417</b>   |
|                                                                   |              |                     |                     |              |              |
| <i>Diferencia entre los asuntos admitidos y los resueltos</i>     | -41          | -87                 | -20                 | -107         | <b>-148</b>  |
| <i>Diferencia entre los procesos a sentenciar y los resueltos</i> | -17          | -83                 | -27                 | -110         | <b>-127</b>  |

## CUADRO N° 6

### A) Procesos y asuntos admitidos pendientes de Sentencia a 31 de diciembre

|  |  |                 |                                |
|--|--|-----------------|--------------------------------|
|  |  | <b>Procesos</b> | <b>(Asuntos<sup>[8]</sup>)</b> |
|--|--|-----------------|--------------------------------|

|                     |                                                                                            |            |            |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| <b>Pleno</b>        |                                                                                            | <b>462</b> | <b>482</b> |
|                     | Recursos de inconstitucionalidad                                                           | 180        | 192        |
|                     | Cuestiones de inconstitucionalidad <sup>[9]</sup>                                          | 210        | 211        |
|                     | Recursos de amparo avocados                                                                | 1          | 1          |
|                     | Conflictos positivos de competencia                                                        | 64         | 71         |
|                     | Conflictos negativos de competencia                                                        | -          | -          |
|                     | Conflictos entre órganos constitucionales                                                  | -          | -          |
|                     | Conflictos en defensa de la autonomía local                                                | 7          | 7          |
|                     | Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas | -          | -          |
|                     | Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales                 | -          | -          |
| <b>Sala Primera</b> | Recursos de amparo                                                                         | 270        | 273        |
| <b>Sala Segunda</b> | Recursos de amparo                                                                         | 132        | 139        |
| <b>Ambas Salas</b>  | Recursos de amparo                                                                         | 402        | 412        |

## B) Asuntos pendientes de decidir sobre admisión a 31 de diciembre

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| <b>Pleno</b>                        | <b>81</b> |
| Recursos de inconstitucionalidad    | 1         |
| Cuestiones de inconstitucionalidad  | 77        |
| Recursos de amparo avocados         | 1         |
| Conflictos positivos de competencia | 1         |
| Conflictos negativos de competencia | -         |

|                     |                                                                                            |              |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
|                     | Conflictos entre órganos constitucionales                                                  | -            |
|                     | Conflictos en defensa de la autonomía local                                                | 1            |
|                     | Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas | -            |
|                     | Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales                 | -            |
| <b>Sala Primera</b> | Recursos de amparo                                                                         | <b>5616</b>  |
| <b>Sala Segunda</b> | Recursos de amparo                                                                         | <b>5374</b>  |
| <b>Ambas Salas</b>  | Recursos de amparo                                                                         | <b>10990</b> |

## CUADRO N° 7

### Pleno: asuntos ingresados según el promotor

| RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD          | <i>Sobre leyes del Estado</i> | <i>Sobre leyes de las comunidades Autónomas</i> |
|-------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------|
| Promovidos por el Presidente del Gobierno | -                             | 4                                               |
| Promovidos por el Defensor del Pueblo     | -                             | -                                               |
| Promovidos por Diputados o Senadores      | 3                             | 3                                               |
| Promovidos por las Comunidades Autónomas  | 6                             | -                                               |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>16</b>                     |                                                 |

| <b>CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD</b>                              | <b>Total</b> |
|------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Planteadas por el Tribunal Supremo                                     | 1            |
| Audiencia Nacional                                                     | 5            |
| Tribunales Superiores de Justicia y Tribunales Militares Territoriales | 136          |
| Audiencias Provinciales                                                | 12           |
| Juzgados                                                               | 50           |

|              |            |
|--------------|------------|
| <b>TOTAL</b> | <b>206</b> |
|--------------|------------|

|                                                                                                             |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADAS POR EL PROPIO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (ART. 55.2 LOTC)</b> | <b>-</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|

#### CONFLICTOS CONSTITUCIONALES

|                                                                                            |                                     |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------|
|                                                                                            | Estado contra Comunidades Autónomas | 1         |
| Conflictos positivos de competencia                                                        | Comunidades Autónomas contra Estado | 7         |
|                                                                                            | Comunidades Autónomas entre sí      | -         |
| Conflictos negativos de competencia                                                        |                                     | -         |
| Conflictos entre órganos constitucionales                                                  |                                     | -         |
| Conflictos en defensa de la autonomía local                                                |                                     | 2         |
| Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas |                                     | -         |
| <b>TOTAL</b>                                                                               |                                     | <b>10</b> |

### CUADRO Nº 8

#### Litigiosidad territorial durante el año, por Comunidades Autónomas<sup>[10]</sup>

| Comunidad Autónoma | RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD |                                           | CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA                 |                                         |
|--------------------|----------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|                    | Leyes del Estado impugnadas      | Leyes de la Comunidad Autónoma impugnadas | Planteados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma | Planteados por el Gobierno de la Nación |
| País Vasco         | -                                | 2                                         | -                                                   | 1                                       |
| Cataluña           | -                                | -                                         | 2                                                   | -                                       |
| Galicia            | -                                | -                                         | 1                                                   | -                                       |

|                             |           |          |          |          |
|-----------------------------|-----------|----------|----------|----------|
| <i>Andalucía</i>            | -         | 1        | 3        | -        |
| <i>Asturias</i>             | -         | -        | -        | -        |
| <i>Cantabria</i>            | -         | 1        | -        | -        |
| <i>La Rioja</i>             | 1         | -        | -        | -        |
| <i>Murcia</i>               | 1         | -        | -        | -        |
| <i>Valencia</i>             | 1         | 1        | -        | -        |
| <i>Aragón</i>               | -         | -        | -        | -        |
| <i>Castilla - La Mancha</i> | -         | -        | -        | -        |
| <i>Canarias</i>             | -         | -        | -        | -        |
| <i>Navarra</i>              | -         | -        | -        | -        |
| <i>Extremadura</i>          | -         | -        | -        | -        |
| <i>Baleares</i>             | 1         | -        | 1        | -        |
| <i>Madrid</i>               | -         | -        | -        | -        |
| <i>Castilla y León</i>      | 2         | 2        | -        | -        |
| <b>TOTALES</b>              | <b>6</b>  | <b>7</b> | <b>7</b> | <b>1</b> |
|                             | <b>13</b> |          | <b>8</b> |          |

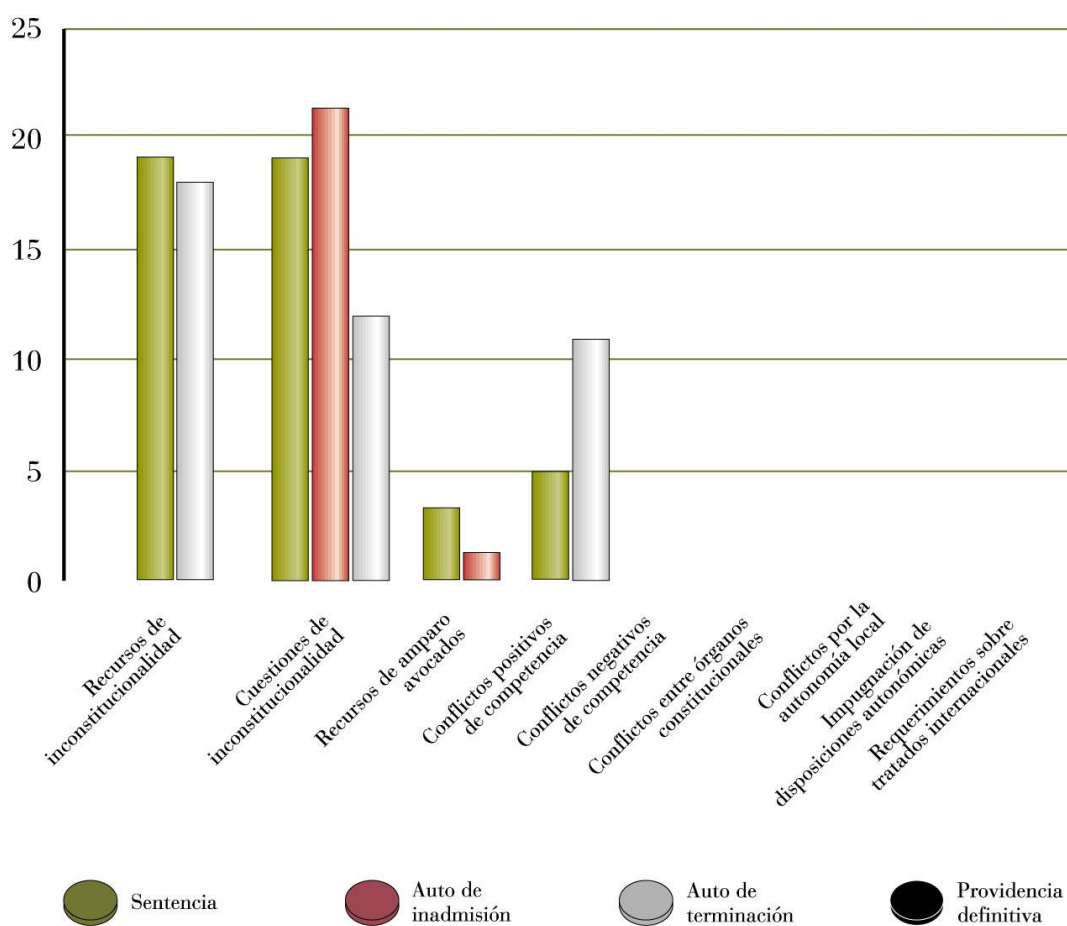
## CUADRO N° 9

### Resoluciones dictadas y asuntos resueltos por el Pleno, según el tipo de proceso<sup>[11]</sup>

| TIPO DE PROCESO                                    | SENTENCIA | AUTO       |                             | Providencia definitiva | TOTAL    |
|----------------------------------------------------|-----------|------------|-----------------------------|------------------------|----------|
|                                                    |           | Inadmisión | Terminación <sup>[12]</sup> |                        |          |
| Recursos de inconstitucionalidad                   | 14(20)    | -          | 31(40)                      | -                      | 44(60)   |
| Cuestiones de inconstitucionalidad <sup>[13]</sup> | 20(49)    | 113        | 13                          | -                      | 146(175) |
| Recursos de amparo avocados de las Salas           | 3         | -          | -                           | -                      | 3        |
| Conflictos positivos de competencia                | 5(6)      | -          | 16                          | -                      | 21(22)   |

|                                                                            |               |            |               |          |                 |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|---------------|----------|-----------------|
| Conflictos negativos de competencia                                        | -             | -          | -             | -        | -               |
| Conflictos entre órganos constitucionales                                  | -             | -          | -             | -        | -               |
| Conflictos en defensa de la autonomía local                                | -             | 4          | -             | -        | 4               |
| Impugnación de disposiciones de las Comunidades Autónomas                  | -             | -          | -             | -        | -               |
| Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales | -             | -          | -             | -        | -               |
| <b>TOTALES</b>                                                             | <b>42(78)</b> | <b>117</b> | <b>60(69)</b> | <b>-</b> | <b>219(264)</b> |

## Resoluciones del Pleno



## CUADRO N° 10

### Asuntos de competencia del Pleno pendientes de resolución a 31 de diciembre, clasificados por su tipo y procedencia

#### A) Clasificados por tipo de recurso

|                                                                                                   |                                    |                                                  |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|
| <b>Recursos de inconstitucionalidad</b>                                                           |                                    |                                                  | <b>192</b> |
| <i>Interpuestos por</i>                                                                           | <i>Leyes del Estado impugnadas</i> | <i>Leyes de la Comunidad Autónoma impugnadas</i> |            |
| Presidente del Gobierno                                                                           | -                                  | 46                                               |            |
| Defensor del Pueblo                                                                               | 1                                  | 1                                                |            |
| Diputados o Senadores                                                                             | 19                                 | 14                                               |            |
| Comunidades Autónomas                                                                             | 110                                | 1                                                |            |
| <b>Conflictos positivos de competencia</b>                                                        |                                    |                                                  | <b>71</b>  |
| Planteados por el Gobierno de la Nación                                                           |                                    | 6                                                |            |
| Planteados por el Gobierno de una Comunidad Autónoma                                              |                                    | 65                                               |            |
| <b>Cuestiones de inconstitucionalidad</b>                                                         |                                    |                                                  | <b>211</b> |
| <b>Recursos de amparo avocados de las Salas</b>                                                   |                                    |                                                  | <b>1</b>   |
| <b>Conflictos negativos de competencia</b>                                                        |                                    |                                                  | <b>-</b>   |
| <b>Conflictos entre órganos constitucionales</b>                                                  |                                    |                                                  | <b>-</b>   |
| <b>Conflictos en defensa de la autonomía local</b>                                                |                                    |                                                  | <b>7</b>   |
| <b>Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas</b> |                                    |                                                  | <b>-</b>   |
| <b>Requerimiento sobre la constitucionalidad de os tratados internacionales</b>                   |                                    |                                                  | <b>-</b>   |
| <b>TOTAL</b>                                                                                      |                                    |                                                  | <b>482</b> |

#### B) Clasificados por Comunidad Autónoma [\[14\]](#)

| <i>Comunidad Autónoma</i> | RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD |                                              | CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA            |                                                             |
|---------------------------|----------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
|                           | <i>Sobre leyes del Estado</i>    | <i>Sobre leyes de una Comunidad Autónoma</i> | <i>Planteados por el Gobierno de la Nación</i> | <i>Planteados por el Gobierno de una Comunidad Autónoma</i> |
| País Vasco                | 2                                | 12                                           | 4                                              | -                                                           |
| Cataluña                  | 31                               | 7                                            | 1                                              | 28                                                          |
| Galicia                   | -                                | -                                            | -                                              | 2                                                           |
| Andalucía                 | 21                               | 8                                            | 1                                              | 16                                                          |
| Asturias                  | 7                                | 3                                            | -                                              | -                                                           |
| Cantabria                 | -                                | 3                                            | -                                              | -                                                           |
| La Rioja                  | 1                                | -                                            | -                                              | -                                                           |
| Murcia                    | 2                                | 1                                            | -                                              | -                                                           |
| Valencia                  | 2                                | 2                                            | -                                              | 1                                                           |
| Aragón                    | 14                               | -                                            | -                                              | 11                                                          |
| Castilla - La Mancha      | 11                               | 4                                            | -                                              | 2                                                           |
| Canarias                  | 2                                | 5                                            | -                                              | -                                                           |
| Navarra                   | 4                                | 3                                            | -                                              | -                                                           |
| Extremadura               | 5                                | 6                                            | -                                              | 2                                                           |
| Baleares                  | 7                                | 4                                            | -                                              | -                                                           |
| Madrid                    | -                                | 1                                            | -                                              | 2                                                           |
| Castilla y León           | 1                                | 3                                            | -                                              | 1                                                           |
| TOTALES                   | 110                              | 62                                           | 6                                              | 65                                                          |
|                           | 172                              |                                              | 71                                             |                                                             |

## CUADRO Nº 11

### Origen de los recursos de amparo ingresados

|                                                     |             |
|-----------------------------------------------------|-------------|
| <b>Procedencia parlamentaria<br/>(art. 42 LOTC)</b> | <b>9</b>    |
| <b>Procedencia jurisdiccional</b>                   |             |
| Civil                                               | 1366        |
| Penal                                               | 3278        |
| Penitenciario                                       | 482         |
| Contencioso-administrativo                          | 3749        |
| Social                                              | 558         |
| Militar                                             | 32          |
| Otros                                               | 2           |
| <b>TOTAL</b>                                        | <b>9476</b> |

## CUADRO N° 12

### Recursos de amparo turnados a las Salas, con expresión de los recurrentes y del derecho fundamental invocado.

| <b>Recurrente</b>                     | <b>Número de recursos</b> |
|---------------------------------------|---------------------------|
| Particulares                          | 8515                      |
| Personas jurídicas de Derecho privado | 885                       |
| Entes públicos                        | 76                        |
| Defensor del Pueblo                   | -                         |
| Ministerio fiscal                     | -                         |
| <b>TOTAL</b>                          | <b>9476</b>               |

| <b>Derecho fundamental invocado</b> | <b>Total</b> | <b>Porcentaje de invocación</b> |
|-------------------------------------|--------------|---------------------------------|
| Igualdad (art. 14 CE)               | 1579         | 16,66                           |
| Tutela judicial (art. 24 CE)        | 8283         | 87,41                           |
| Otros derechos y libertades:        | 1972         | 20,31                           |

|                                                      |     |
|------------------------------------------------------|-----|
| - Vida e integridad (art. 15 CE)                     | 172 |
| - Libertad ideológica y religiosa (art. 16 CE)       | 26  |
| - Libertad y seguridad (art. 17 CE)                  | 319 |
| - Honor, intimidad e imagen (art. 18 CE)             | 278 |
| - Libertad de residencia y circulación (art. 19 CE)  | 84  |
| - Libertades de expresión (art. 20 CE)               | 62  |
| - Reunión (art. 21 CE)                               | 6   |
| - Asociación (art. 22 CE)                            | 33  |
| - Participación en los asuntos públicos (art. 23 CE) | 163 |
| - Legalidad penal (art. 25 CE)                       | 704 |
| - Educación (art. 27 CE)                             | 16  |
| - Petición (art. 29 CE)                              | 11  |
| - Objeción de conciencia (art. 30.2 CE)              | -   |

### CUADRO N° 13

#### Recursos de amparo: frecuencia de la invocación de los derechos fundamentales del art. 24 CE

| Derechos invocados                                    | Procedencia jurisdiccional |              |                      |               |                                     |                | Total       |
|-------------------------------------------------------|----------------------------|--------------|----------------------|---------------|-------------------------------------|----------------|-------------|
|                                                       | <i>Civil</i>               | <i>Penal</i> | <i>Penitenciario</i> | <i>Social</i> | <i>Contencioso - administrativo</i> | <i>Militar</i> |             |
| ART. 24.1                                             |                            |              |                      |               |                                     |                |             |
| Derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión | 1211                       | 2085         | 327                  | 435           | 3420                                | 21             | <b>7499</b> |
| ART. 24.2                                             |                            |              |                      |               |                                     |                |             |
| Derecho al juez ordinario predeterminado por la ley   | 7                          | 32           | 0                    | 0             | 11                                  | 0              | <b>50</b>   |
| Derecho a la defensa y a la asistencia letrada        | 4                          | 32           | 1                    | 0             | 12                                  | 0              | <b>49</b>   |

|                                                                   |             |             |            |            |             |           |             |
|-------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|------------|------------|-------------|-----------|-------------|
| Derecho a ser informado de la acusación                           | 1           | 39          | 0          | 0          | 2           | 0         | <b>42</b>   |
| Derecho a un proceso público                                      | 1           | 1           | 0          | 0          | 0           | 0         | <b>2</b>    |
| Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas                     | 15          | 67          | 0          | 1          | 12          | 0         | <b>95</b>   |
| Derecho a un proceso con todas las garantías                      | 75          | 446         | 7          | 6          | 50          | 2         | <b>586</b>  |
| Derecho a la prueba pertinente para la defensa                    | 48          | 173         | 4          | 4          | 49          | 2         | <b>280</b>  |
| Derecho a no declarar contra uno mismo y a no confesarse culpable | 0           | 2           | 0          | 0          | 0           | 0         | <b>2</b>    |
| Derecho a la presunción de inocencia                              | 8           | 1112        | 17         | 3          | 102         | 8         | <b>1250</b> |
| <b>TOTAL</b>                                                      | <b>1370</b> | <b>3989</b> | <b>356</b> | <b>449</b> | <b>3658</b> | <b>33</b> | <b>9855</b> |

## CUADRO N° 14

### Recursos de amparo interpuestos, según el órgano que dictó la última resolución

|                                                               |             |
|---------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>Tribunal Supremo</b>                                       | <b>3361</b> |
| <b>Otros órganos jurisdiccionales:</b>                        |             |
| A) En casación o revisión (Tribunales Superiores de Justicia) | 19          |
| B) En segunda instancia o suplicación                         | 4098        |
| C) En primera o única instancia                               | 1967        |
| <b>Órganos no jurisdiccionales</b>                            | <b>31</b>   |
| <b>Total</b>                                                  | <b>9476</b> |

|                                                         |             |
|---------------------------------------------------------|-------------|
| <b>Tribunal Supremo</b>                                 | <b>3361</b> |
| <b>Audiencia Nacional<sup>[15]</sup></b>                | <b>468</b>  |
| <b>Tribunales Superiores de Justicia<sup>[16]</sup></b> | <b>1830</b> |
| <b>Audiencias Provinciales</b>                          | <b>2809</b> |

|                                    |             |
|------------------------------------|-------------|
| <b>Juzgados</b>                    | 977         |
| <b>Órganos no jurisdiccionales</b> | 31          |
| <b>TOTAL</b>                       | <b>9476</b> |

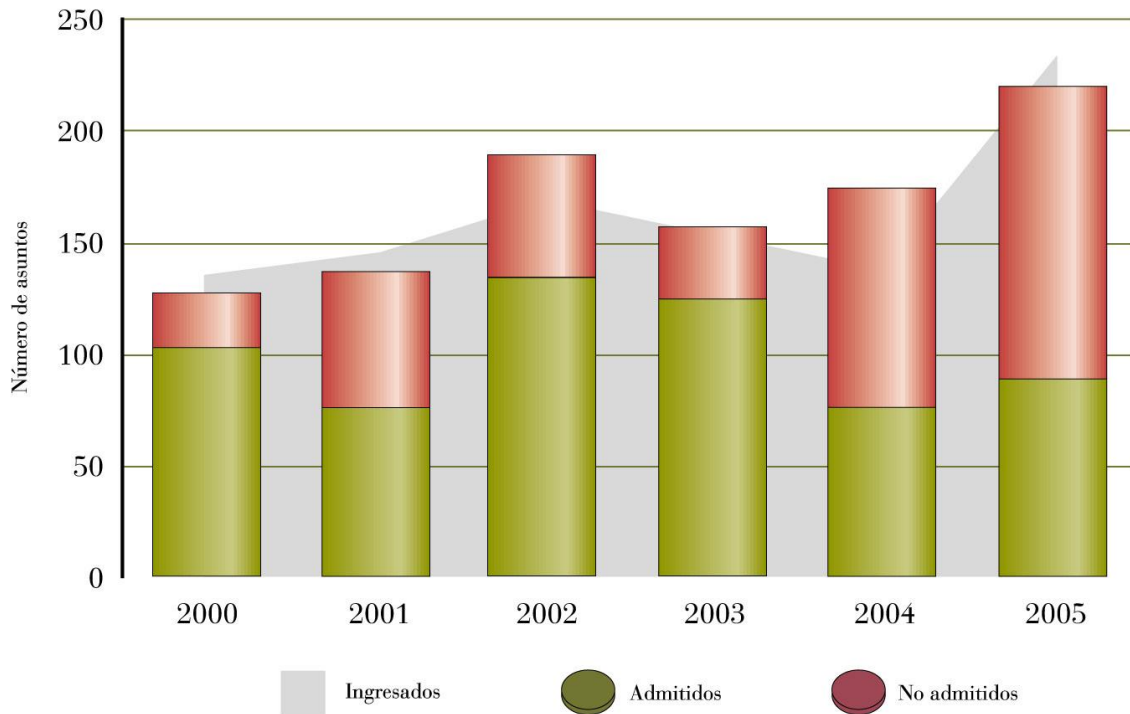
### Resoluciones judiciales anuladas<sup>[47]</sup>

|                                          | <i>Sentencias</i> | <i>Otras resoluciones</i> |
|------------------------------------------|-------------------|---------------------------|
| <b>Tribunal Supremo</b>                  | 21                | 8                         |
| <b>Tribunales Superiores de Justicia</b> | 52                | 7                         |
| <b>Audiencia Nacional</b>                | 4                 | 8                         |
| <b>Audiencias Provinciales</b>           | 76                | 20                        |
| <b>Juzgados</b>                          | 42                | 22                        |

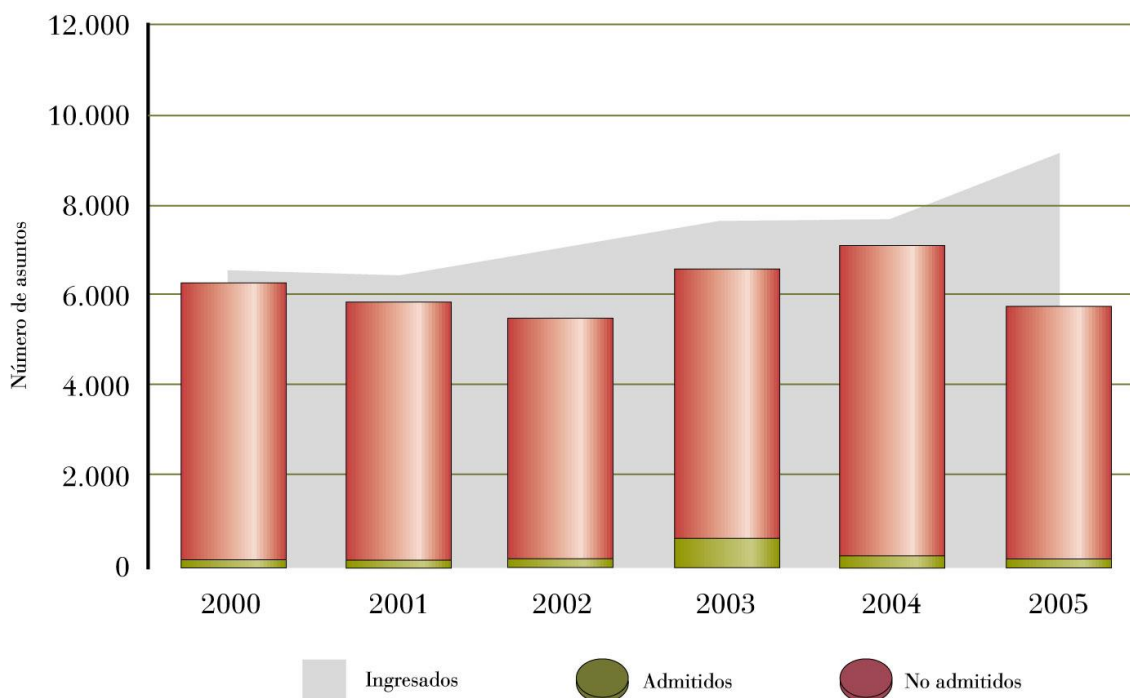
### CUADRO N° 15

| <b>Asuntos ingresados</b>                                                                  | <b>2001</b> | <b>2002</b> | <b>2003</b> | <b>2004</b> | <b>2005</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Recursos de inconstitucionalidad                                                           | 26          | 61          | 36          | 45          | 16          |
| Cuestiones de inconstitucionalidad                                                         | 105         | 99          | 96          | 70          | 206         |
| Recursos de amparo                                                                         | 6786        | 7285        | 7721        | 7814        | 9476        |
| Conflictos positivos de competencia                                                        | 13          | 10          | 22          | 17          | 8           |
| Conflictos negativos de competencia                                                        | 2           | -           | -           | -           | -           |
| Conflictos entre órganos constitucionales                                                  | -           | -           | -           | -           | -           |
| Conflictos en defensa de la autonomía local                                                | 2           | 1           | 2           | 4           | 2           |
| Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas | -           | -           | 1           | -           | -           |
| Requerimientos sobre tratados internacionales                                              | -           | -           | -           | 1           | -           |
| <b>TOTAL</b>                                                                               | <b>6934</b> | <b>7456</b> | <b>7878</b> | <b>7951</b> | <b>9708</b> |

### Admisión en el Pleno



### Admisión en las Salas

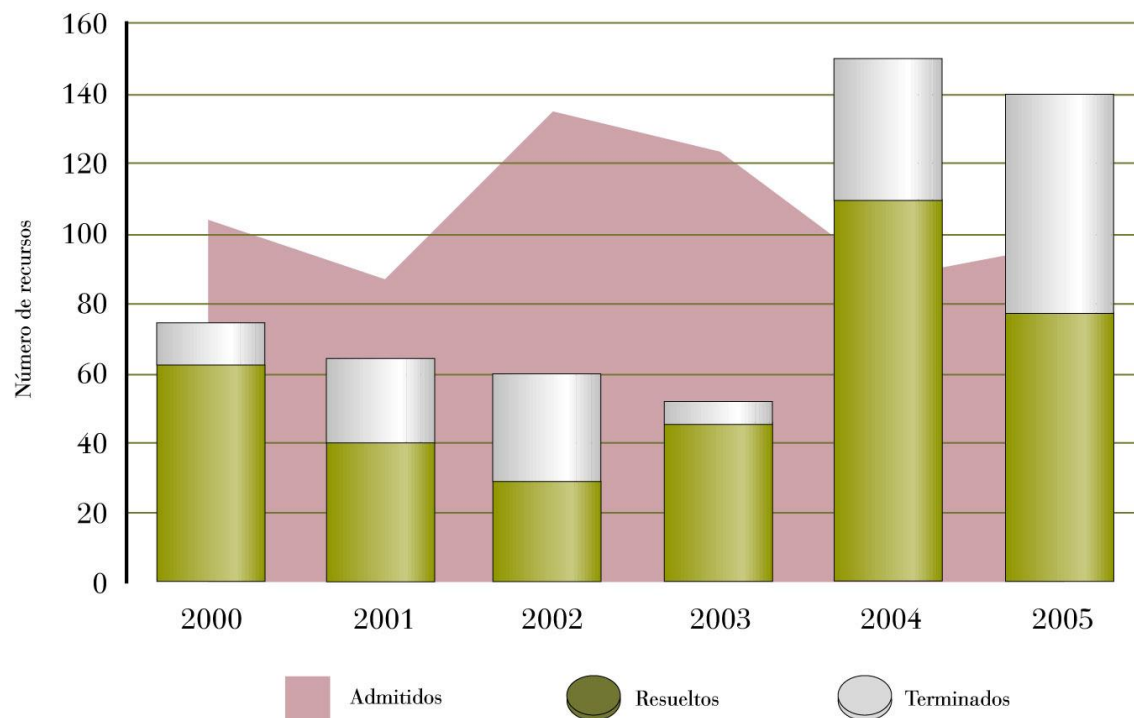


| Resoluciones dictadas                                                                                | 2001        | 2002        | 2003        | 2004        | 2005        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| <b>Sentencias</b>                                                                                    |             |             |             |             |             |
| Pleno                                                                                                | 31          | 22          | 28          | 63          | 42          |
| Sala Primera                                                                                         | 89          | 95          | 98          | 100         | 172         |
| Sala Segunda                                                                                         | 120         | 122         | 104         | 93          | 128         |
| <b>TOTAL</b>                                                                                         | <b>240</b>  | <b>239</b>  | <b>230</b>  | <b>256</b>  | <b>342</b>  |
| <b>Autos definitivos</b>                                                                             |             |             |             |             |             |
| Pleno                                                                                                | 54          | 53          | 33          | 94          | 177         |
| Sala Primera                                                                                         | 68          | 55          | 80          | 91          | 68          |
| Sala Segunda                                                                                         | 78          | 76          | 141         | 180         | 137         |
| <b>TOTAL</b>                                                                                         | <b>200</b>  | <b>184</b>  | <b>254</b>  | <b>365</b>  | <b>382</b>  |
| <b>Providencias de inadmisión y terminación</b>                                                      |             |             |             |             |             |
| Pleno                                                                                                | 1           | -           | 4           | -           | -           |
| Sala Primera                                                                                         | 2948        | 2601        | 2854        | 3504        | 2994        |
| Sala Segunda                                                                                         | 2719        | 2647        | 3003        | 3126        | 2572        |
| <b>TOTAL</b>                                                                                         | <b>5668</b> | <b>5248</b> | <b>5861</b> | <b>6630</b> | <b>5566</b> |
| <b>Autos interlocutorios</b>                                                                         | <b>115</b>  | <b>92</b>   | <b>175</b>  | <b>170</b>  | <b>147</b>  |
| <b>Providencias de admisión</b>                                                                      | <b>255</b>  | <b>315</b>  | <b>739</b>  | <b>400</b>  | <b>314</b>  |
| <b>Total de resoluciones definitivas (Sentencias + Autos definitivos + providencias definitivas)</b> | <b>6108</b> | <b>5671</b> | <b>6345</b> | <b>7251</b> | <b>6290</b> |
| <b>Total de resoluciones dictadas</b>                                                                | <b>6478</b> | <b>6078</b> | <b>7259</b> | <b>7823</b> | <b>6751</b> |

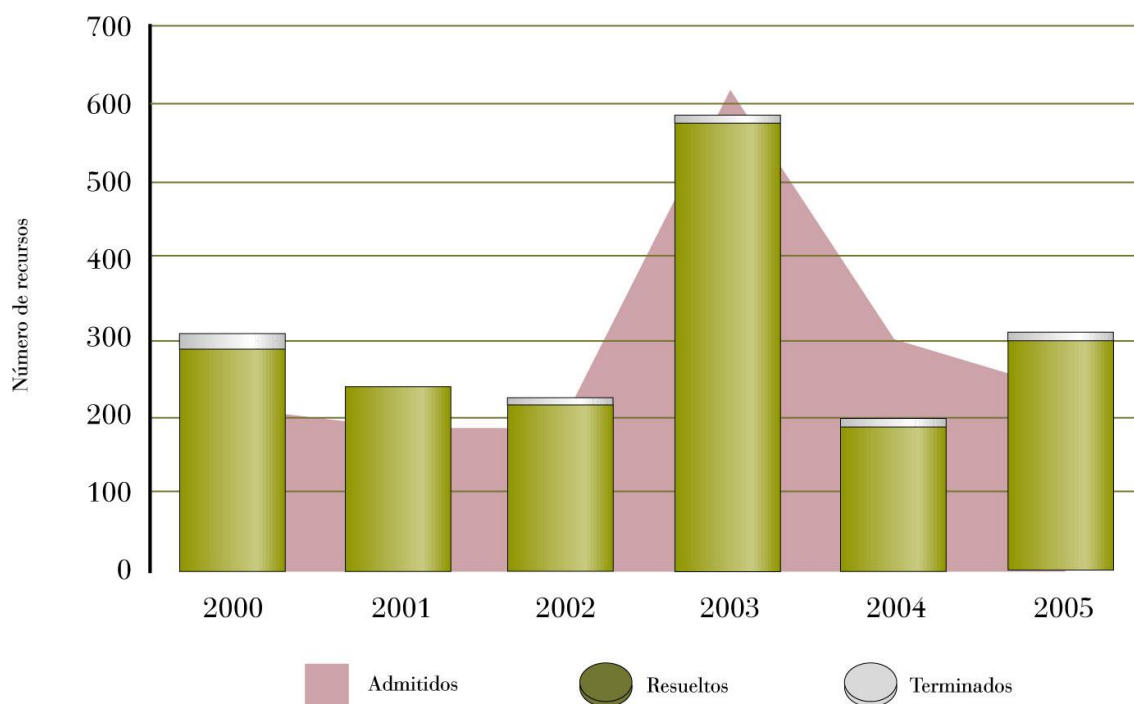
| Asuntos resueltos                         | 2001      | 2002      | 2003      | 2004       | 2005       |
|-------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|
| <b>Recursos de inconstitucionalidad</b>   |           |           |           |            |            |
| Por Sentencia                             | 6         | 10        | 11        | 11         | 14         |
| Por Auto o providencia                    | 3         | 9         | 3         | 15         | 31         |
| Acumulados con los anteriores             | 3         | 17        | 6         | 4          | 15         |
| <b>Total</b>                              | <b>12</b> | <b>36</b> | <b>20</b> | <b>30</b>  | <b>60</b>  |
| <b>Cuestiones de inconstitucionalidad</b> |           |           |           |            |            |
| Por Sentencia                             | 6         | 5         | 8         | 46         | 20         |
| Por Auto o providencia                    | 48        | 43        | 33        | 61         | 126        |
| Acumulados con los anteriores             | 3         | 1         | 6         | 42         | 29         |
| <b>Total</b>                              | <b>57</b> | <b>49</b> | <b>47</b> | <b>149</b> | <b>175</b> |

|                                                                                                   |             |             |             |             |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| <b>Recursos de amparo</b>                                                                         |             |             |             |             |             |
| Por Sentencia                                                                                     | 223         | 221         | 207         | 195         | 303         |
| (de ellos, por Sentencia del Pleno)                                                               | 14          | 4           | 5           | 2           | 3           |
| Por Auto de inadmisión                                                                            | 147         | 132         | 129         | 163         | 103         |
| (de ellos, por Auto del Pleno)                                                                    | 1           | 1           | -           | -           | -           |
| Por providencia de inadmisión                                                                     | 5241        | 4900        | 5428        | 6268        | 5293        |
| Por otras causas                                                                                  | 480         | 348         | 514         | 471         | 370         |
| Acumulado con los anteriores                                                                      | 15          | 10          | 380         | 12          | 9           |
| <b>Total</b>                                                                                      | <b>6106</b> | <b>5611</b> | <b>6658</b> | <b>7109</b> | <b>6078</b> |
| <b>Conflictos positivos de competencia</b>                                                        |             |             |             |             |             |
| Por Sentencia                                                                                     | 5           | 3           | 4           | 3           | 5           |
| Por Auto o providencia                                                                            | 1           | -           | -           | 16          | 16          |
| Acumulados con los anteriores                                                                     | 4           | 3           | 5           | -           | 1           |
| <b>Total</b>                                                                                      | <b>10</b>   | <b>6</b>    | <b>9</b>    | <b>19</b>   | <b>22</b>   |
| <b>Conflictos negativos de competencia</b>                                                        |             |             |             |             |             |
| Por Sentencia                                                                                     | -           | -           | -           | -           | -           |
| Por Auto o providencia                                                                            | 2           | -           | -           | -           | -           |
| <b>Total</b>                                                                                      | <b>2</b>    | <b>-</b>    | <b>-</b>    | <b>-</b>    | <b>-</b>    |
| <b>Conflictos entre órganos constitucionales</b>                                                  |             |             |             |             |             |
| Por Sentencia                                                                                     | -           | -           | -           | -           | -           |
| Por Auto o providencia                                                                            | -           | -           | -           | -           | -           |
| <b>Total</b>                                                                                      | <b>-</b>    | <b>-</b>    | <b>-</b>    | <b>-</b>    | <b>-</b>    |
| <b>Conflictos en defensa de la autonomía local</b>                                                |             |             |             |             |             |
| Por Sentencia                                                                                     | -           | -           | -           | -           | -           |
| Por Auto o providencia                                                                            | -           | -           | 1           | 1           | 4           |
| <b>Total</b>                                                                                      | <b>-</b>    | <b>-</b>    | <b>1</b>    | <b>1</b>    | <b>4</b>    |
| <b>Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas</b> |             |             |             |             |             |
| Por Sentencia                                                                                     | -           | -           | -           | -           | -           |
| Por Auto o providencia                                                                            | -           | -           | -           | 1           | -           |
| <b>Total</b>                                                                                      | <b>-</b>    | <b>-</b>    | <b>-</b>    | <b>1</b>    | <b>-</b>    |
| <b>Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales</b>                  |             |             |             |             |             |
| Por Declaración                                                                                   | -           | -           | -           | 1           | -           |
| Por Auto o providencia                                                                            | -           | -           | -           | -           | -           |
| <b>Total</b>                                                                                      | <b>-</b>    | <b>-</b>    | <b>-</b>    | <b>1</b>    | <b>-</b>    |
| <b>TOTAL ASUNTOS RESUELTOS</b>                                                                    | <b>6187</b> | <b>5702</b> | <b>6735</b> | <b>7310</b> | <b>6339</b> |

## Sentencias en el Pleno



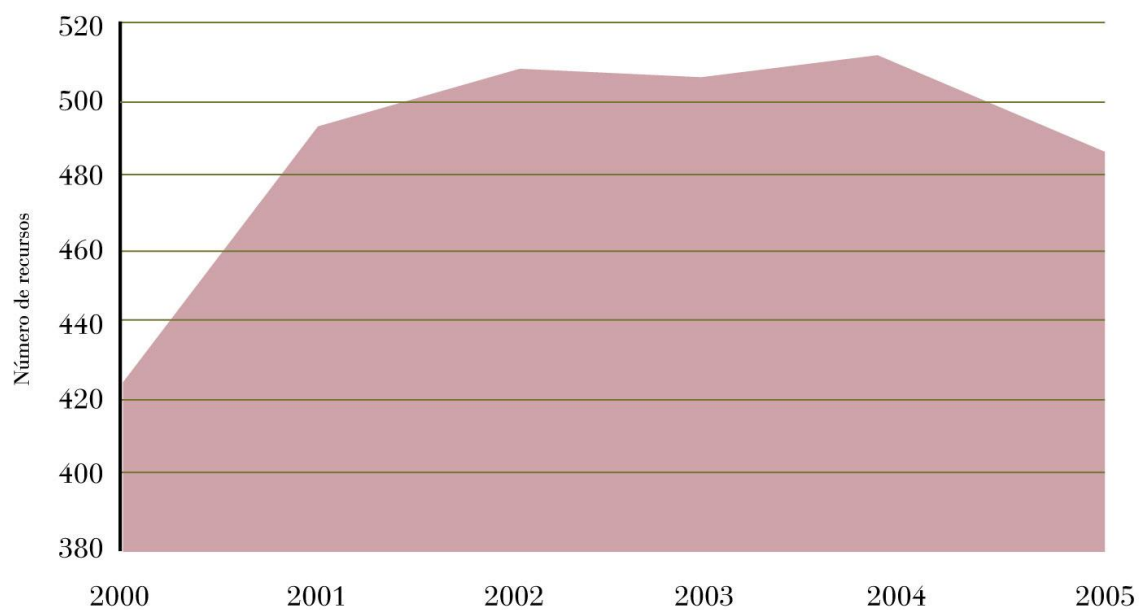
## Sentencias en las Salas



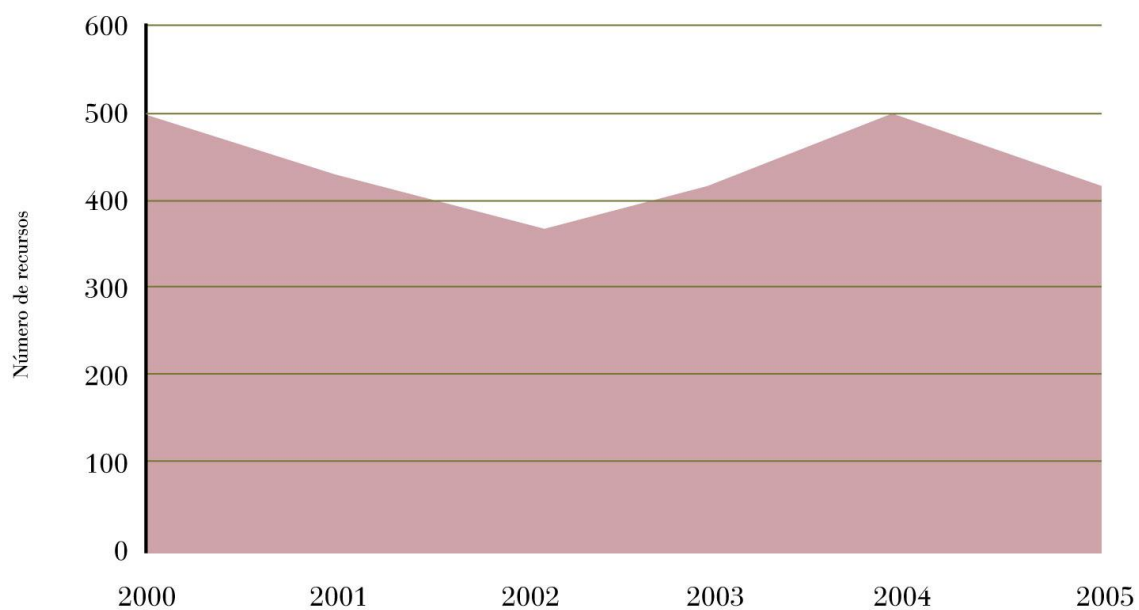
| Asuntos admitidos pendientes de Sentencia  | 2001       | 2002       | 2003       | 2004       | 2005       |
|--------------------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| <b>Pleno</b>                               |            |            |            |            |            |
| <b>Recursos de inconstitucionalidad</b>    |            |            |            |            |            |
| Procesos                                   | 130        | 175        | 195        | 215        | 180        |
| Acumulados con los anteriores              | 48         | 30         | 24         | 21         | 12         |
| <b>Total</b>                               | <b>178</b> | <b>205</b> | <b>219</b> | <b>236</b> | <b>192</b> |
| <b>Cuestiones de inconstitucionalidad</b>  |            |            |            |            |            |
| Procesos                                   | 203        | 203        | 163        | 142        | 210        |
| Acumulados con los anteriores              | 35         | 20         | 29         | 45         | 1          |
| <b>Total</b>                               | <b>238</b> | <b>223</b> | <b>192</b> | <b>187</b> | <b>211</b> |
| <b>Recursos de amparo avocados</b>         |            |            |            |            |            |
| Procesos                                   | 2          | 4          | 2          | -          | 1          |
| Acumulados con los anteriores              | -          | -          | -          | -          | -          |
| <b>Total</b>                               | <b>2</b>   | <b>4</b>   | <b>2</b>   | <b>-</b>   | <b>1</b>   |
| <b>Conflictos positivos de competencia</b> |            |            |            |            |            |
| Procesos                                   | 55         | 62         | 82         | 76         | 64         |
| Acumulados con los anteriores              | 14         | 12         | 6          | 5          | 7          |
| <b>Total</b>                               | <b>69</b>  | <b>74</b>  | <b>88</b>  | <b>81</b>  | <b>71</b>  |
| <b>Conflictos negativos de competencia</b> |            |            |            |            |            |
| Procesos                                   | -          | -          | -          | -          | -          |

|                                                                                                          |     |     |     |     |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|
| Acumulados con los anteriores                                                                            | -   | -   | -   | -   | -   |
| <b>Total</b>                                                                                             | -   | -   | -   | -   | -   |
| <b><i>Conflictos entre órganos constitucionales</i></b>                                                  |     |     |     |     |     |
| Procesos                                                                                                 | -   | -   | -   | -   | -   |
| Acumulados con los anteriores                                                                            | -   | -   | -   | -   | -   |
| <b>Total</b>                                                                                             | -   | -   | -   | -   | -   |
| <b><i>Conflictos en defensa de la autonomía local</i></b>                                                |     |     |     |     |     |
| Procesos                                                                                                 | 5   | 4   | 6   | 6   | 7   |
| Acumulados con los anteriores                                                                            | -   | -   | -   | -   | -   |
| <b>Total</b>                                                                                             | 5   | 4   | 6   | 6   | 7   |
| <b><i>Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas</i></b> |     |     |     |     |     |
| Procesos                                                                                                 | -   | -   | -   | -   | -   |
| Acumulados con los anteriores                                                                            | -   | -   | -   | -   | -   |
| <b>Total</b>                                                                                             | -   | -   | -   | -   | -   |
| <b><i>Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales</i></b>                  |     |     |     |     |     |
| Procesos                                                                                                 | -   | -   | -   | -   | -   |
| Acumulados con los anteriores                                                                            | -   | -   | -   | -   | -   |
| <b>Total</b>                                                                                             | -   | -   | -   | -   | -   |
|                                                                                                          |     |     |     |     |     |
| <b><i>Salas: recursos de amparo</i></b>                                                                  |     |     |     |     |     |
| Sala Primera                                                                                             | 233 | 247 | 277 | 339 | 270 |
| (acumulados con los anteriores)                                                                          | 10  | 10  | 13  | 7   | 3   |
| Sala Segunda                                                                                             | 178 | 106 | 136 | 159 | 132 |
| (acumulados con los anteriores)                                                                          | 4   | -   | 2   | -   | 7   |
| Suma de procesos de amparo                                                                               | 411 | 353 | 413 | 498 | 402 |
| <b>Total</b>                                                                                             | 425 | 363 | 428 | 505 | 412 |
|                                                                                                          |     |     |     |     |     |
| <b>Total de procesos pendientes de Sentencia de Pleno</b>                                                | 395 | 448 | 448 | 440 | 462 |
| <b>Total de procesos pendientes de Sentencia de Sala</b>                                                 | 411 | 353 | 413 | 498 | 402 |
| <b>Total de asuntos pendientes de Sentencia de Pleno</b>                                                 | 492 | 510 | 507 | 511 | 482 |
| <b>Total de asuntos pendientes de Sentencia de Sala</b>                                                  | 425 | 363 | 428 | 505 | 412 |

Pendientes de sentencia en el Pleno



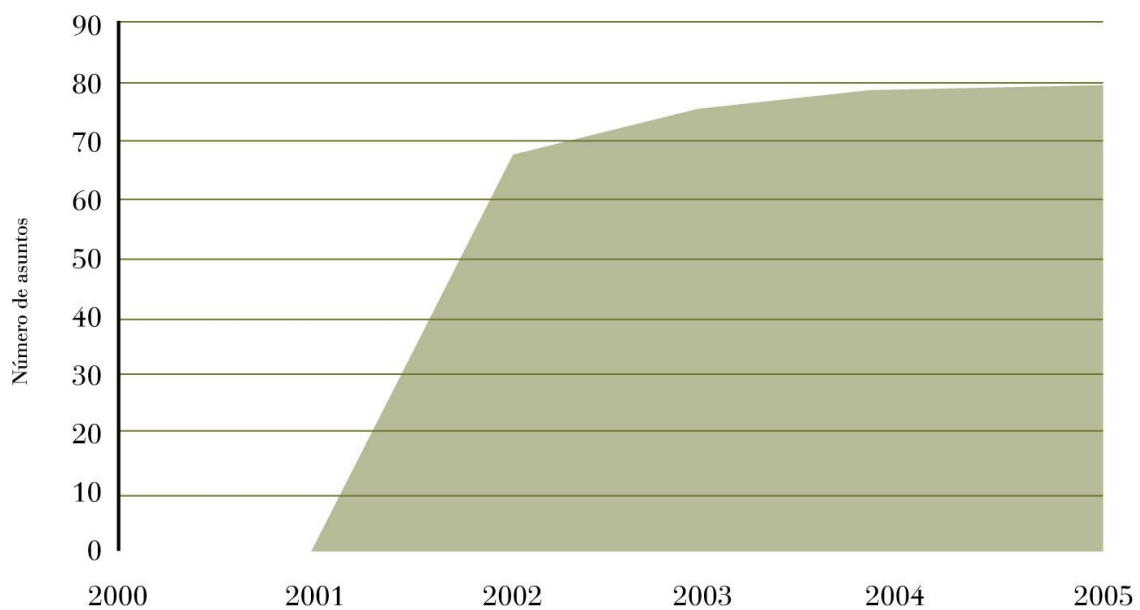
### Pendientes de sentencia en las Salas



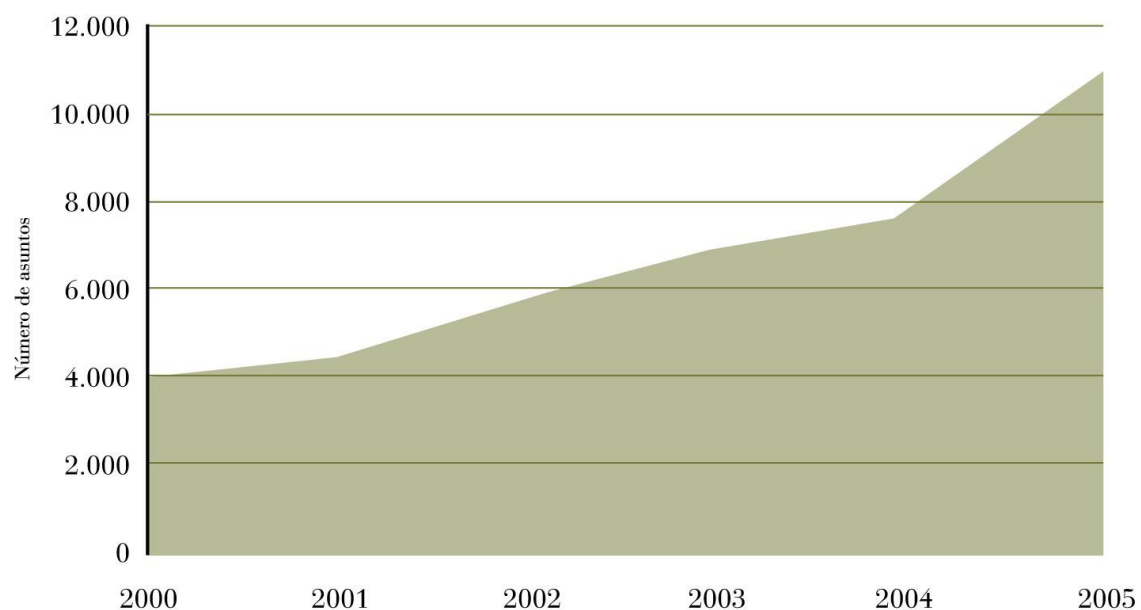
| Asuntos pendientes de admisión   | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 |
|----------------------------------|------|------|------|------|------|
|                                  |      |      |      |      |      |
| Pleno                            |      |      |      |      |      |
| Recursos de inconstitucionalidad |      |      | 1    | 2    | 1    |

|                                                                                            |      |      |      |      |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|------|------|-------|
| Cuestiones de inconstitucionalidad                                                         |      |      | 74   | 71   | 77    |
| Recursos de amparo avogados                                                                |      |      | -    | -    | 1     |
| Conflictos positivos de competencia                                                        |      |      | -    | 3    | 1     |
| Conflictos negativos de competencia                                                        |      |      | -    | -    | -     |
| Conflictos entre órganos constitucionales                                                  |      |      | -    | -    | -     |
| Conflictos en defensa de la autonomía local                                                |      |      | 1    | 4    | 1     |
| Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas |      |      | 1    | -    | -     |
| Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales                 |      |      | -    | -    | -     |
|                                                                                            |      |      |      |      |       |
| <b>Salas</b>                                                                               |      |      |      |      |       |
| Sala Primera                                                                               | 2295 | 3113 | 3734 | 3922 | 5616  |
| Sala Segunda                                                                               | 2242 | 2927 | 3337 | 3658 | 5374  |
|                                                                                            |      |      |      |      |       |
| <b>Total de asuntos pendientes de admisión en Pleno</b>                                    | -    | 66   | 77   | 80   | 81    |
| <b>Total de asuntos pendientes de admisión en Salas</b>                                    | 4537 | 6040 | 7071 | 7580 | 10990 |

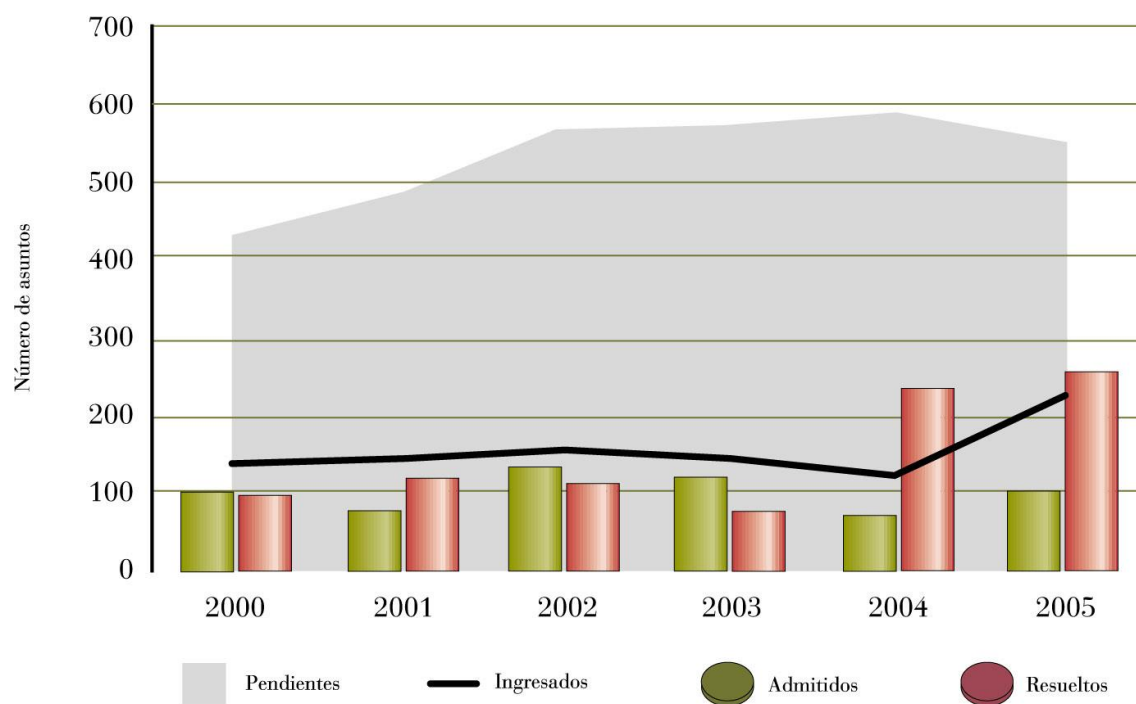
### Pendientes de admisión en el Pleno



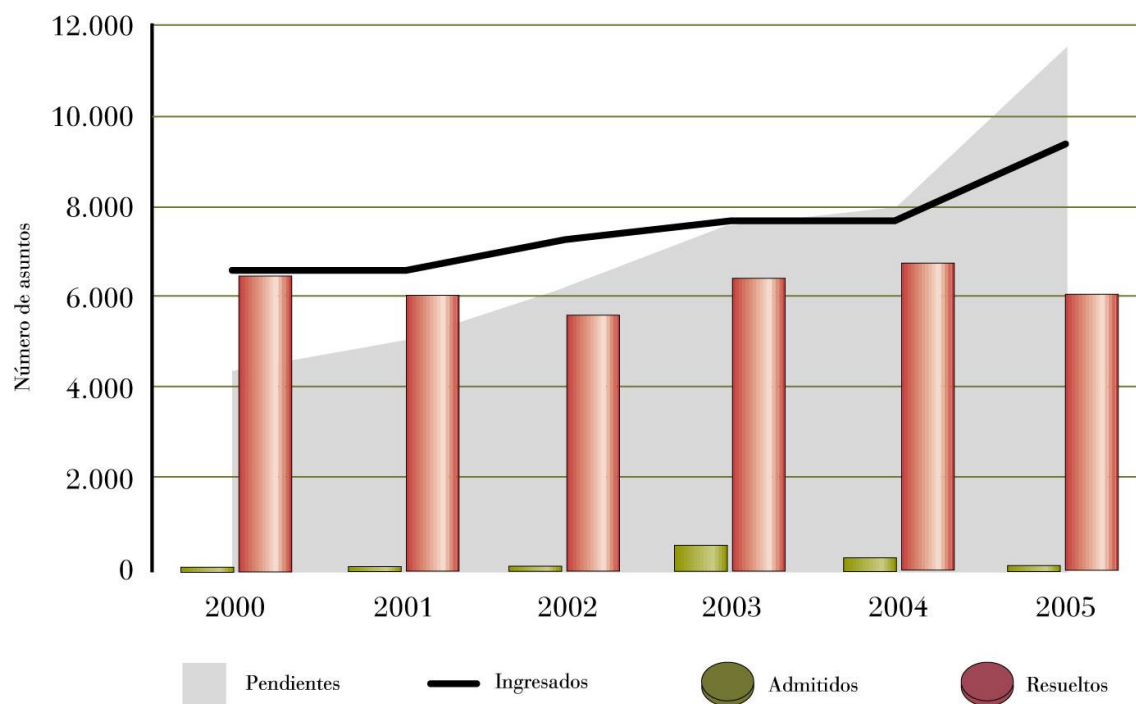
## Pendientes de admisión en las Salas



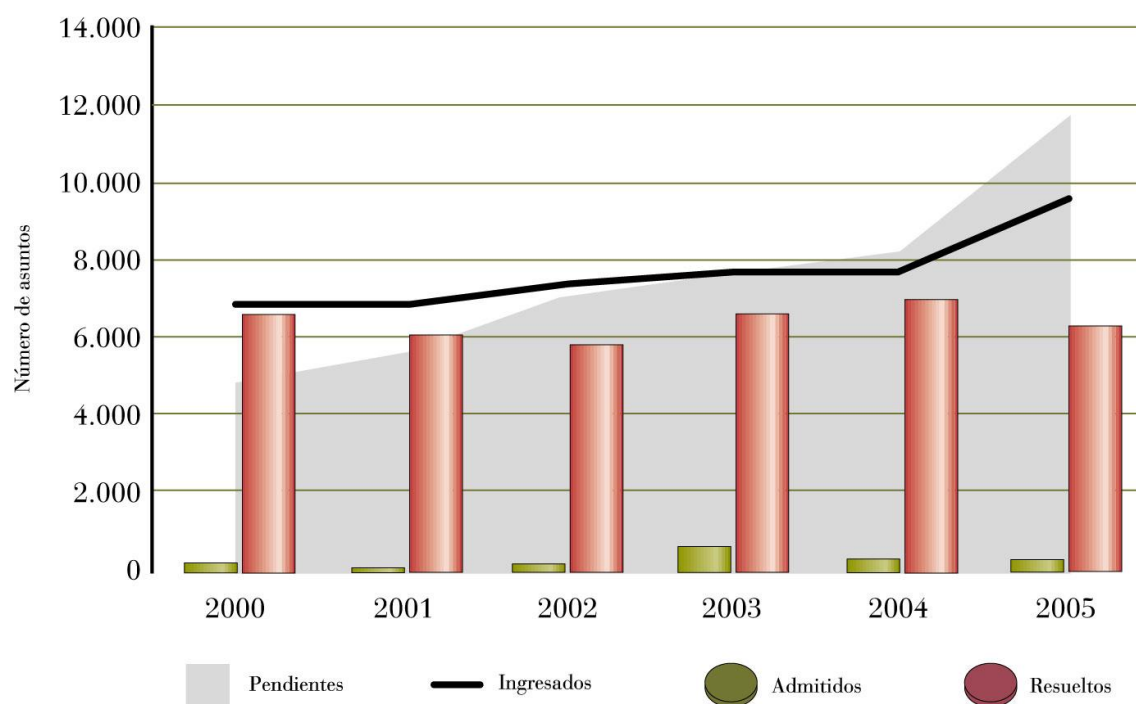
## Resumen del Pleno



## Resumen de las Salas



### Resumen del Tribunal



[1] El Pleno recibió cinco recursos de amparo avocados de las Salas; uno de ellos se encontraba pendiente de admisión y los restantes habían sido admitidos a trámite.

- [2] Se indican las resoluciones dictadas y en su caso, entre paréntesis, los asuntos acumulados resueltos.
- [3] Terminación del asunto por desistimiento, allanamiento, caducidad, extinción del objeto, etc.
- [4] Providencias que no son de mero trámite.
- [5] Sentencias, Autos de inadmisión y de terminación, providencias de inadmisión y de terminación.
- [6] Algunas Sentencias resolvieron varios asuntos acumulados.
- [7] Tres fueron Sentencias de Pleno (que resolvieron tres recursos de amparo abogados).
- [8] Varios procesos tienen asuntos acumulados. Existen dos recursos de inconstitucionalidad acumulados a conflictos de competencia.
- [9] De las cuales, dos son cuestiones internas de inconstitucionalidad (art. 55.2 LOTC).
- [10] Las Comunidades Autónomas se encuentran relacionadas por el orden de aprobación de sus Estatutos de Autonomía.
- [11] Cuando una resolución resuelve varios asuntos acumulados, se indica entre paréntesis el número total de asuntos resueltos.
- [12] Desistimiento, extinción, allanamiento, etc.
- [13] De las cuales, ninguna son cuestiones internas de inconstitucionalidad.
- [14] Las Comunidades Autónomas se encuentran relacionadas por el orden de aprobación de sus Estatutos de Autonomía.
- [15] Incluye un recurso contra resoluciones dictadas por el Tribunal Militar Central.
- [16] Incluye cuatro recursos contra resoluciones dictadas por los Tribunales Militares Territoriales.
- [17] Se cifran por separado Sentencias y otras resoluciones (Autos o providencias), y se indican sólo los Tribunales autores de las resoluciones anuladas por fallos del Tribunal Constitucional, al margen de cuántas resoluciones sean anuladas en cada fallo; si un fallo constitucional anula una o varias Sentencias y, al mismo tiempo, otras resoluciones del mismo Tribunal, sólo se registra la anulación de la Sentencia.

# **IV. Actividad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con España[\*]**

## **INTRODUCCIÓN**

En 2005 se han presentado 634 nuevas demandas contra España ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. No se han dictado sentencias contra España, pero sí 426 decisiones de inadmisión, la mayoría en el seno de los Comités de tres miembros (de estructura y funcionamiento similar a las Secciones del Tribunal Constitucional) y dos de admisión. Las decisiones adoptadas por las Sala han sido pronunciadas todas ellas por la Sección IV del Tribunal. Como ya avanzábamos en la crónica del pasado año, ante la próxima entrada en vigor del Protocolo número 14 al Convenio, se ha convertido en regla general, previa decisión de la Sala en este sentido, el examen conjunto de la admisibilidad y el fondo de la demanda (art. 29.3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos -en adelante, el Convenio o CEDH-, y art. 54A del Reglamento del Tribunal).

La mayoría de las decisiones pronunciadas versaban, como viene siendo habitual, sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, una de ellas sobre el derecho a la libertad, dos sobre el derecho a la vida y la prohibición de las torturas y malos tratos y otra sobre el derecho a la vida privada y familiar y al domicilio.

## **LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EXAMINADOS**

### **1. Artículo 2: derecho a la vida**

Por Decisión de 1 de febrero, el Tribunal acordó la inadmisión de la demanda presentada por la hermana del Sr. Fonseca Mendes, fallecido en una comisaría de Arrecife a la que fue conducido detenido tras una persecución policial. La demandante se personó como acusación particular en el procedimiento penal. Los policías presentes en la Comisaría fueron oídos, así como los testigos de la detención y los que vieron a la víctima antes de morir. Se practicaron dos autopsias y una prueba toxicológica, se contó con el informe de un tercer forense así como con otras investigaciones y otras pruebas que concluyeron en el fallecimiento por causas naturales del Sr. Fonseca. La causa fue sobreseída.

El Tribunal entendió no probada la queja de la demandante según la cual la muerte de su hermano se habría producido por la acción o la falta de reacción de los agentes del Estado. Por otra parte, el Tribunal examinó la investigación llevada a cabo para intentar esclarecer los hechos y tuvo en cuenta que el Juez efectuó una inspección ocular y realizó el levantamiento del cadáver, se practicaron dos autopsias, un tercer informe forense y un examen toxicológico, se recibieron testimonios, etc. El Tribunal consideró igualmente las decisiones amplia y razonablemente motivadas pronunciadas por las jurisdicciones que conocieron del caso y que se decantaron por la tesis de la muerte natural en ausencia de indicios que pudieran contradecir tal conclusión y concluyó, en consecuencia, que la investigación debía ser considerada como eficaz desde el punto de vista de la jurisprudencia del Convenio.

## **2. Artículo 3: prohibición de torturas y de tratos inhumanos y degradantes**

\* El 31 de mayo el Tribunal comunicó a las partes, para que sometieran sus alegaciones, las quejas del demandante relativas a los artículos 3 y 8 y a las dilaciones indebidas en el procedimiento de la demanda Iribarren Pinillos c. España. Los hechos relataban que el demandante fue gravemente herido por el impacto de un bote de humo lanzado a muy corta distancia por la policía antidisturbios durante los graves altercados que tuvieron lugar el 15 de diciembre de 1991, sobre las dos de la madrugada, en el curso de una manifestación en el centro histórico de Pamplona. Se abrieron diligencias previas por las graves heridas sufridas y de las que el demandante tardó en curar 459 días, que concluyeron con un sobreseimiento parcial porque no se identificó al autor. El demandante presentó una demanda por responsabilidad del Estado. La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entendió que la acción desproporcionada de la policía que lanzó el bote de humo a la cabeza del demandante a una muy corta distancia engendraba la responsabilidad de la Administración. El Tribunal Supremo estimó, sin embargo, que la policía se vio obligada a lanzar tales botes de humo y bombas lacrimógenas sobre los manifestantes que hicieron barricadas de fuego en las calles, habiendo el propio demandante contribuido a crear la situación de peligro de la cual fue víctima, por lo que la reacción de las fuerzas de seguridad no fue desproporcionada y las heridas del demandante fueron producto del azar.

El Tribunal inadmitió el resto de las quejas invocadas por el demandante (vulneración del principio de igualdad, del derecho a un juicio justo por inaplicación de la Ley de Baremos de los accidentes de circulación, etc.).

## **3. Artículo. 5: derecho a la libertad y a la seguridad**

\* En el caso Magnac c. España, el demandante, de nacionalidad francesa, se quejaba de la ilegalidad y de la duración excesiva de la privación de libertad sufrida en España a la espera de su extradición a Francia. La extradición fue solicitada por un delito contra la salud pública, y ello a pesar de que la ficha sirene que figuraba en anexo a la solicitud de extradición sólo hacía mención del delito de evasión.

El Tribunal examinó en primer lugar la legalidad de la prisión provisional del demandante y constató que, a pesar de la mención equivocada en la ficha sirene del delito de evasión como único por el que se solicitaba la extradición, tanto la decisión que ordenó la prisión provisional del demandante como la que autorizó su extradición para ser juzgado en Francia, y contra las que el demandante no interpuso recurso alguno, se referían expresamente el delito de tráfico de estupefacientes. En todo caso, el Juez central de instrucción pidió, antes de la expiración del plazo de un año, confirmación oficial a las autoridades francesas del delito por el que se solicitaba la extradición, y éstas confirmaron que la misma se refería a los delitos de evasión y de importación, detención y transporte de sustancias estupefacientes, delito este último por el que podía imponerse al demandante una pena de diez años de prisión. Conforme al artículo 504.4 LECrim, la prisión provisional por un delito de tráfico de estupefacientes como el descrito no podía superar los dos años, siendo susceptible de ser prorrogada por la misma duración. En la medida en que, como el propio demandante admite, su privación de libertad se extendió del 29 de enero de 2000 al mes de marzo de 2001, el Tribunal concluyó, por Decisión de 6 de septiembre, que dicha prisión provisional era conforme con los límites impuestos con la legislación española y, consecuentemente, que la queja estaba manifiestamente mal fundada.

#### **4. Artículo 6: Derecho a un juicio justo**

##### **a) Derecho a un juicio justo**

\* Los demandantes del caso Ruban y otros c. España se quejaban de la violación de su derecho a la presunción de inocencia y de los derechos de la defensa por no haber podido interrogar, en el juicio oral ante la Audiencia Provincial de Barcelona, a las presuntas víctimas de un delito de agresión sexual, habiéndose dado por válidas a efectos de la prueba de cargo las declaraciones de estas últimas prestadas durante la instrucción. En su Decisión de 13 de septiembre, el Tribunal recordó que los derechos de la defensa se ven limitados de forma incompatible con el Convenio cuando la condena se funda únicamente o en gran medida sobre declaraciones hechas por una persona que el acusado no ha podido interrogar ni durante la instrucción ni posteriormente. Sin embargo, en el presente caso el Tribunal,

a la vista de la Sentencia dictada en el caso Rachdad c. Francia, de 13 de noviembre de 2003, constató que las jurisdicciones internas habían intentado localizar a las víctimas en numerosas ocasiones, pero que las mismas parecían haber abandonado el país sin dejar ninguna dirección de contacto. El Tribunal tuvo en cuenta que las declaraciones durante la instrucción tuvieron lugar en presencia de los abogados de los demandantes, que habían podido interrogar a las víctimas y que las declaraciones fueron reproducidas en el acto del juicio en virtud del artículo 730 de la LECrim, mediante la lectura pública del acta, habiendo podido los demandantes contradecir los citados testimonios. Teniendo en cuenta la naturaleza del delito y la dificultad de las víctimas para comparecer ante sus agresores, el Tribunal constató la diligencia de los Tribunales internos durante el procedimiento, la existencia de otras pruebas concluyentes y el carácter motivado de las decisiones pronunciadas y acordó la inadmisión de la demanda.

\* El caso Mínguez Villar del Amo presenta un problema similar, relativo a la ausencia de un coinculpado en el juicio oral por enfermedad mental, siendo sus declaraciones incorporadas al juicio oral en aplicación del artículo 730 LECrim. En este caso el demandante no pudo estar presente ni interrogar a dicho coinculpado durante la instrucción por haberse fugado, situación que no puede ser imputada al Juez. El Tribunal inadmitió la demanda el 1 de marzo.

\* El 18 de octubre el Tribunal inadmitió la demanda Roldán Ibáñez c. España. El demandante, antiguo Director General de la Guardia Civil, alegaba que las autoridades españolas no habían respetado su derecho a un juicio justo, pues, tras su detención en Tailandia, habría sido juzgado y condenado sin pruebas suficientes y en violación del principio de la presunción de inocencia. En cuanto al alegado carácter irregular de su detención en Bangkok, así como a la pretendida falta de imparcialidad de los Magistrados de la Audiencia Nacional, las quejas fueron inadmitidas por falta de invocación previa. Asimismo, en cuanto a sus quejas relativas al principio non bis in idem, el Tribunal recordó que el mismo está recogido en el artículo 4 del Protocolo número 7 al Convenio (y no en el artículo 7 del Convenio, como invocaba el demandante) y que dicho Protocolo no ha sido ratificado por España hasta la fecha. Meses antes (el 22 de marzo), y por motivos similares, el Tribunal había inadmitido la demanda presentada por la esposa del demandante.

## **b) Acceso a un Tribunal y al recurso**

\* La sociedad demandante en el caso Sintel (Sistemas e Instalaciones de Comunicación, S.A.U.) c. España, en suspensión de pagos, fue condenada a pagar a sus acreedores las sumas reclamadas. La demandante presentó

recurso de apelación contra la Sentencia de instancia, pero sin depositar el importe de la condena previsto por el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, alegando que, dada su situación financiera, ninguna entidad bancaria le había concedido el depósito de garantía necesario para poder consignar el importe reclamado, a pesar de sus múltiples demandas. En su Decisión de 30 de agosto, el Tribunal analizó si la demandante se había visto privada de su derecho de acceso al recurso e inadmitió la demanda, considerando no desproporcionada la exigencia legal de consignación, que tenía por objeto asegurar la ejecución de la decisión pronunciada en la instancia, persiguiendo además evitar el colapso en las jurisdicciones de apelación. El Tribunal tuvo en cuenta que las jurisdicciones internas habían estimado insuficientes las garantías aportadas por la demandante para hacer frente a las exigencias del artículo 228 LPL, así como los argumentos del Tribunal Constitucional que entendió que la demandante no había intentado demostrar la imposibilidad de consignar el importe en especie o de obtener un aval, ni presentado otras garantías equivalentes y alternativas a la falta de consignación.

\* Por Decisión de 18 de octubre, el Tribunal inadmitió parcialmente la demanda Golf de Extremadura S.A. c. España, por falta de invocación previa de las quejas relativas a la duración excesiva del procedimiento y a la ausencia de un Juez imparcial, y comunicó a las partes, para que presentaran sus alegaciones, la queja relativa a la desestimación por sentencia del recurso de casación por no haber respetado la demandante la previsión del artículo 96.2 LJCA, a saber, la obligación de exponer las razones por las que la violación de una norma no emanada de los órganos de la Comunidad Autónoma ha sido relevante y determinante del fallo de la sentencia, y ello a pesar de que el propio Tribunal supremo lo hubiera admitido casi tres años antes. El Tribunal sigue en este sentido la Sentencia Saez Maeso c. España, de fecha 9 de noviembre de 2004, a la que hicimos referencia en la crónica del pasado año.

\* El 25 de octubre el Tribunal admitió parcialmente la demanda Lacárcel Menéndez c. España. El caso versaba sobre la reclamación por impago de las cuotas debidas por la demandante a la comunidad de propietarios, que ascendían a 876,91 euros. La demandante, citada personalmente, no compareció, y el procedimiento continuó sin su presencia. Medio año más tarde la demandante se presentó, sin embargo, ante el Secretario judicial, diciendo ostentar otra identidad y realizando manifestaciones impropias de una persona en plenitud de facultades. Tras ser condenada al pago de la cantidad debida más intereses y costas, la Sentencia hubo de ser notificada por edictos, ante la ausencia de la demandante de su domicilio y su paradero desconocido. En ejecución de dicha Sentencia, la vivienda de la demandante

resultó embargada y vendida en pública subasta. Entre tanto, la demandante había sido internada en un hospital psiquiátrico y declarada incapaz con posterioridad a la Sentencia de condena. El incidente de nulidad presentado por la hermana y tutora legal de la demandante fue desestimado ante la ausencia de efectos retroactivos de la declaración de incapacidad. El Tribunal admitió las quejas de la demandante relativas a la imposibilidad de defenderse en el procedimiento dirigido contra ella y al derecho de propiedad, e inadmitió, por falta de invocación previa, las relativas a los artículos 8 (derecho al respeto del domicilio por el embargo y posterior venta en pública subasta de su vivienda) y 14 (pretendida discriminación por haber sido tratada como capaz a pesar de tener sus facultades mentales muy disminuidas).

### **c) Dilaciones indebidas**

\* Por Decisión de 25 de enero, el Tribunal inadmitió la demanda Puchol Oliver c. España, en la que se planteaban diversas quejas amparadas por el artículo 6.1 del Convenio en el marco de un procedimiento ante la jurisdicción laboral por extinción de contrato de trabajo y reclamación de cantidad. En cuanto a la queja relativa al derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, en un procedimiento comenzado en 1991 y concluido en 2002, el Tribunal la rechazó por falta de agotamiento de los recursos internos. Por una parte, el demandante sólo se quejó de la duración excesiva del procedimiento en su recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, cuando el procedimiento había concluido y el Tribunal Constitucional no podía ya remediar el alegado retraso. Por otra, el Tribunal recordó la vía prevista por los artículos 292 y siguientes LOPJ, que permiten al justiciable, una vez terminado el procedimiento, presentar una demanda ante el Ministerio de Justicia por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.

\* Por Decisión de 25 de agosto, el Tribunal inadmitió la demanda Aranda Serrano c. España. En la medida en que el demandante se quejaba de la violación de sus derechos a un juicio justo y a la presunción de inocencia y de los derechos de la defensa, así como del principio de legalidad, el Tribunal entendió que las decisiones internas estaban suficientemente motivadas y no eran arbitrarias. En cuanto a las quejas relativas a las dilaciones indebidas, el Tribunal constató que el procedimiento había durado quince años y más de dos meses. Tuvo en cuenta, por una parte, que el demandante obtuvo una reparación económica en su reclamación ante el Ministerio de Justicia por funcionamiento anormal de la Justicia en razón de la tardanza excesiva entre dos determinados actos de instrucción, y que no interpuso reclamación alguna por otros períodos de la instrucción cuya duración podría haber

considerado también excesiva, ni reclamó tampoco frente a un eventual desacuerdo con la suma recibida. Por otra parte, el demandante se quejó nuevamente de la duración excesiva del procedimiento, esta vez en su conjunto, solicitando una reducción más importante de las penas, incluso la absolución, ante el Tribunal Supremo, que aplicó una atenuante por este motivo, tras haber comprobado que el Tribunal a quo también había impuesto al demandante una pena menos grave por el tiempo transcurrido desde la comisión del delito. El Tribunal entendió que la reducción resultante de las penas constituye ya una reparación de la violación alegada, sin que ello pueda, no obstante, implicar la exigencia de la reducción de las mismas en la medida deseada por el demandante, ni su absolución por razón de las dilaciones indebidas. El Tribunal concluyó que la violación del derecho a un juicio justo sin dilaciones indebidas se había visto reparada tanto mediante la reducción de las penas impuestas como a través de una reparación de carácter económico, por lo que la queja resultó inadmitida como manifiestamente mal fundada.

#### **d) Derecho a un Tribunal imparcial**

\* Por Decisión de 5 de de Abril, el Tribunal inadmitió la demanda Cabezas Rectoret c. España, relativa a la alegada falta de independencia e imparcialidad del Tribunal Militar Central por la presencia de dos de sus miembros en la Sala que decidió, rechazándola, la declinatoria de jurisdicción presentada por el demandante, militar, que solicitaba ser juzgado por los Tribunales penales ordinarios. Para el Tribunal, el examen de la declinatoria de jurisdicción no implica ningún juicio de valor sobre la culpabilidad o inocencia del acusado, que será decidida por el Tribunal que resuelva el fondo.

#### **e) Presunción de inocencia**

\* Por Decisión de 22 de Marzo, el Tribunal declaró admisible el caso Puig Panella, relativo a su doctrina sobre la presunción de inocencia (art. 6.2 del Convenio) aplicada a casos en los que se deniega la indemnización solicitada a pesar de haber resultado absuelto tras sufrir prisión provisional porque, tras la absolución o el sobreseimiento, puedan quedar "sospechas de culpabilidad". En el presente caso, el 3 de diciembre de 1980 se ordenó la prisión provisional del demandante, en el marco de un procedimiento por robo, utilización ilegal de vehículos, atentado contra la autoridad, detención ilegal, etc., delitos por los que luego resultó condenado por un Tribunal militar, siendo la condena confirmada por el Consejo Supremo de Justicia Militar. Entre tanto, el recurso de amparo presentado por el demandante ante el Tribunal Constitucional alegando, entre otros, la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, fue parcialmente estimado por este motivo,

ordenándose que el Consejo Supremo examinara el motivo de casación relativo a la presunción de inocencia. Frente a la desestimación del recurso de casación presentado en este sentido, el demandante acudió de nuevo al Tribunal Constitucional, que volvió a concederle el amparo por Sentencia de 28 de mayo de 1992, estimando que el demandante había sido condenado únicamente sobre la base de declaraciones prestadas en fase de instrucción y no reproducidas ni sometidas a contradicción en la audiencia, en violación del principio de la presunción de inocencia, y anulando las Sentencias del Consejo Supremo de Justicia Militar. La reclamación del demandante ante el Ministerio de Justicia por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, en virtud de los mil seiscientos sesenta y tres días pasados en detención, fue desestimada, considerándose que se trataba de un caso típico de falta de pruebas, sin que se hubiera adoptado ninguna decisión de sobreseimiento por ausencia de los hechos imputables al demandante, tal y como exige el artículo 294 LOPJ, único tomado en consideración en la decisión del Ministro, no pudiéndose otorgar indemnizaciones como la reclamada más que en casos de total certeza sobre la inocencia de la persona que sufrió la prisión provisional. Tras haber visto desestimada su demanda por la jurisdicción contencioso-administrativa, el demandante presentó recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, que fue inadmitido por Auto de 18 de julio de 2001 por no tratarse de un caso de inexistencia del hecho delictivo. El demandante se queja de que, a pesar de haber sido declarado inocente, no se le ha concedido ninguna indemnización por el tiempo transcurrido en prisión durante cuatro años, seis meses y veintinueve días.

## **5. Artículo 8: Derecho al respeto de la vida privada y familiar, del domicilio y de la correspondencia**

\* Por Decisión de 16 de septiembre, el Tribunal acordó la inadmisión del caso Ruano Morcuende c. España. El caso versaba sobre la alegada vulneración del derecho al respeto del domicilio y de la vida privada y familiar por la instalación de un transformador eléctrico adosado a una de las paredes del domicilio de la demandante, que sostenía que los ruidos y vibraciones del mismo le impedían utilizar una parte de la vivienda, lo que le creaba ansiedad, tanto a ella como a su familia. Sus demandas de demolición del transformador, que contaba con todas las licencias, fueron desestimadas. El Tribunal constató, a diferencia del caso Moreno Gómez c. España (Sentencia de 16 de noviembre de 2004) el desacuerdo entre las partes en cuanto a los valores mínimos de las radiaciones electromagnéticas que podían ser considerados nocivos para la salud. En el presente caso, a pesar de la perturbación sufrida por la demandante y su familia, el Tribunal no consideró desproporcionada la injerencia en su vida privada y familiar

provocada por la instalación del transformador, en la medida en que el Gobierno la justificó de manera suficiente por el beneficio obtenido en el municipio en cuanto a ampliación de la red de energía eléctrica.

[\*] Capítulo redactado por doña Carmen Morte Gómez, Letrada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

## VI. Magistrados eméritos

Excmo. Sr. don Jerónimo Arozamena Sierra (1980-1986). Vicepresidente (1980-1986)  
Excma. Sra. doña Gloria Begué Cantón (1980-1989). Vicepresidente (1986-1989)  
Excmo. Sr. don Manuel Díez de Velasco Vallejo (1980-1986)  
Excmo. Sr. don Luis Díez-Picazo y Ponce de León (1980-1989)  
Excmo. Sr. don Manuel García-Pelayo y Alonso † (1980-1986). Presidente (1980-1986)  
Excmo. Sr. don Rafael Gómez-Ferrer Morant (1980-1986)  
Excmo. Sr. don Ángel Latorre Segura † (1980-1989)  
Excmo. Sr. don Aurelio Menéndez Menéndez (1980)  
Excmo. Sr. don Francisco Rubio Llorente (1980-1992). Vicepresidente (1989-1992)  
Excmo. Sr. don Francisco Tomás y Valiente † (1980-1992). Presidente (1986-1992)  
Excmo. Sr. don Ángel Escudero del Corral † (1980-1986)  
Excmo. Sr. don Plácido Fernández Viagas † (1980-1983)  
Excmo. Sr. don Antonio Truyol Serra † (1981-1990)  
Excmo. Sr. don Francisco Pera Verdaguer (1983-1986)  
Excmo. Sr. don Jesús Leguina Villa (1986-1992)  
Excmo. Sr. don Fernando García-Mon y González-Regueral (1986-1998)  
Excmo. Sr. don Luis López Guerra (1986-1995). Vicepresidente (1992-1995)  
Excmo. Sr. don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer (1986-1995). Presidente (1992-1995)  
Excmo. Sr. don Carlos de la Vega Benayas † (1986-1995)  
Excmo. Sr. don Eugenio Díaz Eimil † (1986-1995)  
Excmo. Sr. don José Luis de los Mozos y de los Mozos (1989-1992)  
Excmo. Sr. don José Vicente Gimeno Sendra (1989-1998)  
Excmo. Sr. don Álvaro Rodríguez Bereijo (1989-1998). Presidente (1995-1998)  
Excmo. Sr. don José Gabaldón López (1990-1998). Vicepresidente (1995-1998)  
Excmo. Sr. don Pedro Cruz Villalón (1992-2001). Presidente (1998-2001)  
Excmo. Sr. don Julio D. González Campos (1992-2001)  
Excmo. Sr. don Rafael de Mendizábal Allende (1992-2001)  
Excmo. Sr. don Carles Viver Pi-Sunyer (1992-2001). Vicepresidente (1998-2001)  
Excmo. Sr. don Enrique Ruiz Vadillo † (1995-1998)  
Excmo. Sr. don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera (1995-2004). Presidente (2001-2004)  
Excmo. Sr. don Tomás Salvador Vives Antón (1995-2004). Vicepresidente (2001-2004)  
Excmo. Sr. don Pablo García Manzano (1996-2004)  
Excmo. Sr. don Fernando Garrido Falla † (1998-2002) Excmo. Sr. don Pablo Cachón Villar (1998-2004)